



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS
EN MEXICO."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BLANCA ERSILIA SEGURA ALVAREZ



ASESOR: DR. EDUARDO LOPEZ BETANCURT

CD. UNIVERSITARIA, D. F.



2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/213/SP/10/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **SEGURA ALVAREZ BLANCA ERSILIA** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. RAUL EDUARDO LOPEZ BETANCOURT**, la tesis profesional titulada "**LA LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS EN MEXICO**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **DR. RAUL EDUARDO LOPEZ BETANCOURT**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**LA LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS EN MEXICO**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **SEGURA ALVAREZ BLANCA ERSILIA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 21 de octubre de 2004.

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

*"EL QUE ECHA MANO DE UN VENENO PARA PENSAR,
PRONTO NO PODRÁ YA PENSAR SIN UN VENENO"*

BAUDELAIRE CHARLES

ÍNDICE

“LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS EN MÉXICO”

*INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSUMO DE LAS DROGAS

1.1. EDAD ANTIGUA.....	1
1.1.1. MESOPOTAMIA Y EGIPTO.....	2
1.1.2. CHINA.....	5
1.1.3. GRECIA.....	10
1.1.4. ROMA.....	17
1.1.5. INDIA.....	21
1.2. EDAD MEDIA.....	24
1.3. EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.....	32
1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSUMO DE LAS DROGAS EN MÉXICO.....	42
1.4.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	44
1.4.2. ÉPOCA COLONIAL.....	52
1.4.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	55

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN MEXICANA RESPECTO A NARCÓTICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	58
---	----

2.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	67
2.2.1. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	89
2.3. LEY GENERAL DE SALUD.....	100
2.4. LEY GENERAL CONTRA LA DELINCUANCIA ORGANIZADA.....	108
2.5. TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES.....	114
2.5.1. CONVENIO INTERNACIONAL DEL OPIO, DE 1912.....	116
2.5.2. CONVENCIÓN PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE DROGAS ESTUPEFACIENTES, DE 1931.....	117
2.5.3. PROTOCOLO PARA LIMITAR EL CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE OPIO, DE 1953.....	118
2.5.4. CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES, DE 1961....	119
2.5.5. PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES, DE 1961.....	122
2.5.6. CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1971...	124
2.5.7. CONVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTNACIAS PSICOTRÓPICAS, DE 1988.....	127

CAPÍTULO III

POLÍTICA INTERNACIONAL EN EL COMBATE A LAS DROGAS

3.1. PAÍSES LATINOAMERICANOS.....	130
3.2. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	144
3.3. UNIÓN EUROPEA.....	154
3.4. EL CASO DE HOLANDA.....	172

CAPÍTULO IV

LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS EN MÉXICO

4.1. EL PROHIBICIONISMO DE LAS DROGAS Y PROPUESTAS DE LEGALIZACIÓN.....	188
4.2. ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL NARCOTRÁFICO.....	202
4.2.1. ASPECTOS POLÍTICOS DEL NARCOTRÁFICO.....	202
4.2.2. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL NARCOTRÁFICO.....	209
4.2.3. ASPECTOS SOCIALES DEL NARCOTRÁFICO.....	218
4.3. FACTOR EDUCACIONAL Y PREVENTIVO.....	222
4.4. LEGAL EL CONSUMO DE LAS DROGAS EN MÉXICO.....	228
*PROPUESTA.....	232
*CONCLUSIONES.....	233
*BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	237
*ANEXO I	
*ANEXO II	
*ANEXO III	

INTRODUCCIÓN

Casi en todas las civilizaciones podemos encontrar datos que revelan el consumo de drogas enervantes. Dicho consumo ha tenido diversos fines, según el tipo de sociedad de que se trate, que van desde el terapéutico hasta el religioso, sin haber sido un problema, como lo ha sido en los últimos dos siglos convirtiéndose en un problema de salud pública.

Este problema de salud pública no es aislado, existe con de una gama de factores que lo integran, como lo son, además del jurídico, el factor político, económico y social, intereses todos que al conjugarse dan como resultado un triste flagelo de la humanidad, tan difícil de combatir, entre otras causas, por la ignorancia que existe de los efectos de su consumo, los delitos que se comente con motivo de éste, la ineficacia de los esfuerzos gubernamentales por combatirlo y la realidad social que vivimos, que ha rebasado, por mucho, la aplicación de la Ley Penal.

La presente investigación tiene por objeto el fundamentar plantear, con toda objetividad, la diversidad de perspectivas que conlleva el problema del narcotráfico, en la inteligencia de que a nos preocupa y ofende el uso de las drogas y sus efectos nocivos para la salud y la sociedad misma.

Se analizará el fenómeno del narcotráfico, estudiándolo desde sus orígenes, regulación jurídica nacional, tratamiento a nivel internacional, los factores político, económico y social, que en éste se encuentran involucrados, así como las distintas corrientes jurídico-doctrinarias que han dado tratamiento al problema.

El estudio de la propuesta de legalizar las drogas en México, en su producción, comercialización y consumo, resulta de suma importancia, toda vez que se advierte como la alternativa más eficaz para erradicar el problema del narcotráfico.

CAPÍTULO I

“ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSUMO DE DROGAS”

1.1. EDAD ANTIGUA.

Las drogas han sido una constante en la historia del ser humano. Cada sociedad ha vivido el auge de algunas sustancias “que son capaces de ocasionar alteraciones psíquicas en el ser humano”¹, las cuales se usaban con finalidades religiosas, mágicas, afrodisíacas, bélicas, artesanales o medicinales, gracias a un conjunto de códigos y rituales que regulaban su uso y consumo, dándosele un significado propio de cada cultura. Las distintas sociedades, al correr de los siglos, siendo éstos los únicos protagonistas de la historia de la humanidad, no pueden ser sino modelos de enseñanza para las civilizaciones que se suceden en el tiempo. En consecuencia, ciertas culturas aquí citadas, como los egipcios, griegos, romanos, comunidades precolombinas o incluso aquellas asociadas con ciertos ritos paganos, representan para este estudio connotaciones conceptuales para desmitificar el pensamiento occidental. En ocasiones ha sucedido que el hombre occidental ha logrado importantes avances en la materia de estudio y ha olvidado tristemente su origen. Por eso consideramos necesario reformular ciertos principios equívocos que se ha tenido sobre ciertas comunidades². Las drogas no son nuevas para el hombre, la historia misma patentiza que han sido utilizadas desde tiempos muy antiguos (aspecto que será objeto de estudio del presente capítulo en particular), lo que ha cambiado es la forma de ingerirlas, los motivos que tiene una persona para utilizarlas, eso es lo verdaderamente preocupante; ya

¹ CERVERA ENGUIX, Salvador. “Un signo de nuestro tiempo: Las drogas”, Ed. Magisterio Español y Prensa Española, Madrid España, 1975, p. 9.

² Cfr. GALEANO, Eduardo. Patas arriba (Así se prueba que indios son inferiores “Según los conquistadores de los siglos dieciséis y diecisiete” y Así se prueba que los negros son inferiores”Según los pensadores de los siglos dieciocho y diecinueve”), Ed. Catálogos, 1999, pp. 63 y 64.

que es hasta en los tiempos actuales, donde el uso de las drogas ha alcanzado una verdadera importancia, hasta convertirse en un problema de salud pública.

De esta manera, resulta indispensable revisar la historia del hombre, para encontrar que las drogas han formado parte de la vida de todas las culturas que han estado aquí antes que nosotros; "ya el hombre de Cromagnon dejó huella de su paso en la tierra, encontrándose pinturas en cuevas sobre actividades que realizaba, pero es hasta el periodo Neolítico, que va de unos 7000 a 3000 a. C., cuando se tienen antecedentes documentales de la utilización de sustancias que provocan alteración en la conducta del hombre".³

1.1.1. MESOPOTAMIA Y EGIPTO.

Las primeras drogas que aparecen, según ciertos hallazgos arqueológicos, datan de miles de años, encontrándose presentes en tantas plantas, como partes de plantas (tallos, raíces, flores, etc.), como resultado de una evolución del reino botánico y/o animal (hongos, hierbas, etc.).

Quizá la droga más difundida sea el opio, producto de la *adormidera* o *papaver somniferum*, por ser originaria de Mesopotamia, y cuyo cultivo se remonta a los tiempos prehistóricos. Los datos más antiguos que se tienen respecto a su empleo entre los sumerios, son de 4000 años a. C. El opio es mencionado también en escritos médicos asirios, hechos en tablillas de barro y en el papiro de Ebers, de hace 1550 años a. C.⁴ Sabemos que los sumerios alababan a Ninkasi, diosa de los brebajes, la cual socorrió a Enki por encontrarse intoxicado, lo cual sugiere que contaban con conocimientos farmacológicos sistematizados, pero es el opio la primer droga que cuenta con registro escrito. En Uruk fueron descubiertas tablillas cuneiformes que datan de 3000 años a. C., en ellas se

³ GARCÍA RAMÍREZ. Efraín "Drogas. análisis jurídico del delito contra la salud", 4a. ed., Ed. SISTA. México. 1989. p.86.

⁴ Cfr. CERVERA ENGUIX, Salvador. op. cit., p. 21.

encuentra representada la adormidera, con dos signos, uno de los cuales significa júbilo, gozar.⁵ Este mismo dato nos lo describe Jean Luis Brau, en su "Historia de las Drogas", de la siguiente manera: "Así que aparece la escritura cuneiforme, en Sumer, en el milenio III, durante el periodo de Uruk y de Djemdet-Nasr, la adormidera está representada en tablillas de arcilla de la ciudad de Gilgamesh por dos signos: GIL y Hull. Seis siglos después, del papiro de Ebers, el bajo relieve asirio del rey Teglat-falasar II (siglo XI a. de J. C.), nos muestra un sacerdote que tiene en la mano un ramo de adormideras inclinado sobre un durmiente. En la misma época aparece en la historia el hachis, al que los asirios llamaban cunubu o cunabu, del que los griegos han hecho derivar cannabis, los franceses chanvre, y nosotros cáñamo".⁶

No cabe duda que los babilonios consumían bebidas alcohólicas y sustancias enervantes, ya que en el famoso Código de Hammurabi, no sólo se mencionan, si no que se regula la posible alteración de éstas bebidas, castigándose severamente a aquél que las adulterara. Datos de la Botánica nos indican que en toda la región mesopotámica había plantaciones de adormidera, pero fue hasta la dominación de los asirios que la planta se mencionó concretamente como incienso ceremonial. "Todo cuanto queda claro es que las plantaciones de adormidera son en Mesopotamia antiquísimas (cuando menos cuatro milenios contando a partir del momento actual), cosa que explica el contenido anormalmente alta en morfina del opio mesopotámico hoy, y su arraigo en lo que actualmente son territorios comprendidos entre las fronteras de Irak, Irán y Turquía".⁷

Se puede decir que el antiguo Egipto también conoció el uso del opio (adormidera), reconociendo sus efectos, el cual recomendaban como excelente

⁵ Cfr. ESCOHOTADO. Antonio. "Historia de las drogas" Tomo I, Ed. Alianza, Madrid España. 1989. p. 75.

⁶ BRAU, Jean Luis "Historia de las drogas", 1a. ed. en español, Ed. Bruguera, Barcelona España, 1970. p. 12.

⁷ ESCOHOTADO. Antonio. op. cit., p. 77.

analgésico o calmante, así como la elaboración de la cerveza originariamente de la cultura sumeria y el cultivo de cáñamo en gran parte del viejo mundo.

Se estima que a lo largo del Río Nilo existieron grandes cantidades de plantaciones de cáñamo, donde los egipcios lograban recrear ceremonialmente el uso de este psicofármaco, prendiendo fuego con este y haciendo un gran incienso, principiando el culto a los dioses, inhalando el humo. En el siglo XVI a. C., en el Papiro Egipcio de Ebers se consignaba el uso médico del cannabis, que los coptos de Tebas también empleaban en rituales de "ingestión de humo" de incienso a fin de comunicarse con los Dioses.⁸

"En Egipto tenemos antecedentes de que el médico-mago Imhotep, prescribía a sus pacientes el jugo de la adormidera, planta que figuraba en las inscripciones que se localizaron en Nippur, elaboradas 5000 años atrás".⁹ Es precisamente gracias a la traducción del papiro descubierto por G. M. Ebers (en 1873, en Tebas), que sabemos que los egipcios contaban con grandes conocimientos respecto a los efectos que producía el consumo de determinadas plantas y mezclas allí mencionadas. Siendo prudente destacar que estas drogas eran utilizadas principalmente como analgésicos y tranquilizantes, en el campo de la medicina, o bien, para hacer culto a sus dioses, y su consumo no estaba al alcance de cualquier persona, por lo tanto no llegaban a representar problema alguno para la salud, y sin que se causara ofensa alguna al resto de la población. Se sabe que en el siglo XVII a. C., los súbditos de Amenofis I, ya se deleitaban con las virtudes del opio y hacían gran uso del mismo. "Cuenta el papiro de Ebers que la sacerdotisa-médico Tefnut curó una jaqueca del dios Ra usando un té hecho con sus cabezas -las cabezas de la planta de la adormidera-. Imhotep, el Esculapio egipcio, significa >el que trae la paz<, nombre alusivo al pacificador general de dolores que representa la adormidera. Sin embargo lo habitual es recomendar el jugo de las cápsulas (opio) en pomadas, por vía rectal y por vía

⁸ Cfr. CONRAD. Chris. "Cannabis para la salud", Ed. Martínez Roca, España, 1998, p.28.

⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Efraim, op. cit., p.86.

oral. Se propugna para una amplia gama de trastornos, incluso para los dolores de la dentición infantil y, en general, para >impedir que los niños griten fuerte<".¹⁰

Como la Historia es conocida también por medio de escritores y poetas, es importante mencionar que Homero, en su inconmensurable Odisea, nos narra la llegada de Telémaco, hijo de Ulises, a Esparta, quien, junto con Menelao y demás huéspedes, habían caído en una profunda tristeza, al comentar los infortunios de Odiseo, cuando "Helena, hija de Zeus, ordenó otra cosa, echó en el vino que estaban bebiendo, una droga contra el llanto y la cólera, que hacía olvidar todos los males; quien la tomase no logrará que en todo el día se caiga una sola lágrima en las mejillas, aunque en sus propios ojos vea morir a su madre y a su padre o degollar con el bronce a su hermano o a su propio hijo..., bien preparadas drogas guardaba en su poder la hija de Zeus por haberlas recibido de la egipcia Pilidama, esposa de Tonis, pues es en Egipto, sobre todo, en donde la fecunda tierra produce gran número de plantas, unas saludables, otras mortales".¹¹

1.1.2. CHINA.

Es precisamente en China donde se han encontrado algunos de los restos de fibra de cáñamo con mayor antigüedad, 4000 años a. C.; lo cual hace pensar que posiblemente se trate de una planta cultivada en estos territorios. La milenaria China conoció el opio desde años muy remotos, y a través de varios Tratados de Botánica y Medicina sabemos que los chinos conocieron los efectos que producía su consumo, tal vez el "nulo valor mítico-ritual de los fármacos psicoactivos en China se corresponde un considerable acervo de conocimientos sobre materia médica vegetal, donde destacan el descubrimiento del té -conocido desde tiempos remontísimos, ya a mediados del tercer milenio- y las propiedades de la efedra, plantas ambas cuyo alcaloide no es un analgésico sino un estimulante del sistema

¹⁰ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 79.

¹¹ HOMERO, "La Odisea", Ed. Concepto, México, 1979, p. 34.

nervioso. En efecto, el té contiene más poder de estimulación que el café, y la efedrina -el alcaloide de la efedra- es el precursor de las anfetaminas.¹²

Tenemos evidencias documentales de que los chinos contaban con grandes conocimientos sobre Botánica, "el Emperador Chino Chen-Nung elaboró en el año 2737 a. C., un libro sobre farmacopea, donde habla de la cannabis sativa, descubriéndola como un analgésico,"¹³ en este Tratado, llamado Pen T'sao, se codificaron unas 365 hierbas, catalogándolas como magníficas, medianas e inferiores. Este Emperador chino se mostró muy observador del cáñamo, conociendo su vida y comprendiendo mejor su uso; sabía que la cannabis sativa crece en dos formas, una elevada e incolora y la otra, la planta femenina, destinada a proporcionar una especie de felicidad a millones de personas. Los moralistas chinos pronto comenzaron a darle el nombre de "liberador del pecado". Chen-Nung la prescribía por sus cualidades medicinales, para la debilidad femenina, la gota, el reumatismo, la malaria, y otros muchos males. De hecho, hoy en día, la Medicina reserva dicho medicamento para suavizar la fatiga, estimular el sueño, aliviar el dolor, y sobre todo, eliminar la jaqueca.

También el opio era utilizado con fines terapéuticos, sabemos que Huan To, conocido como el médico más grande de la antigua China, administraba a los enfermos sustancias que contenían opio, para calmarles el dolor y adormecerlos antes de operarlos, lo cual nos indica que conocían bien los efectos que producía el consumir opio, así como las dosis adecuadas para aliviar un dolor. o la dosis que se requería para preparar a un paciente antes de operarlo.

"El tratado chino Rhyya sobre botánica, del siglo XV a. C., menciona la cannabis sativa"¹⁴; mientras que Chen-Tsang-Shi, describe la flor del Papaver somniferum, en su Tratado de Botánica Suplementaria. La adormidera también fue

¹² ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 89.

¹³ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, op. cit., p. 86.

¹⁴ Idem, p. 86.

conocida y estudiada por los chinos, la encontramos mencionada desde el Rhy-Ya; el Pen-T'sao enumera sus propiedades terapéuticas, y Li-Shi-Chang hace de ella el primer estudio exhaustivo en su "Libro de las materias medicinales", donde afirma que "La adormidera produce una droga, de la que se dice cura, aunque mata como un sable...". Pero no fue sino hasta el siglo XV, que dejó de utilizarse con fines exclusivamente medicinales y comenzó a dársele un uso estimulante y excitante.¹⁵

Sin duda, los chinos conocieron el opio desde tiempos muy remotos, desde que comenzaron a llegar caravanas que llevaban seda y especias hasta el Mediterráneo, pues las dos rutas comerciales de ese meridiano pasaban por zonas donde el cultivo de la adormidera era muy común, desde milenios antes de nuestra era. "Sin embargo, el fármaco no pasó de ser un producto exótico y muy caro, accesible sólo para las altas clases, que hasta la expansión musulmana no prendió a nivel popular. Además, aún hoy -tras diez o doce siglos de cultivo- la adormidera china sigue poseyendo un contenido anormalmente bajo en alcaloides, cosa que explica la propensión a importarla."¹⁶

"Como último rasgo, puede decirse que la cultura china antigua no siempre parece inclinada a distinguir nítidamente entre el arte culinario y el farmacéutico. Así, por ejemplo, sus pasteleros utilizaban en el medioevo opio muy edulcorado para hacer ciertos bollos y confituras en forma de barca, mientras los europeos y mesopotámicos usaban -y todavía usan- con fines gastronómicos sólo las semillas de adormidera, prácticamente desprovistas de alcaloides. Su principal medicamento, el ginseng, que hasta hace relativamente poco formaba parte del 40% de los medicamentos catalogados, es un excelente caso de relativa indistinción entre la droga y el alimento."¹⁷

¹⁵ Cfr. BRAU, Jean Luis, op. cit., p. 31.

¹⁶ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 90.

¹⁷ Idem, p. 90.

No podríamos estimar que hemos hecho un bosquejo de la historia de las drogas sin referirnos a la opiomanía china, que sin duda destacó por su espectacularidad y abundancia, y a pesar de que el libro Rhy-Ya nos demuestra que el opio era conocido por los chinos desde hace mucho y describe las propiedades de la adormidera, la utilización de éste con fines tóxicos data de finales del siglo XVIII, llegando al punto en que a un conflicto bélico se le conociera con el nombre de "la guerra del opio".

En distintas regiones del mundo, no siendo China la excepción, surgen los primeros enfrentamientos, la persecución ideológica y religiosa, las prohibiciones con respecto al uso de distintas especies de narcóticos. En Asia, con el Islam, por ejemplo, el alcohol es reprobado, mientras los fumaderos de opio ganan terreno.

Durante el siglo XVI, en China el contrabando de opio comienza a incrementarse en forma alarmante; aparecieron las primeras empresas dedicadas a la comercialización del jugo de adormidera. El comercio marítimo portugués, holandés e inglés, compitieron por mantener la hegemonía y el control de la planta en el Oriente. Siendo los primeros en generar gestiones comerciales con países como India o China; en el siglo XVIII una compañía inglesa de las indias orientales obtuvo el monopolio de la importación de dicho producto. Posteriormente, ya durante el siglo XIX, las autoridades chinas prohibieron el uso y tráfico del opio, en virtud de los malestares físicos, mentales y económicos que producía en su población. Las penalidades del Imperio Chino, bajo el gobierno de Manchú, van desde un castigo leve para el consumo, hasta la pena de muerte para el contrabandista. Siendo China un país basto en plantaciones de esta especie, el gobierno decide devastar todas las reservas; y a partir de mediados de siglo, la East Indian Co. Inglesa controla el mercado contrabandeando, abasteciendo a la misma China. Los ingleses se benefician con esta época prohibicionista, y comercializa para China como para el resto del mundo el jugo de adormidera producida en la India. Los ingleses, al hacer caso omiso de la mencionada

prohibición china, originaron una guerra que duró de 1839 a 1860, en la que China perdió, y no solo perdió la guerra, sino que los ingleses lograron que se les otorgara la isla de Hong Kong, así como fuertes cantidades de dinero por concepto de reparación de daños. Como consecuencia del triunfo de los ingleses, la adicción al opio se incrementó en un 6000% en unos cuantos años, ya que se requería de una población adicta para que el negocio de la venta de opio produjera atractivas ganancias.

Existe un segundo periodo que transcurre a fines del siglo XIX cuando China, bajo nuevo gobierno, decide permisivamente volver a legalizar el opio. En poco tiempo China logra abastecer el mercado interno y amenaza con exportar la materia al extranjero. Esta etapa se la conoce como la Segunda Guerra del Opio, donde se evidencia un enfrentamiento entre China e Inglaterra.

A principios del siglo XX Inglaterra y Estados Unidos logran dominar la situación en oriente, a iniciativas prohibicionistas, donde por segunda vez los chinos experimentan una inclinación negativa al uso del opio. El Emperador accede a firmar el Tratado Internacional que se conoce bajo el nombre de "Acuerdos de los Diez Años", donde el Imperio Chino se comprometía a aniquilar las plantaciones de opio en el término de diez años. Coincidentemente los portugueses retroceden y la compañía inglesa East Indian Corporation logra monopolizar el comercio y abastecer y dominar el escenario internacional.

Esta es la realidad que se esconde en el mundo de las drogas: los derechos de países pequeños, y la salud pública, quedan atrás frente a los intereses económicos y políticos de los más fuertes, sin importarles en lo más mínimo la destrucción de la salud del individuo o de una Nación entera.

1.1.3. GRECIA.

Para iniciar con una noción apropiada de las distintas denominaciones que se le han dado a diversas drogas, indicamos ejemplarmente lo expuesto por el griego *Phármakon*, derivado del mismo Tratado Griego "*Phármakon*", de donde proviene la palabra fármaco, entendido como remedio y veneno. Resulta que remedio y veneno forman un mismo concepto, no son dos sustancias, sino una, y que todo dependerá de la dosis, la toxicidad más o menos empleada. Bien dice Antonio Escohotado, en el libro "*Historia General de las Drogas*", que remedio y veneno representan la cura y la amenaza, pero ninguna sustancia será más inocua o mera ponzoña.¹⁸

Podemos darnos cuenta que actualmente se tiene un concepto confuso alrededor de las drogas, y quizá se deba a que en principios del siglo XX se experimentó una evolución semántica confusa entre narcóticos y estupefacientes. Narcótico proviene de la palabra *Narkoun*, que causa adormecimiento, que significa adormecer o sedar. El *Narkóo* (opio o belladona utilizada en Grecia), era una sustancia inductora al sueño o a la sedación; palabra que, denominada en inglés, se tradujo como *Narcotics*; pero el problema se suscitó en la traducción al francés como *Estupéfiantes*, incorporando ciertas connotaciones moralistas al uso de estas sustancias. Así, los narcóticos perdieron la nitidez farmacológica, y a lo largo del siglo XX, en la lucha contra las drogas se experimentó una concepción errónea de los estupefacientes. Igualmente en español, no existe diferencia entre los narcóticos y estupefacientes como lo tienen otros idiomas.

Antes de mencionar las drogas conocidas y usadas por los griegos, cabe recordar que estamos frente a una cultura que se desarrolló con la particularidad

¹⁸ Cfr. ESCOHOTADO, Antonio, "*Historia de las drogas*" Tomo 1, Ed. Alianza, Madrid España, 1989, p. 21.

de siempre respetar al individuo, como una instancia racional autónoma, donde los hombres se gobiernan a sí mismos, sin olvidar los intereses comunes de la Polis, respetando las leyes establecidas, para poder proteger y mantener los bienes privados, "es la primera organización social basada explícitamente sobre el progreso de la razón civil, en vez de exhibir como fundamento la fuerza militar o algún tipo de dogma político religioso".¹⁹

Grandes filósofos, escritores, escultores, pintores, fueron griegos. No por nada, Grecia es considerada la cuna de todas las ciencias y las artes, como la Ética, Filosofía, Escultura, y la Medicina; además de distinguirse por su politeísmo, al venerar a un dios para cada aspecto de la vida cotidiana. Son el vino y algunas drogas, las que les permitían entrar en contacto con los Dioses del Olimpo, para ceremonias de carácter religioso, o bien, convocarlos para recibir su protección y curar sus males.

En Grecia existió una ruptura entre la magia y la religión. Nace la ciencia como resultado de un proceso racional, al deslindar la mística de las cosas paganas y la filosofía en la búsqueda cognoscitiva de los fenómenos sociales. Es en este periodo, en el cual surgen estudios importantes a través de la medicina y la farmacología, logrando individualizar en distintas especies, los fenómenos que producen las sustancias psicoactivas, propiedades o cualidades de ciertas plantas para una o más funciones. Desde mitigar algún dolor, curar alguna enfermedad, practicar la eutanasia o estimular según las necesidades el ánimo del paciente. Pero aunque no pudieron identificar las sustancias activas sino recién aproximadamente por el siglo XX, en buena parte la farmacopea griega suministra un avance importante para la ciencia botánica, farmacológica y médica.

"Los antiguos griegos atribuían a Orfeo algunas obras esotéricas, que se han perdido, entre las cuales se encuentra un tratado de las plantas mágicas. El poeta órfico Lisis, en sus versos dorados, enumera las tres puertas abiertas al más

¹⁹ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 130.

allá, manantiales de la ciencia del alma y el arte adivinatorio: el sueño, el ensueño y el éxtasis.²⁰ Los terapeutas míticos, dentro de ellos Orfeo, eran grandes herboristas, conocedores de las drogas simples y muy hábiles en la preparación de drogas compuestas; incluso, algunos afirman que todos los delirios proféticos de los oráculos y de las sibilas de la antigüedad se debían a casos de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Sin lugar a dudas el narcótico más popular, además del vino y la cerveza, fue el opio o "jugo de adormidera" por sus distintas cualidades. Igualmente el uso de ciertos narcóticos como de la familia de las solanáceas (*Datura Metel* o la *Mandrágora*) fomenta gran difusión como métodos terapéuticos y provee, como exponía Teofrasto (discípulo de Aristóteles) de importantísimos efectos benéficos dependiendo de la dosis a utilizar. Se administra una "dracma" si el paciente debe tan sólo animarse y pensar bien de si mismo, el doble si debe delirar y sufrir alucinaciones, el triple si ha de quedar permanentemente loco; se administra una dosis del cuádruple si debe morir.²¹

Teofrasto proporcionó una lista de expertos en la materia, que vivían como terapeutas, fijos o viajeros, gracias a los productos que elaboraban y vendían, diferenciándolos entre: farmacopoios, los que fabricaban los productos, y los farmacópolos, los que los vendían ya elaborados. En su Tratado de las Plantas, primer tratado de botánica propiamente dicha, hace mención del hachis, comentando que casi todos los lugares participan en la producción de drogas, pero que difieren en la medida, ya que el Norte y el Sur poseen "hierbas de maravillosa virtud". Este genio griego brilló más en el aspecto teórico que en la práctica y elaboración de remedios.²²

²⁰ BRAU, Jean Luis, op cit, p. 12.

²¹ Cfr. ESCOHOTADO, Antonio, "Historia elemental de las drogas", Ed. Anagrama, Argentina, 1996, p.24.

²² Cfr. ESCOHOTADO, Antonio, "Historia general de las drogas", Tomo I, Ed. Alianza, España, 1989, p.131.

En su "Historia de las Guerras Médicas", Herodoto narra algunas costumbres de los mesagetes, de las riveras del Araxes, por haberse sorprendido tanto al ver cómo hacían hogueras para aspirar el humo y "embriagarse", como los griegos cuando tomaban vino; también describe cómo, cuando alguien moría, los demás se reunían para, bajo una tienda de campaña, arrojar granos de cáñamo a las piedras calientes del fuego que prendían, y ya aturdidos por el humo, decían que podían interceder por el ausente con los dioses. Así también, en el "Comentario sobre la República de Platón", Proclo menciona que los dioses se manifiestan en todas las iniciaciones y misterios, ofreciendo variadas formas de sí mismos, en forma de luz o revistiendo formas humanas. Estas narraciones describen las habituales alucinaciones producidas por el consumo de drogas tóxicas. De hecho, la mayoría de los historiadores griegos están de acuerdo en decir que lo más selecto de los iniciados tenían en el interior del templo visiones de carácter extático y portentoso.²³

Los griegos no conocieron el término adicción, más bien llamaron "familiaridad" al fenómeno del acostumbamiento al consumo de determinada droga. Según Teofrasto, toda droga se debilita ante quien la consume y se "familiariza" con ella, al punto que "la droga pierde su toxicidad". En Grecia, el uso y consumo de drogas no fue mal visto; en primer lugar, porque recordemos que se respetaba la autonomía de la voluntad individual, y en segundo lugar, porque no llegó a ser un problema de salud pública.

El concepto de droga que tenían los griegos es muy interesante, ya que para ellos droga era aquella sustancia que actuaba en el cuerpo de quien la consumía, enfriando, calentando, secando, humedeciendo, contrayendo y relajando, o haciendo dormir, es decir, los griegos conocían bien los efectos de algunas sustancias, tan es así que en el Corpus Hipocrático se ofrece una definición de droga. Como ya se mencionó, el término *Phármakon* significa al

²³ Cfr. BRAU, Jean Luis, "Historia de las drogas", 1ª. edición en español, Ed. Bruguera, Barcelona España, 1970, pp. 12-13.

mismo tiempo remedio y tóxico, lo cual indica que ya los griegos sabían que las drogas pueden utilizarse para fines medicinales, pero que si se abusa o se utilizan en forma inadecuada pueden provocar intoxicación. "Leyendo con atención a Teofrasto se percibe que el origen de este concepto proviene de las insuficiencias detectadas en la idea de la planta todabuena (panákeia) y la planta todamala (strychnos). El genio griego comprendió que ciertas sustancias participaban de ambos estatutos, por lo cual no cabía considerarlas sólo benignas o sólo dañinas."²⁴

El opio tenía gran aceptación por los griegos (es por Asia Menor, por dónde se introdujo esta droga); de hecho, la mayor parte de los términos utilizados para describir el cultivo, uso y efectos del opio son palabras de raíz griega. La adormidera era también muy aceptada y usada por los cretenses, al grado que se veneraba a Mnemósine, madre de las musas, identificada como diosa de la adormidera.²⁵

En ocasiones, asegurar que los griegos utilizaban determinadas drogas no es tarea fácil, ya que en la farmacopea antigua los nombres de muchas de las plantas no pueden identificarse, debido a que la descripción que se hace de ellas resulta insuficiente para poder asegurar que se trataba de determinada droga. Además, no olvidemos que los griegos se caracterizaron por escribir en forma metafórica, mezclando realidad, mitología y filosofía. Aún así, podemos afirmar que "...aparte del opio, las cervezas y los vinos, sabemos que los griegos conocieron y usaron el cáñamo, el beleño y la mandrágora, a veces mediante sahumeros o inciensos."²⁶ Dionisio de Halicarnaso nos dice que determinados olores provocan furor coribántico; así también Apuleyo y Galeno hablan de los éxtasis que causaba el humo de las ofrendas de los templos, y aunque al parecer la pipa sólo fue utilizada por los celtas, los cretenses contaban con otros

²⁴ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 134.

²⁵ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, "Drogas, análisis jurídico del delito contra la salud", 4a. ed., Ed. SISTA, México, 1989, p. 87.

²⁶ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 136.

mecanismos como el procedimiento de poner droga sobre brasas o piedras muy calientes, para que se despidiera humo que era aspirado por los presentes en el templo o en las reuniones multitudinarias. "Se cuenta también que los griegos bebían una decocción de cáñamo con vino y mirra -el vino resinato- para animar reuniones sociales privadas. Las solanáceas se empleaban con distintos propósitos, desde el envenenamiento a la disposición jovial, y también como analgésicos y somníferos, aunque siempre se consideraron fármacos de administración delicada."²⁷

Los griegos atribuían el descubrimiento del opio a Hermes, dios del intercambio y los viajes, por lo que se puede percibir que sabían que provenía del extranjero. Se cuenta que Asclepio, dios de la medicina, fue fulminado por Zeus por haber revelado a los mortales las virtudes de la *adormidera*, ya que era un privilegio exclusivo de los Dioses del Olimpo. Era tan común el uso de esta planta, que se acostumbraba plantarlo en los jardines, para atender cualquier accidente y calmar los dolores, haciendo con ella el famoso té tranquilo de los campesinos, algo semejante a lo que sucede actualmente con la manzanilla o la yerbabuena.

"La *adormidera* era también un símbolo de la fecundidad, que acompañaba a Démeter en muchas representaciones. Las casadas sin descendencia conjuraban el embarazo con broches, alfileres y amuletos que representasen la cabeza redonda de ese fruto. Quizá de ahí pueda venir que el opio se asociara con el amor carnal, y que los enamorados restregasen entre los dedos pétalos de amapola, para averiguar por sus chasquidos el futuro de su relación. Eran conocidas igualmente las capacidades del opio para prolongar el coito, evitando la eyaculación prematura del varón."²⁸

En el hospital griego más antiguo de que se tenga conocimiento (el santuario de Asclepio, en Epidauro), donde se trataban afecciones de la vista y cirugía, se contaba con un tratamiento muy peculiar: lo primero que se hacía con

²⁷ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 136.

²⁸ Idem p. 138.

el paciente era recluirllo en una celda y provocarle el incubatio, o sueño templario, para lo cual ya debía contar con ayuno completo durante todo el día y no haber ingerido vino en por lo menos los tres días anteriores. No se puede afirmar con entera seguridad que para provocar el incubatio a los pacientes, se utilizaran psicofármacos, pero existen varios indicios que nos hacen pensar que ese sueño curador no era más que los efectos del consumo de drogas, porque de inicio, el opio era usado desde muchos años atrás; además, si ese estado no fuese provocado por el suministro de drogas, tendríamos que atribuirlo a intervenciones divinas, o satánicas (dependiendo del punto de vista que se tenía), a fenómenos de magnetismo, autosugestión o a un estado hipnótico. Pero debemos también tomar en cuenta que en Epidaurio se encontraban representaciones pictóricas de Methe, la ebriedad, excluyendo a cualquier clase de vino para el paciente, así que éste no podía ser el causante del incubatio. Además se cuenta con testimonios presenciales que describieron ese estado, coincidiendo con los efectos producidos en quien consume opio. "En un terreno ya no hipotético, el uso terapéutico de las variedades blanca y negra de adormidera aparece por primera vez en el Tratado Hipocrático Sobre la enfermedad de las mujeres (histeria), donde se recomienda la variedad negra (hypnotikón mekonion) para toda clase de "sofocaciones uterinas". Es sabido que los griegos atribuían los trastornos histéricos a perturbaciones motivadas por la represión sexual -prefigurando ciertamente la tesis freudiana-, y no deja de ser curioso que el opio se considerara una medicación idónea para hacer frente a las consecuencias de querer ser casta mientras palpita el aguijón de la lujuria. El latino opium, por cierto, nace de ese Tratado concretamente, donde se menciona el opós (jugo) de adormidera como lo indicado a tales fines"²⁹. En este Tratado, Hipócrates clasifica la droga como hipnótico y sedante, junto al beleño y la mandrágora.

El conocimiento que los griegos tenían sobre las drogas era tal, que incluso sabían que si se excedía en la dosis de opio (dos dracmas equivaldrían a siete gramos), podría resultar letal. Por todos es sabido que algunos de los

²⁹ ESCOHOTADO, Antonio, "Historia general de las drogas", Tomo I, Ed. Alianza, España, 1989, p. 140.

sentenciados a muerte debían ingerir la cicuta, veneno letal. La inquietud que tenían por conocer los efectos de sustancias vegetales, animales y minerales se vio reflejada en la búsqueda de un antídoto universal que fuera capaz de inmunizar al organismo contra toda clase de tóxicos, al grado que el monarca Mitridates el Grande dedicara grandes esfuerzos para lograr producir un medicamento que fuera capaz de protegerlo de cualquier sustancia tóxica: sus investigaciones se basaron en el método experimental, para lo cual utilizaba a esclavos y criminales; una vez que logró producir su mithridaticum, se cuenta que cuando se vio derrotado intentó suicidarse en varias ocasiones, sin alcanzar su propósito, ya que el consumo de esa sustancia lo había "inmunizado".

"A título de resumen, puede decirse que el opio constituyó para los griegos el ejemplo perfecto del *phármakon* laico, equidistante por igual de la panacea y el simple veneno. Lo emplean todas las escuelas médicas, y a partir del ocaso político de Atenas es el medicamento más estudiado en la escuela mediterránea. Durante un periodo de cinco siglos, que van desde su primera mención como tratamiento para >males del cerebro< en Herodoto hasta las investigaciones de Mitridates el Grande, no existe una sola mención a personas esclavizadas o embrutecidas por su uso. Tampoco hay mención alguna a trastornos sociales relacionados con ello. Absolutamente nadie piensa que alguien se degrada o amenaza el orden civil administrándose opio o administrándose a otros, si ellos así lo saben y consienten."³⁰

1.1.4. ROMA.

Los primeros testimonios del uso del opio en la Europa bárbara se remontan al Período Neolítico, ya que el sitio donde estuvieran las ciudades lacustres de La Tene, han sido descubiertas cabezas de adormidera de la variedad de *papaver setigerum*, la cual no se da en estado silvestre. "El hombre de

³⁰ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 143.

los palafitos acaso fuera sido iniciado en el opio por los mercaderes nómadas de Asia, >portadores de collares<, cuyas huellas desde Siria hasta Alsacia siguió el arqueólogo Claudio Schaeter. Sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo necesario para aclimatar la adormidera silvestre y lograr la mutación en *papaver setigerum*, es probable que las virtudes de su zumo fuesen conocidas mucho antes, sin duda, aun en el período mesolítico (8000-5000 antes de J. C.)³¹

En semejanza con Grecia, en Roma el empleo de distintas drogas no supone problema alguno; la diferencia con las concepciones actuales, es que no existe la mentada peligrosidad social de los estupefacientes, sí en cambio la peligrosidad de envenenamiento por el abuso de distintos fármacos. Más aun, tanto en Roma como en Grecia el problema central no era cualquier narcótico sino el vino, la embriaguez provocada por el alcohol. El consumo legal de distintas drogas ha sido comercializado y protegido por el Imperio Romano, a tal punto que se ponderaba que "Droga es una palabra indiferente, donde cabe tanto lo que sirve para matar como lo que sirve para curar, y los filtros del amor; pero esta ley solo reprueba lo usado para matar a alguien" y la comercialización superaba el 15% de la recaudación fiscal total. También llama la atención, que tanto en Roma como en Grecia, según las descripciones farmacológicas, hay una total falta de referencia a fenómenos adictivos.

Según Apuleyo, los celtas usaban en sus ceremonias religiosas una hierba que conocían como *belinuncia*, que resulta ser una variedad de *beleño*. A esta planta le daban un uso mágico, poniéndolo en la composición de filtros y bebidas sagradas; además le atribuían la virtud de proteger las cosechas en temporada de sequías, para lo cual "...las druidesas pasaban revista a todas las mujeres de la región. La virgen más joven era entonces designada para representar la aridez de la Naturaleza y llamar a la lluvia. La celebrante, desnuda, debía de penetrar en un bosque tupido en busca de la hierba consagrada, cuyas raíces tenía que arrancar

³¹ BRAU, Jean Luis, op. cit., p. 18.

con el dedo meñique de la mano izquierda. Luego caminaba derechamente al frente hasta un río en que bañaba la planta de belinuncia y se retiraba andando hacia atrás para simbolizar el orto y el ocaso del sol."³²

Los galos heredaron de los celtas el conocimiento que tenían sobre las drogas vegetales como el beleño, la belladona, el cáñamo, la adormidera, las hojas secas de lactuta sativa, las cuales usaban por sus virtudes medicinales y por sus propiedades alucinógenas. Los modos de ingerir estas drogas variaban según la región de que se tratase, algunos las usaban en infusiones, otros en fumigaciones y algunos más usaban la pipa para fumarlas (en el museo de Troyes podemos encontrar bellos ejemplares de pipas con tapa galorromanas, que fueron encontradas en Coulmier-le-Sec, en el lugar llamado Bas-de Saucy.³³

Roma significa mucho para nosotros, pues incluso hoy en día continuamos utilizando algunas figuras jurídicas que nos fueron heredadas desde aquél entonces. De Roma sabemos mucho, conocemos bastante sobre el Derecho Romano, de su grandeza y vanguardia; pero pocas son las veces en las que se habla de lo negativo de ese pueblo, como lo serían los vicios que tenía. Es sabido por todos, que Roma tuvo una época de esplendor del Imperio, conoció la exquisitez del poder gracias a la superioridad que tenía sobre el mundo antiguo, ya que contaba con el mejor ejército de la época. El Imperio Romanos se caracterizó por tener una cultura vanguardista, si bien conquistó numerosos pueblos, no los destruyó, sino que tomó de ellos lo importante, como los grandes conocimientos que tenían acerca de las artes y las ciencias.

Es por ello que su pueblo se enriqueció con otras costumbres, virtudes y conocimientos, pero así también conoció los vicios de los pueblos conquistados, y fue así como dejó de utilizar las drogas sólo para fines médicos o mágicos y comenzaron a darle un uso tóxico. "Roma, en la época de su superioridad sobre el mundo antiguo, añade a sus virtudes y vicios, los vicios y virtudes de los pueblos

³² BRAU, Jean Luis, op. cit., p. 19.

³³ Cfr. Idem, p. 20.

conquistados. Están en boga los envenenadores, hechiceros, fabricantes de filtros, y se usan las drogas de todos los países, tanto para fines médicos como mágicos.³⁴

Muchas fueron las drogas conocidas por los romanos. En "Las Geórgicas", Virgilio hace referencia a las adormideras impregnadas del sueño de Leteo, mientras que en "La Eneida", escribe que Eneas vencerá al Dragón de las Hespérides con el zumo de la adormidera. Por su parte, Plinio, en su "Historia Natural", describe los efectos de la adormidera, clasificándola, incluso, dentro de la categoría de las hierbas que producen alucinaciones, junto con el glaucio, la celidona y la lechuga.

El cáñamo también fue conocido y usado por los romanos; Dioscórides estudió las virtudes afrodisíacas y aperitivas de esta droga, afirmaba que el cáñamo hacía venir ante los ojos, fantasmas e ilusiones agradables y graciosas, que los indios lo comían para abrirse el apetito y para hacerse aptos en el acto sexual. "Dioscórides cita en De materia médica, entre más de seiscientas especies vegetales, la teangelida, que crece en el Líbano, y hace -dicen- profetizar a quienes la comen, así como también la hierba mora furiosa, la cual >si de ella se toma un dracma de raíz en el vino, hace aparecer figuras vanas y gozosas<".³⁵

Los romanos conocían las virtudes del opio y lo usaban con fines medicinales. El propio Emperador Marco Aurelio disfrutó de las virtudes de esta sustancia, ya que Galeno compuso una triaca, a base de sesenta sustancias diferentes, incluyendo al opio, en dosis muy fuertes, para curar los fuertes dolores de cabeza del Emperador, quien quedó tan satisfecho con el compuesto de Galeno, que lo nombró "emperador de los médicos". Incluso, hay quienes afirman que el estoicismo y desprecio hacia el dolor que Marco Aurelio refleja en sus Pensamientos, era producto de las dosis de la triaca que tomaba diariamente.

³⁴ BRAU, Jean Luis, "Historia de las drogas", 1ª. edición en español, Ed. Bruguera, Barcelona España, 1970, p. 17.

³⁵ Idem, p. 17.

1.1.5. INDIA.

La India no es la excepción respecto a los pueblos de la antigüedad que han conocido y usado las drogas. Por lo menos desde el siglo XV a. C. se conoce y utiliza en estos territorios el cáñamo en diversas preparaciones. En la India encontramos información sobre el cultivo y conocimiento de las propiedades euforizantes y placenteras de la cannabis sativa, por lo menos desde el siglo V a. C.³⁶

Es a través del Rin Veda que conocemos muchos aspectos de las costumbres religiosas de este pueblo. El cáñamo está mencionado en los primeros Vedas, sobre todo en el cuarto (Atharva Veda), sus preparaciones líquidas son la bebida favorita de Indra, dios guerrero que representa a los invasores arios. Según las tradiciones que podemos estudiar en los Vedas (costumbres védicas), el cáñamo brotó cuando cayeron del cielo gotas de ambrosía (amrta), lo que nos hace pensar en que se tenía la creencia que la planta era un regalo divino que vino del cielo. Para la tradición brahmánica ortodoxa, esta planta tiene la virtud de agilizar la mente, otorgar salud y larga vida, concede deleite, valor y deseos sexuales potenciados para quien la consume. Pero además de utilizarlo para fines religiosos y recreativos, mediante innumerables formas de administración, como la oral, la cutánea y la pulmonar, el fármaco constituye una panacea muy versátil, principalmente en áreas rurales, incluso en la actualidad se utiliza para aliviar fiebres, insomnio, difteria, lepra, caspa, jaquecas, tos ferina, oftalmia, enfermedades venéreas, y otros males.³⁷

Es probable que nunca se sepa dónde fue que se le dio el nombre de cáñamo indio (algunos autores dicen que fueron los escritores franceses los primeros en denominarlo así), pero la historia de la India es la que revela la verdadera historia de la planta, su cultivo, su uso y su abuso. Los moralistas

³⁶ Cfr. CERVERA ENGUIX, Salvador, op. cit., p. 44.

³⁷ Cfr. ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 93.

hindúes, más tolerantes y ponderados, le dieron el nombre del guía celestial, el paraíso del hombre pobre y el suavizador de las penas. Entre los productos que se derivan de éste se encuentran, el charas, también conocido como hashish, el bhang, utilizado por lo pobres, y la ganja, que se extendió a toda la India.³⁸

Al difundirse el budismo, la droga no sufrió ningún predicamento, pues tanto la rama mahayana, como la hinayana, la vieron como un auxiliar para la meditación. "Dentro de las complicadas técnicas que esa meditación conlleva se encuentran algunas basadas en fijar la atención sobre las imágenes persistentes en la retina tras cerrar los ojos, por ejemplo, y quien haya usado buena ghanja (marihuana) o buen hashisch comprenderá que este fármaco puede resultar de gran ayuda para toda suerte de fines análogos."³⁹

Por lo que respecta al opio, éste fue introducido por los árabes desde Turquía y Persia, donde su uso era común. Desde el reinado de Sargón de Acadia (2334-2279 a. C.), hay pruebas de un intenso comercio entre las civilizaciones mesopotámicas y la India, la cual se manifiesta en los abundantes sellos y objetos decorativos de Harrapa y Mojenjo-Daro, en Uruk y Nínive. Pero a pesar de su conocimiento, parece que el opio no interesó mucho, sino hasta la difusión del Islam. Las daturas, a pesar de su elevada toxicidad y demás peligros, entran en diversos tratamientos. "India es un precursor en el uso de ciertos tranquilizantes muy potentes, ya que desde tiempo inmemorial utiliza la rauwolfia serpentina (cuyo alcaloide es la serpentina, primer neuroléptico o tranquilizante "mayor", comercializado en el siglo XX)".⁴⁰

Sin duda, lo más interesante y misterioso de la India antigua, es aquello que encontramos en los primeros textos sánscritos de la religión irania anterior al primer zoroastrismo, y se trata específicamente de la actitud india ante la

³⁸ TAYLOR, Norman. "Drogas", Ed. Organización Editorial Novaro, México, 1970, p. 24.

³⁹ ESCOHOTADO, Antonio, "Historia elemental de las drogas", Ed. Anagrama, Argentina, 1996, p. 93.

⁴⁰ Idem, p. 94.

alteración de la conciencia mediante el consumo de fármacos, conocido como soma.

El estudio del culto del soma resulta por demás interesante y misterioso, ya que se sabe que se trata de un culto de carácter religioso, en el que se utilizaba una droga para ofrecerla a los dioses, pero a pesar de los múltiples esfuerzos de especialistas en la materia, no se sabe con exactitud de qué planta se preparaba el soma. Soma es el tercer dios del Panteón Védico, al que se dedican 120 himnos del Libro IX del Rin Veda, pero no nos dice nada sobre la planta y el brebaje preparado a partir de ella, lo cierto es que se trataba de un vegetal, cuya preparación como bebedizo supone una molienda, un filtrado a través del cual se obtenía un jugo; los himnos mencionados describen las ceremonias donde se preparaba y consumía el brebaje, sin precisar de qué vegetal se trata. De hecho, actualmente los hindúes continúan realizando este rito, sin importar demasiado el vehículo botánico (droga) que se elija.⁴¹

El origen del culto del soma es ubicado en la tradición aria, cuna de las doctrinas esotéricas, de todas las grandes religiones, por lo menos de Occidente. No se sabe con exactitud de qué estaba compuesto el soma, pero hay una leyenda que dice que Rama solía meditar en un bosquecillo, en busca de una panacea que hiciera feliz a su pueblo, y que un día apareció frente a él un ser vestido de blanco, que tenía en la mano una varita con una serpiente enroscada a ella, esta extraña aparición cortó una rama de un arbusto, se la dio a Rama y le dijo que ese era el remedio que estaba buscando. Otra leyenda dice que Rama, durante la guerra contra los djambus, hizo crecer en el desierto una planta apta para reanimar el valor desfalleciente de sus guerreros, el hom, que volvemos a encontrar, ya con el nombre de Haoma (bebida del sacrificio en el Zendavesta). Nos dice el Avesta que el Haoma fue depositado por un dios en la cima del monte Haraithi, al sur del mar Caspio. Es en el Rin Veda, donde lo encontramos

⁴¹ Cfr. ESCOHOTADO, Antonio, op cit, p. 95.

denominado como soma, el cual fue llevado a la India por los arios (2000 a 1500 años a. C.).

La mayoría de los himnos del Rin Veda aluden al soma con multitud de pormenores, lo cuál testifica su importancia. "La preparación de la bebida sagrada está sometida a un ritual riguroso; el brahmán encargado de ella estruja el soma sobre una mesa de cuero de buey con cinco piedras de machacar; el jugo es filtrado luego haciéndolo pasar a través de un cuerno de oveja y se vierte en vasos de madera. El zumo se vuelve agrio si no es consumido el mismo día... La celebración del Agnistoma exige dieciséis oficiantes, de los cuales cuatro mayores: el brahmán, que preside en silencio y restablece todo incumplimiento del rito; el hotar que, recitando los himnos del Rin Veda, derrama las oblacones; el udgatar, jefe del coro que canta estrofas del Sama-Veda, y el adhvaryu, sirviente del sacrificio que cumple los gestos rituales. A cada uno de ellos le asisten tres celebrantes menores."⁴² La ceremonia se desarrolla de la siguiente manera: el hontar toma la copa con la mano derecha, convidándole al adhvaryu, bebiendo así todos los celebrantes, y luego cantan un coro, que podemos encontrar en el Himno X, 119, del Rin Veda: "¡Hemos bebido soma y nos hemos hecho inmortales!, ¡Hemos ido a la luz y encontrado a los dioses!".

1.2. EDAD MEDIA.

La Edad Media heredó de la Época Antigua su medicina y farmacopea. La farmacomanía vegetal era el ámbito de aplicación de las artes adivinatorias, ya que permitía la utilización de las plantas alucinógenas o modificadoras del psiquismo, como agentes de adivinación, como el beleño, la belladona, entre otras. Los árabes heredaron muy naturalmente el opio de los egipcios, el cannabis de los habitantes del Eufrates. Y a pesar de que se poseen pocos testimonios

⁴² BRAU, Jean Luis, "Historia de las drogas", 1ª. edición en español, Ed. Bruguera, Barcelona España, 1970, p. 22.

precisos sobre las costumbres medievales del Oriente, actualmente ya es muy conocida la aventura de la Orden de los Asesinos, la cual es un ejemplo muy significativo del papel que puede jugar la droga en la exacerbación del fanatismo religioso. Silvestre de Sacy y José von Hammer escribieron sobre esta ventura; nos relatan la fantástica historia de Hasan inb al-Sabbah, nacido hacia 1054, en Persia; estudió en Egipto la doctrina Israelita y de ahí pasó al Asia Menor. En 1090 logró una gran hazaña, junto con sus seguidores: conquistar la fortaleza de Alamut, "guarida de los buitres". Hasan, en aquella ocasión, fue el segundo en valerse de la estratagema que empleó Dido (cortar la piel de un buey en tiras estrechas para rodear la ciudadela entera). Hasan, rodeado de un gran número de discípulos, echó los cimientos de la orden ismaelita, cuyos deptos eran conocidos por el nombre de asesinos o haxixinos. "La orden comprendía una jerarquía esotérica dividida en tres grados: lassik (aprendiz), fedawi (sagrado) y refik (compañero). Sobre éstos, la jerarquía esotérica reunía los dais (maestros), los daikebirs, y el jeque al-Djebel (gran maestro). Esta organización sirvió de modelo a órdenes religiosas y militares, como la Orden del Temple y la de los Caballeros Teutónicos".⁴³ También el viajero Marco Polo nos narra las hazañas de Hasan, pero con el nombre de "el viejo de la Montaña". Hasan había fundado pronto una nueva secta, sus enseñanzas fueron establecidas definitivamente por el "cuarto maestro" de la orden, al declarar que el conocimiento esotérico del Corán dispensaba de la obediencia estricta de los ritos, y se extendió rápidamente del Mar Caspio al Magreb, al momento mismo que propagaba su influjo espiritual, la orden fundó su poder, haciéndoles sentir terror a sus enemigos, con el empleo del puñal y el veneno, ya que entre ellos era común la utilización de sustancias capaces de matar a cualquiera, además de utilizarlas en sus ritos religiosos. Para ganarse la voluntad de los aspirantes que deseaban entrar a la secta, primero se les drogaba, para que tuvieran sueños paradisíacos, prometiéndoles después que esas sensaciones las tendrían siempre si obedecían ciegamente las órdenes de la secta. "El fedawi, a quien se le confiaban las misiones de sacrificio, tenía derecho a un trato especial; en sus jardines en que revoloteaban aves de mil colores,

⁴³ BRAU, Jean Luis, op. cit., p. 25.

saltaban las gacelas cerca de los cuadros de flores y árboles frutales regados por una fuente fresca, se tomaba un brebaje o golosinas en que había cannabis que le sumía en un sueño profundo. Al despertarse, un dai le prometía que sus sueños se convertirían en realidad en el reino de Alá, si se comportaba como fiel servidor de la orden y cumplía bien las misiones que le fuesen confiadas, costase lo que costase.”⁴⁴ Así era como Hasan lograba rodearse de hombres que estaban dispuestos a entregar sus vidas y cumplir ciegamente las órdenes que se les daban. Los cruzados conocieron a los integrantes de esta orden como “assassines”, de donde muchos han querido ver el origen de la palabra asesino, ya que el hachis jugaba un papel muy importante en esta secta, por el carácter que asumían los discípulos de Hasan: “haschichin”, “haxixino”, “assassines”, “asesinos”.

Durante la Edad Media, en distintas regiones del mundo, con el catolicismo en Europa y luego con la Inquisición, surgieron los primeros enfrentamientos, la persecución ideológica y religiosa, las prohibiciones con respecto al uso de distintas especies de narcóticos. Para el cristianismo ortodoxo resultó aborrecible todo psicofármaco, considerándolo producto del mismo Satanás; por lo tanto se rechazaron a otras culturas y luchó para imponer el evangelio, para lo que necesitaron exterminar las religiones destinadas a estas costumbres, eliminando todo pasado y quemando cuanto libro existía. Se calcula que miles de volúmenes destinados a las ciencias farmacológicas fueron destruidas a lo largo del siglo XIV.

Durante el siglo XV, varios viajeros mencionan el cultivo y consumo de drogas. Varios fueron los que se interesaron por estudiar aquellas drogas utilizadas en la Época Antigua, y que en ocasiones no se sabía con exactitud de cuáles se trataban. En 1563, García de Orta nos habla del uso del cáñamo en las Indias Orientales. Prosper Alpinus, en 1591, alude en sus escritos a las diferentes preparaciones que se hacían en Egipto con cáñamo. Engelber Kamper (1651-

⁴⁴ BRAU, Jean Luis, op. cit., p. 26.

1716) describe la embriaguez que produce esta misma sustancia, que él mismo experimentó. En el siglo XIII, Nicolás Myrepsus dio, en su *antidotarium*, la receta de una esponja anestesiante, preparada a base de opio, de hierba mora furiosa, de lechuga, nenúfar de alcanfor y de jugo de mandrágora. Un siglo después, Gui de Chauliac, médico de los Papas de Aviñón, descubre de nuevo la "triacá" de Andrómaco y la prescribe para el tratamiento de los ántrax (se trataba de una droga muy poderosa para el tratamiento de las inflamaciones del tejido subcutáneo), además de la descripción que se hace de las preparaciones de drogas, como la mandrágora, que se utilizaban como afrodisíacos y para preparar "filtros de amor".

En la Edad Media, los alquimistas árabes aplicaron su saber a la fabricación de drogas y muchos de sus descubrimientos siguieron vendiéndose en las boticas del siglo XVII, junto con otros ingredientes tan antiguos como singulares; así, la Medicina actual debe mucho a la farmacopea árabe, de más de 2000 drogas, que al salir de la Edad Media (singular su "oscurantismo", pero muy interesante precisamente por la serie de conocimientos que en ella se generaron), quedaron al alcance de los médicos del mundo occidental.

Tras el descubrimiento del nuevo mundo, las crónicas de los conquistadores hacían referencia a los efectos de plantas como el peyote y algunos hongos como verdaderos frutos del demonio. En el siglo XVIII los cronistas observaron y atribuyeron que los indígenas locales utilizaban distintas hierbas y plantas para comunicarse con sus dioses y que en la preparación de las ceremonias se les atribuía a los médicos-brujos (chamanes) que realmente comulgaban con el diablo. Se le asignaba a estas plantas como "satánica hechicería" y que la evangelización debía aniquilar las costumbres chamánicas para la conversión religiosa, sin siquiera tratar de comprender el uso que se les daba a dichas plantas.

La nuez moscada, es una especie popular e históricamente un medicamento importante en Asia, el Cercano Oriente y Europa, pero es poco conocido que en dosis mayores actúa sobre el sistema nervioso central como un alucinógeno intoxicante, con síntomas físicos y mentales desagradables. Sus propiedades psicoactivas se conocen por sus aceites esenciales, el safrol y la miristicina, derivados anfetamínicos, que se han vuelto importantes en la psicoterapia utilizada por los especialistas de nuestros tiempos.⁴⁵

Los alcaloides alucinógenos de la harmala, fueron aislados originalmente de una planta perenne del viejo mundo, *peganum harmala* o ruda siria, proveniente del Mediterráneo y del Asia Central; esta planta es un viejo remedio popular, cuyo potencial intoxicante es conocido desde la antigüedad por los médicos árabes y los curanderos populares, tiene varios parientes en los Estados Unidos y en México, de los cuales ninguno ha sido utilizado alucinógenamente.⁴⁶

Durante miles de años, la amanita muscaria, también conocida como mosca agárica, ha sido el enervante sagrado de las religiones chamanísticas del cinturón boscoso del norte euroasiático, especialmente en la zona de los cazadores siberianos y de pastores de reno. El uso religioso de la amanita muscaria se hallaba extendido en el viejo mundo, de hecho fue este "extraordinario hongo de la inmortalidad", la misteriosa planta enervante llamada y conocida con el nombre de soma, la deidad a la que se le ofrecía el culto en la adoración de los pueblos indoeuropeos que invadieron la India desde el Noroeste, en el año 1500 a. C.

Existen relatos, que no dejan lugar a dudas de que los hongos eran principalmente considerados como sagrados, pues le permitían al chamán comunicarse con el mundo de los espíritus, dicha práctica se estaba perdiendo con la influencia europea sobre Siberia, y bajo el comercio de las pieles. Los coreanos preferían, por mucho, a los hongos que el vodka, porque la intoxicación

⁴⁵ Cfr. FURST T., Peter, "Los Alucinógenos y su cultura", traducción de José Agustín, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 79.

⁴⁶ Cfr. Idem, p. 91.

agárica no era seguida de dolores de cabeza, ni otros síntomas desagradables. Eran tan apreciados en la región, que eran capaces de cambiar un reno por un hongo, y no sólo los comían o bebían, sino que se llegaba al extremo de beber la orina de quien ya había consumido la droga, ya que es tan potente, que todavía alcanzaba a producir efectos alucinógenos, mucho más potentes incluso, que la misma amanita muscaria.⁴⁷

En Europa no existía la marihuana (*cannabis sativa*), es en la Edad Media, precisamente cuando los cristianos conquistaron Jerusalén en su Primera Cruzada, y al no poder conservarla, regresaron con una multitud de consejas, de las cuales sobresalía el producto de una extraña planta de India o China, el hashish, identificado con los "asesinos de la noche" de Hasan. Al extenderse su uso a ambos lados del Mediterráneo, llegó a París, donde el "charas" o hashish fue preferido por los círculos de escritores, siendo éstos los primeros en hablarle del cáñamo al Mundo Moderno. La introducción de las drogas árabes en la Europa cristiana, a finales de la Edad Media, acarrió una nueva especialidad: la farmacia. Al llegar las inquietudes del progreso científico a las farmacias europeas, en el siglo XVII, éstas, bajo la supervisión vigorosa de sus gremios, se especializaron en nuevas drogas. Así, en 1806 comenzó la revolución de las drogas, cuando el boticario alemán Friedrich Adam Seturner, aisló del opio unos cristales amargos e incoloros, descubriendo que éstos son el elemento narcótico específico del opio, conocido actualmente como morfina. Pronto le siguieron otros, como la esticnina, quinina, la heroína, y desde entonces se han derivado más de dos decenas de alcaloides del opio, el más conocido la codeína, utilizado por los médicos recetándolo para la tos y en prescripciones sedantes, debido a que no produce adicción.

Durante muchos siglos, las comadronas europeas (mujeres que ayudan a aquella que se encuentra en labor de parto, sin ser médicos), ayudaron a las mujeres en cinta a dar a luz a sus hijos rápidamente y con menos dolor del normal,

⁴⁷ Cfr. FERNÁNDEZ, Adela, "LAS DROGAS, PARAÍSO O INFIERNO", Ed. Posada, Colección Duda, México, 1973, pp. 95 y 96.

utilizando una sustancia negra y atizonada, derivada de los granos enfermos del cornezuelo del centeno, provocando la contracción activa del útero.

Se descubrió que dicha droga es la causa de la enfermedad del fuego de San Antonio, se sabía que en pequeñas dosis producía cambios en el cerebro y en el sistema nervioso, el alcaloide que lo producía era desconocido en esa época. El Doctor William Lennox, ensayó uno de estos alcaloides, llamado ergonovina, en algunos pacientes que tenían jaqueca, cuyos resultados fueron tan buenos que hoy en día se siguen suministrando. El Doctor Albert Hoffman, en 1943, pudo sintetizar por casualidad una droga llamada dietilamina, del ácido lisérgico, que afecta directamente al cerebro y al sistema nervioso, con resultados extraños.⁴⁸

La eboka es una planta que ha interesado a los europeos desde 1800, cuando su uso ritual fue reportado por los exploradores de Gabón, en Camerún y en el Congo. A fines del siglo XIX, la administración colonial alemana del norte de Gabón, alentó su uso como estimulante central de marchas fatigosas y en proyectos de trabajo colonial. Los médicos franceses estudiaron intensamente la ibogaína y la adoptaron en la medicina oficial, como el primer antidepresivo de su especie, mucho antes del surgimiento de otras drogas similares. Estos cultos africanos tienen un cierto parecido a los ritos mexicanos de los hongos alucinógenos y del peyote en la tradición huichol, y el yagé con la tradición indígena colombiana.

“Una droga poco conocida, pero usada mucho antes de que se hubiera oído del café, es el khat o cata africana, se prepara de las hojas frescas de la kata edulis, la potencia de la hoja disminuye de inmediato, de tal manera que su precio declina en unas horas. Su uso prolongado, genera una reducción del trabajo, desnutrición y mala resistencia a las enfermedades”.⁴⁹

⁴⁸ TAYLOR, Norman, op. cit., pp. 52 y ss.

⁴⁹ Idem, p 174.

Pedro Belon visitó Asia Menor en 1546, contando al regreso de su viaje que el opio se cultiva con abundancia por toda la Capadocia, la Paflagonia y la Cilicia, describió que los turcos gastaban su dinero en la compra de opio, además de contar con un polvo al que denominaban heirab-luc, que les hacía perder el habla y los hacía reír incontrolablemente, el cual se dice que era polvo de grano de cáñamo. En referencia de los turcos, se cuenta una rara historia en la que se hace suponer que los granos de cannabis eran empleados para la castración de mozos jóvenes, cuentan que le sucedió a un joven caballero gascón que se encontraba cautivo por los berberiscos, quienes lo trataron muy bien al principio, dándole de comer pasteles espolvoreados de cáñamo, proporcionándole gran placer que lo hizo caer en un profundo sueño, y al despertar se había dado cuenta que le habían quitado los genitales.

También es sabido que los turcos tenían la costumbre de consumir opio antes de enfrentarse a una batalla, para olvidarse de todos los peligros que implica la guerra; y de aquí que se cuente una anécdota sobre los cadáveres del ejército del sultán Mustafá II, encontrados después de haber sido vencidos por el ejército del príncipe Eugenio, ya que se hallaban despojados de sus ropas y presentaban una erección post mortem, atribuida al opio que habían consumido antes de la batalla. Pero a pesar de que muchos consumieron el opio, creyendo que tiene facultades afrodisíacas, el portugués García de Horta afirma lo contrario, diciéndonos que el opio no solamente no excita la lujuria, sino que incluso impide que "las carnes nos cosquilleen".⁵⁰

"En el siglo XVI tenemos noticia del uso del opio en Europa con fines terapéuticos. Varios autores hacen referencia al opio, sosteniendo que es un remedio eficaz para aliviar los sufrimientos."⁵¹

⁵⁰ Cfr. BRAU, Jean Luis, "Historia de las drogas", 1ª. edición en español, Ed. Bruguera, Barcelona España, 1970, pp. 28-30.

⁵¹ CERVERA ENGUIX, Salvador, "Un signo de nuestro tiempo: Las drogas", Ed. Magisterio Español y Prensa Española, Madrid España, 1975, p. 24.

Cabe hacer notar que la Edad Media fue la época durante la cual se dio lo que denominamos **Oscurantismo**, que no es más que la falta de conocimiento sobre muchas de las ciencias, por considerarse que iban en contra de la religión católica. Motivo suficiente para explicar la falta de información que existe sobre el tema que nos ocupa durante estos siglos.

1.3. EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.

Como ya se mencionó, China conoció el opio desde la **Época Antigua**, pero fue hasta finales del siglo **XVII**, cuando la adormidera dejó de utilizarse sólo para fines medicinales. En este sentido, resulta prudente detenernos un poco para describir la penosa situación por la que pasó el pueblo chino, ya que como se verá, el interés económico de unos pocos, logró perjudicar a toda una Nación, y lo que pudo continuar siendo un consumo apropiado y controlado, se convirtió en un grave problema, que ahora conocemos como la "guerra del opio".

A finales del siglo **XVIII**, en 1729, el emperador **Yong Tcheng** prohibió la introducción y venta del opio en China. Sin embargo, los comerciantes portugueses, desde **Jva**, siguieron introduciendo fraudulentamente unas 200 cajas por año (cada caja contenía unos 68 kilogramos de opio). Poco antes, en 1708, la **East India Company**, fundada en Londres en 1600, llegó a la India, cayendo pronto en la cuenta que podría hacer un gran negocio con esta droga en territorio de la India y China. En 1773, en la India se decreta la reducción de la venta del opio, con lo que la **East India Company** obtuvo la exclusividad del derecho de exportación, y desde esta fecha se dio la importación en grandes cantidades hacia China, a pesar de encontrarse prohibida desde hacía 44 años. Ante el aumento del opio introducido a su territorio, China promulgó un segundo edicto prohibitivo, en 1796. El cual también fue burlado por la compañía inglesa, haciendo caso omiso del edicto, se enriquecía ella y ayudaba a enriquecerse a otros (por supuesto que los chinos no entraban en ese enriquecimiento, al contrario, eran los

más perjudicados, ya que tenían que pagar grandes cantidades de dinero para poder obtener opio).

El volumen de las importaciones fue aumentando cada vez más: para 1729 se importaron 200 cajas de opio, mientras que para 1838 las importaciones llegaron a las 400,000 cajas. Por lo cual, en este año las autoridades chinas, ante el abuso del consumo de opio, que causaba deterioros físicos y mentales en su población (se calcula que para entonces unos dos millones de chinos eran opiómanos), además de los grandes dispendios económicos que implicaba la compra de la droga. Ante ello, las autoridades chinas aumentaron su rigor en las medidas de control, sin obtener éxito alguno. Por lo que el Emperador Lin Tso-Siu decidió dirigirse a la Reina Victoria, para plantearle el problema económico y de salud social que éstas importaciones estaban causándole a su país, pidiéndole que hiciese respetar los edictos que al respecto se habían dictado; la Reina pasó la petición del Emperador Chino a la Cámara de los Comunes, la cual respondió que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como lo era el monopolio de la Compañía de las Indias, en cuanto al opio se refería. Ante la respuesta de los ingleses, el Emperador tuvo que tomar medidas enérgicas que lo condujeron, en 1839, a ordenar al Almirante Lin Tseh-Su se apoderara de 20,000 cajas de opio (alrededor de 1,360 toneladas), para destruirlas. Inglaterra no aceptó que se le cerraran las puertas a ese comercio, que tantas ganancias le producía, por lo que su respuesta fue atacar militarmente a China, quien no pudo resistir las armas británicas y se vio obligado a firmar el Tratado de Nankin, el 29 de agosto de 1842, en el que China se obliga a pagar seis millones de dólares por concepto de indemnización por los daños causados a la mercancía destruida, además tuvo que cederle a Inglaterra el territorio de Hong-Kong, para que pudiera establecer una base naval y comercial, y la apertura de cinco puertos más para la residencia y comercio de los ciudadanos británicos que hacia allá emigraran, y por si todo lo anterior no hubiese sido suficiente, China no sólo tuvo que declinar ante las peticiones inglesas, sino que además tuvo que tolerar el establecimiento de una tarifa "justa y regular" sobre las exportaciones e importaciones de opio de los

ingleses. La consecuencia esperada fue el florecimiento del comercio inglés, ya que para el año de 1858 se importaban 70,000 cajas de opio.

La resistencia de las autoridades chinas para que el comercio fuera permitido a los británicos, dio motivo a la Segunda Guerra del Opio, que comenzó en octubre de 1856, en la que Inglaterra obtuvo el apoyo de Francia, con lo cual, China no tuvo más opciones que capitular y firmar en 1858, el Tratado de Tientsin. Aún así, el problema de salud social, con la cantidad de adictos al opio continuó sin respuesta adecuada. Dos años más tarde se firmó el Tratado de Pekín, y como fruto de ambos Tratados quedaron abiertos los puertos de Newchwán, Teng-Chow, Chi-Kian, Hankow y Nankin, dos puertos más en Naiman y dos en Formosa, Chao-Chow y Tientsin; además, China tuvo que ceder una faja continental en la península de Kowlsou, frente a Hong-Kong, y declarar el opio como mercancía libre, con un ligero impuesto del 5%. Para el año de 1879 las importaciones de opio alcanzaron las 100,000 cajas, para el consumo de 120 millones de chinos opiómanos, lo que le significaba a Inglaterra una ganancia de 160 millones de libras esterlinas.⁵²

Varias fueron las medidas que se tomaron para combatir el consumo del opio. "La Emperatriz Ts'eu-hi, aunque fumadora ella, intenta en vano sacar a China de su letargo. Bajo su influencia, el Emperador decreta la supresión progresiva del opio. El arranque de los campos de adormideras, el cierre de los fumadores, las curas obligatorias de desintoxicación no dejan de causar daños, pues se registran disturbios en varias regiones. Los únicos resultados de esta campaña contra el opio serán el alza de su precio y la multiplicación de los casos de morfinomanía."⁵³

Como podemos desprender de lo anterior, el pueblo chino, un pueblo había venido utilizando el opio desde mucho tiempo atrás, que conocía sus efectos y que

⁵² Cfr. BERISTAIN, Antonio, "Epistemología Penal-criminológica hacia la sanción reparadora, Narcotráfico y alternativas de la cárcel", Editado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1996, pp. 156-159.

⁵³ BRAU, Jean Luis, op. cit., pp. 34-35.

siempre había controlado su consumo, ahora se enfrentaba, gracias a los intereses económicos de Inglaterra, a un grave problema de salud social. Incluso, "no sólo había opiomanía: otras drogas, la morfina -generalmente inyectada a los heridos en los hospitales militares durante la guerra de 1870-71- y la cocaína, a partir de 1860, causaron grandes estragos tanto en los medios artísticos y decadentes como en la clase obrera, cosa nueva hasta entonces."⁵⁴

Se considera que es en la Edad Contemporánea, donde existe una mayor movilidad de drogas, pues gracias a los descubrimientos y experimentos realizados con vegetales, a los avances tecnológicos y evidentemente a los conocimientos heredados de épocas anteriores, se empiezan a manejar determinadas sustancias que contienen droga, la mayoría se trata de sustancias derivadas, de extractos o compuestos de las plantas ya conocidas desde hacía tiempo atrás.

Con el surgimiento de los Estados Nacionales y con la liquidación del antiguo régimen, las reformas políticas liberales operan bajo los principios de convivencia civil y de las libertades individuales, concediéndose para algunas regiones mayor elasticidad para el uso de determinados psicofármacos. El uso del cáñamo fue invadiendo el globo entero, con plantaciones en Asia, África, Europa e inclusive en América. El consumo y la comercialización del opio generan cantidades de plantaciones en la india como en el resto de Asia, exportándose a los dos hemisferios.

Con el pasar de los años, la ciencia farmacológica fue adquiriendo los medios tecnológicos para aislar los componentes activos de distintas especies vegetales y minerales para lograr exportar distintos compuestos activos, como por ejemplo la mescalina, un componente activo del los cactus del peyote. Bajo esta

⁵⁴ BRAU, Jean Luis, op. cit., p. 39.

etapa aparecen nuevas sustancias y preparados de laboratorio tales como la morfina, heroína, cocaína, entre otros.

Con la evolución del comercio, en nuevos territorios comerciales, las drogas también tuvieron la expansión hacia otros pueblos."La Europa del siglo XIX conoció y usó las drogas, pero no manifestó preocupación seria por sus efectos en la salud de los particulares y en el orden público."⁵⁵ Entre 1799 y 1800, Alejandro Humboldt, lleva a Europa el yagé, bejuco utilizado en América por los sacerdotes en el Amazonas y que les permitía ver a grandes distancias. También es en el año de 1800, cuando la marihuana fue introducida a las tropas de Napoleón, en Francia. Existen argumentos serios para pensar que durante este siglo había numerosos adeptos o simples experimentadores de drogas, principalmente en los medios intelectuales, pero también en los populares, siendo el opio y el cáñamo los de mayor preferencia. "Sin embargo, ni las autoridades, ni la opinión pública, ni las instituciones (Iglesia, partidos políticos, etc.), se manifestaron contra el uso y los peligros que esas drogas podían acarrear para la salud o el orden público. El legislador, en Europa continental, no promulgó medida alguna de control digna de citarse."⁵⁶ Fue hasta el siglo XX, cuando sí se habló en contra de las drogas, pero estas manifestaciones no se hicieron por motivos de salud o de problemas sociales causados por estas.

El consumo de las drogas no sólo no era mal visto, sino incluso se podría decir que era considerada como una práctica propia de determinadas élites. En 1850, Fernando Boissieres, con otros filósofos literarios e intelectuales, fundó el club de los Hachichinos, para discutir sobre Arte, Literatura y Filosofía, utilizando el hashish en sus reuniones. Evidentemente esta práctica no era aceptada por la totalidad de la población, desde entonces, el consumo de las drogas ha contado con apasionados defensores de su prohibición, como el caso de Charles

⁵⁵ BERISTAIN, Antonio, op. cit., p. 154.

⁵⁶ Idem, p. 155.

Baudelaire, que en su obra plasmó su repudio hacia el consumo del hashish, diciendo que no se puede concebir un Estado con un cien por ciento de ciudadanos embriagados con hashish, admitiendo que esta droga estimula el genio, pero que aquel que toma veneno para poder pensar, pronto dejaría de pensar sin veneno.

Hasta estas épocas, la forma en que se había utilizado el opio no rebasaba el extracto de la resina de la planta; pero a partir del siglo XIX, en 1803 para ser precisos, el farmacéutico Seturner logró aislar el primer alcaloide del opio, denominándola morphium (en memoria del dios griego del sueño, Morfeo), que actualmente conocemos como morfina. En la búsqueda de una forma de mitigar el dolor de su esposa, que padecía cáncer, Alexander Wood inventó, en 1856, la jeringa hipodérmica, para suministrarle morfina por esta vía, logrando su objetivo, pero el cáncer de la señora continuó avanzando y la droga le ayudaba cada vez menos a calmar sus dolores, pero para entonces ya se había convertido en morfínomana. Poco después se fueron descubriendo muchos otros alcaloides, siendo muy aceptados por quienes los consumían, siendo este momento, precisamente, donde el consumo de las drogas comienza a tener interés social.⁵⁷

Otro de los alcaloides que se lograron aislar es el contenido en las hojas de la planta de coca, la cocaína, utilizándose al principio como anestésico local; su consumo se extendió rápidamente a causa de sus propiedades psíquicas. "En Europa, se tienen las primeras noticias de su uso como sustancia toxicomaniaca a partir de la Primera Guerra Mundial."⁵⁸

Se estima que la marihuana fue introducida a los Estados Unidos de Norteamérica en 1860, proviniendo de África y Sudamérica, utilizándose en un principio en el tratamiento del asma, dolores de cabeza y reumatismo, pero su consumo se incrementó notablemente durante la Guerra Civil Americana, con la introducción de los métodos hipodérmicos de administración de la morfina; así

⁵⁷ Cfr. CERVERA ENGUIX, Salvador, op. cit., p. 24.

⁵⁸ Idem, p. 37.

como también se extendió la costumbre de fumar opio. Ante la magnitud del problema, se dictaron leyes en diferentes Estados de la Unión Americana, encaminadas a la prohibición del consumo de estas drogas, por lo que en 1937, la Oficina General de Narcóticos declaró a la marihuana como droga ilegal.⁵⁹

En la búsqueda de sustancias que logran eliminar la adicción a las drogas ya conocidas, se realizaron varios estudios sobre las sustancias activas de éstas, con lo que se descubrieron muchas otras drogas, mucho más poderosas en sus efectos. En 1876, Adolfo Von Bayer logra sintetizar el ácido barbitúrico y en 1912 se presenta el fenobarbital para ser expandido al público, siendo que en la actualidad se calculan más de 2,500 barbitúricos, de los cuales se comercializan aproximadamente unos cincuenta. Por su parte, Einhort comenzó, desde 1892, a buscar un sustituto de la cocaína, como anestésico, logrando en 1905 sintetizar la procaína, conocida hoy como novocaína, que se aplica como anestésico en nariz y garganta. Heinrich Dreser, en 1898, dio a conocer su descubrimiento, una sustancia semejante a la morfina que sólo contenía los efectos positivos de ésta, capaz de curar la morfinomanía, siendo su nombre químico el de diacetilmorfina, pero Dreser la bautizó con el nombre de heroína, por considerar que se trataba de una droga con efectos heróicos. Desgraciadamente, poco tiempo después se demostró que su tesis era errónea, ya que la heroína también causa dependencia.⁶⁰

Cuando se obtuvo la cocaína, su consumo se extendió rápidamente. En Francia el consumo de esta droga revistió proporciones alarmantes, en 1925 se estimaban en 80,000 las personas que usaban esta droga sólo en la región de París; pero al poco tiempo, el consumo de esta sustancia descendió enormemente. Cosa contraria sucedió en Inglaterra, ya que tan sólo de 1958 a

⁵⁹ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, "Drogas, análisis jurídico del delito contra la salud", 4ª ed., Ed. SISTA, México, 1989, p. 92.

⁶⁰ Cfr. Idem, p. 92.

1968 el porcentaje de consumidores de cocaína incrementó en un 2,000%. (1958=25 personas y 1968=564 personas).⁶¹

Es bien sabido que Sigmund Freud era consumidor de cocaína. "Freud utilizó la cocaína y quedó satisfecho por los efectos que le producía, así como la capacidad de trabajo que podía obtener y de esta manera la aplicó a sus pacientes, entre los que se contaba su amigo y colega Ernest von Fleischl Marxow, quien había resultado con adicción a la morfina, luego de emplearla para combatir el dolor que le causaba la amputación que había sufrido del pulgar. Sin embargo Fleischl se estaba transformando de un adicto a la morfina curado por la cocaína, en el primer adicto de cocaína en Europa."⁶²

El número de personas que consumían alguna de estas drogas iba en aumento, por lo que comenzó a surgir cierta preocupación por los países afectados. Fue este el antecedente principal de la lucha sin fin existente, entre los intereses de las personas que pretenden ampliar su mercado a través de la proliferación de las nuevas drogas, por un lado, y por el otro, el Estado, con sus pretensiones de mitigar los efectos dañinos del consumo de estas drogas a nivel mundial.

Así, en 1909, a petición de los Estados Unidos, se reunieron en Shanghai, representantes de trece países, a fin de celebrara la primer conferencia internacional para combatir el tráfico del opio. En 1911 se llevó a cabo el primer acuerdo internacional con esos fines, en el que se estableció una regulación de la fiscalización de estupefacientes, la producción y distribución del opio en bruto, el uso del opio para fumar (que debería ser suprimido) y la fabricación, venta y uso de estupefacientes debería limitarse a las necesidades médicas lícitas, para lo cual se tuvo que clasificar las sustancias que se considerarían ilícitas, y los comerciantes se deberían sujetar a un sistema de autorización y registro.

⁶¹ Cfr. CERVERA ENGUIX, Salvador, "Un signo de nuestro tiempo: Las drogas", Ed. Magisterio Español y Prensa Española, Madrid España, 1975, p. 37.

⁶² GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, op. cit., p. 93.

En 1953, en Nueva York se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio, que entró en vigor en marzo de 1963, limitante y reglamentaria del cultivo de la adormidera, así como la producción y comercio del opio, autorizando exclusivamente a Bulgaria, Grecia, India, Turquía, Unión Soviética y Yugoslavia, para la exportación de opio. Desde entonces se han dado diversas convenciones a nivel internacional, con la participación de un gran número de países, entre los cuales se encuentra México, con el objeto de combatir el tráfico ilícito y consumo de las drogas.

Hacia la primera mitad de la década de los sesenta, un gran sector de la juventud se acercó al consumo de las drogas; este fenómeno se dio primero con la aventura del Beat Generation, y en un momento posterior con el movimiento hippie. Este movimiento se presentó en San Francisco, Estados Unidos, para luego pasar a gran parte de Europa. Lo concreto y real es que el uso de las drogas, así como su control por parte del poder gubernamental, no generaba problemas en la antigüedad; siendo hasta finales del siglo XIX cuando las primeras formas de adicción fueron observadas por el Estado, creciendo un control social, prevaleciente hasta nuestros días.

En base a la propagación de la etapa prohibicionista actual, se emplean distintas campañas de difusión en base a la peligrosidad social sobre los efectos nocivos de los estupefacientes. Gracias a ello, hoy es fácil pensar que en los sectores de bajos recursos, aquel que se droga o es adicto, está obligado a delinquir, ya sea vendiendo drogas para obtener dinero y solventar su propio consumo, o bien robando para obtener dinero para el mismo fin. Es claro que la pobreza no es sinónimo de delincuencia, pero el Estado considera que de este sector se obtienen sujetos que tenderán en algún momento a cometer ilícitos. Así, la sociedad comienza a ver a la enfermedad como un delito, marcando un profundo sustrato sociopolítico. La sociedad transforma al enfermo en delincuente,

creando un estereotipo. Traficante, usuario y adicto se adentran en los principios de la sociedad y por ello pasan a ser "rotulados" como socialmente peligrosos. Por deducción, la droga se decreta como ilegal. El estereotipo fue creado de manera tal, que se entienda que las drogas mantienen un elemento químico que incita a delinquir, concepto erróneo de principio a fin. Esta forma de estereotipar, que recuerda mucho a las corrientes criminológicas de tinte antropológico, estuvo en auge en los años setenta, pero algunos resabios llegan a nuestros días, un claro ejemplo es escuchar a veces que alguien ha sido atacado por delincuentes drogados.

"Los estereotipos sirven como una suerte de tatuaje social que permite lanzar y desarrollar la política de criminalización de las conductas referidas a las drogas que acoge los sentimientos corresponsales de la opinión pública conformada previamente por esos mismos estereotipos."⁶³ En resumidas cuentas, el estereotipo permite y justifica una reacción que viene a legitimar al control social criminalizador. Por su parte los medios de comunicación, los políticos, funcionarios públicos y autoridades se constituyen en partes de una gran empresa moral que incidirá en el pensamiento de la colectividad, generando su repudio contra las personas que padecen de adicción a las drogas. Se lanza así la batalla contra la droga y el primer blanco es naturalmente el que se encuentra más vulnerable al sistema: el consumidor. Desde este momento debe quedar claro que entendemos que las drogas, junto con su consumo y control, son un problema relacionado con la esfera social, política y económica, donde cada una debe tender a dar solución a un problema concreto; pero recurrir al Derecho Penal para ello, sería, y es un grave error, por lo menos en los términos en los que hoy se plantea.

⁶³ NEUMAN, Elías. "La Legalización de las drogas" 2ª ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1997, p 205.

1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSUMO DE LAS DROGAS EN MÉXICO.

Al parecer es posible encontrar testimonios, en todas las culturas y en todas las épocas, que el hombre ha empleado siempre algunas drogas con propósitos no terapéuticos. Los antiguos mexicanos y el México colonial e independiente no constituyen una excepción a esa regla. Los misioneros y cronistas que estudiaron las costumbres indígenas, nos dejan un sin fin de descripciones de algunas drogas que se empleaban, los efectos que causaban y la finalidad con que se utilizaban.

Cabe mencionar que a pesar de la diversidad de sus hábitats, los pueblos que se diseminan desde el estrecho de Behring hasta la Tierra de Fuego, poseen afinidades morfológicas explicables si se recuerda que los continentes, como hoy los conocemos, estuvieron unidos antes de la glaciación, y desde entonces se dieron migraciones, de las cuales surgieron estas distintas etnias. Sólo en las culturas de América central y las andinas llegaron a formarse estructuras fuertemente centralizadas, y sólo de ellas se pueden dar testimonios seguros, cosa que no sucede con los moradores de la América del Norte, ni de los grupos que ocuparon las enormes cuencas del amazonas, el Orinoco y el Paraná, ya que éstos no desarrollaron ningún Estado, no han abandonado el estatuto de pueblos recolectores, cazadores y nómadas.

"A grandes rasgos, lo característico de América son dos factores. El primero es una riqueza incomparable de flores psicoactivas, ante todo estimulantes y plantas que contienen alcaloides indólicos. El segundo es la vinculación de su consumo con cultos religiosos, tanto al nivel de grandes civilizaciones como de pequeñas comunidades aisladas. Se diría que el chamanismo euroasiático,

vinculado a la amanita muscaria, halló una variedad de sustancias inconcebible en climas más fríos, y que se adaptó a ello desde el comienzo.”⁶⁴

“México cuenta con un territorio de climas cálidos y templados; tierras montañosas y desérticas; grandes litorales marítimos y fluviales; en fin, tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo la marihuana, la amapola, el peyote, los hongos alucinógenos, etc., además de ser un país de tránsito de drogas.”⁶⁵

Los distintos usos de sustancias psicoactivas fueron prácticas utilizadas por muchas comunidades primitivas basadas en tratamientos mágicos, místicos, de hechicería o en creencias religiosas como métodos para inducir un estado de éxtasis o de meditación. Hasta el día de hoy se conocen comunidades indígenas que siguen practicando rituales con el uso del peyote o de la ayahuasca en América del Sur y que conviven cerca de áreas densamente pobladas donde esta prohibido su uso. Bajo los efectos de ciertas drogas que son suministradas en algunas ocasiones por el chaman a un determinado grupo de la comunidad, en forma individual o incluso utilizadas en él, se logra la separación espiritual entre lo ordinario (lo conciente) y lo extraordinario (lo inconsciente). El propósito ritualista se centra en ciertas comunidades con el arte de la brujería o el poder de adivinación, que a su vez forman parte de ceremonias mágicas o bien en la experimentación terapéutica para la curación de las enfermedades y desenterrar todos los males. Con la ingesta de ciertas hierbas, hongos y demás plantas portadoras de sustancias psicoactivas se coloca en trance a la persona, haciendo un puente entre lo real y lo sagrado, que se conoce generalmente con el nombre de viaje, experimentando el sujeto la liberación del conciente hacia lo inconsciente.⁶⁶

⁶⁴ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 109.

⁶⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, op. cit., p. 99.

⁶⁶ Cfr. ESCOHOTADO, Antonio, “Historia elemental de las drogas”, Ed. Anagrama, 1996, p 10.

1.4.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

El estudio de las culturas prehispánicas resulta muy interesante por la diversidad de costumbres, creencias, conocimientos astronómicos y de la naturaleza, que resulta difícil resumirlos; pero encausando el objeto de nuestro estudio, lo enfocaremos a una breve reseña del consumo de drogas que hacían estas culturas.

En América central, antes de que el hombre occidental pisara el nuevo mundo, distintas comunidades como los mayas o toltecas, recurrieron durante siglos a las drogas alucinógenas como infusiones de *Datura*, comiendo distintos hongos, tabaco, peyote, hojas de menta narcótica, entre otras. En América del Sur, en las culturas andinas (Incaica, Aymará, Quechuas, etc.) se conoce el uso también del San Pedro, ayahuasca, e inclusive la coca, pero ésta contiene un muy bajo nivel de psicofármaco, sustancia por lo cual es equiparable al té, café o el mate para la cultura guaraní. En las zonas de Ecuador, Perú, Bolivia, norte de Chile y noroeste argentino es común el mascado de coca o la infusión de coca empleada indistintamente tanto por hombres como por mujeres. La coca no es cocaína, y para la producción de ésta última se requiere grandes volúmenes de hojas de coca, agregando con ello un complejo proceso químico generalmente hecho por laboratorios. Estas culturas milenarias practicaron el culto a la pacha mama y veneraron, con la hoja sagrada de coca, todas las deidades de la madre tierra. Muchas regiones permanecen aun hoy sin ser exploradas, pero a lo largo de estas zonas se han encontrado momias inmutables y en perfecta condiciones de momificación, sepultadas con ofrendas y hojas de coca a su alrededor. El empleo del mascado de coca (cocada) tiene un efecto vigorizante, suprime la fatiga y en la mayoría de los casos quita el hambre.

En lo que hoy es el litoral atlántico de México, hacia el siglo X a. C., floreció la sorprendente civilización Olmeca, y al sudoeste, en la actual Guatemala, apareció una cultura afín a la Olmeca representada por los asombrosos monumentos de Izapa. Es en éstas donde podemos encontrar los vestigios más remotos del consumo de drogas, ya que en tumbas suntuosas aparecen manifestaciones religiosas con piedras-hongos, de unos 30 centímetros de altura, apreciando que las tallas representan en el fuste la figura de un dios, un animal chamánico o un rostro humano con expresión extática. Lo anterior es explicable, ya que la zona de influencia Olmeca y Zapoteca constituye el lugar de todo el mundo donde las condiciones climatológicas son las apropiadas para la proliferación de hongos psicobios (se conocen por lo menos unas veinte especies) y no parece aventurado afirmar que su uso ritual tiene, en México y otras partes de Mesoamérica, varios milenios de existencia.

No menos interesantes resultan las culturas Maya y Tolteca, cuyas obras revelan grandes conocimientos comparables, o incluso superiores, a los del Oriente Medio Antiguo. La presencia de nueve piedras-hongo en la tumba de un alto dignatario maya hacen suponer que existe conexión con los llamados nueve señores de Xibalba, mencionados en el Popol Vuh. "A pesar de las brumas en las que se hallan envueltas, la mayoría de estas civilizaciones parecen ajenas a metas de expansión militar; más bien hay rastros de un desinterés mercantil chocante si se compara con la actitud de los imperios recordados (las culturas del Oriente Medio antiguo). Al igual que acontecerá con los griegos, ni los olmecas ni los mayas parecen haber logrado su supremacía por cosa distinta de sus artes y su espíritu. Sin embargo, como aconteció en Sudamérica con los incas (y en la cuenca mediterránea con los romanos), la rica tradición de conocimientos sucumbirá finalmente ante el empuje de una tribu belicosa, inculta y pobre -en este caso la Azteca-, que a principios del siglo XVI gobierna un Estado con varios millones de súbditos."⁶⁷

⁶⁷ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 111.

Los aztecas conocieron con el nombre de teonanácatl "hongo divino", a los hongos psilocibios, lo cuales utilizaban en sus ceremonias religiosas. Son varias las manifestaciones artísticas donde podemos constatar este hecho, por ejemplo el Códice Vidobonense, que muestra al propio Quetzalcoatl blandiendo dos hongos en su mano izquierda. Otro códice, poco posterior a la Conquista y hecho por un nativo, tiene como principal valor el representar con maravillosa precisión el brote de hongos que están siendo consumidos por un individuo, a cuya derecha hay un ser quimérico con garras de felino, cuerpo humano y cabeza de gárgola, probablemente de Mictlantecuhtli, un dios del mundo subterráneo. "en este orden de cosas, destaca una escultura de Xichipilli -dios de las flores, la música y los placeres mundanos- encontrada en las estribaciones del volcán Popocatepetl. El cuerpo y la peana aparecen cubiertos por varios fármacos claramente identificables: la flor del tabaco, el zarcillo de ololiuhqui o maravilla, el botón de siniquiche y estilizados hongos del grupo psilocibe aztecorum. La estatua - conservada en el Museo de Antropología de la capital mexicana- constituye una de las más bellas piezas del arte azteca. No es ocioso aclarar que ese tipo de hongo sólo crece en las faldas del Popocatepetl."⁶⁸

Aunque no se trate de un antecedente del consumo de drogas en México propiamente, la civilización Inca es digna de mencionarse, ya que fue uno de los principales imperios prehispánicos del sur de América, y del cual Antonio Escotado hace un excelente estudio y nos dice que: "De esta tribu, originaria de la región de Cuzco, cabe decir semejante a lo antes indicado con respecto a los aztecas, su política de incursión y saqueo sólo se convirtió en actitud de expansión imperial con Viracocha, a principios del siglo XV. No mostraron genio para las artes o las ciencias, y como realizaciones positivas de su reino hay fundamentalmente grandes obras públicas, pues además de popularizar el uso de aperos agrícolas de metal hicieron espléndidas calzadas y sembraron su territorio de albergues y almacenes [...] Naturalmente, el uso de esta planta -la coca- es anterior en muchos milenios al imperio incaico. Al parecer, la palabra "coca" deriva

⁶⁸ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., p. 113.

de la lengua aymara y significa simplemente "planta" o "árbol". Como confirmando la distinción de Jensen entre paleocultivadores y agricultores en sentido estricto, se conservan dos leyendas básicas sobre su origen. Para los indios yunga, fue este arbusto lo que permitió vencer a un dios maligno, y para la tradición incaica fue Manco Capac quien otorgó la bendición de Mama Coca a una humanidad abrumada, para hacerla capaz de soportar el hambre y las fatigas.⁶⁹ Para el caso de los yungas, la sustancia se descubre y se usa por el hombre a despacho de la autoridad, mientras que para los incas, le fue otorgada como un don por la propia autoridad. "En efecto, usar liberalmente coca era un privilegio de la oligarquía, concediéndose como gracioso favor a soldados, campesinos y mensajeros. Mascar sin autorización constituía un crimen de lesa majestad. Se daba así el caso de que una parte considerable de la corvea o tributo de trabajo se centraba en producir los llamados panes de coca -consumidos por la Corte en enormes cantidades-, mientras al mismo tiempo, el control de su consumo por el pueblo bajo, consolidaba un sistema de prohibición, que hacia esas fechas ningún país (salvo China por lo que respecta a los aguardientes) había practicado con droga alguna. De ahí que los Incas representaran un vigoroso estímulo al cultivo de la planta y, al mismo tiempo, una de las primeras incursiones históricas del derecho penal en semejante materia."⁷⁰

Las costumbres de las mencionadas culturas las conocemos, también gracias a los relatos que de ellas hicieron los misioneros españoles, quienes estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI. Al decir de ellos, sabemos que los antiguos mexicanos consumían frecuentemente algunas drogas que ocasionaban efectos psicotrópicos. Es muy probable que el uso de varias de éstas, como el peyote y los hongos alucinógenos, estuvieran restringidas a usos religiosos, esto debido a que sólo los consumían los adultos y los sacerdotes en algunas ceremonias rituales. Para dar sostén a esta tesis, se hace mención que el padre Fray Bartolomé de las Casas, al señalar las leyes que regían la vida de los

⁶⁹ ESCOHOTADO, Antonio, "Historia de las drogas" Tomo I, Ed. Alianza, Madrid España, 1989, pp. 119-120.

⁷⁰ Idem, p. 120.

aztecas, en su obra *Historia Apologética de las Indias*, señala que entre los indios eran cuatro crímenes los que se castigaban con la muerte, y que eran: el robo y asalto a viajeros, las ofensas sexuales, la guerra, y el que nos ocupa, la hechicería, que comprendía fundamentalmente el uso de drogas "adivinatorias", que según se creía permitían adivinar el futuro.

Casi todos los cronistas del siglo XVI registraron con especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente yerbas que producen embriaguez, locura y pérdida de los sentidos. Describen esta actividad, con tal asombro, que harían pensar que era a lo único que se dedicaban los antiguos mexicanos. Y la razón es simple: los españoles no conocían las drogas alucinógenas, ni el opio, ya que éste fue introducido a España después del descubrimiento de América, "hecho que explica el asombro de los misioneros y conquistadores, ya que se trataban de sucesos del todo fuera de su experiencia."⁷¹

Nada revela mejor la sorpresa de los españoles ante el fenómeno que observaron en los indígenas, que la explicación que intentaron darle. Entre otras muchas, destaca la que nos dejara Juan de Cárdenas, al referirse sobre todo a cuatro yerbas: el peyote, el ololihqui, el poyamatl y el picietl, diciendo que producían sueños, pesadillas y convulsiones, a causa de la intervención del diablo. Es decir, al no encontrar explicación conocida para ellos, los españoles le atribuían al diablo los efectos de estas yerbas.

En efecto, muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas empleadas por los mexicanos precolombinos. Fray Bernardino de Sahagún cita por lo menos una docena de ellas, mientras que Francisco Hernández, médico de Felipe II, con una opinión más sobria, menciona casi sesenta plantas a lo largo de su obra, fuente que contiene más información respecto al tema ya que Hernández era un excelente naturalista. Gran número de yerbas y vegetales descritos por Hernández no son del todo identificables hoy en día, pero sí puede afirmarse que

⁷¹ CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, "Toxicomanías y Narcotráfico", 2a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 18.

entre todas ellas no se encontraba ni la marihuana (*cannabis sativa*) ni la amapola (*papaver somniferum*), ambas originarias de Asia Menor.⁷²

Una droga ceremonial destacada es la que se obtiene de la flor de la maravilla, conocida con el nombre de ololiuhqui, una trepadora muy común que se identifica por sus campánulas violetas o rojas y que tiene como principio activo la amida del ácido lisérgico, uno de los alcaloides presentes en el hongo llamado cornezuelo del centeno. De acuerdo con Hernández, se trata de una planta trepadora, con raíces fibrosas, tallos verdes, cilíndricos y delgados y hojas que también son verdes y delgadas, pero acorazonadas, grandes flores blancas y una semilla redonda semejante al cilantro. Describiendo que cuando los sacerdotes indios deseaban “simular” una conversación con sus dioses y recibir respuesta a sus preguntas, tomaban esta planta, que les producía delirios, les hacía ver apariciones de fantasmas y demonios.

“Un cronista del siglo XVIII observó que ponen la preparación ante sus ídolos, asegurando que es la comida de los dioses [...] y con ella se transforman en doctores-brujos y comulgan con el diablo. En contraste con otros enteógenos, el ololiuhqui no es apto -según los chamanes actuales- para ser administrado en celebraciones colectivas, sino sólo a un sujeto cada vez, en un lugar tranquilo y aislado “donde ni siquiera pueda escuchar el canto de un gallo”. Hernández demuestra una vez más su buena información al indicar que “quien bebe ololiuhqui debe recluirse en su habitación [...] y nadie deberá entrar durante el trance adivinatorio.”⁷³

Por su parte Sahagún describe esta planta, diciendo que hay una planta llamada coatl xoxouhqui, que produce una semilla llamada ololiuhqui, la cual emborracha y enloquece a quien la ingiere, en forma de bebida o en la comida. Sahagún consideró al ololiuhqui como una planta capaz de producir el mal, pues la relacionaba con los rituales de los hechiceros. A pesar de ello, pudo describir

⁷² Cfr. CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, op. cit., p. 19.

⁷³ ESCOHOTADO, Antonio, op. cit., pp. 114-115.

objetivamente que la planta tiene virtudes medicinales y que es buen remedio para aliviar la gota.

Otro enteógeno de amplia difusión fue el peyote, nombre que reciben los botones carnosos de la planta *lophophora williamsii*, también conocida con el nombre de *anhalonium lewinii*, y que se trata de un vegetal cactáceo, teniendo como principio activo a la mescalina. Hernández señala que es una planta que se cultiva sobre todo en la parte norte del país, incluso llegó a llamarlo "peyote zacatecano". La describe, diciendo que es una raíz suave, pilosa, de mediano tamaño, que no produce tallos ni hojas sobre el suelo, sino sólo unos vellos unidos a la raíz, al parecer existe la planta macho y la planta hembra de esta especie. Dice que los indios (también le atribuye su uso a los chichimecas) la comen para adquirir el poder de adivinar y predecir el futuro. Sahagún, por su parte, describe que hay una planta que se llama péyotl, que es blanco y que se da en la parte norte del país; dice que se trata de un manjar para los chichimecas y que cuando la comen les produce una borrachera que les dura dos o tres días, que esto los mantenía con ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre. Sahagún afirma que los toltecas y los chichimecas usaban el peyote desde casi dos siglos antes de la llegada de los españoles, vinculando su uso a rituales paganos y supersticiones, considerando la planta como satánica. Opiniones muy semejantes las proporcionan un siglo después Juan de Cárdenas y el jesuita Andrés Pérez de Rivas.⁷⁴

"El más antiguo dato arqueológico de que disponemos es una pipa en cerámica con forma de venado (animal totémico de la planta en toda la región), que tiene entre los dientes un botón de peyote y se ha fechado hacia el siglo IV a. C."⁷⁵ En México existen evidencias arqueológicas que revelan un antiguo complejo de inhalantes bien desarrollados, como la que se encontró en el arte mortuario de Colima, fechado en el año 100 a. C., en la que están representados varios

⁷⁴ Cfr. CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, "Toxicomanías y Narcotráfico", 2a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 20.

⁷⁵ ESCOHOTADO, Antonio, "Historia de las drogas" Tomo I, Ed. Alianza, Madrid España, 1989, p. 115.

individuos sosteniendo pipas en sus fosas nasales y en estado de trance. En el arte arqueológico de Oaxaca existen numerosas vasijas y efigies de cerámica con bases perforadas que datan de 500 años a. C. y las primeras pipas nasales mesoamericanas de cerámica de aproximadamente 1,300 a 1,500 años a. C. fueron halladas en Xochicapa, en el Estado de Guerrero. Estas prácticas desaparecieron de México antes de la conquista, pero proliferaron en Sudamérica y en islas del Caribe.⁷⁶

Sin lugar a dudas, los españoles quedaron asombrados ante la gran variedad de plantas utilizadas por los indígenas, entre las cuales destacan los hongos alucinógenos, o nanácatl, como los conocían los antiguos mexicanos. Eran varias las especies de hongos alucinógenos los que crecían en la Nueva España; Francisco Hernández dejó información respecto de algunos de ellos, diciendo que eran llamados citlalnacame, y que eran mortales. Hay otros hongos conocidos como teihuintli, que no producen la muerte a quien los consume, pero sí le producen "locura temporal", que se manifiesta con risas inmoderadas, añadiendo que cuando los sacerdotes querían comunicarse con los dioses, comían de estos hongos para provocarse delirios, con los que se les aparecían visiones y figuraciones satánicas (insistimos, según la explicación que los españoles le dieron a los efectos de estas drogas alucinógenas).

Sahagún, por su parte, describe los hongos como redondos, de pie altillo, delgado y redondo, que se crían debajo del heno, en los campos o páramos, de mal sabor si se comen tal cual se cortan, que lastiman la garganta, incitan a la lujuria y emborrachan. No deja de lado las virtudes medicinales de estos hongos, consumidos en pequeñas dosis, ya que dice que son buen remedio contra las calenturas y la gota.

Además de las plantas citadas tal vez tenga interés recordar dos más, ambas mencionadas y descritas por Hernández, el toloatzin -hoy "toloache"- y la

⁷⁶ Cfr. FURST T., Peter, op. cit., pp. 81 y ss.

coca peruana que al parecer ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI. Del toloache, cuyos principios activos son alcaloides no indólicos (hiosciamina y escopolamina, alcaloides llamados también atropínicos como los de varias otras solanáceas psicoactivas como la belladona, beleño, mandrágora, entre otras), así como ciertas brugmansias con parecida composición y aún más tóxicas, que todavía hoy crecen profusamente junto a las casas de campesinos, sabemos que los michoacaneses le llamaron esqua y los mexicanos toloatzin; nos dice que después de haber tenido fiesta todo el día y purificado sus casas, los indios comían la fruta de esta planta para encontrar lo que se les había perdido o les fue robado y poder ver el retrato del ladrón. De la coca nos informa que extingue la sed, nutre extraordinariamente el cuerpo, calma el hambre donde no hay abundancia de comida o bebida y quita la fatiga en los viajes largos, mezclada con el tabaco es usada para satisfacer los placeres cuando están en sus casas y aldeas, para provocar el sueño o intoxicarse y obtener el olvido de todas sus penalidades.⁷⁷

1.4.2. ÉPOCA COLONIAL.

La Conquista que sufrieron los pueblos nativos del antiguo México, por parte de los españoles, alteró la vida de los indígenas; y no era para menos, ya que fueron demasiadas imposiciones. Los españoles llegaron a imponer su idioma, forma de gobierno, estructura social, costumbres, hasta su religión; utilizando, en la mayoría de los casos, la fuerza de su ejército. A pesar de todo ello, los indígenas conservaron sus hábitos cotidianos, mientras no se opusieran a lo establecido por el gobierno de la Nueva España. Esta Conquista agregó una nueva desesperanza al fatalismo de los indígenas; así por ejemplo Rodrigo Ponce de León comentó, en 1579, que muchos indígenas decían abiertamente que deseaban morir, porque les dolía el corazón, y se dejaban morir sin procurar encontrar remedio a sus malestares; y otros, tanto mujeres como hombres, se ahorcaban a sí mismos sin ninguna razón, lo que Ponce de León no consideró al

⁷⁷ Cfr. CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, op. cit., pp. 19 y 20.

hacer este comentario, fue que los indígenas sentían que habían perdido el rumbo de sus vidas, ya no se llamaban como se llamaron desde niños, ya no hablaban sus lenguas, ya no creían en lo que siempre habían creído sus antepasados; ahora tenían que adaptarse a una nueva vida, que no era mejor de la que tenían antes de la llegada de los españoles. “Es posible que esta desesperanza haya aumentado la incidencia en el consumo indígena de psicotrópicos, así como sin duda contribuyó a incrementar el alcoholismo.”⁷⁸

Este último punto merece comentario, ya que si bien es cierto que el Tribunal de la Santa Inquisición, establecido en la Nueva España, llegó a dictar resoluciones en las que claramente distinguía los efectos producidos por el peyote y los que produce el ololiuhqui, a diferencia de los efectos producidos por el consumo de alcohol, estas resoluciones estaban encaminadas a combatir sólo la embriaguez o ebriedad, sin mencionar disposición alguna para las drogas mencionadas.

La existencia del alcoholismo entre los pueblos precolombinos ha sido negada por todos los autores de importancia, si bien el Conquistador Anónimo (1520), Castañeda (1565) y otros, señalan que el octli o pulque, era usado con frecuencia en el área que rodea al Valle de México. El problema que surgía por este hábito, antes de la llegada de los españoles, permanece sin respuesta, ya que por una parte, autores como Motolinia (1541), López de Gomara (1552), Juan Ruiz de Alarcón (1629) y aún el padre Clavijero (1779), señalan que la embriaguez era un vicio muy difundido entre nuestros indígenas; por su parte, el más cuidadoso investigador del siglo XVI, Fray Bernardino de Sahagún, señala que el consumo de alcohol era una práctica que se castigaba con la muerte y que, en todo caso, sólo se les toleraba a los ancianos.

Tal vez sea importante revisar lo dicho por el propio Sahagún, ya que nos describe que entre los indios nadie bebía vino, que sólo se les permitía beberlo a

⁷⁸ CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, op. cit., pp. 21 y 22.

los viejos, en secreto y en forma moderada, es decir, sin llegar a emborracharse; y que si aparecía un mancebo borracho, se le encontraba con vino, se le veía caído en la calle o cantando, o se le encontraba con otros borrachos, se le castigaba de la siguiente manera: si se trataba de un macegual, dándole de palos hasta matarlo o se le daba de garrotazos frente a todos los mancebos para que tomaran el ejemplo y les provocara miedo el emborracharse, y si se trataba de un noble, se le castigaba secretamente, con garrotazos.

Es muy probable que la extraordinaria frecuencia con que se nos reportan casos de alcoholismo entre los indígenas que vivían en la Nueva España, se deban a que con la Conquista y la colonización, se rompió el sistema jurídico indígena, y no se implantó otro, sino tiempo después, cuando el propio gobierno español había entrado en una etapa de estupor y desinterés, del todo distinta a su entusiasmo de la primera mitad del siglo XVI, y cuando la costumbre ya había tomado arraigo entre la población indígena.

Sin embargo, en 1616, el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicoactivos. El propósito fundamental de esta disposición no era cuidar la salud de la población, sino cuidarse de la herejía: "Nos, los Inquisidores en contra de la perversidad herética y la brujería en la ciudad de México declaramos... que mucha gente... toma ciertas bebidas hechas de hierbas y raíces con las que pierden y confunden sus sentidos, a tal grado que las representaciones fantásticas que padecen las juzgan y proclaman después como revelaciones, noticia cierta de las cosas que vendrán...". De este texto se desprende claramente que no era la salud de las personas que consumían estas plantas lo que les interesaba proteger a los conquistadores, sino que estaban preocupados por que las costumbres indígenas rebasaban sus intentos por someter al pueblo conquistado, y el consumo de estas drogas, por relacionarlas con los ritos religiosos indígenas, les impedía continuar con su labor de evangelización.

“Es posible, por otra parte, que el verdadero motivo no fuese tampoco el conservar la fuerza de la fe, sino el hecho, advertido con distintos términos por los sacerdotes, que los indígenas no se prestaban tan fácilmente a la encomienda mientras no habían sido evangelizados. El uso del peyote, a juicio de muchos de ellos, era un serio obstáculo para la catequización, ya que seguían creyendo en sus “antiguos demonios”.⁷⁹

Prueba de que lo anterior era una dificultad por vencer, la encontramos en El Confesionario, escrito en 1611, bajo el título de “Camino al Cielo”, por el fraile dominicano Martín de León, que al igual que el “Manual de administrar los santos sacramentos”, publicado en 1697 por Fray Ángel Serra, le sugería a los sacerdotes que preguntaran durante la confesión si se ingerían esas hierbas, para así imponerle severos castigos a quienes confesaran que sí las consumían.

Varios investigadores han estudiado minuciosamente los archivos del Santo Oficio, y al revisar los procesos que se instauraron a causa del uso del peyote advierten que la mayor parte de éstos tuvieron lugar en los Estados del norte del país, y particularmente en el Estado de Zacatecas. La potestad del Tribunal de la Santa Inquisición sobre los indígenas duró sólo por seis años; fue instalado el 4 de noviembre de 1571, bajo el reinado de Felipe II, y perdió todo poder de perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras, en 1577. No obstante, conservó su potestad sobre los demás habitantes, y no fue suprimido en definitiva, sino hasta el mes de junio de 1820 (diez años después del grito de Independencia).

1.4.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

En nuestro país, como en el resto del mundo, a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, los médicos recetaban opiáceos directamente a los pacientes y las farmacias los vendían sin exigir siquiera una receta médica. El

⁷⁹ CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, “Toxicomanías y Narcotráfico”, 2a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 23.

consumo de drogas no llegó jamás a ser un problema de salud pública, tampoco alteró el orden social, ni llegó a adquirir caracteres graves, ya que exceptuando las zonas en las que los indígenas conservaron sus costumbres precolombinas, el consumo de drogas se limitaba al láudano y algunos otros medicamentos preparados con opio o alguno de sus derivados.

Resulta sorprendente advertir la poca importancia que se le otorgaba a la opiomanía, ya que los juicios más severos la calificaban de inmoral y la consideraban un vicio similar al de fumar tabaco. "Sólo algunos moralistas llegaron a decir que era tan grave como el juego a la promiscuidad sexual."⁸⁰

En más de un sentido, el uso del opio era similar al que actualmente hacemos del café, y a menudo se comparaban los efectos de uno y de otro, se decía que el opio no excita la inteligencia de la misma manera que lo hace el café, el cual proporciona cierta verbosidad y cambia el semblante (a la fecha, se recomienda tomar una taza de café 30 minutos antes de alguna reunión de trabajo o situaciones en las que se debe estar alerta), mientras que el opio produce excitación del juicio y la memoria, por lo que, estando bajo sus efectos, se facilitan las creaciones fantásticas de la imaginación.

El láudano, preparación que conforme a la farmacopea española, contenía opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco, era un remedio empleado principalmente por mujeres, para aliviar las molestias causadas por la menstruación o la menopausia. "Así por ejemplo, un estudio efectuado en Chicago en 1880, señala que por cada tres mujeres había sólo un hombre que consumiese láudano de manera habitual."⁸¹

Contrario a lo que se afirmaba, el ingreso de la marihuana a México se dio con la colonización, cultivándose sobre todo en las áreas de clima tropical, y en general no pasó a formar parte de ningún ritual religioso de los indígenas y

⁸⁰ CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, op. cit., p. 24.

⁸¹ Idem, p. 25.

tampoco puede decirse que su consumo haya tenido mucha aceptación entre ellos. Algunos relatos señalan que durante la Revolución Mexicana, la marihuana era consumida por los soldados, así como también los caudillos revolucionarios la usaban con regularidad.

A partir de 1960, el consumo de la marihuana, como alteradora de la mente, se hizo mucho más frecuente, al igual que sucedió con otras muchas drogas. Durante la guerra de secesión, en los Estados Unidos se utilizó la heroína, siendo de gran utilidad para mitigar los fuertes dolores de los militares heridos. Algo similar ocurrió en la Primera y Segunda Guerra Mundial, a los militares heridos se les suministraban fuertes dosis de distintas drogas, lo que dio como consecuencia que al término de estos conflictos bélicos, muchos soldados se habían convertido en adictos y se les tenía que seguir proporcionando la droga que requerían.

Es precisamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando el consumo de las drogas ha ido aumentando, al grado de causar graves problemas sociales, económicos y de salud. Lo más grave, y que requiere soluciones urgentes y efectivas, es que cada día se producen drogas sintéticas mucho más fuertes y tóxicas de lo que el hombre había conocido a lo largo de la historia de la humanidad.

CAPÍTULO II

“LEGISLACIÓN MEXICANA RESPECTO A NARCÓTICOS”

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con el pasar del tiempo, se ha creado y robustecido en la conciencia de los hombres lo que se conoce con el nombre de Derecho a la Salud, considerándose éste como un derecho inherente a la personalidad humana, al grado de incluirse dentro de las garantías individuales que se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna. Sabemos que la Constitución Política del 5 de febrero de 1917 es, para México, la base y punto de referencia de todo el sistema jurídico. “En ella se originan la legalidad y la validez de todas nuestras reglas de derecho, hayan sido resultado de la actividad legislativa del Congreso de la Unión o fruto de la experiencia internacional.”⁸²

Siempre que se pretenda analizar el sistema de derecho vigente sobre la producción, comercialización y consumo de drogas en nuestro país, es necesario empezar por examinar su marco constitucional, así como los antecedentes respectivos del Congreso Constituyente, para después poder estudiar las leyes que la regulan; en este caso el Código Penal Federal; así como las leyes secundarias, tales como la Ley General de Salud, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por supuesto sin dejar de lado los Tratados Internacionales en los que México es parte, ya que el problema del narcotráfico no es exclusivo de nuestro país.

⁸² CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, “Toxicomanías y Narcotráfico”, 2a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 17.

Recordemos que durante la lucha de Independencia de México, e inmediatamente después de ésta, a falta de legislación propia, siguieron rigiendo los textos legales españoles. Las primeras leyes expedidas durante este periodo se refirieron al Derecho Constitucional, siendo la Constitución de Apatzingán de 1814, un gran logro en materia legislativa.

A pesar de que la Constitución de Apatzingán no pudo entrar en vigor, en ella se establece ya la República como forma de Estado, se declara la desaparición de la esclavitud y la igualdad de todas las razas. Fue en esta Constitución donde se estableció el sistema Federal como forma de gobierno para México. Y es en la Constitución de 1859 donde se sientan las bases del Derecho Penal Mexicano, propiamente dicho, poniéndose fin a la denominante anarquía legislativa.⁸³ Como consecuencia del mencionado proceso legislativo en materia constitucional, también se empiezan a sentar bases en materia penal, así tenemos que corresponde al Estado de Veracruz promulgar, en 1835, el primer Código Penal Mexicano y el segundo de América Independiente. Este código fue sancionado el 28 de abril de 1835, y redactado por una Comisión, que estaba integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio.

De esta forma tenemos que se consideró que al proteger el derecho a la salud, garantía individual de todos los mexicanos, se debía comprender también la prohibición del consumo de drogas, incluyendo, por supuesto, su producción y comercialización, por considerarse nocivas para la salud y perjudiciales para la sociedad; así, el primer ordenamiento legal que lo contempló ya como delito contra la salud, fue el Código Veracruzano aludido, donde su regulación es demasiado escueta, lo cual se entiende, ya que en ese tiempo todavía no se desarrollaba el problema de la farmacodependencia y el narcotráfico como los conocemos actualmente.

⁸³ Cf. CÁRDENAS DE OJEDA, Olga, *op. cit.*, p. 29.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual entró en vigor a partir del 1º de mayo de ese mismo año, es la expresión de los principios rectores de la vida comunitaria del país tendientes a la justicia social, manteniendo vigencia y permanente capacidad de actualización. El equilibrio inicial entre garantías individuales y sociales (que ha permitido afrontar la problemática social mexicana, a partir del entendimiento de que su composición incluye las vertientes del sujeto y del grupo social) se ha venido afinando, siempre en la idea de que la finalidad principal de la asociación política que consagra es el bienestar de los mexicanos.

La dinámica constitucional, expresada en la evolución que adecúa el contenido de los preceptos a la siempre cambiante realidad social, es una de las características de nuestra Carta Magna, precisamente a partir de la complementariedad de los derechos individuales y sociales, pues unos y otros tienen referencias en los niveles opuestos. Así, los derechos individuales lo son en relación con la sociedad en general, incluyendo en ésta tanto a los individuos, como a los grupos y al Estado mismo; en tanto que los derechos sociales se concretan siempre en los individuos que integran los grupos. El complemento entre los derechos individuales y sociales en la Constitución Mexicana permite arribar a un concepto de auténtica democracia social, del que resulta un equilibrio en esos niveles, a través del permanente ejercicio de empatía entre la voluntad política de los órganos estatales y las aspiraciones sociales. De aquí deriva el esfuerzo de decantación constitucional que ocasiona que la realidad sea llevada a nuestro máximo plano normativo y que a la vez éste incida directamente en ella. La actividad de nuestro constitucionalismo ha permitido incorporar y aclarar conceptos que le han fortalecido y tienden a la integridad y organicidad de sus contenidos, siempre en fidelidad y concordancia con sus principios ideológicos originarios.

Desde su aparición en la Constitución de Querétaro, el contenido del artículo 4º fue ubicado durante 57 años como garantía específica de la parte

dogmática de la Ley Fundamental y concebido como un rubro de las libertades sociales y externas de las persona. Sin embargo, con motivo de las reformas y adiciones, que desde 1974 ha la fecha se han hecho al texto del artículo 4° constitucional, a iniciativa de los Presidentes Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari y Vicente Fox Quesada, se fueron introduciendo en su cuerpo normativo diversas garantías de naturaleza, tanto social como individual, conformándose así actualmente un artículo de interesante mixtura, en el que concurren normas de derecho personales, operativas, organizativas y programáticas. Estos derechos, si bien desde un punto de vista teórico y didáctico aparecen en forma asistemática, representan la factibilidad jurídica de convergencia entre aspectos materialmente diversos dentro de la unidad de conjunto de los preceptos constitucionales, y son muestra de su naturaleza expansiva que permite, en congruencia con el resto de sus postulados, la ampliación o precisión de sus alcances, en razón de la evolución de la sociedad. Cabe destacar que el llamado “derecho a la protección de la salud” fue incorporado a dicho precepto constitucional, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 13 de febrero de 1983.⁸⁴

Actualmente, es el Título Primero, Capítulo I “De las Garantías Individuales”, artículo 4° Constitucional, el que consagra el llamado derecho a la salud, como una garantía individual:

“ARTÍCULO 4°.- (se derogó párrafo primero por reforma del 14-agosto-2001).

... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad

⁸⁴ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Las Garantías Individuales”, Ed. Porrúa, 25ª ed., México, 1993, nota al pie de la página 277.

general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución...⁸⁵

Las reformas y adiciones al artículo 4° Constitucional, han estado orientadas principalmente hacia:

a) La igualdad jurídica de los sexos, la protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable, (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974), con Luis Echeverría Álvarez en la Presidencia de México.

b) La responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez, (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980), con José López Portillo como Presidente de México.

c) El derecho a la protección de la salud y la distribución de competencias entre la Federación y los estados en la materia de responsabilidad, para la prestación de servicios en ese campo, (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983), estando como Presidente de México el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

d) El derecho a la vivienda y apoyo institucional para tal fin, (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1983), también durante el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado.

⁸⁵ "Derechos del Pueblo Mexicano, México a Través de sus Constituciones", Tomo I, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Ed. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 2000, p. 1145. (Dato actualizado con información de la página electrónica: info4.juridicas.unam.mx, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 3 de marzo de 2004).

e) La protección a las culturas y pueblos indígenas, (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992), estando como presidente de México Carlos Salinas de Gortari.⁸⁶

Existe controversia entre los diversos autores, toda vez que no existe el consenso sobre la naturaleza del espíritu del artículo 4° Constitucional, dentro del contexto de la división teórica constitucional aceptada comúnmente, ni sobre su ubicación metodológica, bien dentro del rubro de garantías individuales o bien en el correspondiente a garantías sociales. Así, en tanto que algunos estudian el precepto a partir del rubro genérico de las garantías de igualdad, por estimar que el aspecto de igualdad jurídica de los sexos, producto de la primer reforma en 1974, encuadra en la parte dogmática o capitulado de garantías individuales reconocidas en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna. Mientras que otros lo analizan a partir de las garantías sociales, al observar que en sus enunciados se destacan aspectos tutelares que implican obligaciones y acciones del Estado, cuyo propósito es otorgar cobertura a necesidades básicas de la familia como eje de la sociedad.

En ambos casos, los criterios adoptados para el estudio del artículo en cuestión, resultan adecuados. Por tanto, en relación con el artículo 4° Constitucional, puede plantearse el concepto de seguridad familiar como contenido básico del mismo, bordeado por conceptos relativos a la igualdad jurídica de los sexos y de derechos de éstos en cuanto a la organización y desarrollo familiares, la planificación familiar libre e informada, base de la paternidad responsable, el derecho del menor a la subsistencia y a la salud física y mental, el derecho a la vivienda y el derecho a la protección de la salud, siendo este último aspecto el que nos ocupa en nuestro estudio.

Desde el año de 1978, la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la Salud (OMS-UNICEF), apuntó una conceptualización de la salud que ha

⁸⁶ Cfr. "Derechos del Pueblo Mexicano, México a Través de sus Constituciones", Tomo I, op. cit., pp. 1147 y 1148.

generado una influencia importante en el enfoque normativo de las legislaciones de los Estados, al entender la misma como: El estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; es un derecho fundamental y el logro del grado más alto posible de la misma es un objetivo social importantísimo en el mundo. Bajo similar óptica, el legislador mexicano, en congruencia con el sentido social de nuestra Constitución, enriqueció el catálogo de derechos tendientes a fortalecer la protección de la salud en el texto del artículo 4° de la Ley Fundamental, mediante la adición de este párrafo, promulgado por Decreto el 3 de febrero de 1983, como ya lo habíamos apuntado.

El contenido que entraña el enunciado de este párrafo, de seguridad a la familia y protección a la sociedad, comprende el bienestar físico y mental del ser humano, la asistencia para el adecuado desarrollo desde antes del nacimiento de los seres concebidos y el mejoramiento de su calidad de vida; de ahí que este artículo pueda caracterizarse desde un punto de vista jurídico como una declaración donde convergen garantías individuales y sociales, que para el logro de su eficacia requieren de la participación concurrente del individuo, la sociedad y el Estado, entendiendo que la protección de la salud como un elemento de asistencia armónica solamente es factible en la medida del aseguramiento de otros derechos asistenciales básicos asociados a ella, como lo son el derecho a la vivienda, la alimentación y la educación.

Justamente por la responsabilidad compartida que implica, su vinculación al desenvolvimiento de otros derechos, por las posibilidades realistas de nuestro desarrollo, y finalmente, porque la salud, en sentido estricto, puede protegerse, pero no garantizarse por el Estado; por ello, desde la iniciativa misma de reforma, se planteó como una norma programática.

Mediante el espíritu del nuevo concepto de salud, se pretendió modificar el contenido reflejado en las disposiciones normativas y políticas del Estado en esta

materia, muchas de las cuales provenían de principios del siglo pasado y cuyo sentido principal era que el concepto de salubridad y los servicios médicos asistenciales definían íntegramente a la salud.

Dejando a la ley secundaria la definición formal de la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, el artículo 4° Constitucional establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la delimitación de la competencia en materia de salubridad general, entre la Federación y las entidades federativas. En este sentido, la iniciativa que impulsó la reforma del artículo en estudio, responde al propósito de revestir la tendencia centralizadora de la acción del Estado en la materia, que llevó a que la Federación asumiera responsabilidades que por su naturaleza corresponden a los ámbitos locales y municipales, con la consecuente inequidad entre diversas regiones del país y un dispendioso manejo de los recursos federales asignados para la atención de la salud de la población, independientemente de la desarticulación evidente entre la calidad de los servicios otorgados por instituciones de seguridad social del Sector Público y la atención otorgada en el campo de la salubridad general con recursos fiscales. Con la finalidad de coadyuvar a la efectividad del precepto contenido en este párrafo, el 7 de febrero de 1984 se publicó la Ley General de Salud, que en su artículo 2° precisa las finalidades de la declaración constitucional del derecho a la protección de la salud, complementándose con la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia, publicada el 9 de enero de 1986, cuyo artículo 1° alude al propósito de promover la prestación de servicios de asistencia social establecidos por la Ley General de Salud, definiendo mecanismos para la coordinación de la Federación, entidades federativas y los sectores social y privado. En este esquema, la Ley General de Salud, precisó 27 ámbitos de la salubridad general, estableciendo cuáles serán responsabilidad de los estados y cuáles quedarán a cargo de la Secretaría de Salud.

Como lo hemos venido mencionando, el artículo 4° Constitucional trae consigo una gran diversidad de antecedentes, tanto históricos como legislativos, los cuales le dieron vida y lo fueron fortaleciendo cada vez, para ir evolucionando conforme lo hace la sociedad. De esta manera, ya no coinciden los textos del artículo original y el vigente. La trayectoria de este artículo constitucional, para llegar a establecer el texto que conocemos actualmente se debe a las diversas reformas legislativas ya mencionadas.

Así, tenemos que la constitucionalidad de los delitos contra la salud, así como la reglamentación de la salubridad general, proviene de la facultad que tiene el Congreso de la Unión para dictar leyes, precisamente sobre la salubridad pública, consagrada en el párrafo cuarto del artículo 4° constitucional, en relación a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los códigos sanitarios que fueron expedidos en nuestro país en los años 1891, 1894 y 1902, ordenaron establecer un Consejo Superior de Salubridad, adelantándose con firmeza a un concepto de salubridad pública y promovieron la convicción de que era necesario regularla, ya que las epidemias eran un problema grave que requería atenderse rápidamente; por ello se explica que el primer Código Sanitario, de 1891, se sustituyera por otro más estricto, en 1894, y luego por otro más en 1902. Toda la presión ejercida por estos ordenamientos sanitarios culminó, en 1908, con una reforma a la fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857, entonces en vigor, a fin de otorgarle facultades al Congreso para dictar leyes en materia de salubridad general de la República. Todas estas disposiciones denotan la gran importancia que tiene la salubridad pública en nuestro país, al grado de elevar la protección de ésta a un rango constitucional, como una de las garantías individuales de todo mexicano.

2.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El derecho a la salud, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una garantía individual, necesitó ser protegido por el Derecho Penal, imponiendo penas a quienes atentaran contra la salud pública, ubicándose bajo el rubro de "Delitos Contra la Salud".

En opinión de José Jorge Campos Murillo, Subprocurador de Procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República, "En México, el bando del 7 de abril de 1824, el del 3 de septiembre de 1825 y el del 8 de agosto de 1834, entre otros, fueron las primeras disposiciones legales dictadas en el México Independiente "en materia penal", las cuales tuvieron como necesidad apremiante el establecimiento de la paz en el territorio nacional, lo cual se llevaría a cabo mediante la organización de una policía, la reglamentación en el uso de armas, así como el castigo a los salteadores y ladrones para dotar de seguridad a los caminos públicos."⁸⁷

Sin embargo, a pesar de dichos antecedentes fue hasta 1835 cuando "en el Estado de Veracruz, se promulgó el primer Código Penal, en 1835, donde la regulación del delito a estudio, es demasiado escueta, debido a que en ese tiempo, no se había desarrollado todavía el problema de la farmacodependencia y el narcotráfico, como lo es en nuestros días. Posteriormente, dentro de la historia legislativa mexicana, se elaboran otros tres Códigos Penales, primero el de 1871, otro en 1929 y por último, el que actualmente nos rige de 1931."⁸⁸

Así tenemos que correspondió al Estado de Veracruz, promulgar, en 1835, el primer Código Penal de México y segundo de la América Independiente. Este

⁸⁷ CAMPOS MURILLO, José Jorge, "Comentarios y Reflexiones en torno al Anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal", p. 4, Versión Electrónica: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/10.pdf>, junio de 2003.

⁸⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", Tomo II, 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 2002, p. 610.

Código, sancionado el 28 de abril de 1835, fue redactado por una Comisión que estaba integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio. En este ordenamiento penal se contempló el delito contra la salud, en el Título Undécimo "De los delitos contra la salud pública". En el Capítulo Primero, "De los que sin estar aprobados ejerzan la medicina, cirugía, farmacia o arte obstetricia", en el artículo 352, se sancionaba con multa o con prisión de uno a seis meses a aquél que sin contar con la autorización legal correspondiente asistiera a los pacientes, suministrándoles remedios. Con esta norma se pretendía evitar que la población se asistiera de las curanderas, brujos o hechiceros de los pueblos, ya que como vimos en el capítulo anterior, éstos hacían uso de plantas medicinales y drogas para elaborar sus remedios.

En el Capítulo Segundo, "De los boticarios que despachan venenos, drogas o medicamentos perjudiciales a la salud, sin receta de facultativo a probado, o equivocando lo que éste halla dispuesto", en los artículos 356, 357 y 358, se sancionaba con multa o prisión al boticario, oficial o practicante de botica, que fabricara o preparara y vendiera venenos, drogas o sustancias nocivas para la salud, cerrándose, además el laboratorio o establecimiento donde se diera esta actividad. Los artículos 359, 360, 361 y 362 también contenían penas para los delitos cometidos contra la salud pública.

Como puede apreciarse, la regulación de este Código, en relación a los delitos contra la salud fue escasa y poco precisa; lo cual puede justificarse, si se toma en cuenta que la farmacodependencia, y en consecuencia el narcotráfico, no significaban un problema grave de salud pública.

En el orden federal, la historia de la Legislación Penal Mexicana para el Distrito Federal y Territorios Federales, conoce tres Códigos Penales, que son: el de 1871, el de 1929 y el Código de 1931, siendo este último el que se encuentra vigente.

El primer momento histórico de la codificación penal mexicana se inicia con la sanción del Código Penal de 1871, conocido también como el "Código Martínez de Castro" o "Código Juárez", ya que fue expedido bajo el régimen del gobierno de Benito Juárez. Dicho Código señala cuáles son los "Delitos contra la salud pública", en el Libro Tercero, del Título Séptimo, en su Capítulo Único. En éste, no se encuentra contemplada la penalización en cuanto a la posesión de sustancias o productos químicos nocivos a la salud, que se pudieran utilizar como drogas.⁸⁹

En el artículo 842 se sancionaba con cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos, al que elaboraba, para vender, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que pudieran causar grandes estragos en la salud de quien los consumiera. Asimismo se sancionaba a quien comerciara con dichas sustancias, sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos.

El artículo 843 estipulaba que la venta de cualquier otra clase de sustancia que produjera efectos nocivos a la salud, sin contar con la autorización legal correspondiente y sin cumplir con los requisitos que preveían los reglamentos respectivos, sería castigada con arresto mayor y multa de segunda clase. Más adelante, en el artículo 846, se hablaba de arresto menor y multa de segunda clase, para aquel que comerciara con bebidas o comestibles adulterados con sustancias nocivas para la salud.⁹⁰

Como podemos observar, en el Código Penal de 1871, los delitos contra la salud no estaban regulados en forma estricta en cuanto al tema de las drogas se refiere; inclusive, se puede apreciar que sólo se hace referencia a sustancias nocivas para la salud en general, y a las drogas como medicamentos, su elaboración, adulteración y comercialización; pero no se refiere en sí al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos. Cabe señalar que en ningún artículo de este

⁸⁹ Cfr. "Leyes Penales Mexicanas", Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1980, p. 453.

⁹⁰ Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., p. 28.

ordenamiento penal se estableció sanción alguna para quien poseyera estos productos o sustancias nocivas, para consumirlas.

Posteriormente, se reemplazó al Código Juárez de 1871, por el "Código Almaráz" de 1929, primer Código Penal posterior a la promulgación de la Constitución de 1917 y con una marcada influencia positivista. En este Código, vigente del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931, se puede apreciar una regulación más acentuada en lo que respecta al delito en estudio. En su Libro Tercero "De los Tipos Legales de los Delitos", en el Título Séptimo denominado "Delitos contra la salud", ya no aparece la palabra "pública" para referirse a la salud; conteniendo tres capítulos, siendo el Capítulo Primero el dedicado a la regulación de las drogas, "De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes". En este Código se abandona la terminología de "sustancias nocivas a la salud", adoptándose en forma concreta el término de "drogas enervantes".

En el artículo 507 del Código Almaráz se sancionaba con segregación de uno a cinco años, y multa de treinta a noventa días de utilidad, a quien sin autorización legal elaborara drogas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que ocasionaran grandes estragos; al que introdujera ilegalmente a la República drogas enervantes o sustancias del mismo carácter; al que sembrara, cultivara o cosechara plantas legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República; al que comerciara sin autorización, al por mayor o en detalle, con las plantas señaladas, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, con sustancias nocivas a la salud o con productos químicos que pudieran ocasionar grandes estragos en la salud de quien las consumiere; al que comprara, vendiera, enajenara, usara o ministrara, en cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante o sustancia de las mencionadas, sin llenar los requisitos que al efecto establecían las leyes; y por último, al que importara, exportara, comprara, vendiera, enajenara, usara o suministrara, en cualquier forma o cantidad, alguna

sustancia que hubiese sido preparada exclusivamente para fomentar un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza.

Es muy importante resaltar que este Código, en el Capítulo II "De la embriaguez habitual y de la toxicomanía", castigaba a quien fuere encontrado por la autoridad en estado de notoria embriaguez en un lugar público (artículo 523), así como al que obsequiara, en un lugar público, bebidas embriagantes a un menor de edad, o lo indujera a consumir dichas bebidas (artículo 524). Finalmente, el artículo 525 estipulaba que se recluiría en un manicomio para toxicómanos a todo aquel que, sin prescripción médica que llenara todos los requisitos, estuviera o acostumbrare estar bajo la influencia de alguna droga enervante; y la reclusión duraría hasta la completa curación del toxicómano.⁹¹

Como se observa, el Código de 1929 estipuló en forma más precisa y estricta todo lo relativo a las drogas, desde su elaboración, hasta su comercialización, distribución, e incluso, su consumo. Esto respondía a la necesidad de sancionar cualquier acto tendiente a vulnerar la salud pública mediante las drogas, tratando de contemplar cualquier medio de configuración del delito, ya que el uso y consumo de narcóticos iba cada vez en aumento.

Al igual que el código de 1929, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de 1931, contempla los "Delitos contra la Salud", en su Título Séptimo. Este Código es el que nos rige actualmente y en primer lugar lo estudiaremos en su forma original, es decir, tal como se publicó en 1931, para después tomar nota de las reformas que se le han hecho a los artículos que contemplan el delito que nos ocupa.

El artículo 193 de dicho ordenamiento establecía que para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se estimaban drogas enervantes las que determinaban el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los

⁹¹Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., p. 29.

reglamentos y demás disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo fueran expedidas por el Departamento de Salubridad.

En Código de 1931, el texto original del artículo 194 sancionaba con prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos a las siguientes hipótesis de comisión del delito en estudio: Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que fijan las leyes a que se refiere el artículo 193; infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias citadas en el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, enajene, ministre gratuitamente, y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes; así como, lleve a cabo cualquiera de los actos expresados anteriormente con opio "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza.

También se contemplaba que si alguno de los actos enumerados hubiesen sido cometidos por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, en establecimientos de su propiedad, éstos serían clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la pena correspondiente para aquél que hubiera cometido dichos actos (artículo 195). Y si el que ejecutaba los actos citados era médico, se le suspendía en su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis (artículo 196).

En los casos de importación y exportación ilegal de drogas enervantes o sustancias de las indicadas en el artículo 193, se imponía una sanción de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos (artículo 197).

"Del análisis anterior podemos expresar que en este Código, ya es notoria la preocupación de las autoridades por regular en forma más estricta las drogas enervantes citadas anteriormente, sin hacer mención a los alimentos, fuentes o

manantiales envenenados, o a otro tipo de daño contra la salud, es más, ni siquiera se habla en este Título del peligro de contagio, sino que centra toda su atención al delito en análisis.⁹²

Ahora bien, como ya se dijo, desde la publicación del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de 1931 a la fecha, ha habido diversas reformas al texto original, tales que a continuación se señalan:

A) Por Decreto, publicado en el Diario Oficial, el 31 de diciembre de 1974, se reforma el artículo 195 del Código Penal de 1931, para quedar como sigue:

“Artículo 195.- Se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cinco mil pesos al que, no siendo adicto a la cannabis o marihuana o a cualquiera de las sustancias consideradas en las fracciones II y III del artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, en cantidad tal que esté destinada a su propio e inmediato consumo. Si el mismo sujeto además, suministra gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su propio e inmediato consumo, será sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos, siempre que la conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 198.”⁹³

Con esta reforma al artículo 195, se redujo la penalidad para quien adquiría o poseía, por una sola vez, y en cantidad tal que se presumiera fuera para su propio e inmediato consumo. Esta reducción a la pena facilitó la obtención de la libertad caucional, evitando que fueran reclusos aquellos que consumían la droga por vez primera, u ocasionalmente. Por este mecanismo se tenían los antecedentes necesarios para valorar la reincidencia, en cuyo caso ya no se

⁹² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, “Delitos en Particular”, Tomo II, 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 2002, pp. 30 y 31.

⁹³ “Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1974, p. 24.

obtendría dicha libertad caucional; sucedía lo mismo en el caso de que la droga se suministrara gratuitamente a un tercero, quedando así perfectamente sancionado el proselitismo, buscando con este mecanismo, la reducción del efecto contaminante de la toxicomanía, toda vez que, más que victimarios, son víctimas de aquellos que en realidad manipulan y controlan el tráfico de drogas en grande o pequeña escala.

B) El 8 de diciembre de 1978 se publica, en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 194 del Código en cuestión, para quedar como sigue:

"Artículo 194.- "Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento, asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan; no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en

todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de hasta quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la necesitada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis meses y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana cuando, tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.⁹⁴

Con esta reforma, se declaró exento de responsabilidad a quien tuviera el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, cuando los adquiría o poseía en la cantidad estrictamente necesaria para su consumo personal. Este precepto se interpretó en forma restrictiva, fijando la cantidad en base al consumo inmediato, lo que ocasionó que fueran sometidos a proceso y recluidos en cárceles aquellos sujetos adictos a la marihuana u otros fármacos, por el hecho de adquirirlos o poseerlos en cantidad mayor a la necesaria para su consumo personal más inmediato, no obstante que por la cantidad encontrada en su poder, racionalmente no era para fines de tráfico.

⁹⁴ “Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Diario Oficial de la Federación, 8 de diciembre de 1978, p. 3 y 4.

Con ello, en lugar de facilitarse la rehabilitación de los adictos, se dificultó la solución de este problema, ya que en los centros penitenciarios se incrementaba cada día el número de presos adictos, y estos lugares no son los idóneos para solucionar los problemas de adicción. Por ello, fue necesario aceptar que la cantidad que se adquiría o poseía, para que operara la excluyente de responsabilidad penal en este delito contra la salud, no excediera de la necesaria para el uso personal del adicto en un término de tres días.

A pesar de la reforma a este artículo, se conservó la sanción atenuada, para el usuario ocasional y para aquél que adquiría la droga para uso personal, por una sola vez y que no excediera de la necesaria para su propio e inmediato consumo. La sanción establecida no obedecía principalmente a la cantidad de la droga, sino al destino que daba o se pretendía dar a ésta. También se conservó la modalidad prevista en el segundo párrafo del artículo 195, con el que se sanciona, con prisión de dos a seis años, a quien habiendo adquirido o poseído por una sola vez un estupefaciente en cantidad destinada a su propio consumo, lo suministrara gratuitamente a un tercero, ampliándose de esta forma la hipótesis legal para el caso de que el autor del delito fuese al mismo tiempo un adicto, por ser la conducta del agente idéntica en ambas ocasiones. En tal virtud, la simple posesión de cannabis, en cantidad tal que se pudiera considerar que no está destinada a realizar los actos referidos en la fracción I del artículo 197 y del artículo 198, es decir que no excediera de la necesaria para su propio e inmediato consumo, se sancionó con la pena de dos a ocho años de prisión y de cinco a veinticinco mil pesos.

C) Con la reforma al Código Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 1986, se adicionó un párrafo al artículo 194, para quedar como sigue:

"Artículo 194.-.....
I.-....."

- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad, dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.⁹⁵

El párrafo adicionado al artículo 194 tiene por objeto evitar desviaciones en la impartición de justicia, debidas a una interpretación rigurosa de que pudiera ser objeto, tal y como se encontraba redactado este artículo; de este modo, ya no podría aplicarse sanción alguna a aquellas personas que, debido a un tratamiento médico, ya fuese personal o de persona bajo su cuidado, poseyeran sustancias de las señaladas en el artículo 193.

D) El 3 de enero de 1989 se publica, en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal, con lo cual el artículo 197, en su fracción V, quedó como sigue:

- "Artículo 197.....
- I.-.....
 - II.-.....
 - III.-.....
 - IV.-.....

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de

⁹⁵ "Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Diario Oficial de la Federación, 10 de enero de 1986, p. 14.

Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.⁹⁶

Este numeral se refiere a aquellos casos en que la posesión sea realizada por farmacodependientes, pero en cantidades excesivas, que no pueda considerarse que son para su consumo personal e inmediato; se refiere también a la posesión de estupefacientes o psicotrópicos que tienen uso terapéutico, pero que para adquirirlos y poseerlos se necesita cubrir ciertos requisitos establecidos en la Ley General de Salud.

E) Con las reformas al Código Penal, del 30 de diciembre de 1991, se reformó el artículo 194, para quedar como sigue:

“Artículo 194.-.....

I.-.....

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa.

III.-.....

IV.-.....

Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas, por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado

⁹⁶ “Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 1989, p. 6.

con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días multa...⁹⁷

La finalidad de esta reforma es la de concederle al juez la posibilidad de imponer, alternativamente, la pena privativa de libertad o la sanción pecuniaria, toda vez que se trata de delitos considerados como menos graves, ampliando así, la esfera de actuación y valoración del caso concreto que debe hacer el juzgador para la imposición de la pena que se considere conveniente, tomando en cuenta las diversas circunstancias bajo las que se cometió el delito y conforme a los criterios de los artículos 51 y 52 de este mismo ordenamiento penal. Es decir, con esta reforma, el juzgador puede imponer una u otra pena, al individualizarla. También es importante advertir que a partir de esta reforma las multas se determinarían por día multa, esto es, lo que equivaldría a un día de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, dejando atrás las multas determinadas en pesos, lo cual resulta adecuado, pues de esta manera no sería necesario reformar el Código Penal cada vez que las multas dejaran de representar un castigo adecuado para el delito cometido.

F) Con el Decreto de reforma al Código Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, se reformaron los artículos del 193 al 199, adicionándose, además, los artículos 195 bis y 196 bis, relativos al delito en estudio.

Respecto al artículo 193, Díaz de León nos comenta: "Este precepto creado por Decreto de 23 de diciembre de 1993, publicado en Diario Oficial de la

⁹⁷ "Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1991, p. 5.

Federación del 10 de enero de 1994, introduce nuevas modalidades en cuanto a los delitos contra la salud, a diferencia del contenido antiguo de este artículo 193. Esta disposición no es un tipo penal descriptivo de los elementos de un delito contra la salud. Se trata de un señalamiento genérico que hace el legislador para indicar los medios y objetos con los cuales se realiza la acción y se consuman los resultados de los ilícitos penales señalados en este Capítulo. Visto aisladamente, parece que el artículo sólo alude a narcóticos, como los estupefacientes y psicotrópicos determinados en las normas legales que menciona, sin embargo, su existencia es de capital importancia para el Título Séptimo de este Código Penal, habida cuenta de las bases y categorías para el encuadramiento de los delitos contra la salud.⁹⁸

Con estas reformas se da un trato diferenciado a la posesión de estupefacientes y psicotrópicos, por lo que hace a su penalidad, atendiendo a si dicha posesión se realiza o no con fines de tráfico ilícito, así como a la cantidad y demás circunstancias del hecho delictivo, tomándose en cuenta la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión causada o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado y las condiciones personales del autor. Por ello, en el artículo 195 bis, creado como producto de esta reforma, se precisa la punibilidad para el caso de posesión y transporte de narcóticos, estableciéndose una tabla de referencia sobre las cantidades de posesión, así como la primodelincuencia o reincidencia del sujeto activo, según sea el caso. En cuanto al artículo 199, tenemos que continua vigente el principio de que no será objeto de pena alguna, si el narcótico que se posee es para uso personal e inmediato.

Es con esta reforma, considera el Doctor Eduardo López Betancourt, como el Poder Legislativo trata de luchar contra el tráfico ilícito de drogas, regulando en forma más estricta todo lo relativo a los narcóticos, manifestando gran preocupado por la enorme expansión que ha tenido este problema en los últimos años en

⁹⁸ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Código Penal con Comentarios", Ed. Porrúa, México, 1994, p. 250.

nuestro país, ante la situación geográfica de vecindad con el máximo consumidor de narcóticos, como lo es Estados Unidos de Norteamérica.⁹⁹

G) El 18 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el cual se reformaron varias disposiciones en materia penal, con las cuales se separaron la Materia Federal y la Común en dos Códigos Penales distintos. "Con la finalidad de sentar las nuevas bases de la organización jurídico-política del Distrito Federal, el 22 de agosto de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación varias reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las cuales destaca que en su artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso h, se establecieron las facultades de la Asamblea Legislativa para legislar, entre otras, las materia civil y penal."¹⁰⁰ Facultad esta, que entraría en vigor a partir del 1º de enero de 1999, pero no fue hasta el 17 de septiembre del mismo año, cuando se publicó el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, señalando en el artículo 1º que el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, junto con las reformas respecto al ámbito de aplicación en materia de fuero común, se denominaría "Código Penal para el Distrito Federal". En consecuencia, el Congreso de la Unión tuvo que modificar la denominación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, para los delitos cometidos en el ámbito federal, en virtud de lo cual se publica en el Diario Oficial de la Federación un Decreto, el 18 de mayo de 1999, quedando dicho Código con la nueva denominación de "Código Penal Federal"; con esta reforma no se modificó ninguno de los artículos del Título Séptimo, Capítulo I, "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", delitos materia de nuestro estudio, pero es importante que la consideremos en virtud de que a partir de entonces se separan los ámbitos local y federal en materia penal.

⁹⁹ Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., p. 31.

¹⁰⁰ CAMPOS MURILLO, José Jorge, op. cit., p. 6.

“Algunos autores como la Doctora Olga Islas de González Mariscal consideraron que el Congreso de la Unión actuó con precipitación, al haber realizado dicha modificación no sin antes esperar a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elaborará el Código Penal para el Distrito Federal, para proceder posteriormente a todas las reformas que fueran necesarias.”¹⁰¹ Es decir, no califican de acertadas dichas reformas, por considerarlas precipitadas, ya que como se desprende de las fechas de ambos Decretos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contaba con los elementos suficientes para elaborar un Código Penal que respondiera con efectividad a las necesidades locales; tan es así, que las reformas del Código Penal para el Distrito Federal se limitaron a transcribir lo artículos del Código Penal Federal, omitiendo las normas de carácter federal, derogándose un total de 78 artículos, entre los cuales se derogó el Capítulo I “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos” del Título Séptimo “Delitos contra la Salud”, artículos del 193 al 199.¹⁰²

Contando ya con facultades para ello, la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legisló en materia penal para el ámbito local, creando el “Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002. Código que ha sido objeto de numerosos comentarios, algunos muy buenos, otros no tanto, pero finalmente lo que a nosotros nos interesa es que ya no se contempla el delito materia de nuestro estudio. Lo cual es de suma importancia para efectos de competencia, en virtud de que ahora será exclusivamente la autoridad federal, esto es, la Procuraduría General de la República, la competente para conocer respecto a la comisión del delito de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Resulta prudente, para poder avanzar en nuestro estudio, transcribir el texto de los artículos del Código Penal Federal vigente que regulan el delito contra la

¹⁰¹ CAMPOS MURILLO, José Jorge, op. cit., p. 6.

¹⁰² Cfr. Idem, pp. 7 y 8.

salud "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos":

"ARTÍCULO 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomara en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación

de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”¹⁰³

“ARTÍCULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechamiento de su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.”¹⁰⁴

“ARTÍCULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos

¹⁰³ CÓDIGO PENAL FEDERAL, Ed. Porrúa, México, 2004, pp. 60 y 61.

¹⁰⁴ Idem, p. 61.

señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia de quién los tiene en su poder."¹⁰⁵

"ARTÍCULO 195 bis.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior."¹⁰⁶

"ARTÍCULO 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución o inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se

¹⁰⁵ CÓDIGO PENAL FEDERAL, op. cit., pp. 61 y 62.

¹⁰⁶ Idem, p. 62.

- trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;
- II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quiénes a ellos acudan;
- V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento."¹⁰⁷

"ARTÍCULO 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

¹⁰⁷ CÓDIGO PENAL FEDERAL, op. cit., pp. 62 y 65.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.¹⁰⁸

"ARTÍCULO 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otras personas, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.¹⁰⁹

"ARTÍCULO 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

¹⁰⁸ CÓDIGO PENAL FEDERAL, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 65.

¹⁰⁹ Idem, pp. 65 y 66.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.¹¹⁰

“ARTÍCULO 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que

¹¹⁰ CÓDIGO PENAL FEDERAL, op. cit., p. 66.

el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora."¹¹¹

Como ya quedó apuntado, a partir de 1999 contamos con dos códigos diferentes, un Código Penal Federal que contempla exclusivamente delitos federales, y otro denominado Código Penal para el Distrito Federal, para los delitos de materia local. Siendo que a partir de ese momento, y de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002, esta autoridad federal será la competente para conocer de los delitos de orden federal, como es el caso del delito materia de nuestro estudio.

2.2.1. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo expuesto en el punto anterior, resulta prudente detenernos un poco para revisar algunos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que es en ésta donde se establecen los aspectos competenciales respecto a la investigación de los delitos federales, consecuentemente, los delitos contra la salud.

En términos de los artículos 1º y 67 de su Ley Orgánica, la Procuraduría General de la República es considerada integrante de la Administración Pública Federal Centralizada; en consecuencia, se encuentra ubicada dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Federal, bajo la dirección y mando del propio Procurador General de la República, teniendo a su cargo el despacho de la procuración de justicia a nivel federal. Teniendo como principios rectores, según el propio artículo

¹¹¹ CÓDIGO PENAL FEDERAL, op. cit., pp. 66 y 67.

1º de la citada ley, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la procuración de justicia.¹¹²

Los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecen:

"ARTÍCULO 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación."

"ARTÍCULO 3.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables."¹¹³

Lo que quiere decir que será el Procurador General de la República quien ejercerá la acción penal en contra de aquel que cometa delitos contra la salud contemplados en los artículos del 193 al 199 del Código Penal Federal; correspondiéndole al Ministerio Público Federal el investigar y perseguir sobre la comisión del delito de producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

"ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

¹¹² Cfr. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Ed. Depalma, México, 2004, pp. 729 y ss.

¹¹³ Idem, pp. 729 y 730.

b) Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 20 de esta ley, y otras autoridades, tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

g) Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

j) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;

k) Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

l) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.

m) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

n) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y

ñ) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicara por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales, y

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

d) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño, y

g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:

A) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;

B) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

C) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del Coordinador de Sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los Coordinadores de Sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la

República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y

D) Intervenir en las controversias en que sean parte los Diplomáticos y los Cónsules Generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

III. Intervenir en la extradición o entrega de inculcados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y

VI. Las demás que las leyes determinen."¹¹⁴

Por su parte, el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece las facultades de la Procuraduría General de la República:

"ARTICULO 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de

¹¹⁴ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, op. cit., pp. 731 y ss.

Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el marco del sistema nacional de seguridad pública, de conformidad con la ley de la materia;

b) Participar en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

c) Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y

b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.

III. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ésta realizará los estudios, elaborará los proyectos y promoverá ante el Ejecutivo Federal los contenidos que en las materias de su competencia se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas que del mismo se deriven;

- IV.** Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;
- V.** Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI.** Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;
- VII.** Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean competencia de la Institución, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;
- VIII.** Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales existan mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;
- IX.** Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores, y
- X.** Las demás que prevean otras disposiciones legales.¹¹⁵

Para poder realizar las actividades que le han sido conferidas en el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público Federal cuenta con auxiliares directos y suplementarios, quienes actúan

¹¹⁵ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Ed. Depalma, México, 2004, pp. 733 y ss.

en la esfera de sus facultades y competencia, en cuanto a los delitos contra la salud materia, de nuestro estudio:

"ARTÍCULO 20.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos:

A) La Policía Federal Investigadora, y

B) Los Servicios Periciales.

II. Suplementarios:

A) La Policía Federal Preventiva;

B) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los Peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;

C) El personal del servicio exterior mexicano acreditado en el extranjero;

D) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y

E) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución."¹¹⁶

La Policía Federal Investigadora, antes Policía Judicial Federal según el artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, investiga sobre la comisión de delitos federales, por ello es la encargada de investigar sobre los delitos contra la salud. Actúa, según el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación; desarrolla las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y, exclusivamente para los fines de ésta; cumple con las citaciones, notificaciones y

¹¹⁶ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, op. cit., pp. 741 y ss.

presentaciones que se le ordenan y ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que dicta el propio Ministerio Público de la Federación.

Como se desprende de los artículos antes citados, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece las normas jurídicas bajo las cuales se rige la investigación de delitos federales, y en consecuencia el delito materia de nuestro estudio; incluso se ha establecido que para poder formar parte de la Procuraduría General de la República se prescinda del consumo de drogas.

En los artículos 31 inciso j), 32 inciso j) y 33 inciso j), del Capítulo V "Del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establece que para poder ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, Agente de la Policía Federal Investigadora y Perito de Carrera, es requisito el no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Lo cual nos resulta muy interesante, toda vez que a pesar de dichos requisitos, cotidianamente nos enteramos de que Agentes Policiales no sólo consumen drogas, sino que además forman parte de la corrupción que conlleva el narcotráfico.

2.3. LEY GENERAL DE SALUD.

Esta ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene todo mexicano, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° Constitucional, en el cual, como ya se dijo, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas

en materia de salubridad general, según el contenido del artículo 1° de la propia Ley General de Salud.

Su finalidad es procurar el bienestar físico y mental del hombre, el disfrute de las condiciones que contribuyan al ejercicio pleno de sus capacidades y acrecentamiento en su desarrollo social, manteniendo los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan a toda la población, así como el apoyo a la investigación científica para el mejoramiento de sus técnicas, todo en beneficio de la salud de todos los mexicanos. Por ello, en el artículo 3° fracción XXI de dicha ley, se establece que es materia de salubridad general: "El programa contra la farmacodependencia".

Se comentó con anterioridad que nuestro Código Penal Federal, ante la imposibilidad de definir con precisión lo que debe entenderse por narcótico, establece el sistema de reenvío a la Ley General de Salud, a los Tratados Internacionales celebrados por México, y las demás disposiciones expedidas por la autoridad sanitaria federal correspondiente, previstas en la Ley General de Salud, precisamente.

La Ley General de Salud, en el Título Décimo Segundo, en los Capítulos Quinto y Sexto, establece cuáles son los estupefacientes y psicotrópicos, respectivamente:

En el artículo 234 de la Ley General de Salud, podemos encontrar una lista de 109 sustancias que son consideradas estupefacientes. (VER ANEXO II). Dicha lista podrá ampliarse en cualquier momento en que apareciere un derivado de los productos en ella enlistados, que sea de naturaleza análoga o cualquier otra sustancias de la misma naturaleza, determinada por la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, en clara concordancia a lo establecido por los Convenios Internacionales celebrados por México, publicándose dicha ampliación en el Diario Oficial de la Federación.

En los artículos posteriores al 234 de la Ley General de Salud, se establecen las condiciones para la posesión, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, adquisición, comercio, transporte, suministro médico, uso, empleo, consumo y en general, todo acto relacionado con los estupefacientes, quedando sujetos a las disposiciones de la ley en estudio, así como los reglamentos que derivan de ella, a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados por México, a las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General, las que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con los estupefacientes y las disposiciones que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal. Cabe la aclaración que estos actos sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos, y requerirán para ello de la autorización de la Secretaría de Salud.

En el artículo 237 de la Ley General de Salud, se establecen prohibiciones absolutas a las que se sujeta la posesión de estupefacientes y también en sus diversas modalidades, en relación a diversas sustancias vegetales, como son: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica o americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas o preparaciones; igual prohibición tendrá la posesión de sustancias de las descritas en el artículo 234 de la ley en estudio, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que no originen dependencia, reservándose su adquisición o posesión exclusivamente para fines de investigación científica; se establece el formato para prescribir dichas sustancias, que será a base de recetarios o permisos especiales y una limitación para los establecimientos autorizados para ello, por lo que la preparación, prescripción, venta y suministro al público de estupefacientes, quedan sujetas a disposiciones especiales de la Secretaría de Salud.¹¹⁷

¹¹⁷ LEY GENERAL DE SALUD, Texto vigente, tomado de la página electrónica: *info4.juridicas.unam.mx*, el 8 de enero de 2004.

En el Capítulo Sexto, artículo 244, de la Ley General de Salud, se establecen cuáles sustancias se considerarán psicotrópicas:

"ARTÍCULO 244.- Para los efectos de esta ley se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud."¹¹⁸

También se consideran psicotrópicos los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas, depresoras o estimulantes del sistema nervioso central, que por su acción farmacológica pueden inducir a la farmacodependencia. Criterio adoptado por nuestra legislación y por la Organización Mundial de la Salud, la cual veremos en lo siguiente.

En este orden, el artículo 245 del ordenamiento sanitario en estudio, clasifica las sustancias psicotrópicas en cinco grupos, clasificándolas según el grado de riesgo que representan para la salud y su valor terapéutico:

"ARTÍCULO 245.-----"

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:..." (VER ANEXO II)

Así también lo será cualquier otro grupo derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en este primer inciso del artículo 245, y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

¹¹⁸ LEY GENERAL DE SALUD, op. cit.

En la fracción II del artículo 245, se enlistan 13 sustancias que están consideradas psicotrópicas, que tienen algún valor terapéutico, pero que constituyen un problema para la salud pública.

"II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:..." (VER ANEXO II)

En la fracción III del artículo en estudio se enlistan las sustancias consideradas psicotrópicas, que a pesar de tener un valor terapéutico, se considera que constituyen un problema para la salud pública.

"III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:..." (VER ANEXO II)

La fracción IV del artículo 245 establece una lista de las sustancias psicotrópicas que tienen un amplio valor terapéutico y que constituyen un problema menor para la salud pública.

"IV.- Las que tiene amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:..." (VER ANEXO II)

Por último, la fracción V de este artículo 245 de la Ley General de Salud, determina que también son consideradas sustancias psicotrópicas aquellas que carecen de valor terapéutico y que se utilizan corrientemente en la industria, las cuales serán determinadas en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Respecto a esta fracción V, el artículo 1155 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, establece cuáles son las sustancias psicotrópicas que señala el quinto grupo del artículo 245, y son las siguientes:

"ARTÍCULO 1155.------

A) Materias primas que se utilizan en la industria, aisladamente o en combinación, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos...

B) Productos terminados que contengan algunas de las materias primas de la primera fracción de este grupo, cuya inhalación produzca o puede producir efectos psicotrópicos:..."¹¹⁹ (este inciso B, se divide a su vez en tres subgrupos).

Se deja al arbitrio de la Secretaría de Salud determinar cualquier otra sustancia no incluida en el artículo 245, que considere como psicotrópica para los efectos de esta ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán, al darse la hipótesis, en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo que corresponda a cada una de las sustancias incluidas.

Los actos a que se refiere el artículo 247 de la Ley General de Salud, entre ellos el de posesión, sólo podrán realizarse al utilizarse con fines médicos y científicos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud, llenando los requisitos que para el caso fije la ley, al presentar el protocolo de investigación, es decir, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245 de la ley en estudio.

Se establece que para las sustancias psicotrópicas correspondientes a la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, previstas en las listas, se dará igual aplicación a lo previsto en el artículo 246, quedando sujetas a las disposiciones previstas para los estupefacientes.

¹¹⁹ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, Ed. Porrúa, México, 2004, pp. 351 y ss.

Las sustancias psicotrópicas correspondientes a la fracción III del artículo 245, requerirán, para su venta y suministro al público, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud, de una receta médica, la que deberá contener el número de la cédula profesional del médico que la expida, pudiendo ser surtida por una sola vez y quedándose en la farmacia.

Los mismos requisitos deberán cumplirse para el caso de las sustancias que pertenezcan a la fracción IV, del artículo en mención, con la diferencia de que éstas podrán surtirse hasta por tres veces en el transcurso de seis meses, contados a partir del momento de la expedición de la receta, sin necesidad de que sea retenida en la farmacia que la surta.¹²⁰

El Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, establece las medidas de seguridad, sanciones y delitos que se pudieran cometer en relación a las sustancias consideradas en general como narcóticos. Mientras que el Capítulo Segundo de la misma ley, define y enuncia las sanciones administrativas, misma que se aplicarán sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder cuando las conductas cometidas sean constitutivas de delitos; dichas sanciones administrativas deberán estar fundadas y motivadas para la fijación de su cuantía, para lo cual la autoridad sanitaria deberá tomar en consideración los daños que se hayan producido en la salud de las personas, la gravedad de la infracción, la calidad de reincidencia del infractor y las condiciones económicas en las que vive el agente. Para la fijación de las multas, éstas se calcularán refiriéndose al salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trata, y no a cuantías rígidas.

En el Capítulo Tercero se establece el procedimiento a seguir para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones, las cuales deberán estar fundadas y motivadas en los términos de los artículos 14 y 16 Constitucional; se tomará en tomarán en cuenta las experiencias y precedentes que se hayan tenido en el

¹²⁰ LEY GENERAL DE SALUD, op. cit., p. 77.

ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, las demás consideraciones que establezca el superior jerárquico, tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios, y la resolución que se adopte se hará del conocimiento del interesado, por escrito, dentro del plazo que marca la ley; cuando no exista plazo legal, deberá hacerse en un lapso no mayor a cuatro meses. Para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, se hará uso de la fuerza pública si así se requiriera.¹²¹

En el Capítulo Cuarto del Título citado se establece el recurso de inconformidad, donde se simplifica el procedimiento correspondiente y otorgando mayor garantía a los particulares ante el titular del órgano sanitario, toda vez que el particular tiene derecho a que las autoridades sanitarias le orienten sobre la tramitación del acto recurrido.

En el Capítulo Quinto se establece un término de prescripción de cinco años, contados a partir del día en que se cometió la falta administrativa, si fue consumada, o desde que cesó si fuere continua; la impugnación interrumpe la prescripción hasta que la resolución que se dicte no admita ulterior recurso; la autoridad debe declararla de oficio y el interesado por la vía de excepción.

La Ley General de Salud concluye con el Capítulo Sexto, refiriéndose a las modalidades del delito contra la salud, entre ellas el de posesión. Establece la pena de uno a ocho años de prisión y multa de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, para el que sin autorización de la Secretaría de Salud posea o realice actos con sustancias de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con lo establecido en esta misma ley y con las normas emitidas por las autoridades sanitarias.

¹²¹ LEY GENERAL DE SALUD, op. cit., pp. 81 y ss.

2.4. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En octubre de 1996, bajo el gobierno del Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En su exposición de motivos se lee: "El narcotráfico, componente principal de la delincuencia organizada, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes e implica la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilícitas son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción y la pérdida de la seguridad urbana y rural... el narcotráfico debe ser combatido por todos los medios... si dependemos sólo del esfuerzo de cada nación, se fortalecerá el enemigo común que son los narcotraficantes".¹²²

Como lo dijo el Licenciado Renato Sales Heredia, Subprocurador de Averiguaciones Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Esta ley no tiene parangón con nada de lo anteriormente legislado en el país. Amparada en el argumento de que el marco legal para combatir el narcotráfico es relevantemente rígido, la ley valida prácticas que reconocería como suyas el malleus maleficarum, manual para inquisidores del siglo XV, en el que se apoyó el Tribunal del Santo Oficio para perseguir las conductas que agraviaban la ortodoxia de la fe católica: La autoridad investigadora tiene facultades para intervenir comunicaciones, ofrecer recompensas, asegurar bienes a partir de presunciones invirtiendo la carga de la prueba, y etiquetar a los sentenciados de por vida. En su capítulo II, "De los testigos", dice: En causas de herejía, por respeto a la fe, son admitidos los testimonios de los excomulgados, los cómplices del acusado, los infantes y los reos de un delito cualquiera, bien que estos testimonios valen contra el hereje y nunca en su favor... dándosele crédito al dicho de un hereje cuando atestigua contra el acusado y no cuando habla en su abono,

¹²² "Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996.

especialmente cuando por máxima inconcusa en el foro antes se debe presumir la inocencia que el delito."¹²³ En verdad, el Licenciado Sales Heredia no exagera en su comparación, y para comprobarlo basta que se revisen cuidadosamente algunos de los 44 artículos que conforman esta ley.

En el artículo 1° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se establece el objeto de esta ley, mientras que en el artículo 2° se nos dice lo que debemos entender por delincuencia organizada, siendo en la fracción primera de este artículo donde podemos encontrar al delito contra la salud, objeto de nuestro estudio.

"ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional."¹²⁴

"ARTÍCULO 2°.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar , en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139 párrafo primero; **contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero**; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal.

II.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

¹²³ SALES HEREDIA, Renato, "La Adopción del Enemigo", ponencia expuesta en el "Primer Seminario Internacional de Actualización Jurídica en Materia Penal, Günter Jakobs", septiembre de 2002, Ciudad de México.

¹²⁴ LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 2.

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV.- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones estatales.”¹²⁵

En los artículos 4° y 5° de esta ley se establecen las penas agravantes de los delitos considerados como delincuencia organizada, las cuales serán aplicadas sin perjuicio de las penas que les corresponderían a los delitos cometidos.

“ARTÍCULO 4°.- Si perjuicio de las penas que correspondan por el delito o los delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I.- En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II.- En los demás delitos a que se refiere el artículo 2° de esta ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del

¹²⁵ LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, op. cit., p. 3.

sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.”¹²⁶

“ARTÍCULO 5°.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I.- Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.”¹²⁷

Incluso, respecto a la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas correspondientes a los delitos referidos en el artículo 2° de la ley en estudio, dichos plazos se duplican, por ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada se compone de cuatro Títulos, cada uno de los cuales está dividido a su vez en Capítulos. Como se desprende de los artículos ya transcritos, en el Título Primero, que sólo cuenta con el Capítulo Único, se regula la naturaleza, objeto y aplicación de la ley. El Título Segundo, cuenta con siete capítulos, el Capítulo I establece las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada; el Capítulo II, se refiere a la detención y retención de indiciados; el Capítulo III, de la reserva de las actuaciones en la averiguación previa; el Capítulo IV, de las órdenes de cateo y de la intervención de comunicaciones privadas; el Capítulo V, sobre el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso; el Capítulo VI, de la protección de personas; y el Capítulo VII, de la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada.

¹²⁶ LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, op. cit., p. 3.

¹²⁷ Idem, p. 4.

El Título Tercero, en su Capítulo Único, establece las reglas que deberán seguirse para la valoración de la prueba y del proceso. En tanto que el Título Cuarto, también en un Capítulo Único, regula lo relacionado con la prisión preventiva y sobre la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

Resulta oportuno resaltar que en el artículo 35 de esta ley se señala que al miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir ciertos beneficios, establecidos en cuatro fracciones de este artículo 35, tales como que cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, por este "acto de colaboración" la pena que le correspondería por los delitos cometidos podrá ser reducida hasta en dos terceras partes; lo mismo sucede durante el proceso penal en el que el indiciado aporte pruebas ciertas y suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada que tengan funciones de administración, dirección o supervisión, entonces la pena correspondiente a los delitos por los que se le juzga, se podrá reducir hasta la mitad; de la misma forma podrá reducirse la pena cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas y suficientes, valoradas por el Juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada, con funciones de administración, dirección o supervisión, en este caso al sentenciado podrá otorgársele la remisión parcial de la pena privativa de libertad impuesta hasta en dos terceras partes.

No podemos dejar de mencionar el contenido del artículo 37 de la ley en estudio, ya que en éste se establece que la autoridad, bajo las términos y condiciones que por acuerdo específico determine el Procurador General de la República, puede ofrecer recompensa a quienes le auxilien eficientemente para lograr la localización y aprehensión de un miembro de la delincuencia organizada, contra quien se halla girado orden de aprehensión.

En la misma dinámica, el artículo 43 de la ley referida dispone que los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada. De lo anterior, no queda más que decir que se trata de una ley que fue creada con la finalidad de hacer frente a los delitos considerados como los más graves y dañinos para la sociedad, imponiéndoseles penas altísimas por considerar que de esta forma los delincuentes se atemorizarán y desistirán de organizarse para la comisión de dichos delitos; pero que al mismo tiempo, otorga atractivos beneficios, para estos mismos delincuentes, cuando son detenidos por las autoridades y deciden cooperar con las mismas para detener a otros miembros de la delincuencia organizada.

Es por ello que coincidimos con el Subprocurador de Averiguaciones Previas del Distrito Federal, Renato Sales Heredia, cuando habla de una "adopción del enemigo". Nos dice que "de esta manera se escurre el bulto y se estima que una estrategia de presión, montada sobre la negociación de la pena, en la lógica del sometimiento, viene a ser una nueva forma de garantía, cuando es todo lo contrario, pues la mecánica del sometimiento reproduce, en el proceso penal, el esquema de la expiación. Pide al inculpado o al reo que radicalice su opinión: El Estado sabrá ser generoso, extenderá jugosas regalías por la mansedumbre y el chivatazo. Evidentemente estos sistemas han conseguido éxitos, el mecanismo impositivo, puesto en pie por la emergencia, ha sido de hecho, en muchos de estos procesos, eminentemente autorreflexivo, ya que una vez formulada la acusación, la prisión seguía automáticamente y funcionaba como prueba de fuerza sobre el imputado, que no tenía más vías de salida defensivas que las de acusar, acusarse o invocar clemencia."¹²⁸

¹²⁸ SALES HEREDIA, Renato, op. cit.

Los argumentos justificantes, nos dice Renato Sales Heredia, que suelen emplearse en defensa de estas tesis, son del estilo de los planteados por Eduardo Andrade, ex-senador mexicano, en un texto titulado "Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado", donde afirma que también existen procedimientos que no constituyen tanto una limitante a los derechos del delincuente sino, podría decirse, una nueva forma de garantías, concepto que ha sido poco explotado respecto al tema, las cuales se ofrecen al delincuente, curiosamente con un efecto que amplía las que tiene en forma ordinaria dentro del catálogo de derechos, y cuyo objeto es ofrecerle disminuciones de pena, o incluso inmunidad, con el fin de que coopere a efecto de poder capturar a los grandes jefes de las organizaciones delictivas.¹²⁹

2.5. TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES.

Los motivos que México ha tenido para celebrar Convenios y Tratados Internacionales, con respecto a los narcóticos, son diversos; la preocupación por el grave mal que constituye la farmacodependencia en perjuicio del individuo, lo que entraña un peligro para la sociedad al ver que existen en su seno personas adictas a las drogas y que éstas, a su vez, involucran a otros, propiciando su dependencia a los narcóticos.

Con el fin de reprimir la posesión y el tráfico ilícitos de drogas, constitutivos de un problema grave para la mayoría de los países, se ha venido creado una conciencia de prevenirlos y combatirlos en las entidades soberanas, considerando que resulta necesaria una acción concentrada y universal, que exige la cooperación de la comunidad internacional, basándose en principios y objetivos uniformes; por ello, se han llevado a cabo diversas conferencias internacionales,

¹²⁹ SALES HEREDIA, Renato, *op. cit.*

teniendo como finalidad el unificar las medidas tendientes a resolver dicho problema.

Las disposiciones creadas en las Convenciones son principalmente las de promulgar leyes y reglamentos, adecuados a cada país, para la fiscalización interna y externa de los estupefacientes y psicotrópicos.

Dentro del marco constitucional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 de nuestra Carta Magna, es el Presidente de la República quien dirige la política exterior, para lo cual cuenta con la facultad expresa de celebrar Convenios y Tratados Internacionales, con la aprobación del Senado:

“TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;...”¹³⁰

“ARTICULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los Tratados

¹³⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Texto vigente, tomado de la página electrónica: info4.juridicas.unam.mx, el 22 de febrero de 2004.

Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;..."¹³¹

Los Tratados Internacionales celebrados por México son de observancia obligatoria, según se desprende del artículo 6º del Código Penal Federal, por lo que cuando se cometa un delito contra la salud, deberán tomarse en consideración las normas establecidas en dichos Tratados.

En virtud de lo extensa que resulta la lista de los Tratados y Convenios Bilaterales y Multilaterales celebrados por México en materia de estupefacientes y psicotrópicos, sólo se mencionarán algunos de éstos, el resto pueden ser revisados en el ANEXO I del presente trabajo.

2.5.1. CONVENIO INTERNACIONAL DEL OPIO DE 1912.

Firmada en la Haya Holanda, el 23 de enero de 1912. México se integró como país miembro, el 16 de mayo del mismo año. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de marzo de 1927.

En la Convención, los países firmantes acordaron adoptar medidas tendientes a la supresión de toda clase de actos realizados con opio en bruto, así como de sus derivados, como la morfina o la heroína. Se dictaron medidas tendientes a reglamentar la importación y exportación del opio en bruto; así mismo, se convino tomar medidas para la supresión gradual y eficaz de la fabricación, comercio interior y uso del opio preparado, restringiendo la importación de la morfina, cocaína y sus sales a las personas autorizadas, para cuyo efecto se recomendó dictar leyes y reglamentos a los países participantes, con el fin de procurar que se limitara la fabricación, venta y empleo de la morfina y la cocaína, así como de sus derivados, restringiendo su empleo a usos médicos y

¹³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit.

científicos, exclusivamente. Se consigna la posibilidad de que los países dicten leyes o reglamentos para sancionar con pena corporal la posesión ilegal del opio en bruto y el tráfico del mismo, al igual que el preparado de la morfina, cocaína y de sus respectivas sales.¹³²

2.5.2. CONVENCIÓN PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE DROGAS ESTUPEFACIENTES DE 1931.

Firmada en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 1931. Signada por diversos países, entre los que se encuentra México, dada a conocer por medio de un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1933.

En los acuerdos establecidos por los países participantes del Convenio, se estipuló complementar las disposiciones de la Convención Internacional del Opio de 1912, haciendo efectiva la limitación de la fabricación de drogas estupefacientes a las legítimas necesidades de los individuos en el mundo, reglamentando su distribución, a excepción de que sean destinados para usos medicinales y científicos.

Esta convención comienza por enumerar las sustancias estupefacientes, respecto de las cuales han de regir sus estipulaciones y dentro de los acuerdos establecidos por los países signatarios, estipulándose que presentarán, anualmente, ante el Comité Central Permanente, el presupuesto de las drogas que se fabricarán, transformarán, que estén parcialmente o del todo refinadas o manufacturadas, según las cantidades que necesiten, se encuentren éstas bajo la forma de alcaloides, sales o preparaciones, para fines médicos o científicos y para

¹³² Cfr. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", Tomo IV, Senado de la República, Ed. Talleres Gráficos de la Nación, pp. 357 y ss.

su transformación, ya sea para el consumo interior o para la exportación. En esta Convención se acordó prohibir la exportación de diacetilmorfina y sus sales. Se acordó tomar medidas de carácter legislativo con el objeto de asegurar que lo acordado en esta Convención, se cumpliera en los territorios de los países signatarios, a cuyo efecto se creó la Comisión Especial, que tendría la finalidad de reglamentar, vigilar y controlar el comercio de drogas, así como organizar la lucha contra la farmacodependencia.¹³³

2.5.3. PROTOCOLO PARA LIMITAR EL CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE OPIO, DE 1953.

La Conferencia sobre el Opio se celebró en Nueva York, del 11 de mayo al 18 de junio de 1953, en ésta se aprobó y se abrió a la firma el Protocolo. Fue publicado en el Diario de la Federación el 25 de agosto de 1955, en lo que a México respecta.

Se conforma por 18 artículos; estipulando, en su artículo segundo, que cada una de las partes contratantes se obliga a promulgar las disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente, en particular por medio de la prisión u otras penas privativas de la libertad, la fabricación, transformación, extracción, preparación y posesión de estupefacientes, entre otras modalidades. Se reitera el compromiso de redoblar esfuerzos para combatir la farmacodependencia y el tráfico ilícito de estas sustancias, fiscalizando el opio para que no se desvíe del uso médico y científico.¹³⁴

¹³³ Cfr. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", Tomo VI, op. cit., pp. 425 y ss.

¹³⁴ Cfr. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", Tomo IV, op. cit., pp. 57 y ss.

2.5.4. CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE 1961.

Celebrada en la sede de las Naciones Unidas; firmada el 30 de marzo de 1961. Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 14 de julio del mismo año. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1967.

En esta Convención se otorga la posibilidad de facilitar los recursos adecuados para la asistencia en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes a los países que lo solicitaran, proporcionando expertos en la materia o como servicios de participación. En esta Convención, las partes reconocen que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor, y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de esta sustancia para tal fin. Se afirma que el método más eficaz para el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes consiste en atenderlos en establecimientos en los cuales no tengan acceso a ningún tipo de droga.

El artículo segundo establece que los países miembros prohibirán la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y posesión de estas sustancias, para proteger el bienestar de los individuos, con la excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de las respectivas autoridades de cada país.

Existen limitaciones en la cantidad de producción y exportación de estas sustancias, así como la prohibición tajante para el cultivo de los estupefacientes. Se disponen reglas referentes a las hojas de coca en general, en virtud de que los países pueden autorizar el uso de estas hojas para la preparación de agentes soporíferos que no contengan alcaloides y en la medida necesaria para su uso y autorización para la producción, importación, exportación, comercio y posesión de las mismas. Además, se determina que los países miembros impedirán el uso

indebido o el tráfico ilícito de las hojas de cannabis, permitiendo la posesión únicamente si se cuenta con la autorización legal correspondiente.

En la lucha contra la posesión y tráfico ilícito, se acordó asegurar, en el plano nacional, una coordinación de acción preventiva y represiva. De igual manera, se dispone cuáles son las sustancias sujetas a fiscalización y los órganos internacionales encargados de realizarla. Así mismo, se acordó la constitución y atribuciones que tendrán la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social.

Para las disposiciones penales, se convino que a reserva de lo dispuesto por la Constitución Política de cada país, los países miembros se obligarían a adoptar las medidas legislativas necesarias en cuanto a las sustancias que se prohíben o limitan en la Convención, a desaparecer las disposiciones que contravengan lo dispuesto en ésta, y a considerar como delito grave cualquiera de las acciones relacionadas con estas sustancias, e imponerles una pena adecuada, como la de prisión u otra pena privativa de la libertad.

Así mismo, se consigna que, a reserva de las limitaciones impuestas por el régimen jurídico de cada uno de los países miembros, cada uno de los delitos cometidos en diferentes países, se considerarán como delitos distintos, castigándose en forma independiente; por igual, la participación deliberada para cometer los delitos, así como la tentativa de realizarlos, los actos preparatorios y las operaciones financieras relativas a esta conducta, se considerarán como delitos. Las condenas pronunciadas en el extranjero por estos ilícitos, serán computadas para determinar la reincidencia; todas estas disposiciones penales estarán limitadas por el Derecho Punitivo de la parte interesada en materia de jurisdicción.

El artículo 38 hace referencia al tratamiento de los farmacodependientes y asienta la obligación de las partes para que consideren las medidas necesarias en el tratamiento médico, cuidado y rehabilitación del paciente, y en caso de que los recursos económicos permitan al país cuya farmacodependencia constituye un grave problema, éste deberá establecer servicios adecuados para tratar eficazmente a sus enfermos.

Dentro de la Convención se formulan cuatro listas de sustancias consideradas estupefacientes, incluyéndose sus sales, ésteres, éteres, así como los isómeros. La lista I cita al opio y sus derivados, la morfina, la heroína, la cannabis, las hojas de coca y sus derivados, las que están sujetas a todas las medidas de control aplicables, sin perjuicio de que las partes adopten todas las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para limitar las modalidades que se dan en materia de estupefacientes, con excepción de su uso médico y científico; el comercio y distribución estarán sometidos a un régimen de licencias, excepto cuando lo realice una empresa o empresas estatales, impidiendo que éstas cumulen cantidades que excedan de las necesarias para el ejercicio normal de exportación, salvo que lo realicen de conformidad con las leyes y reglamentos del país y dentro de los límites del total de las provisiones, ejerciendo estrecha inspección en los puertos y zonas fronterizas y aplicando las medidas de control más severas; de igual forma se ejercerá control sobre las licencias o certificados, indicándose el nombre del estupefaciente, denominación común si la tuviere, la cantidad que se exporta o importa, el nombre y dirección del importador o exportador, especificándose el periodo en que se realice.

En la lista II se menciona la acetilhidrocodeína, codeína, dextropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, nicocodina, norcodeína, propiramo y folcodina, sujetándolos al mismo régimen de control de los estupefacientes de la lista I, salvo la obligación a los países signatarios de esta Convención, de impedir la acumulación de estupefacientes en poder de los comerciantes, distribuidores, empresas del Estado o personas autorizadas que excedan de las cantidades

necesarias para el ejercicio normal de su comercio o de las funciones terapéuticas; así mismo, se establece que no será necesario que las recetas se extiendan en formularios oficiales.

En cuanto a la enumeración de los preparados incluidos en la lista III, mezclados con uno o varios ingredientes de la lista II, o que el contenido de la sustancia no exceda de 100mg. por unidad posológica y el concentrado no exceda del 2.5% en los preparados de cocaína, de opio o morfina, mezclados con otros ingredientes, de tal manera que no pueda separarse en forma sencilla; en los preparados de difenoxilato que contengan no más de 2.5 miligramos de este producto y no menos de 2.5 microgramos de sulfato de atropina por unidad posológica; todos están sujetos a las mismas medidas de control, a excepción de la parte que no tendrá que comunicar a la Junta Internacional de Fiscalización, las previsiones de las necesidades de los mismos, ni enviar estadísticas de ellos; así mismo, no se establecerán licencias especiales para su fabricación, comercio y distribución.

Los estupefacientes de la lista IV, cannabis y su resina, dexomorfina, heroína, cetobemidona, estarán sujetos a todas las medidas de control ya establecidas para el resto de sustancias contempladas en las listas I. II y III.¹³⁵

2.5.5. PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE 1961.

Celebrada en Ginebra, Suiza, el 25 de marzo de 1972. Aprobado por la H. Cámara de Senadores el 27 de diciembre de 1976 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1977; entrando en vigor al día siguiente de su publicación para los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁵ Cfr. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", Tomo XVI, Senado de la República, Ed. Talleres Gráficos de la Nación, pp. 475 y ss.

En este Protocolo los países miembros expresaron su deseo de modificar la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. Acordaron diversas bases para la fiscalización de estupefacientes y señalaron las atribuciones conferidas a los organismos que se encargan de realizar esta labor por parte de la Organización Mundial de la Salud. Comprometiéndose, los países miembros, a llevar una estadística de la producción, fabricación, consumo, importación, exportación, uso, decomiso y posesión, sí como las superficies dedicadas al cultivo de la adormidera.

El artículo 38, párrafo primero se modificó para establecer que cuando las personas hagan uso indebido de estupefacientes, así como el cultivo, fabricación, extracción, preparación, venta, posesión, entre otras, las partes, en lugar de declararlas culpables y sancionarlas, podrán adoptar medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social. Y en el párrafo tercero dispone que los países signatarios prestarán asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija, para que lleguen a conocer la problemática y prevención del uso indebido de estupefacientes, fomentando el conocimiento entre el público en general, al existir el peligro de que se difunda el uso indebido de estas sustancias.

El artículo 38 bis, creado con las modificaciones hechas a la Convención, establece que los Estados miembros, con asesoramiento técnico de la Junta u otros organismos especializados, pueden crear centros regionales de investigación científica y de educación, para combatir el problema que origina el uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes.¹³⁶

¹³⁶ Cfr. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", Tomo XX, op. cit., pp. 23 y ss.

2.5.6. CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1971

Aprobado el 21 de febrero de 1971. Publicado en México el 24 de junio de 1975 en el Diario Oficial de la Federación.

Las partes que celebraron este Convenio, preocupadas por la salud física y mental de la humanidad, decidieron prevenir y combatir el uso indebido de las sustancias psicotrópicas y el tráfico ilícito a que da lugar. Esta Convención nos proporciona cuatro listas de sustancias psicotrópicas: En la lista I se enuncian sustancias como DET, DMHP, LMT, lisérgida o LSD - LSD 29, mescalina, parahexilo, psolocina, psilocibina, STP, DOM, tetrahidrocannabinoles y todos los isómeros. Dentro de la lista II encontramos enumeradas sustancias como la anfetamina, dexanfetamina, metanfetamina, metilfenidato, fenciclidina y fenmetracina. La lista III contiene al anobarbital, ciclobarbital, glutetimida, pentobarbital y secobarbital. Y en la lista IV se encuentran la anfetamina, barbital, etclorvinol, etimamato, meprobamato, metacualona, metilfenobarbital, metipriloma, fenobarbital, pripadol y SPA.

Se reglamenta la fiscalización de estas sustancias, estipulándose además que cuando alguno de los países miembros de la Organización Mundial de la Salud tuviera conocimiento de un producto que, a su juicio, exija su inclusión en las listas mencionadas, así sería, siempre y cuando la sustancia o producto cubra con determinados requisitos, entre los que se encuentra el de producir estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, que dé como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, del juicio, comportamiento, de la percepción o estado de ánimo, que pueda ser objeto de uso indebido, produciendo un problema sanitario social y cuyos efectos sean parecidos a las sustancias de las listas I, II, III y IV. La Comisión, teniendo en cuenta la comunicación de la Organización Mundial de la Salud, cuyo dictamen será determinante, podrá agregar dicha sustancia a la lista que le corresponda según su naturaleza, y el Secretario General comunicará la decisión que se tomare a

todos los Estados miembros. Si alguna sustancia cumpliera estos requisitos y fuere incluida en las listas del Convenio, entonces las partes deberán pedir licencia para su fabricación, comercio, distribución, posesión y las demás modalidades, presentando informes estadísticos y adoptando las medidas relativas a las disposiciones legales para su represión, en algún momento dado.

En el inciso nueve del artículo 2° del Convenio, se establece que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de este Convenio, pero que si pueden ser usadas para la fabricación de psicotrópicos.

Todo preparado que contenga sustancias psicotrópicas estará sujeto a las medidas de fiscalización del Convenio, si contiene más de una de estas sustancias, la fiscalización será más rigurosa aún. Si algún preparado tiene un mínimo de sustancias psicotrópicas y su uso indebido sea insignificante, no dando lugar a problemas sanitarios o sociales y la recuperación no sea difícil, podrá quedar exento de las medidas previstas en este Convenio. El artículo quinto limita el uso de las sustancias de la lista I, con excepción de las que tengan fines médicos y científicos, limitando la cantidad a suministrar a personas debidamente autorizadas para ello y llevando la autorización correspondiente. Al igual, se limita la posesión, fabricación y demás modalidades de las sustancias de las otras tres listas enunciadas, señalando que la posesión deberá ser con autorización sometida a un régimen de licencia, que el sujeto autorizado tenga las cualidades idóneas para acatar fielmente las leyes y reglamentos establecidos al respecto. Así mismo, que las sustancias sean despachadas únicamente con receta médica cuando se destine a uso particular en funciones terapéuticas o científicas, con sujeción a la reglamentación en cuanto al número de veces que pueden ser despachadas y su vigencia, todo para proteger la salud y bienestar público.

En cuanto a las medidas contra el uso indebido, el artículo 20 señala que se adoptarán todas las opciones posibles para prevenir y asegurar la pronta

identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, coordinando sus esfuerzos en este sentido, fomentando en la medida de lo posible, la formación del personal que sea necesario para la obtención de estos objetivos y prestar asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija, para que conozcan los problemas que provocan y su prevención, inculcando ese conocimiento entre el público en general.

En relación a la aplicación de las penas, el Convenio dispone que se considerará como delito, si se comete intencionalmente, todo acto contrario a cualquier ley o reglamento que se adopte en cumplimiento de las obligaciones acordadas por las partes en este Convenio y que los delitos graves serán sancionados con penas de prisión u otras de privación de la libertad. No obstante, cuando las personas hagan uso indebido de sustancias psicotrópicas, en lugar de sancionarlas penalmente, podrá sometérselas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social. También se acepta que, a reserva de las limitaciones establecidas en el sistema jurídico de los signatarios, que si se comete en diferentes países una serie de actos que constituyen delitos, cada uno de ellos será considerado como un delito distinto, que la confabulación o participación deliberada para cometer cualquiera de los actos se considerarán como delitos. Las sentencias condenatorias pronunciadas en el extranjero serán computadas para determinar la reincidencia, los objetos o utensilios empleados en la comisión de cualquier delito podrá ser objeto de decomiso. Todas estas disposiciones quedarán sujetas a la legislación nacional de cada país miembro, en lo que corresponde a jurisdicción y competencia.

En su parte final, el Convenio establece que cualquiera de los Estados miembros podrá adoptar las medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en este Convenio, si a su juicio tales medidas son convenientes o necesarias para proteger la salud y el bienestar de los connacionales.¹³⁷

¹³⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, op. cit., pp. 259 y ss.

2.5.7. CONVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1988.

Celebrada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988. Aprobada por la H. Cámara de Senadores, el 30 de noviembre de 1989, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1990; entró en vigor el 11 de noviembre de 1990 a nivel internacional.

Las partes reconocen la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención de 1961, en el Convenio de 1971 y en el Protocolo de 1972, por lo que están conscientes de privar del producto de sus actividades a las personas dedicadas al tráfico ilícito de sustancias prohibidas, eliminando así su principal incentivo. Por ello, se han intensificado los medios jurídicos eficaces de cooperación internacional, para suprimir estas actividades delictivas, tomando en cuenta los diversos aspectos del problema, en particular los que no están previstos en los tratados vigentes relativos a los estupefacientes y psicotrópicos.

Se tiene el propósito de promover la cooperación entre las partes y que puedan hacer frente con mayor eficacia al tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos que se mueven a un nivel internacional. En esta Convención, los Estados participantes establecen tipificar como delitos penales en el Derecho interno de cada miembro, cuando se cometan intencionalmente, entre otras, la producción, la fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, venta, envío, importación, exportación, cultivo, transporte, distribución de equipos para producirlos, la posesión o adquisición y la transferencia de bienes que sean producto del tráfico ilícito; así mismo, tipificarlo cuando sea para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971.

También se acordó que se aplicarán las sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido, como la pena de prisión, sanciones pecuniarias y el decomiso y, como complemento, las medidas de tratamiento, educación, postratamiento y rehabilitación, para aquellos que fuesen adictos a alguna de estas sustancias. De igual manera se acordó que los países partes de la Convención adoptarían las medidas necesarias para autorizar la asistencia judicial internacional recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones, así como la cooperación y capacitación de personal dentro del marco jurídico administrativo de cada país, con miras a aumentar las medidas de atención y represión de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, prestando ayuda y apoyando a los países por donde sólo transiten estos productos, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para combatir los mencionados delitos y hacer cumplir el presente Convención, para de esta manera evitar el tráfico, por cualquier vía, mencionándose las que pudieran utilizarse por vía postal o por mar.¹³⁸

En un principio, los convenios no abocaron la totalidad de estos delitos, posteriormente, al aprobarse otros tratados, éstos se han complementado íntegramente; es así que estos Tratados y Convenciones Internacionales son pilares en nuestro Derecho vigente, como ejemplo tenemos el artículo 193 del Código Penal Federal, que establece que los narcóticos son los estupefacientes y psicotrópicos que determinen la Ley General de Salud, como ya quedó señalado y los Convenios o Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México. De esta manera, tenemos que los mencionados Convenios contienen normas de carácter coercitivas, que tienen la finalidad de intimidar a quien infrinja la ley; también contienen medidas preventivas eficaces como la educación, rehabilitación, readaptación social, que no podemos dejar de considerar como importantes. Y como consecuencia de estas medidas preventivas, en México se cuenta con Centros de Integración Juvenil, Programas de Atención a la

¹³⁸ Cfr. Archivos de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Procuraduría General de la República, tomado de la página electrónica: www.pgr.gob.mx, febrero de 2004.

Farmacodependencia, entre otros programas similares a cargo de entidades gubernamentales.

CAPÍTULO III

“POLÍTICA INTERNACIONAL EN EL COMBATE A LAS DROGAS”

3.1. PAÍSES LATINOAMERICANOS.

“Decir que la política internacional de control de drogas fracasó no requiere de mayores comentarios. Las cifras hablan con un lenguaje inequívoco.”¹³⁹ Esta es la frase, por demás acertada, con la que inicia su estudio el Doctor Ambos, asesor científico para Derecho Penal Internacional e Hispanoamérica, en la Universidad de Munich. Efectivamente, en los últimos años ha habido un alarmante incremento de adicción a las drogas, al grado que resulta cada vez más difícil diferenciar entre países productores y países consumidores; ya que aquél que sólo consumía ha procurado producir lo que consume, y el que sólo producía se ha convertido en consumidor. No habiendo país capaz de controlar dicho crecimiento incontenible.

En la búsqueda de una solución al problema del narcotráfico, se han celebrado convenios y tratados internacionales en los que han participado casi todos los países del mundo, comprometiéndose a prestarse ayuda mutua en esta lucha, y pareciera que no se han obtenido resultados positivos, pues la comercialización de drogas va en aumento.

En el devenir histórico hemos visto cómo las Naciones cambian sus políticas respecto a las drogas, no siendo la excepción los países latinoamericanos, y sin embargo el tráfico ilícito está ganando batallas

¹³⁹ AMBOS, Kai, “Razones del Fracaso del Combate Internacional a las Drogas, Alternativas”, Revista CONTRIBUCIONES, año XIV, núm. 3(55), Argentina, 1997, p. 137.

importantes, pues en la actualidad para el narcotráfico no existe obstáculo alguno para hacer llegar las drogas a su destino: los consumidores.

El caso de los países latinoamericanos resulta por demás interesante. Las condiciones climáticas de América del Sur resultan propicias para el cultivo de drogas, como es el caso de la hoja de coca, marihuana, opio, etc. Son diversos los motivos por los que países como Colombia, Perú, Bolivia, entre otros, cultivan drogas, principalmente por la cercanía existente con el país con mayor número de consumidores en el mundo como lo es Estados Unidos de Norteamérica. "Perú y Bolivia son los países que producen la mayor parte de la pasta de coca y de la coca ilícita, usadas para elaborar cocaína, el primero con el 60%, el segundo con el 30% y el restante 10% pertenece a Colombia."¹⁴⁰

El poder con el que actualmente cuenta el narcotráfico es tal, que se puede decir que ningún país latinoamericano está exento de esta actividad ilícita; ya sea en la producción, en el procesamiento, almacenamiento, o incluso por el simple tránsito de drogas. De una u otra forma, prácticamente todos los países de América se encuentran vinculados al narcotráfico, sin que ello implique que se carezca de leyes que prohíban dicha actividad. Cada país cuenta con un marco jurídico en el que se establecen leyes penales, generalmente con penas altísimas para este delito contra la salud; y podríamos enumerar dichas leyes, pero resultaría inoficioso, ya que a pesar de los ordenamientos legales, la actividad del narcotráfico opera sin respetarlos, y por el contrario actúa totalmente al margen del estado de derecho.

Como ya se señaló, algunos países destacan por su producción de alguna droga en particular, como lo es el caso de la coca en Perú, Bolivia y Colombia; dándose una cierta especialización en dicha producción, generalmente de acuerdo a lo propicio de las condiciones climatológicas. El procesamiento de coca en cocaína se lleva a cabo principalmente en Colombia y en menor grado en el

¹⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, "Drogas, análisis jurídico del delito contra la salud", 4ª ed., Ed. SISTA, México, 1989, p. 208.

Ecuador, sin embargo se han encontrado un buen número de laboratorios que refinan la pasta de coca en Argentina y otros países de América del Sur. La ruta que sigue la cocaína es muy variada, pero su destino final son los consumidores de Estados Unidos de Norteamérica; la mayor parte del contrabando se realiza a través de la Península de la Guajira Colombiana, la cual es poco poblada y escarpada, en virtud de contar con amplio acceso al Mar Caribe a lo largo de la frontera entre Colombia y Venezuela. Desde esta área de la Guajira, grandes cargamentos de cocaína son enviados directamente al suroeste de Estados Unidos de Norteamérica, por medio de aeronaves privadas, embarcaciones cargueras y aún yates de lujo, con la posibilidad de que la droga llegue al norte de México y sea transportada en vehículos terrestres por las carreteras donde se burla la vigilancia de las autoridades o se cuenta con la corrupta protección por parte de éstas; estas rutas también son utilizadas para el envío de marihuana colombiana para Estados Unidos.¹⁴¹

Colombia se ha convertido en el primer país cultivador de coca en gran medida, de amapola en menor escala pero con tendencia al incremento, y marihuana en pocas cantidades; desde la desarticulación de los cárteles de Medellín y Cali, así como la fumigación intensa a los plantíos de coca (25 años en total, a los narco cultivos). Colombia es el principal productor y exportador en el mundo de clorhidrato de cocaína (cuadruplicada en los últimos 10 años) y en menor medida de opio. Desde los años 80's y 90's, la comercialización ha pasado del uso del transporte aéreo al marítimo, por las facilidades que ofrece. Además, las organizaciones de narcotraficantes se han tornado más numerosas, sofisticadas y fuertes, más especializadas, de estructuras multipiramidales, compartimentadas y versátiles (en asentamiento, estructura, variedades de cultivo, modalidades y movilidades en la producción -cocaína negra, cocaína líquida, de precursores-, en mecanismos y medios de transporte, composición y rutas). Frente a esta avanzada organización, poco o nada, han podido hacer las autoridades colombianas. Tan solo hay que ver el incremento que ha tenido la producción de

¹⁴¹ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, *op. cit.*, p. 209.

coca en este país: Se calcula que para 1982 se sembraban 12,000 hectáreas de coca, obteniendo con ello la cantidad de 65 toneladas de cocaína; mientras que para el año 2000, estas cifras se incrementaron a la siembra de 160,000 hectáreas de coca, obteniendo una producción de 830 toneladas de cocaína.¹⁴²

En cuanto a la marihuana, esta es una planta que crece abundantemente en muchos países, ya que se adapta con facilidad a cualquier terreno y clima. Por lo que podemos encontrarla lo mismo en Jamaica, Panamá, Colombia y México, entre otros; siendo estos dos últimos los principales países abastecedores de marihuana de alta calidad para los Estados Unidos. Recordemos que “son más de 3,000 km. de frontera los que existen entre México y los Estados Unidos, por lo que prácticamente es imposible tener una vigilancia en todo ese espacio, lográndose en consecuencia que pueda contrabandearse con las drogas de todo tipo.”¹⁴³

Las rutas que los narcotraficantes de cocaína utilizan para hacer llegar esta droga es los Estados Unidos son diversas: En una “ruta central” la droga parte vía aérea desde Colombia, cruzando Centroamérica, para dirigirse a México a los estados de Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas, quedándose una pequeña parte del cargamento para venderse en estos territorios; la otra parte llega a estados como Sinaloa, Chihuahua y Sonora, para finalmente enviarse a Estados Unidos, principalmente vía terrestre. Otra ruta importante es la de la Costa del Pacífico, que se inicia vía aérea en Colombia, recorriendo el Océano Pacífico para llegar a estados como Chiapas, Oaxaca o Guerrero; o bien, vía marítima a través de buques mercantes que se dirigen a descargar la droga en los puertos de esta zona. También se utiliza al Mar Caribe y Golfo de México para traficar con esta droga, la cual sale desde Colombia a Centroamérica, principalmente para Guatemala o Belice, para partir de estos puntos, vía aérea o marítima hacia la Península de Yucatán, tomando el Golfo de México para depositar la droga en los

¹⁴² Información tomada de la página electrónica: www.geocities.com/manesvil/narcotic.html, el 27 de marzo de 2004.

¹⁴³ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, op. cit., p. 210.

puertos de Veracruz o Tamaulipas; o en su defecto, vía terrestre por el estado de Chiapas.¹⁴⁴ Evidentemente, la ruta que sea utilizada para trasladar la droga, dependerá del cártel del narco al que corresponda la mercancía, ya que cada grupo de narcotraficantes cuenta con sus propias vías de acceso y protección.

Respecto a la marihuana, goma de opio y heroína, se utilizan rutas que básicamente tienen su origen en países Sudamericanos, recorriendo las entidades productoras de estas drogas más importantes, siendo su destino final estados como California, en Estados Unidos. En los últimos años se ha observado la utilización de la Costa del Pacífico para el tráfico de marihuana, a través de aeronaves que recorren el Océano Pacífico, y de tal forma que no se afecte la carga de drogas, ésta es arrojada al mar, de donde es recogida por lanchas rápidas, para trasladarla a tierra firme. Esta sofisticada estrategia delata una perfecta coordinación entre narcotraficantes, quienes están dispuestos a todo, menos a perder las cuantiosas ganancias que les repara esta actividad.

El narcotráfico ha provocado un conflicto entre países productores y países consumidores; ya que son estos últimos los que manifiestan que con la producción de drogas se corrompe a los ciudadanos que las consumen, mientras que los productores afirman que el verdadero problema no radica en los lugares donde se producen drogas, sino en la demanda insaciable de quienes las consumen, particularmente de la población norteamericana, quienes estarán dispuestos a pagar cualquier precio con tal de satisfacer su adicción, y que con ello se corrompe a ciudadanos que por sus condiciones de miseria deciden dedicarse a la producción ilegal de drogas. Aspecto, no jurídico, pero que resulta de interesante reflexión: quién corrompe a quién.

Al respecto, Efraín García Ramírez acertadamente comenta que: "Una de las causas que influyen en la producción de hoja de coca, de la amapola y de la marihuana, es evidentemente que al campesino le es más rentable cultivar este

¹⁴⁴ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, "Drogas, análisis jurídico del delito contra la salud", 4ª ed., Ed. SISTA, México, 1989, pp. 213 y ss.

tipo de plantas que otras tradicionalmente permitidas, y que estos campesinos son gente que vive en la miseria, por lo que es evidente que más que destinarse fondo para adquirir armamentos, aviones, helicópteros, vehículos terrestres, computadoras, pagar a policías, etc., se debería invertir en ayudar al subsidio para el cultivo tradicional y un mejor pago a eso campesinos.¹⁴⁵

Durante años se ha intentado refrenar el cultivo y tráfico de estupefacientes, mediante la sustitución del cultivo de éstos, por el cultivo de plantas comestibles y materias primas, así como una fuerte represión policiaco-militar. Dicha política de control de drogas ha fracasado principalmente en países productores subdesarrollados, como Colombia, Perú y Bolivia. La sustitución de cultivos ha pretendido otorgar alternativas de producción agrícola, en las que al productor le resulte más atractivo y remunerador producir maíz, trigo o cacao (es decir, productos lícitos), en lugar de coca, por ejemplo. Lamentablemente esta política no ha resultado eficaz debido principalmente a dos razones: la primera, es que mientras los consumidores demanden la producción de drogas, éstas continuarán produciéndose; y la segunda razón es que, ningún producto agrícola alternativo (lícito) proporciona la rentabilidad proporcionada por los estupefacientes o psicotrópicos, ya que inclusive, los compradores de estos cultivos ilícitos superan por mucho cualquier programa gubernamental de apoyo agrícola, se encargan de proteger los cultivos, transportan los productos, pagan en efectivo, y en general proporcionan al productor una liquidez permanente y seguridad financiera y social. Si a lo anterior agregamos que la comercialización de productos alternativos se encuentra dominada por mercados nacionales e internacionales monopolizados, economías desarrolladas como la de Estados Unidos o regímenes de mercado como el de la Unión Europea, tenemos que al pequeño productor o campesino, no le queda opción que recurrir al cultivo de drogas.¹⁴⁶

Estas políticas de control de drogas no han arrojado resultado alguno, por lo que podemos calificarlas de ineficaces; además es necesario considerara que el

¹⁴⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, op. cit., p. 212.

¹⁴⁶ Cfr. AMBOS, Kai, op. cit., p. 139.

único presupuesto nacional, en el caso de Colombia, que en medio de la crisis fiscal, ha crecido es el de la defensa nacional, al calor de la aplicación del llamado Plan Colombia. Pero además, cerca del 95% de la "ayuda" que ordinariamente recibe este país de los Estados Unidos para "enfrentar" al narcotráfico, se destina al ejército y a la policía, y no a programas de apoyo al campesinado. Este Plan Colombia contempla, como parte central, la cuestionada erradicación de cultivos, mediante su fumigación, para lo que se utilizan alrededor de 20 mil toneladas de glifosato; en el que los gobiernos de Washington y Bogotá omiten premeditadamente, el requisito de la evaluación inicial y periódica del impacto directo y potencial de la toxicidad sobre la población y el ecosistema, y de un plan dirigido a prevenir y reducir sus efectos nocivos. Sin importarles que el glifosato tiene alta capacidad de disolución en el agua, que le permite recorrer hasta 10 mil kilómetros y que en zonas con altas precipitaciones -como en el caso de los departamentos colombianos del Putumayo y Amazonía- acelera su fluidez, incrementando su peligrosidad, ya que en contacto con la naturaleza se crean sustancias que producen daños en la salud de los seres humanos, como cáncer gástrico, irritación en la mucosas, alteración en la sangre, reducción del contenido de oxígeno, y daños neurálgicos incluso más perjudiciales que el consumo mismo de la cocaína. Dicha práctica ha incurrido en la violación sistemática de varias normas del DIH (Derecho Internacional Humanitario). El Plan contempla la risoria indemnización de apenas 900 dólares en total para quienes erradiquen voluntariamente sus plantaciones de coca, cantidad ofrecida por el gobierno colombiano; cuando en Bolivia, el gobierno de ese país ofrece 2.325 dólares por hectárea erradicada de la misma planta y sin correr los riesgos que implica la fumigación con glifosato. De lo anterior, podemos deducir que las estrategias antidrogas, por lo menos en Colombia, no han tenido como eje central ni salvaguardar la salud de la población mundial, ni de conservar su estado económico, y menos aún preservar su institucionalidad democrática.

La mayoría de las políticas nacionales antinarcóticos ha fracasado en los países productores latinoamericanos, debido a que "...las autoridades encargadas

de otorgar las ayudas financieras de corto plazo a los cultivadores de coca trabajan con lentitud e ineficacia. Los cultivadores, que demasiadas veces han sido víctimas de falsas promesas y de proyectos de ayuda al desarrollo de concepción errada, tienen poca confianza en el gobierno o en los representantes de las organizaciones internacionales.¹⁴⁷

La lucha contra el narcotráfico ha fracasado, entre otras causas, por que en lugar de fomentar un verdadero desarrollo alternativo en las zonas de cultivo, durante muchos años solo se han hecho simulaciones de destrucción de cultivos de coca y arrestos de cultivadores, "...sin que con ello se haya hecho mella en el proceso de transformación de la coca en cocaína, ni en los intermediarios importantes. La falta de cooperación con el campesinado afectado y los abusos policíacos que acompañan las acciones de destrucción de los cultivos han dificultado los proyectos civiles de sustitución, y conducen, a la postre a la formación de alianzas utilitarias con la guerrilla o al surgimiento de nuevos movimientos de resistencia."¹⁴⁸

Podemos afirmar que Estados Unidos es, en gran medida, responsable del fracaso de las políticas nacionales, ya que ejerce presión en países productores de América Latina, a fin de que disminuyan la producción de drogas, incluso ha establecido mecanismos de "certificación", lo que quiere decir que unilateralmente decide si dichas políticas nacionales son o no suficientes; sin ofrecer, por supuesto, alternativas viables y eficaces respecto a la disminución de la demanda que hace su población, por ser ésta una de las principales consumidoras de drogas a nivel mundial.

Estos aspectos sociales y económicos, que hemos mencionado como causantes del fracaso de las políticas antinarcóticas en los países latinoamericanos, han superado, en muchas de las veces, al Estado de Derecho;

¹⁴⁷ AMBOS, Kai, "Razones del Fracaso del Combate Internacional a las Drogas, Alternativas", Revista CONTRIBUCIONES, año XIV, núm. 3(55), Argentina, 1997, p. 140.

¹⁴⁸ Idem, p. 140.

las instituciones jurídicas se han visto rebasadas por la corrupción, proveniente, en muchos de los casos, de las propias autoridades supuestamente encargadas de erradicar el narcotráfico y competentes para perseguir este delitos contra la salud.

Otro aspecto que no puede dejar de comentarse es que, siendo Estados Unidos de Norteamérica el primer consumidor de drogas en el mundo, al mismo tiempo juega un papel importante en la toma de decisiones gubernamentales latinoamericanas respecto a la lucha contra el narcotráfico. Incluso, gobiernos como el colombiano, ha demostrado, no solo una incapacidad total frente a este problema, sino incluso pretende violar todo principio de derecho al solicitar la intervención extranjera, precisamente la de Estados Unidos, para combatir al narco. Al respecto, resultan preocupantes las declaraciones del presidente colombiano, Álvaro Uribe, para la cadena colombiana de Radio Caracol,¹⁴⁹ quien ha lanzado una propuesta encaminada a combatir, desde el Mar Caribe y el Pacífico Americano, el narcotráfico y el terrorismo, donde se utilizaría un despliegue de fuerzas multinacionales, equivalente al que actualmente se presentan en el Golfo Pérsico. Al mismo tiempo, su vicepresidente, Francisco Santos, afirma que no deben tenerse reparos nacionalistas y que todo el que ayude a derrotar a los "violentos" será bienvenido en su país. El presidente Uribe ha pedido contundencia militar de las potencias occidentales, con Estados Unidos a la cabeza, para combatir lo que, a su juicio, "a mediano y largo plazo será un problema más grave que el de Iraq". Afirmando que el millón 400 mil hectáreas de plantaciones de coca en la selva tropical colombiana, con peligro de expansión en toda la región del trapecio amazónico, "tiene el horizonte de una macabra dimensión"; considerando necesario que las naciones democráticas que están preocupadas por la situación de Iraq consideren "la hipótesis de una Amazonia exterminada por el terror y por la droga". Según el mandatario colombiano, el problema del las drogas es una combinación de narcotráfico y terror, pudiendo ser mas grave que el de Iraq, porque tiene el potencial, por ejemplo, de acabar la Amazonia. Por tanto, insiste en que debe ser tratado con toda la fortaleza. "Si se

¹⁴⁹ Información tomada de la página electrónica: www.geocities.com/manesvil/narcotic.html, el 27 de marzo de 2004.

está haciendo este despliegue frente a Iraq, ¿por qué no se piensa en un despliegue equivalente y semejante, para poner punto final a este problema que tiene potenciales consecuencias tan graves, y controlar eficazmente el Pacífico?", se preguntó el presidente Uribe en la entrevista citada. Una ofensiva de envergadura similar a la que preparan los Estados Unidos y las fuerzas aliadas en el Golfo Pérsico contra el régimen iraquí, tendría como objetivos acabar con el tráfico de droga entre Colombia y el Estado de California, controlar el transporte por las aguas internacionales del Atlántico, montar un programa eficaz de interceptación aérea, frenar el tráfico de delincuentes, armas y precursores químicos, y acabar definitivamente con el lavado de activos; afirmando que "sobre esto se habla mucho, pero a la hora de la verdad, no se hace lo que se debe hacer, y todo se queda más en el discurso que en la contundencia de la acción". El presidente reconoció que no tiene un cálculo pormenorizado en lo tocante al pie de fuerza y equipos de aire, mar y tierra necesarios para la ofensiva. Sin embargo, opinó que para resolver el problema se requiere un esfuerzo similar al que se hace frente a Iraq. El plan gubernamental contra los cultivos ilícitos considera un escenario a dos niveles, con una alternativa social que el presidente calificó de válida, y que debe ir de la mano con la necesaria solución militar.

Afortunadamente para los colombianos, no todos opinan igual que su presidente; tal es el caso del analista Marco Romero, catedrático de la Universidad Nacional de Colombia, quien opuestamente opina que solo por medio de salidas sociales e inversión en desarrollo se podrá hacer frente al narcotráfico, y no con alternativas represivas. El universitario Marco Romero considera que las pretensiones del presidente Uribe no son viables en la realidad colombiana, y que lo único que se lograría sería fomentar la guerrilla que tanto le ha costado a su país. Siendo exagerado pensar que Estados Unidos hará caso a las pretensiones de Uribe; por otro lado países como Brasil, Ecuador y Venezuela han sido claros en que les interesa una paz política en Colombia y han expresado un respaldo a una salida política. Con los cambios políticos que se están dando en América Latina, se crean las condiciones para que los países tengan una participación

activa y positiva en favor de la paz en Colombia y no una acción negativa como lo es la guerrilla, o la intervención militar estadounidense. Es correcto que el presidente George Bush y el gobierno de Estados Unidos tienen un enfoque unilateral para enfrentar el problema del terrorismo y han afirmado una doctrina nefasta y sin precedentes, de intervención preventiva y unilateral. Sin embargo, resulta dudoso que concedan a Colombia prioridad en su agenda internacional. Con frecuencia, sus gobiernos son más prudentes que los colombianos y, si bien tienen una perspectiva de participación creciente en el conflicto colombiano, también han dado señales de que éste es un problema interno, y que no es comparable a los casos de Iraq o Corea del Norte.

La realidad es contundente, pues tras 15 años de fumigaciones y políticas represivas, no se ha logrado enfrentar el problema. Es en países como Colombia, Bolivia, Ecuador, Brasil y Perú, donde prevalecen las economías ilícitas ligadas a las drogas, e intervienen componentes complejos como inestabilidad institucional, crisis social y agraria, y concretamente en el caso colombiano, una guerra que se financia con esas economías, es donde el narcotráfico, contrario a debilitarse, crece y gana terreno. En opinión de Marco Romero: El problema del narcotráfico no se acabará con ajustes fiscales, ni fumigaciones, mucho menos con guerras o intervenciones extranjeras.¹⁵⁰

En el caso de Bolivia, uno de los principales países productores de pasta de coca, de donde se obtienen fabulosas cantidades de dinero, existe una determinante y negativa relación entre narcotráfico y poder político. La producción, elaboración y tráfico de cocaína, en términos de política nacional e internacional, han sido para Bolivia totalmente adversos. Gran porcentaje de la cocaína que ingresa a los Estados Unidos es de origen boliviano, aunque sean colombianos los que mayormente intervengan en la etapa final de la "cristalización" de la cocaína y en la internación ilegal del producto a ese país. Descubrir y cuantificar la interrelación que existe entre narcotráfico y política, es un desafío para Bolivia; en

¹⁵⁰ Información tomada de la página electrónica: www.geocities.com/manesvil/narcotic.html, el 27 de marzo de 2004.

dicha interrelación entre narcotraficantes y su poder político real, se aparecen los narcotraficantes haciéndose con el poder, y los poderosos haciéndose narcotraficantes. La mafia boliviana, alimentada por los dólares provenientes de la comercialización de las drogas, no solamente tiene poder, es el poder mismo.¹⁵¹

Aunque, como ya mencionamos, Perú y Bolivia son prácticamente los únicos productores a gran escala de coca a nivel mundial, para la producción masiva de esta droga y su transporte hasta los mercados de consumidores constituyen un proceso complejo que rebasa las fronteras de ambos países y escapa totalmente del control de cualquier autoridad. De hecho el tráfico de drogas, en particular de la cocaína, puede calificarse de fenómeno internacional, ejecutado por múltiples intermediarios que actúan como si se tratara de una empresa multinacional. La hoja de coca se produce principalmente de Santa Cruz, Montero, Trinidad, Puesto Suárez y Guayaramerin, en Bolivia, y en Tingo María, Huanuco, Ayacucho y Tarapoto, en Perú, de donde parte hacia Medellín y Cali en Colombia, así como Corumbá y Río de Janeiro en Brasil, donde se encuentran las principales bases de transformación de la pasta de coca en cocaína pura, para después salir hacia los mercados norteamericanos, principalmente por las vías de Miami y Nueva York; para cuando ha llegado a este punto, la droga alcanza hasta 1,000 veces su valor original. Estas organizaciones clandestinas utilizan diversos medios para transportar la droga, como avionetas particulares con capacidad de 5 a 6 horas de vuelo ininterrumpido, líneas aéreas regulares, vías marítimas o fluviales, y personas ajenas a la organización que son contratadas con carácter eventual para que transporten la droga en su cuerpo o entre sus objetos de uso personal. En Bolivia existen numerosas pistas de aterrizaje clandestinas que están al servicio del narcotráfico y el contrabando. "Hoy en día, el narcotráfico es una ocupación o actividad de alcance mundial. Funciona como una máquina o un negocio, donde rige el principio de la jerarquía piramidal, cuyas cimas quedan siempre en el más absoluto anonimato. Dispone y maneja unas cifras de dinero

¹⁵¹ "Narcotráfico y Política, Militarismo y Mafia en Bolivia", Latin American Bureau, edición electrónica, por el Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, publicada en www.rightslatinamericanbureau.com, 5 de junio de 2002.

tan altas que se cree capaz de 'comprar cualquier conciencia'. Igualmente, las cifras de ganancias acumuladas por las 'estaciones de distribución' que operan en los distintos lugares a lo largo del trayecto por el que pasa la droga, desde la primera transformación que sufre la materia prima, hasta el consumidor individual, son deslumbradoras."¹⁵²

El problema del tráfico ilegal de drogas ha sido utilizado por algunos gobernantes, no siendo la excepción los de los países latinoamericanos, como bandera ideológica y política, con la finalidad de obtener adeptos, y así lograr la realización de sus planes económicos gubernamentales, con la influencia de las grandes potencias capitalistas.

Los planes antidrogas desarrollados en Latinoamérica generalmente conllevan un trasfondo poco afortunado, ya que responden a intereses creados por las minorías; así mismo, implican fracturas sociales, ya que no proporcionan verdaderas alternativas de solución. Esto es, por un lado las autoridades tratan de complacer las exigencias estadounidenses respecto a la erradicación el cultivo de drogas, mediante la represión a productores, en muchos de los casos con la intervención militar; y por el otro lado, dicen querer ayudar a esos mismos productores, mediante programas de sustitución de cultivos, lo lamentable es que no podemos conformarnos con esas lindas intenciones. Las políticas antidrogas seguirán condenadas al fracaso mientras no acepte que la idea de que mientras las éstas sean ilegales y existan consumidores que las demanden, habrá quien esté dispuesto a producirlas, traficarlas y comercializarlas.

Los planes antidrogas nacionales, de manera generalizada en los países latinoamericanos, han sido elevados a la categoría de "políticas de estado", como artificio en los gobiernos locales tendientes a evitar replanteamientos que conduzcan a revelar los verdaderos intereses que se cubren y para evitar

¹⁵² "Narcotráfico y Política, Militarismo y Mafia en Bolivia", op. cit.

cuestionamientos a los supuestos fundamentos científicos en que descansan estos planes.¹⁵³

Como resultado de todo lo anterior tenemos que, más allá de cualquier implicación moral, la lucha de los países latinoamericanos en contra del tráfico de drogas es un error. La realidad es que ningún país de América Latina es totalmente independiente, toda vez que la mayoría sigue, mansamente, las instrucciones que recibe de Estados Unidos. Por ello consideramos que convendría, en la medida de lo posible, no hacer caso de estas órdenes imperiales; y en vez de combatir el narcotráfico, considerar en forma seria el legalizar esta actividad, y contrario a lo que se ha venido haciendo, fomentar la exportación de drogas. Dicho cambio traería consigo grandes ventajas, como la creación masiva de capitales y fuentes de trabajo.

Sin ánimo de ofender posturas moralistas, diremos que solo basta recordar que desde que América fue descubierta en el siglo XV, este continente ha sido un obsequiador de capitales. Atreviéndonos a decir que le han robado cuanto fuente de riqueza han descubierto, como ha sido el caso del oro, la plata, el cobre, el azúcar, el café, el guano, y no se diga el petróleo; en sí, todas estas fuentes de riqueza han sido usurpadas por el extranjero; los gobiernos se han encargado de "regalar" estas riquezas, con la excusa de que los latinoamericanos no cuentan con el capital necesario para explotarlas. Sin embargo, por primera vez en 500 años, los latinoamericanos están cambiando esta situación; ya que a cambio de las drogas que consumen los norteamericanos, están obteniendo ganancias que les permiten sobrevivir a la miseria en la que viven. Y si la actividad del narcotráfico actuara dentro de un marco legal, los beneficios se extenderían a toda la población, los grandes capitales dejarían de concentrarse en unas cuantas

¹⁵³ Información tomada de la página electrónica: www.geocities.com/manesvil/narcotic.html, el 27 de marzo de 2004.

manos, con lo que se alcanzaría una mayor independencia, se crearían empleos, se distribuiría la riqueza, entre otros muchos beneficios.

3.2. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Después de estudiar a grandes rasgos la política latinoamericana respecto al control del narcotráfico, resulta de primordial importancia revisar lo que al respecto se ha hecho en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que como sabemos ha sido el consumidor de drogas más importante en los últimos tiempos, ya sea por cuestiones económicas, sociales, e incluso históricas. Definitivamente, la población norteamericana cuenta con un poder adquisitivo superior que el de la población latinoamericana en general; además, los estadounidenses carecen de identidad propia y de principios, resultando ventajoso para su gobierno el mantener una población narcotizada, que no proteste ante las acciones internacionales; solo cuando se ven atacados por el terrorismo, es cuando protestan de su gobierno; pero no se dan cuenta de las verdaderas intenciones: conquistar las economías mundiales, acabar con cualquier rival, y para ello requieren de un pueblo que no proteste, que se conforme con tener un nivel de vida alto, que no los molesten cuando se drogan. Con qué autoridad exigen a los países pobres latinoamericanos que erradiquen el narcotráfico, si son los principales consumidores de drogas. Algo innegable es que si dejara de surtir la droga que consumen, los norteamericanos tendrían un problema interno y violento; porque no solo se droga aquel que tiene problemas y pretende evadir su realidad, sino también el rico, que lo tiene todo, los artistas, los empresarios, etc. No podemos fiarnos de las estadísticas que nos proporciona Estados Unidos respecto a que solo el 33% de su población a "probado alguna vez" algún tipo de droga, sin nos damos cuenta que mienten siempre, con tal de obtener beneficios propios; no sería la excepción el tema de las drogas. No podemos confiar en lo que ellos nos proporcionan como "datos oficiales", ya que por un lado exigen a los

países de Latinoamérica y el mundo que debe acabarse con las drogas, y por el otro piden cada vez más y de mejor calidad. A México, en particular, le perjudican bastante estas políticas de control, utilizadas por Estados Unidos, ya que por el hecho de tratarse de su vecino del sur, lo ha venido obligando y apremiando para que sostenga una batalla campal contra la producción y tráfico de drogas, siendo que su población es el consumidor más importante a nivel mundial, a pesar de los 110,000 millones de dólares invertidos anualmente en el combate al narcotráfico, según el Informe de la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas de los Estados Unidos de 2002.

Pese a lo anterior, la legislación norteamericana ha preferido utilizar vías distintas a la legalización de las drogas, por considerar a ésta como ineficaz y contraproducente. Incluso se nos dice que "la historia de la legislación de control en los Estados Unidos indica que otras vías sí han sido eficaces, distintas de la legalización. Pese a la presencia de una considerable tasa de adicción en los Estados Unidos alrededor de la Primera Guerra Mundial, las medidas de control antinarcóticos fueron acompañadas por un consumo muy reducido del opio y de la cocaína. Aunque los factores sociales y legales que afectan el consumo de la droga son complejos porque no existe una sola influencia que determine un nivel particular de uso y abuso de las drogas, el estudio de estos esfuerzos anteriores hacia la limitación del consumo de narcóticos puede ayudarnos a enfocar la cuestiones de política contemporánea con una apreciación de las opciones políticas que reducen o que fomentan la ingestión de estas sustancias."¹⁵⁴

La historia de esta nación nos demuestra que han pasado por ciclos de condena y de tolerancia hacia el consumo de drogas, que se han repetido constantemente; y el desconocimiento de esos ciclos puede ser considerado el principal motivo por el que se repiten episodios anteriores, sin tratar de eliminar lo negativo y recuperar lo positivo de éstos.

¹⁵⁴ SMITH, Peter H. (Compilador), "El Combate a las Drogas en América", 1º ed. en español, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 67-68.

Como mejor ejemplo de lo anterior, tenemos la prohibición que hizo Estados Unidos respecto al consumo de bebidas embriagantes, hacia los años 1919 a 1933, con la entrada en vigor de la 18ª enmienda constitucional conocida como "Ley Seca", a partir de la iniciativa del congresista estadounidense Andrew Volstead; donde las consecuencias fueron sorprendentes y contrarias a lo esperado. Esta medida tuvo como efecto un espectacular auge de los grupos mafiosos ligados al comercio clandestino del licor, lo cual motivó numerosas polémicas a nivel mundial, mientras se extendía rápidamente la corrupción entre quienes supuestamente debían combatir la producción, tráfico, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. Después de catorce años de vigencia, en 1933, se derogó la mencionada Ley Seca, como consecuencia de las injusticias, corrupción generalizada y creación del crimen organizado, así como la proliferación de bebidas adulteradas que ponían en verdadero riesgo la salud de quien las consumía. En 1929, una comisión presidencial dictaminó que la puesta en práctica de las leyes antialcohólicas había constituido un fracaso, ya que contrario a lo que se esperaba con esta Ley, durante los años en que estuvieron prohibidas las bebidas alcohólicas, se vivió un periodo de inseguridad y violencia, provocado por las bandas organizadas de criminales que controlaban este mercado ilícito. Con esta medida, no solo no se extinguió el consumo del alcohol, sino que se dio un considerable incremento de consumidores, los cuales estaban dispuestos a cometer un delito, incluso, con tal de conseguir estas bebidas. La propagación de grandes mafias no se hizo esperar, y algunos Estados como Chicago, se hicieron famosos por el contrabando de licores y por los enfrentamientos entre bandas de gángster, entre los que destacó la figura del conocido Al Capone, protagonista de la matanza de San Valentín, en 1929.

Situación semejante se aprecia con el caso de la cocaína, que en algún tiempo llegó a considerarse como tónico relativamente inofensivo, al que se le atribuían beneficios como la estimulación del sistema nervioso central, euforia, alto rendimiento para el que la consumía, entre otros, incluso llegó a proponerse que su uso fuera lícito; pero de dos décadas a la fecha, esta misma sustancia es

considerada altamente peligrosa para la salud, sin ninguna cualidad positiva y como una amenaza para la sociedad. La misma suerte corren otros productos químicos y narcóticos, como el opio, la morfina, la cannabis y por supuesto el alcohol. Sin embargo, "en el caso de la cocaína, como en el de otras sustancias, la intolerancia y la condena hacia su uso, han producido una reacción contra este estilo prohibitivo, y un cambio de actitudes hacia la aceptación y la promoción de esfuerzos por lograr su aceptación legal."¹⁵⁵

En Estados Unidos el control legislativo de las drogas peligrosas comenzó a principios del siglo XIX; sin embargo, obtener opio mucho antes de este siglo era posible, ya que se empleaba en varias formas derivadas del opio crudo. Pero como sucede en la mayoría de los casos, fueron dos acontecimientos los que favorecieron el consumo y consiguiente preocupación por el opio: "1) el aislamiento de la morfina, que podía inyectarse en el cuerpo con jeringas hipodérmicas, y 2) la introducción del opio fumado, traído a los Estados Unidos principalmente por trabajadores provenientes de China para ayudar a construir los ferrocarriles por el oeste de los Estados Unidos. La morfina causaba mayor adicción que las formas más diluidas, lo cual puso énfasis sobre la nueva droga, sobre los practicantes médicos y sobre la tecnología moderna en forma de la jeringa hipodérmica."¹⁵⁶

Las empresas médicas y farmacéuticas jugaron un papel importante en el proceso histórico legislativo contra las drogas, por ser ellos los que comerciaban con esta clase de sustancias. Aunque el consumo de opio iba en aumento constante, antes de la Guerra Civil de los Estados Unidos fueron pocos los médicos progresistas los que se referían a los adictos al opio como los "borrachos del opio". Y fue hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando el público en general comenzó a lamentar esta adicción, con lo que incrementó el número de médicos que públicamente manifestaban su preocupación por el consumo de opio y morfina. A pesar de estas manifestaciones, "el sistema de libre empresa y de

¹⁵⁵ SMITH, Peter H. (Compilador) op. cit., p. 67.

¹⁵⁶ Idem, p. 68.

federalismo de los Estados Unidos permitía hacer circular, dentro de la ley, un frasco lleno de morfina pero cuya etiqueta dijera que no contenía morfina, y que podía venderse a través de las fronteras de los Estados como >cura contra la adicción<".¹⁵⁷ Por ello, pese a los intentos de unos cuantos médicos y farmacéuticos por fortalecer sus profesiones, las industrias médicas y farmacéuticas de los Estados Unidos siguieron desorganizadas a lo largo de todo el siglo XIX, pero siempre pendientes de que con ninguna disposición gubernamental se vieran afectados sus intereses. Añadiendo a esto la inexistencia de un grupo profesional de la salud en el cual el gobierno pudiese buscar una regulación, aún en el caso de que el sistema constitucional del país lo hubiese contemplado. Pero la realidad era que el otorgamiento de licencias para farmacéuticos y médicos estaba reservado para los Estados en particular; y no como lo era en Europa, donde esta responsabilidad era exclusiva del gobierno central.

Desafortunadamente, la información con que se cuenta respecto al tema de las drogas en relación a los Estados Unidos, nos es proporcionada por el propio gobierno estadounidense, resultando evidente que dicha información está manipulada para ofrecer noticias optimistas de que las políticas antidrogas son las correctas y todo un éxito. Tal es el caso de las manifestaciones vertidas por el Embajador de los Estados Unidos en México, Jeffrey Davidow, en marzo del 2001.¹⁵⁸

En palabras de Jeffrey Davidow, "En los años recientes, tanto México como los Estados Unidos han llegado a entender mejor las muchas facetas del problema del narcotráfico. El comercio de las drogas ilícitas no es únicamente una amenaza a la seguridad pública en ambos países, sino también a la salud pública... En la reunión que sostuvo con el presidente Vicente Fox el 16 de enero en Guanajuato, el presidente George Bush enfatizó la necesidad de que los Estados Unidos hagan

¹⁵⁷ SMITH, Peter H. (Compilador) op. cit., p. 69.

¹⁵⁸ "Combatimos la demanda de drogas en los Estados Unidos", Comunicado de Prensa, por Jeffrey Davidow, Embajador de los Estados Unidos, publicado el 5 de marzo de 2001 por la Organización Editorial Mexicana.

más dentro de su propio territorio con respecto a reducir el consumo de las drogas. De acuerdo con esta actitud, el Presidente Bush tiene la intención de dedicar más recursos a los esfuerzos que se han estado realizando desde hace tiempo en nuestro país para hacer frente al problema”.¹⁵⁹

Como ya se mencionó, no podemos confiarnos de las “buenas intenciones” del Presidente Bush, quien se ha dado a conocer por sus ánimos expansionistas, entre otras cosas no tan positivas. Es por ello que tenemos la obligación de analizar objetivamente la política de control ya mencionada, pues la verdad de los hechos nos demuestra que se habla mucho de la reducción de la demanda de drogas, pero que en realidad se hace poco respecto a ésta.

La política de persecución y represión optada por Estados Unidos ha sido un fracaso, pese al 74% del presupuesto nacional, destinado anualmente para el control de drogas y mantenimiento de la ley; así como del 13.6% de dicho presupuesto, dedicado a la intercepción de narcóticos en el ámbito internacional, ya que cuando se logran incautar grandes cargamentos de droga, prácticamente no se afectan las cuantiosas ganancias que produce el narcotráfico. El alto porcentaje de la población norteamericana evidencia lo anterior.¹⁶⁰

Dada la experiencia que se tuvo con la Ley Seca, contrario a tranquilizarnos, nos preocupan y alarman las escandalosas cantidades de dinero que se destinan en Estados Unidos para combatir el narcotráfico, pues con el supuesto objetivo de reducir al 3.1% el porcentaje de consumidores de drogas, en este país se destinan miles de millones de dólares del presupuesto federal para este fin. La realidad supera por mucho las pretensiones del gobierno estadounidense: crimen organizado, lavado de dinero, jóvenes y niños adictos a las drogas, consumo de drogas sintéticas cada vez más dañinas para la salud de quien las consume, la salud pública utilizada como argumento político en tiempos electorales, entre otras cuestiones, confirman nuestras aseveraciones.

¹⁵⁹ “Combatimos la demanda de drogas en los Estados Unidos”, Comunicado de Prensa, op. cit.

¹⁶⁰ Idem.

Para la Embajada norteamericana, "combatir el comercio de las drogas ilícitas requiere un cambio de valores, actitudes y normas en cuanto al consumo de narcóticos. Los Estados Unidos han experimentado logros importantes en este frente. Una encuesta realizada en 1979 indicó que 25 millones de estadounidenses, o sea el 14.1 por ciento de la población mayor de doce años y el nivel más alto en nuestra historia, había utilizado drogas por lo menos una vez durante el mes inmediato anterior a cuando se realizó la encuesta. En 1999, la Encuesta Nacional de Hogares sobre las Drogas encontró que alrededor de 14.8 millones o el 7 por ciento de la población había usado drogas recientemente. En otras palabras, durante los últimos 20 años el número de norteamericanos que usaban drogas se había reducido en casi el 50 por ciento. Estas cifras son sustentadas por las investigaciones que indican una drástica reducción en el uso de drogas específicas. La Encuesta Nacional de Hogares sobre las Drogas reportó que el uso de la cocaína se redujo 69 por ciento, pasando de un universo de 5.7 millones de usuarios en 1985 a 1.5 millones en 1999. La misma encuesta señaló que el uso de la marihuana también declinó en 53 por ciento, de 23.8 millones de usuarios en 1979 a 11.2 millones de usuarios en 1999. Fue aún más alentador encontrar que el uso de las drogas entre jóvenes de 12 a 17 años de edad bajó por segundo año consecutivo. Un estudio de actitudes realizado en 1999 por la Asociación por unos Estados Unidos Libres de Drogas (Partnership for a Drug-Free America) encontró que sólo 8 por ciento de los jóvenes considera que fumar marihuana es "estar en onda". Estas conductas y actitudes entre nuestra juventud son signos alentadores de que continuará la tendencia a la baja en el consumo de drogas en los años venideros."¹⁶¹

Tratemos de entender el mensaje que se nos da en el citado comunicado de prensa: Se nos dice que los Estados Unidos han obtenido importantes logros en cuanto a la reducción del consumo de drogas a lo largo de los últimos 20 años, ya que el consumo de cocaína se redujo al 69% y de la marihuana al 53%. Pues

¹⁶¹ "Combatimos la demanda de drogas en los Estados Unidos", Comunicado de Prensa, op. cit.

bien, sin ánimo de resultar pesimistas, debemos aclarar que es muy probable que estos porcentajes, manejados como oficiales, sean ciertos, pero esto no quiere decir que haya disminuido el porcentaje de la población que consume drogas, sino que dicha reducción se debe al cambio en la preferencia por determinado tipo de droga. Estamos de acuerdo con el dato de que actualmente es muy bajo el porcentaje de jóvenes que consideran que fumar marihuana está de moda, tal vez ni la cocaína, estas eran las drogas que usaba la generación pasada, lo cual no quiere decir que los jóvenes hayan dejado de drogarse, sino que ahora prefieren consumir drogas sintéticas como el “éxtasis”, que les producen efectos más fuertes y dañinos.

Es por ello que consideramos que los Estados Unidos, manipulan la información para poder mantener justificadas sus acciones de intervención a los países de Latinoamérica, principalmente. Basta analizar el tema con un poco más de seriedad, para darnos cuenta que a la fecha existe suficiente evidencia clínica, médica y hasta anecdótica sobre la poca toxicidad de la marihuana, y que las investigaciones de sus valores terapéuticos son tantas y tan bastas, que para la propia comunidad médica de los Estados Unidos, la prohibición de esta droga ya no es una cuestión de ciencia ni de salud pública, sino de ignorancia e hipocresía por parte del gobierno estadounidense. “Así lo expresaron el 7 de agosto de 1997, en pleno auge de los plebiscitos por la despenalización en Estados Unidos, cuando el *New England Journal of Medicine* hizo un importante pronunciamiento: Hay, ciertamente, suficiente evidencia para reclasificar a la marihuana y sacarla de la Categoría I (de sustancias prohibidas, elaborada en el gobierno de Richard Nixon). La terapia con marihuana es tan segura como el hecho de que no se ha probado su ineffectividad, por lo que pacientes seriamente enfermos y sus médicos deberían tener acceso a todo aquello que necesiten para luchar por sus vidas”.¹⁶²

La política de los Estados Unidos respecto al tema, resulta ambivalente; pues por un lado se han declarado abiertamente partidarios de la lucha contra “la

¹⁶² Cfr. RODRÍGUEZ NIETO, Sandra y Rodolfo Montes, “La marihuana como fármaco: pros y contras”, *Revista proceso*, número 1284, 10 de junio de 2001, p. 42.

amenaza de la cocaína”, manifestando que existe una corresponsabilidad de los países industrializados para combatir este mal; y por el otro, se ha prestado poca importancia a aspectos colaterales, como el lavado de dinero, suministro de productos químicos y otras cosas transportables utilizadas por el narcotráfico, lo que puede encontrar explicación, si observamos que se ha intensificado la lucha contra la cocaína proveniente de países latinoamericanos, en particular de Colombia, pero se hace poco en cuanto a los precursores químicos producidos en Estados Unidos, lo que nos hace pensar que son cuestiones de tipo económico, y no de salud pública, las que están detrás de su intensa lucha contra la cocaína.

Estamos convencidos que el problema de las drogas no puede solucionarse mientras no se reduzcan las enormes ganancias que con ellas adquiere el crimen organizado. “La mayor parte de esas ganancias, que se remiten a la gran demanda de cocaína en los países industrializados occidentales y a la criminalización del consumo, se queda en esos países, tal como lo demuestra el gran aumento de los precios desde la hoja de coca hasta la cocaína en bruto parcelada, allí es lavada por el capital financiero local y luego se invierte en las economías nacionales occidentales. Y mientras no se pueda impedir, o por lo menos reducir, ese proceso de aprovechamiento, los márgenes de control para los Estados productores son demasiado estrechos”.¹⁶³

Lo anterior quiere decir que mientras el narcotráfico resulte ser una actividad económicamente atractiva, existirá quien la realice, pese a las prohibiciones legales. Cabe destacar que existe una gran diferencia de precios entre el producto primario y el ya procesado, pues según datos de la DEA las hojas de coca necesarias para producir 1 kilo de cocaína tienen un precio no superior a los 370 dólares; para cuando ya es pasta de coca, su valor incrementa otros 100 dólares; mientras que la base de cocaína alcanza los 900 dólares; para cuando se obtuvo el kilo de cocaína, el precio al mayoreo alcanza los 25,000 dólares; y vendiéndose parcelada, es decir, con la venta en las calles del producto

¹⁶³ AMBOS, Kai, op. cit., p. 150.

final, se obtienen hasta 300,000 dólares. Por lo que es claro que las acciones antidrogas deben aplicarse primordialmente en los países consumidores.¹⁶⁴

La política de interdicción estadounidense tiene, por lo tanto, un efecto ambivalente sobre el precio de la droga. Mientras que en los países productores el precio baja si disminuye la demanda ilícita de coca, por ejemplo, y la oferta se mantiene básicamente estable, en los países consumidores el precio de la cocaína sube conforme al llamado mecanismo de la oferta y la demanda. "En ambos casos resultan afectados los miembros más débiles de la cadena: los cultivadores de coca en los países productores y los consumidores en los países industrializados. Por cierto, se puede objetar que la interdicción eleva los costos operativos de los narcotraficantes, pero ese aumento se puede trasladar a los precios, de manera que el margen de ganancias permanece prácticamente igual. Incluso cuando no se trasladan los costos, la pérdida es demasiado pequeña, dado el enorme volumen de las ganancias, como para que tenga un efecto intimidatorio".¹⁶⁵ Es por lo anterior que deben ser discutidas, como posibles alternativas, estrategias que hoy son tabú para la sociedad, como es el caso de la legalización de las drogas, discusión que por supuesto debe darse en forma imparcial y objetiva.

Es tan patético e impresionante el mercado ilícito de las drogas, que nos hemos convertido en cómplices del narcotráfico con el simple hecho de darnos cuenta de su existencia y funcionamiento y no hacer nada al respecto. Es bien sabido que los Estados Unidos son grandes productores de drogas sintéticas, como barbitúricos y anfetaminas, las cuales se comercializan en forma legal, exportándose por canales lícitos, pero que regresan en forma furtiva a través de México, Canadá y otras vías para formar parte del mercado ilícito, que es lo que verdaderamente les deja cuantiosas ganancias.

¹⁶⁴ Cfr. AMBOS, Kai, op. cit., nota al pie de la página 150.

¹⁶⁵ Idem, p. 151.

3.3. UNIÓN EUROPEA.

Desde el año 1992, 15 países de la Comunidad Europea tomaron la decisión de unirse en lo que conocemos como Unión Europea. Actualmente son 25 los países miembros.

En la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagraron los principios por los que se regularía la convivencia entre los países miembros. Los pueblos europeos han establecido entre sí una Unión cada vez más estrecha y han decidido compartir un porvenir pacífico, basado en valores comunes. Esta Unión está fundada sobre principios indivisibles y universales de dignidad, libertad, igualdad y solidaridad; reposando sobre el principio de democracia y el Estado de Derecho.

La Unión contribuye al fomento de tales valores comunes mediante el respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos europeos, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de su organización de los poderes públicos en el plano nacional, regional y local; vela por la libre circulación de personas, bienes, capitales, servicios, y por un desarrollo equilibrado y sostenible.

Mediante la adopción de la Carta, la Unión Europea tiene la intención de reforzar la protección de los derechos fundamentales, dotándolos de mayor presencia en la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos; respetando siempre las competencias y misiones de la Comunidad y de la Unión, así como el principio de subsidiariedad, los derechos resultantes especialmente de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, del Tratado de la Unión Europea y de los Tratados comunitarios, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal

de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El disfrute de tales derechos da origen a responsabilidades y deberes, tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las futuras generaciones. En consecuencia, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza para todos los ciudadanos los derechos y libertades enunciados a continuación:

CAPÍTULO I: DIGNIDAD. Este capítulo consagra la dignidad de la persona, el derecho a la vida, derecho a la integridad de la persona, prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, así como la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

CAPÍTULO II: LIBERTADES. Por su parte, este capítulo contempla derechos como el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas, el respeto a la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la importante libertad de expresión y de información, la libertad de reunión, asociación, e investigación, el indispensable derecho a la educación, la libertad profesional y de empresa, el derecho a la propiedad privada, el derecho de asilo, y la protección en caso de alejamiento, expulsión o extradición.

CAPÍTULO III: IGUALDAD. En este capítulo encontramos principios fundamentales como la igualdad de las personas ante la ley, la igualdad entre hombres y mujeres, el principio de no discriminación, y la protección a los niños y discapacitados.

CAPÍTULO IV: SOLIDARIDAD. Pudiendo asimilarse con el contenido del artículo 123 de nuestra Carta Magna, en este capítulo se encuentran los artículos que consagran las condiciones de empleo en general. Así mismo, contempla la conciliación de la vida familiar y de la vida profesional, la seguridad social, el

derecho a la protección de la salud, el acceso a los servicios de interés económico en general, y la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO V: CIUDADANÍA. Este capítulo contempla los artículos que regulan el derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo, así como en las elecciones municipales; el derecho a una buena administración y acceso a los documentos públicos, el derecho de someterse al Defensor del Pueblo de la Unión en los casos de mala administración de las instituciones u órganos comunitarios (con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales); los derechos de petición, de libre circulación y de residencia con que cuenta todo ciudadano de la Unión.

CAPÍTULO VI. JUSTICIA. Por último, en este capítulo se contemplan los principios generales del Derecho Penal Internacional, consagrando el derecho de toda persona a contar con un recurso efectivo y un tribunal imparcial, cuando le hayan sido violados sus derechos y libertades, proporcionándosele asistencia jurídica gratuita al que no disponga de recursos suficientes para ello; presumiéndose inocente aquél acusado, mientras no se declara legalmente culpable. Contempla el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, y que las penas serán proporcionales a la gravedad de la infracción cometida.

En concreto, el artículo 33 del Capítulo IV de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que regula la protección a la salud, es el que nos interesa para efectos de continuar con nuestro estudio. En este artículo se consagra el derecho que tiene toda persona a que se le brinde protección de su salud, y el acceso para obtener el beneficio de prevención y atención sanitaria, en las condiciones establecidas en las legislaciones y prácticas nacionales de los Estados miembros. Por su parte, el artículo 36 establece que las políticas de los

Estados miembros de la Unión Europea garantizarán un alto nivel de protección de la salud, de la seguridad y de los intereses de los consumidores. Lo anterior nos hace pensar que en la Unión Europea realmente se ocupan de la vigilancia de la calidad de los productos que pudieran causar daños a la salud de quien los consume; como es el caso de las drogas en particular.

Tomando en cuenta que desde que surge la Unión Europea, los ciudadanos cuentan con el derecho de circular libremente por el territorio de los Estado miembros, debieron tomarse medidas de seguridad para evitar que esta libre circulación propendiera al crecimiento del narcotráfico. Pero, como lo veremos a continuación, a diferencia de la política represiva-militar de los Estados Unidos de Norteamérica, en la Unión Europea se han tomado medidas más eficientes, como la de prevenir y educar a las personas a fin de que desistan del consumo de drogas.

Por todos es sabido que la lucha contra el azote de las drogas es hoy más que nunca una exigencia fundamental de nuestras sociedades, no siendo la excepción la Unión Europea. La droga es fuente de dolor, de miseria y de aislamiento social para muchas personas, en particular los jóvenes. En la Comunidad Europea se considera que, si bien es cierto que la acción represiva por parte del Estado es indispensable, también lo es que resulta necesario el realizar un esfuerzo para comprender mejor el malestar de nuestras sociedades y las razones de fondo que tiene este terrible flagelo, así como desarrollar una estrategia global para combatirlo.

Desde su formación, la Unión Europea se ha comprometido seriamente en este sentido. Aunque es evidente que no puede resolver el problema por si sola, lo que sí puede hacer es, mediante una activa cooperación, ayudar considerablemente a los Estados miembros, las autoridades locales y regionales, así como a la sociedad civil, para luchar contra el uso y el comercio ilícito de drogas.

En palabras de Marcelino Ojeda, miembro de la Comisión Europea, la acción de la Unión Europea contra las drogas, siempre respetuosa del principio de subsidiariedad, se propone luchar dentro del marco de las relaciones comerciales; la cooperación con los demás países y las organizaciones internacionales y no gubernamentales; así como la puesta en marcha de acciones de prevención, formación y cooperación con los especialistas y las organizaciones de ayuda para las personas afectadas por dicho problema de adicción a las drogas. Una de las funciones específicas de la Unión es también informar. Contribuir a una concienciación profunda, e informar directamente a los ciudadanos e invitarles a participar activamente en la lucha contra las drogas, tiene como resultado el asegurar el impacto positivo y el éxito de las acciones emprendidas.¹⁶⁶

Los Estados miembros de la Unión Europea han hecho mucho en el pasado, y están haciendo más en el presente respecto al narcotráfico. Dedicar más recursos a aspectos del problema de la droga relacionados con la salud; se esfuerzan por favorecer la cooperación de la justicia penal contra el tráfico de drogas; promueven más programas y ayudas a escala internacional; y finalmente han avanzado en la vía del intercambio de información sobre el consumo de drogas.

Las acciones que se han desarrollado a lo largo de los años, han seguido las orientaciones fijadas por el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, así como las del Observatorio Europeo de la Droga y las toxicomanías (creado en 1993). Se ha venido facilitado el intercambio de información sobre las tendencias en el mundo de la droga, las respuestas prácticas a los consumidores y las estrategias y políticas nacionales. Junto con los Estados miembros, sus órganos regionales y locales, organizaciones no gubernamentales y centros especializados, varias instituciones y órganos de la Unión Europea han desarrollado un enfoque integral de las estrategias y políticas

¹⁶⁶ OJEDA, Marcelino, "La Unión Europea en acción contra la droga", publicación electrónica: http://europa.eu.int/comm/justice_home/project/brochure_drogue/es/euagai01.html, enero de 2004.

en materia de drogas, las cuales reflejan las preocupaciones de los ciudadanos europeos.

La participación de los ciudadanos en general ha sido muy positiva, ya que según revela una encuesta realizada por el Euro-barómetro 45, en marzo de 1996, los principales temores de los ciudadanos de la Unión Europea son, en primer lugar (con un 69%) el hecho de que aumenten el narcotráfico y la delincuencia organizada; estando en segundo lugar el temor a que incrementen los impuestos (con un 68%).¹⁶⁷

En 1989, el entonces presidente francés Mitterrand envió una carta a los demás Jefes de Estado de la Comunidad Europea, abogando por la coordinación de estrategias en este campo. Llamó la atención sobre algunas tareas importantes, como: fijar de común acuerdo la definición de "adicción" y la respuesta a la misma, conseguir que cada Estado miembro estableciera una oficina de coordinación nacional sobre la droga, acordar una política comunicativa contra el lavado de dinero, estrechar los controles en las fronteras exteriores de la Comunidad, y acelerar la aplicación de los convenios internacionales. El acuerdo político no se hizo esperar y a finales de 1990 la Comunidad ya había adoptado el primer Plan de Acción Europeo de lucha contra la droga. El Plan de acción se basa en cuatro elementos: reducción de la demanda (lo que supone una acción preventiva en relación con el consumo de drogas); la reducción de la oferta (centrada en las redes de narcotráfico y los problemas asociados a éste); acción internacional a escala mundial; e intercambio de información y conocimientos entre responsables de la formulación de políticas, profesionales y ciudadanos de la Unión Europea.

En 1992 el Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) incluyó por primera vez la acción contra la toxicomanía. De tal modo que esta acción se sitúa en el centro de los compromisos políticos de los países miembros de la Unión

¹⁶⁷ ENCUESTA #44 "MEGA-TRABAJO DE CAMPO", Euro-barómetro 45, enero-marzo de 1996, información tomada de www.info4.juridicas.unam.mx.

Europea, además de consolidar las políticas existentes, especialmente en relación con la salud pública y el tráfico transfronterizo de drogas. Para junio de 1997 el proyecto de Tratado de Ámsterdam trató de reforzar tales disposiciones. Los cambios consiguientes quedarían reflejados en el futuro, mediante revisiones constantes del plan de acción.

La reducción del consumo de drogas y de los riesgos para la salud pública, han sido unas de las prioridades de la Unión Europea. Tan es así que se ha intensificado la labor de información y prevención, entendiendo por prevención toda aquella actividad que esté encaminada a reducir la demanda de drogas, acciones éstas como la educación escolar y la información pública respecto al tema. Acciones estatales que consideramos indispensables en el combate a las drogas, y que desafortunadamente, en países como México, no se han considerado seriamente; al contrario, como ya dijimos, se exagera en la aplicación de la ley penal, sin detenerse a reflexionar sobre las ventajas que brindan dicha prevención y educación.

Con la adopción de estas perspectivas, en la Unión Europea se toma en cuenta a los ciudadanos europeos respecto a sus deseos de reducir los riesgos para la salud con que se enfrentan los consumidores de drogas y la sociedad en general (como la transmisión de enfermedades infecciosas mediante uso compartido de jeringas no estériles); el deseo de reducir el propio consumo de drogas (especialmente de las drogas duras, la drogodependencia y los problemas sociales, laborales, financieros y familiares asociados a ésta); y la reducción de la demanda de drogas ilegales (puesto que la búsqueda de drogas para consumir estimula el aumento de la oferta).

Consideramos importante analizar las acciones que la Unión Europea ha venido realizando en cuanto a los consumidores de drogas, así como las acciones realizadas en el ámbito de salud pública, ya que desde los primeros años de su constitución la Comunidad Europea ha prestado apoyo a los programas de ayuda

a consumidores de drogas en el contexto de la formación y rehabilitación para su reincorporación al empleo. Por ejemplo, la canalización de fondos a órganos de rehabilitación de los Estados miembros, a través del Fondo Social Europeo, el cual apoya programas de formación para el empleo destinados a personas económica y socialmente marginadas, que nunca han tenido un empleo o que lo han perdido en algún momento. Los grandes consumidores de drogas y los drogodependientes, de la heroína por ejemplo, se encuentran a menudo en esta situación. Organizaciones no gubernamentales, entidades benéficas, fundaciones y otros grupos voluntarios han recibido apoyo económico de la Comunidad Europea para desarrollar programas con estos fines.

Las acciones realizadas por la Unión Europea respecto a la libre circulación de personas, considerando que los consumidores de drogas no siempre permanecen en su país de origen, han sido diversas. Los ciudadanos de un Estado miembro pueden desplazarse a otro por razones tales como la búsqueda de trabajo o de servicios sociales y de salud. Algunos de estos consumidores "móviles" se dedican también al tráfico de drogas, en pequeña o gran escala. Puede plantearse así un problema para las regiones y ciudades en que se instalan, no sólo debido al coste económico de la prestación de servicios de salud y de otro tipo, sino también a la posibilidad de que resulte afectado el orden público. Así, en la década de los 70's, algunos órganos nacionales empezaron a preguntarse si podían deportar a nacionales de otros Estados miembros, por el simple hecho de que se dedicaran al tráfico de drogas. Sobre esta cuestión, el Tribunal de Justicia europeo resolvió varios asuntos relacionados con drogas. Normalmente, tales asuntos se referían a personas para las que se había dictado una orden de deportación, a raíz de una condena penal por un delito que implicaba la posesión o tráfico de drogas ilegales. En todos estos casos, el Tribunal entendió que las deportaciones sólo podían estar justificadas si la conducta de la persona significaba una amenaza inminente y grave para el orden, seguridad o salud públicos. Fuera de ello, tenía prevalencia el derecho de los nacionales de un Estado miembro a desplazarse libremente dentro de la

Comunidad Europea, por ejemplo en calidad de trabajadores o de personas en busca de empleo.

La movilidad de los consumidores de drogas planteaba la necesidad de prestarles servicios de salud, de tratar de mejorar su salud en general (tanto para su propio bien, como el de la comunidad en general) y de reducir su consumo de drogas y toda participación en el narcotráfico.¹⁶⁸

Con el incremento de la libre circulación de personas, servicios, capitales, mercancías y la creación de un mercado único en 1992, el fenómeno conocido como "narcoturismo" ha adquirido dimensiones problemáticas en algunas partes de la Unión Europea, sobre todo en regiones y ciudades fronterizas. Este fenómeno no sólo supone un desafío para los sistemas judiciales, sino que puede provocar perjuicios públicos y problemas de salud pública debido a la concentración de consumidores de droga en una zona. Inevitablemente, algunos de estos narcoturistas, en particular los que se inyectan, corren un mayor riesgo de presentar problemas de salud; algunos están infectados o son portadores de enfermedades contagiosas, otros tiran las jeringas una vez usadas, lo que puede ser sumamente peligroso si son recogidas, sobre todo por niños. Desde luego, tales problemas también pueden ocurrir con los consumidores de drogas que permanecen en sus poblaciones o ciudades de origen, o que se desplazan en todo caso dentro de su Estado miembro. Pero, para la población europea, los "extraños" les resultan socialmente más visibles que las personas del propio lugar. Pueden surgir así sentimientos discriminatorios, que se superponen a los problemas subyacentes de salud y orden públicos, y complicar la tarea de los responsables de la formulación de políticas antidrogas.

En estos casos, la Unión Europea, los Estados miembros y las administraciones locales han tratado de equilibrar: por un lado, los derechos de la persona que consume drogas y su necesidad de tener acceso a los servicios de

¹⁶⁸ OJEDA, Marcelino, *op. cit.*

salud; y por otro, los derechos de la comunidad en general y sus necesidades de protección de la salud y de tranquilidad social. Encontrar el punto de equilibrio no es fácil, y no hay unanimidad en cuanto a la postura que debe tomarse, ya que algunos defienden el máximo grado de libertad de acceso a los consumidores de drogas a los servicios de ayuda y de salud, aun cuando ello plantee mayores inconvenientes a otros ciudadanos (que precisarán un alto grado de comprensión de la situación si han de tolerarla). En otras ciudades, regiones o Estados miembros en que quizás haya una mayor aprensión a los consumidores de drogas, los responsables de la formulación de políticas están más dispuestos a actuar contra concentraciones, incluso reducidas, de consumidores de drogas, aun cuando esto tenga el efecto de ahuyentar a algunos de ellos de los servicios de salud y la posibilidad de rehabilitación, que de otro modo podrían estar a su disposición.

Al respecto, en numerosos Estados miembros se intenta aplicar una estrategia mixta. Se buscan compromisos para tratar de integrar a los consumidores de drogas en los servicios de ayuda y en la sociedad, con el fin de reducir al mínimo la amenaza y el peligro para otros ciudadanos.

En general, las administraciones nacionales, regionales y municipales de la Unión Europea, tienden a cooperar para reducir y, en última instancia, prevenir la movilidad de los consumidores de drogas duras y de los drogodependientes (algunos de los cuales también son narcotraficantes a pequeña escala, o incluso en cantidades sustanciales).

Actualmente se practica esta cooperación entre las autoridades sanitarias y otros órganos de la administración en determinadas partes de la Unión Europea; por ejemplo, entre el norte de Italia y los países vecinos, entre Alemania y sus vecinos orientales, o dentro del Benelux. Esta cooperación es similar a la que se establece dentro de los Estados miembros cuando las ciudades y regiones tratan de reducir la carga experimentada por áreas concretas que atraigan a

consumidores de drogas duras “móviles”. En todos los casos, los responsables de la formulación de políticas, municipales, regionales y nacionales, desean evitar errores innecesarios. De ahí la importancia de aprender las posibles lecciones de otras ciudades y regiones europeas, estudiando los resultados obtenidos en la aplicación de acciones concretas. Se abre así, para la Unión Europea, la oportunidad de añadir valor mediante la facilitación de contactos y de intercambios de conocimientos y experiencias. A lo largo de los años se ha apoyado la creación de redes de profesionales sanitarios, redes de corresponsales a nivel municipal sobre los problemas de las drogas en las ciudades y redes de investigación.

En el ámbito de la salud pública, a finales de 1996 se aprobó el “Programa de Acción Comunitario Sobre Prevención de las Toxicomanías 1996-2000”, que tuvo como eje la salud pública y contó, durante esos cinco años, con un total de 25 millones de euros. Su objetivo global fue fomentar la cooperación entre organizaciones de diferentes Estados miembros que propugnaron por la prevención y la salud en materia de drogas, y promover la coordinación entre los Estados miembros en este ámbito. También estaba abierto a los países de Europa central y oriental que solicitaran su integración a la Unión Europea. Estableció dos campos de trabajo: 1) datos, investigación y evaluación; 2) información, educación y formación en materia de salud.¹⁶⁹

En el ámbito de datos, investigación y evaluación, el objetivo consistía en mejorar el conocimiento del fenómeno de la droga y las toxicomanías, sus consecuencias y métodos de prevención. Establecía la necesidad de intercambiar información y experiencias entre los distintos grupos implicados en la prevención de las toxicomanías: desde los profesionales de la ayuda hasta las diferentes personas que interactúan con los consumidores de drogas y que imparten educación preventiva en materia de drogas. Las familias y los cuidadores, por ejemplo, se considera que pueden ejercer una influencia positiva a largo plazo.

¹⁶⁹ OJEDA, Marcelino, *op. cit.*

El programa apoyaba acciones encaminadas principalmente a:

Identificar los factores asociados (como el económico, social, emocional, entre otros) con el consumo de drogas duras y con el consumo habitual;

Reducir los riesgos asociados a la administración de drogas por inyección, como transmisión de enfermedades;

Prevenir los daños y la transmisión de infecciones al feto por parte de las mujeres embarazadas y que consumen drogas;

Evaluar métodos y programas de prevención y reducción de riesgos en la gestión de drogas por parte de presos drogodependientes;

Valorar las intervenciones del sector sanitario, en particular los programas de sustitución (modalidad de tratamiento en la que se prescribe a los adictos una alternativa farmacéutica a la droga de la que dependen).

La rehabilitación y reintegración social, mental y física de antiguos drogadictos es otro ámbito en el que se necesita intercambiar experiencias y realizar evaluaciones. Los antiguos drogadictos son vulnerables a la recaída en sus antiguos hábitos de consumo y el Programa entiende que se trata de un área en que la investigación puede ayudar a encontrar soluciones.¹⁷⁰

En el ámbito de la información, educación y formación en materia de salud, el objetivo del Programa era contribuir a mejorar la información, la educación y la formación destinadas a prevenir las toxicomanías y riesgos asociados a éstas. Una de las vías para suministrar información relacionada con las drogas fue la Semana Europea de Prevención de las Drogas, celebrada en el otoño de 1998. El Programa prestó apoyo en la formación de educadores en materia de drogas, y se

¹⁷⁰ OJEDA, Marcelino, "La Unión Europea en acción contra la droga", publicación electrónica: http://europa.eu.int/comm/justice_home/proyect/brochure_droque/es/euagai01.html, enero de 2004.

identificaron determinados grupos en los que era necesario centrar la atención, como los jóvenes, y especialmente los grupos vulnerables. Se apoyaron determinados enfoques del suministro de información, como las actividades de calle, que según muestra la experiencia, son utilizadas más fácilmente por los grupos socialmente marginados o excluidos.

Junto con el Programa de Prevención mencionado, la Comunidad Europea lleva a cabo otros varios relacionados con los problemas de las drogas en el ámbito de la salud pública. Por ejemplo, el Programa de Promoción de la Salud, con un presupuesto de 35 millones de euros, que incluye entre sus elementos la acción sobre las drogas. Existe además un programa de trabajo quinquenal sobre la prevención del sida y otras enfermedades transmisibles. Está dedicado parcialmente a la inyección de las drogas y a proyectos de apoyo, como la realización de un análisis de los factores de riesgo entre consumidores de drogas inyectadas, y la formación de asistentes sociales en el asesoramiento a los consumidores en relación con el VIH/sida.

Las acciones de la Unión Europea en relación al consumo y tráfico de drogas no se han limitado a su territorio. Toda vez que este problema no es exclusivo de los Estados miembros de la Unión Europea, al respecto se realizan acciones a nivel internacional, las cuales adoptan tres formas principales:

a) La cooperación policial contra el tráfico de drogas, siempre que estén implicados dos o más Estados miembros, así como cooperación aduanera;

b) La acción contra el blanqueo (lavado) de dinero, para evitar que los traficantes puedan ocultar primero, y percibir después, los beneficios de sus delitos, y

c) La acción contra el desvío de precursores (es decir, la utilización de productos químicos legales para elaborar drogas ilegales).¹⁷¹

La cooperación policial contra el tráfico de drogas se realiza a través del organismo denominado Europol (policía europea). El Convenio de Europol establece el objetivo principal de este organismo, a saber, mejorar la eficacia y la cooperación de las autoridades competentes de los Estados miembros, a fin de combatir formas específicas del delito organizado que afecten a la Unión Europea. La Unidad Antidroga de la Europol fue el primer elemento de este organismo que inició su trabajo, en 1994, en forma de unidad no operativa. Europol apoya el trabajo de la policía y otras autoridades competentes de los Estados miembros, asegurando entre otras cosas, el intercambio y análisis de información sobre el tráfico de drogas; así como la formación de los miembros de las fuerzas policiales y los órganos asociados. Ubicada en La Haya, en los Países Bajos, la Europol cuenta tanto con funcionarios de enlace como con personal propio. Actúa como centro de intercambio de información entre la fuerzas policiales de los Estados miembros, pero no constituye una "superfuerza", capaz de perseguir a los delincuentes de un país a otro.

En materia legislativa, la Unión Europea ha tratado de unificar legislaciones, a fin de que las penas correspondientes al delito contra la salud sean compatibles y tan similares en todos los Estados miembros, que resulte poco o nulo atractivo el desplazarse de uno a otro para traficar con drogas. También, a fin de evitar que se den infiltraciones de narcotraficantes, provenientes de otros países no miembros, de Estados Unidos de Norteamérica, concretamente.

Las diferencias legislativas entre Estados miembros fueron uno de los temas estudiados en la Conferencia Sobre la Política en Materia de Droga en Europa, convocada por la Unión Europea a finales de 1995. Los estudios jurídicos realizados por expertos para la Conferencia pusieron de manifiesto lo siguiente:

¹⁷¹ OJEDA, Marcelino, op. cit.

En primer lugar, por supuesto, como ya se ha mencionado, la legislación sobre blanqueo (lavado) de dinero y sobre precursores ya está ampliamente armonizada, pues éstas son áreas que cubre la legislación comunitaria.

El tráfico de drogas propiamente dicho -o la posesión de drogas para suministrarlas a otras personas- está penalizado de manera uniforme en las diferentes leyes y prácticas legales en todos los Estados miembros, especialmente si se trata de posesión de grandes cantidades, de importación de drogas, o de menores de edad. En lo que se refiere al consumo de drogas (o su posesión sin fines comerciales), las leyes de los Estados miembros parecen bastante diferenciadas. Por lo demás, la aplicación de éstas parece dar lugar a prácticas similares. En muchos casos, los consumidores de drogas pueden ser amonestados, multados o castigados con penas de privación de la libertad, relativamente leves.¹⁷²

Y en lo que se refiere a los drogodependientes, incluso en el caso de que se impongan sanciones, suele haber disposiciones para el tratamiento de las mismas, como alternativa a la prisión, esto es, fuera del sistema judicial penal. Por consiguiente, es posible que en cada uno de estos niveles de control el grado de aproximación ya esté bastante desarrollado.

Con todo, la Unión Europea ha considerado que las mejores leyes son las que se aplican, y que las diferencias procedimentales de los Estados miembros pueden suponer un obstáculo para la plena cooperación. Así, a partir de 1996, se ha prestado atención a la mejora práctica de la cooperación europea contra el tráfico de drogas.

Estos dos elementos –por un lado el debate en curso sobre la continuación de la convergencia legislativa formal y por el otro la procuración de mejorar los

¹⁷² OJEDA, Marcelino, op. cit.

aspectos prácticos de la cooperación- sintetizan la búsqueda de la Unión Europea de una acción más eficaz contra el tráfico de drogas.

En virtud de que, como ya se mencionó, los problemas de la droga no sólo tienen un alcance municipal, nacional y paneuropeo, sino también internacional, la Unión Europea actúa a escala internacional a través de un conjunto de medidas económicas y comerciales, acciones políticas y de cooperación, medidas de asistencia a través de programas de desarrollo, medidas de control y otros medios prácticos, todo ello encaminado hacia una cooperación internacional contra la producción, oferta y consumo de drogas fuera de la Unión Europea.

Para lo anterior, la Unión Europea actúa en dos áreas geográficas particularmente: "Cerca de casa", en los países de la Europa central y oriental, y en el Mediterráneo meridional y oriental.

Estas actividades se desarrollan paralelamente a la acción ejercida en otras tres zonas del mundo en las que las drogas plantean graves problemas: a) en el Sudeste asiático y Extremo Oriente (zonas tradicionales de cultivo de la adormidera, de la que se derivan el opio y la heroína), y más recientemente Asia Central; b) en algunos países de América latina (fuentes de cocaína, cannabis y otras drogas, y zonas de tránsito de las mismas) y del Caribe (cannabis, y también zona de tránsito desde América latina), y c) en el continente africano (en el cual algunos países constituyen una base de tránsito de drogas procedentes de otras regiones, y donde también existen cultivos y producciones ilícitas).¹⁷³

En cada uno de estos ámbitos, la Unión Europea actúa en apoyo del desarrollo de políticas y estrategias, globales y nacionales, contra las drogas. Sus medios de acción concretos en estos países son:

¹⁷³ OJEDA, Marcelino, "La Unión Europea en acción contra la droga", publicación electrónica: http://europa.eu.int/comm/justice_home/proyect/brochure_drogu/es/euagai01.html, enero de 2004.

Ayuda a la reducción del cultivo de plantas como la adormidera y la coca. Estas acciones pueden adoptar la forma de un apoyo a los agricultores para que sustituyan los cultivos ilegales por otros legales; y el desarrollo de las infraestructuras, como carreteras, para llevar los productos legales al mercado.

El establecimiento de relaciones de intercambio favorables para cultivos agrícolas legales (frutas, hortalizas, flores) y otros productos de la región. Éste es el caso de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador.

Ayuda destinada a la importante tarea de desarrollar el marco legislativo de cada país y a reforzar la infraestructura y capacidad del ordenamiento jurídico. Así mismo, ayuda mediante acciones contra el lavado de dinero, el desvío de precursores y el propio tráfico de drogas. La cooperación cotidiana aumenta cada vez más entre los órganos nacionales mediante la evaluación de la información y la prestación de asistencia mutua contra los traficantes internacionales de droga.

Y puesto que los países en vías de desarrollo sufren cada vez más la inundación de drogas vegetales ilegales y drogas de síntesis (drogas sintéticas), la ayuda de la Unión Europea también se orienta a la prevención del consumo de drogas, la rehabilitación de los consumidores y la reducción de los problemas de salud pública relacionados con la droga.¹⁷⁴

Esta cooperación global entre la Unión Europea y los países en vías de desarrollo está asociada a acciones de lucha contra la droga realizadas por otros importantes países desarrollados y por organizaciones internacionales como el Consejo de Europa, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones de las Naciones Unidas. El marco establecido por la Organización de Naciones Unidas apoya muchas de las acciones internacionales de la Unión Europea.

¹⁷⁴ OJEDA, Marcelino, op. cit.

La intensa participación de la Unión Europea en la cooperación internacional contra la producción, tráfico y consumo de drogas, y en relación con los problemas asociados, es demasiado compleja para describirla aquí en detalle. En todo caso, puede darse una idea de las actividades apoyadas. El contexto de cooperación contra las drogas más antiguo es el programa Norte-Sur, regido por los principios específicos de ayuda, desarrollo y corresponsabilidad entre la Unión Europea y el país al que se concede financiamiento, con una colaboración para conseguir que cada proyecto concreto alcance sus objetivos. Por ejemplo, en Costa Rica, la Unión Europea ha financiado parcialmente un proyecto de rehabilitación social para los "niños de la calle". En Tailandia, se ha financiado un programa de tratamiento con metadona a los drogadictos, y otro de alternativas económicas al cultivo de drogas. En Ecuador, se ha concedido prioridad a la reducción de la oferta. En Afganistán, un proyecto de reducción de los daños a los consumidores de drogas ha sido la clave de un desarrollo comunitario más amplio. En África, están en fase de desarrollo estrategias similares. En el África meridional, se elabora un plan de acción subregional, a raíz de una conferencia organizada por la Unión Europea y la Comunidad Sudafricana de Desarrollo. En África occidental, se ha aprobado un programa cuatrienal de la Unión Europea para el control de las drogas, con el objetivo de ayudar a los 16 países de la zona a desarrollar sus propias estrategias nacionales en este campo.¹⁷⁵

También existe cooperación con grupos regionales y organizaciones internacionales, así como acuerdos bilaterales. La estrategia utilizada por la Unión Europea se apoya en acuerdos suscritos con otros países desarrollados, como Estados Unidos, Canadá y Japón. Por ejemplo, en el Primer Encuentro Asia-Europa, celebrado en 1996, se acordó el inicio de la cooperación de Japón y China con expertos aduaneros europeos. Se ha creado un grupo de trabajo euroasiático sobre aplicación de la ley, que incluye a representantes de Japón, China, Corea del Sur y siete países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN).

¹⁷⁵ OJEDA, Marcelino, op. cit.

En general, como hemos visto, la Unión Europea está realmente preocupada y ocupada en la lucha contra el narcotráfico y el consumo de drogas. Las condiciones económicas, políticas y sociales de los países europeos, miembros de la Unión Europea, así como el desarrollo alcanzado, les ha permitido emprender acciones combativas contra este flagelo mundial, que van más allá de lo represivo; no se han limitado a imponer penas altas para el delito contra la salud, sino que han comprendido que este mal se erradica previniéndolo y educando, para que así desaparezca la demanda, y necesariamente junto con ésta la oferta de drogas.

3.4. EL CASO DE HOLANDA.

Sin duda, el caso de Holanda respecto al tratamiento que le ha dado al tema de las drogas ha causado inquietud en todo el mundo; algunos se limitan a despreciar las acciones tomadas por este país por considerarlas extremistas, como el caso de algunos que son de la opinión del prohibicionismo, sin siquiera detenerse a estudiar las características distintivas de la política holandesa sobre las drogas.

Como punto de partida, resulta de primordial importancia conocer dichas características distintivas de la política y legislación holandesa respecto al tema de las drogas, ya que en ésta se hace una distinción entre drogas duras y drogas blandas. Esta distinción está basada en los riesgos que las drogas conllevan para la salud del consumidor. Por ello, en Holanda la tenencia de drogas blandas (hasta 30 gramos) no se considera delito grave, sino sólo que amerita una infracción. No está penalizada, bajo condiciones muy estrictas, la venta de drogas blandas en los coffeshops (establecimientos donde se vende esta clase de drogas y que analizaremos más adelante). "El objetivo de esta política es evitar que los adictos a las drogas blandas queden marginados o que entren en contacto con otras

drogas más peligrosas. La idea es que un consumidor de cannabis, que compra el producto a un traficante ilegal, tiene más posibilidades de entrar en contacto con las drogas duras.¹⁷⁶

Desde un punto de vista sanitario, si se separa el comercio de drogas duras y de drogas blandas, se evita que el consumidor entre en otras formas de consumo de drogas mucho más dañinas para su salud, tales como la droga sintética conocida como "éxtasis". La ley holandesa sobre narcóticos (la llamada "Ley del Opio") tiene como punto de partida el riesgo que implica el consumo de determinada droga para la salud del consumidor. Dicho riesgo difiere según el tipo de droga que se consume, lo que se ve reflejado en el grado de penalización para los diferentes actos punibles y en las prioridades de la investigación judicial para el mantenimiento de la ley.

"En Holanda se hace una distinción entre el tipo de drogas, teniendo en cuenta el riesgo que supone para la salud del consumidor de drogas:

1.- Las drogas duras, que son sustancias que conllevan un riesgo inaceptable para la salud; por ejemplo, la heroína, la cocaína y drogas sintéticas como las pastillas de éxtasis;

2.- Las drogas blandas, que son sustancias que causan muchos menos problemas para la salud; son cannabinoides (productos derivados de la planta del cáñamo), a saber, la marihuana y el hachís.¹⁷⁷

La experiencia de Holanda nos demuestra que no es cierta la idea que se tiene de que con una política antiprohibicionista respecto a las drogas blandas, se pase con facilidad del consumo de drogas blandas al consumo de drogas duras,

¹⁷⁶ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", Editado por el Departamento de Información y Comunicación con el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Embajada de Países Bajos en México, también publicado en <http://www.minbuza.nl/english>, 2003.

¹⁷⁷ Idem.

ya que en Holanda se ha visto que sólo un pequeño porcentaje de consumidores de drogas blandas deja su preferencia para pasar al consumo de drogas duras. El número de adictos a los opiáceos (como la heroína, la morfina o la metadona) es relativamente bajo en este país, no ha aumentado desde hace años, y es muy inferior al número de adictos al cannabis. No existiendo ningún indicio de que el consumo de drogas duras sea estimulado por la política que se ha aplicado a las drogas blandas; afirmaciones, éstas, que se respaldan con estudios serios y estadísticas confiables realizadas con frecuencia.

“En Holanda se investiga regularmente el volumen de consumo de drogas. Entre la población a partir de la edad de 12 años, el 15.6% ha consumido alguna vez cannabis. En los Estados Unidos de Norteamérica este porcentaje es del 32.9%. Un 2.1% de los holandeses consume cocaína, frente al 10.5% de los estadounidenses. El porcentaje de los que han consumido “alguna vez” heroína es del 0.3% en Holanda y del 1.9% en los Estados Unidos, sin dejar de mencionar que el porcentaje de los que han consumido “alguna vez” es muy superior al del consumo real. A modo de ejemplo, el 2.5% de los holandeses consumió cannabis en el mes previo a la realización de estos sondeos.”¹⁷⁸.(VER ANEXO III)

Las últimas tendencias en el consumo de pastillas de éxtasis y anfetaminas entre los estudiantes holandeses de enseñanza secundaria, han descendido el porcentaje de consumidores de esta clase de drogas, de 1996 a la fecha. Según nos muestran las estadísticas, es en Irlanda donde podemos encontrar el porcentaje más alto del consumo de éxtasis entre jóvenes que se encuentran en edad escolar; mientras que el Reino Unido, a pesar de haber mostrado un descenso en el porcentaje de consumidores de 1995 a 1999, sigue encontrándose a la cabeza en lo que se refiere al consumo de anfetaminas. “Dentro del marco de la Unión Europea, Holanda ocupa un lugar intermedio en el consumo de éxtasis y anfetaminas. En los Estados miembros de la Unión Europea, el porcentaje de personas que han consumido alguna vez éxtasis, oscila entre el 0% y el 4%, en lo

¹⁷⁸ “Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas”, op. cit., 2003.

que respecta a las anfetaminas; el porcentaje de estos consumidores ocasionales está entre el 0.5% y el 4%, con un primer puesto claro para el Reino Unido, con un 10%. Holanda, con un 2%, ocupa en ambos casos un lugar intermedio”¹⁷⁹. Lo anterior nos demuestra que, con la política holandesa respecto a las drogas blandas no se ha incrementado en forma considerable el porcentaje de consumidores de drogas duras. Es por ello que, en el caso de México debe considerarse, por lo menos estudiarse, la posibilidad de despenalizar la compra y venta de drogas., refiriéndonos a las clasificadas como blandas, por supuesto.

Antes de analizar la naturaleza de los establecimientos conocidos como coffeshops, es preciso dejar en claro que de acuerdo a la legislación holandesa las drogas no están legalizadas, ya que el tráfico (ya sea que se trate de importación, o bien de exportación), venta, producción y tenencia de drogas, tanto blandas como duras, es punible. “En Holanda son punibles las mismas acciones con respecto a las drogas que en muchos otros países. Además, en Holanda son punibles todas las acciones relacionadas con la preparación del tráfico de drogas duras, así como las tentativas de importación y exportación.”¹⁸⁰

Como veremos en la siguiente tabla, en Holanda las penas no son siquiera comparables con las penas que impone la legislación mexicana respecto a la comisión del delito de narcotráfico, pues no son tan altas como las que establece nuestro Código Penal Federal; haciendo hincapié en que somos de la opinión de que no son penas altísimas las que detendrán al narcotráfico. De acuerdo a lo que hemos venido estudiando, podemos observar que las drogas están clasificadas en duras y blandas, dentro de la legislación holandesa, aspecto que también debe ser tomado en cuenta al proponer que dicha legislación se tome como modelo.

¹⁷⁹ “Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas”, op. cit., 2003.

¹⁸⁰ Idem.

HECHOS PUNIBLES:	PENAS MÁXIMAS: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O MULTA
*DROGAS DURAS:	
-Importación/exportación	12 años y/o 45,000 C
-Venta, transporte, fabricación	8 años y/o 45,000 C
-Intento de importación, exportación, venta, transporte, fabricación.	6 años y/o 45,000 C
-Preparación de un delito	6 años y/o 45,000 C
-Blanqueo de dinero negro (lavado de dinero)	6 años y/o 45,000 C
-Fabricación ilícita y comercialización de precursores químicos	6 años y/o 45,000 C
-Tenencia	4 años y/o 45,000 C
-Tenencia para consumo personal	1 año y/o 11,250 C
*DROGAS BLANDAS	
-Importación/exportación	4 años y/o 45,000 C
-Cultivo, venta, transporte, fabricación	2 años y/o 11,250 C
-Cultivo industrial o profesional, venta, transporte, fabricación	4 años y/o 45,000 C
-Tenencia de más de 30 gramos	2 años y/o 11,250 C
-Venta, tenencia, fabricación hasta 30 gramos	1 mes y/o 2,250 C*

*C=0.9 dólares americanos.

La pena máxima que puede aplicarse por haber cometido varias veces un hecho punible con respecto a drogas, esto es ser reincidente, en Holanda asciende a 16 años de pena privativa de libertad y/o una multa de 45,000 C; lo que no tiene punto de comparación con las penas privativas de libertad y multas impuestas en el sistema penal mexicano para la comisión del mismo delito.

En Holanda, al igual que en México, no es punible el mero consumo de drogas, ya que la política holandesa está orientada a la prevención y reducción de los riesgos individuales y generales del consumo de drogas. Esto es, el consumo no es uno de los actos que se encuentran sancionados en lo que a las drogas respecta. "En otros países de la Unión Europea (UE), como por ejemplo Alemania, Italia y Dinamarca, tampoco se penaliza el consumo de drogas. El consumo de drogas en Holanda no suele ser, por lo demás, un fenómeno generalmente aceptado. Es desalentado, entre otras cosas, por la información que se da en las escuelas y mediante campañas acerca de los riesgos de las sustancias que crean dependencia (incluidos el alcohol y la nicotina)".¹⁸¹

Como Estado miembro de la Unión Europea, el gobierno Holandés está realmente comprometido con las acciones de prevención en materia de drogas. La tendencia particular de Holanda respecto al establecimiento de los coffeshops no implica que se vulnere el estado de derecho, ni que propicie o incite al consumo de drogas, ni blandas ni duras; por el contrario, para contrarrestar las posibles consecuencias negativas, se establecieron medidas de control para el mantenimiento de la ley. Las características de la política holandesa de investigación y persecución judicial de actos punibles relacionados con las drogas se basa en el "principio de oportunidad", el cual se nos dice, es un principio general del Derecho Holandés, por medio del cual será el Ministerio Fiscal el que decida sobre la persecución judicial, donde las prioridades para la investigación y persecución judicial de actos punibles con relación a las drogas, estarán establecidas en una directriz pública del Ministerio Fiscal, obteniendo con ello, que la política holandesa de investigación y persecución resulte más transparente que en otros países, en los que en la práctica se sigue un método semejante. Este principio de oportunidad resulta de capital importancia en la política holandesa para lograr el mantenimiento de la ley en lo que a las drogas corresponde, ya que por razones derivadas del interés general, la autoridad, particularmente el

¹⁸¹ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", Editado por el Departamento de Información y Comunicación con el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Embajada de Países Bajos en México, también publicado en <http://www.minbuza.nl/english>, 2003.

Ministerio Fiscal, puede desistirse de perseguir un acto que, siendo punible, no pone en peligro la estabilidad y seguridad del Estado, y por lo tanto desviaría la atención de las autoridades que se encargan de investigar y perseguir delitos que sí representan un riesgo grave. Es por ello, que "en la investigación y persecución judicial se otorga la mayor prioridad al tráfico a gran escala de tanto drogas duras como drogas blandas. También se combate de manera intensiva la venta de drogas duras. De inferior prioridad es la investigación de la venta y tenencia de drogas blandas para uso personal".¹⁸²

Lo anterior nos haría pensar que en Holanda no le dan importancia al tráfico de drogas, dejando de perseguir los delitos cometidos en relación con éstas; pero no es así, tanto la venta como la producción y tráfico de drogas blandas como la de drogas duras es punible. "La venta de drogas duras, sea la cantidad que sea, tiene una alta prioridad en la política de investigación y persecución judicial, y se castiga severamente. En el caso de las drogas blandas, depende de la cantidad. En los coffeshops permitidos no se investiga de manera activa la venta de hasta 5 gramos como máximo. Se combate severamente la venta de cantidades mayores, destinadas probablemente a la exportación, y se investiga activamente la venta en otros locales no autorizados, en la calle o en viviendas".¹⁸³ Podemos asegurar que la investigación de la compra-venta de pequeñas cantidades de drogas blandas para uso personal tiene una baja prioridad, dado que el consumo de drogas blandas causa pocos problemas de salud y pocas molestias a la sociedad. En Holanda cuentan con una gran visión sobre el tema de las drogas; tan es así, que se pone mayor atención cuando se trata de grandes cantidades de droga, para evitar que se de la exportación ilegal. La política holandesa y la visión que tienen sobre el tema ha arrojado resultados muy positivos, ya que cuando se trata de compra-venta de drogas blandas en los establecimientos autorizados conocidos como coffeshops, la autoridad tiene la posibilidad de regularlos y controlarlos, contrario a lo que sucede con la venta de estas drogas en lugares como la calle, en otros locales no autorizados, entre sectores vulnerables como podrían ser

¹⁸² "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

¹⁸³ Idem.

escuelas, discotecas, bares, en viviendas, entre otros, ya que aquí la autoridad pierde el control, sin poder hacer mucho para castigar a los narcotraficantes que venden drogas, y sin contar con la posibilidad de poder ayudar a los adictos para que no resulten ser una molestia para el resto de la sociedad. Con la adopción de esta política se evita, al mismo tiempo, la delincuencia organizada, la formación de grandes bandas, y la comisión de delitos graves relacionados al narcotráfico, como lo son los robos, homicidios y la terrible corrupción.

En Holanda, la tenencia de drogas, tanto blandas como duras, es punible. La posesión de grandes cantidades de droga es objeto de alta prioridad en la investigación y persecución judicial, por tratarse de un delito grave, contra el que se actúa activamente. De esta manera, la tenencia de pequeñas cantidades para uso personal, es decir menos de 0.5 gramos de droga dura, a pesar de considerarse delito, tiene una baja prioridad de investigación; y cuando se trata de menos de 30 gramos de droga blanda se considera infracción y tiene una baja prioridad de investigación. Como puede observarse, la directriz del Ministerio Fiscal es más rigurosa respecto a la venta que en cuanto a la tenencia de pequeñas cantidades de droga. Lo anterior coincide con la legislación mexicana; ya que, como vimos en el capítulo anterior, en el segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal se establece que no se procederá contra aquél al que se le encuentre en posesión de algún narcótico, por una sola vez y en cantidad tal que se presuma sea destinada a su consumo personal. En Holanda, "si una persona es adicta a las drogas y es detenida por tenencia de drogas o por adquisición ilegal, en la comisaría se busca contacto con asistentes sociales. La colaboración entre la policía y la justicia, por una parte, y la prestación de ayuda, por otra, son características de la política holandesa sobre drogas. Las drogas que encuentra la policía siempre son incautadas, tanto las duras como las blandas, aunque se trate de cantidades pequeñas para el propio consumo. Para las existencias comerciales de drogas blandas en coffeshops se ha incluido una regulación especial en la directriz del Ministerio Fiscal."¹⁸⁴

¹⁸⁴ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

Resulta prudente destacar que la adicción no es ninguna circunstancia atenuante para aquellos adictos que cometen actos punibles, esto es, se les investiga y procesa de igual manera que al no adicto. No obstante, al adicto que comete un acto punible en relación a las drogas se le ofrece la oportunidad de elegir entre la detención o un tratamiento que le ayude a abandonar su adicción; si opta por el tratamiento, la detención impuesta por el Juez puede ser suspendida parcial o definitivamente. Para evitar que los adictos a una droga sigan cometiendo actos punibles, o bien que con esta opción del tratamiento pretendan burlar la aplicación de la ley penal, deberán cumplir con ciertos requisitos y condiciones, ya que de no hacerlo, la autoridad procede a la detención. Dichas condiciones para el tratamiento "son, entre otras, estar motivado para abordar los problemas de la adicción y de estar dispuestos a someterse a controles sobre el consumo de drogas. La idea de ofrecer la oportunidad de elegir entre tratamiento y detención está basada en el hecho de que el tratamiento tiene efectos más positivos en los adictos que han cometido un acto punible. Desde hace algún tiempo, en Holanda se vienen cosechando resultados positivos con este enfoque."¹⁸⁵

En Holanda se combaten duramente tanto la producción como el tráfico de drogas, otorgándosele una alta prioridad a la investigación y persecución judicial de la producción y comercialización de drogas, principalmente tratándose de drogas duras, dentro de las cuales se encuentran las drogas sintéticas, como lo son las pastillas de éxtasis. Lamentablemente, en México es cada vez más frecuente el consumo de esta clase de drogas, que resultan ser muy dañinas para la salud de quien las consume, por estar elaboradas a base de químicos muy fuertes. Con frecuencia, quienes producen y trafican esta clase de drogas pertenecen a la criminalidad organizada, para la cual, según el Derecho Penal Holandés, puede exigirse un grado de pena mayor que la pena máxima que rige para el delito en cuestión. Holanda participa activamente en la cooperación

¹⁸⁵ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

internacional, cuyo objeto es identificar nuevas sustancias peligrosas, así como en las actividades internacionales de investigación criminal. "En 1997 se constituyó la Unidad de Drogas Sintéticas (USD) para la coordinación nacional entre policía, aduana, Ministerio Fiscal (MF), Servicio de Control Económico (ECD) y otras entidades relacionadas con la lucha contra la producción y tráfico de drogas sintéticas. Entre otras cosas y debido a ello, Holanda está en condiciones de reaccionar más rápidamente ante solicitudes internacionales de información y colaboración en la investigación criminal. Durante los últimos cinco años, la Unidad de Drogas Sintéticas ha logrado éxitos, tanto a nivel nacional como internacional, en su lucha contra el éxtasis. En 2000, el Servicio de Control Económico descubrió 37 establecimientos donde se elaboraba o transformaba éxtasis o anfetaminas. También se incautaron diversas sustancias destinadas a la producción de drogas sintéticas.

En mayo de 2001, el Ministro de Justicia de los Países Bajos presentó ante el Congreso un informe sobre el éxtasis. Dicho informe comprende un plan quinquenal (de 2002 a 2006), en el que se anuncia una enorme intensificación de la lucha contra las drogas sintéticas. Se trata de decomisar las materias primas y los precursores, de combatir el tráfico, la producción y la distribución de pastillas de éxtasis en y desde Holanda. Finalmente, deberá invertirse más en campañas informativas, dirigidas principalmente a los jóvenes y destinadas a reprimir el consumo de éxtasis. Se ha destinado un presupuesto anual de casi 19 millones de euros para la ejecución de la política recogida en este informe."¹⁸⁶

Respecto a la producción, podemos decir que, en particular el cultivo de cannabis, está prohibido en Holanda. "En 1999 se hicieron aún más rigurosas las normativas correspondientes. Esta modificación legal significa que el cultivo de cannabis en interiores ha dejado de estar permitido, incluso para fines agronómicos. La pena máxima por el cultivo profesional o industrial de cannabis

¹⁸⁶ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", Editado por el Departamento de Información y Comunicación con el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Embajada de Países Bajos en México, también publicado en <http://www.minbuza.nl/english>, 2003.

ha aumentado, pasando de 2 años o 11.250 euros, a 4 años o 45.000 euros. A la investigación y persecución del cultivo profesional o industrial del cannabis se le concede alta prioridad. Durante los últimos años, ha aumentado tanto la cantidad de plantaciones desmanteladas como la de plantas decomisadas (VER ANEXO III). El cultivo de cannabis ahora sólo está permitido al aire libre y en el suelo mismo, para la producción de fibra de cáñamo".¹⁸⁷ Lo anterior tiene una razón de ser bastante sencilla, considerando que el suelo holandés es poco favorable y difícil para cultivar cannabis al aire libre, para que pudiera abastecerse el consumo de esta droga blanda. Esta adaptación de las normativas tiene como objeto combatir la producción y evitar la exportación de marihuana holandesa, conocida como "nederwiet". En el año 2000 el gobierno holandés anunció una persecución más rigurosa sobre el cultivo ilegal dentro las casas. También se combatirá con más firmeza la importación de cannabis extranjero y los puntos de venta alternativos (ilegales). Así mismo, se dedicará una especial atención a la lucha contra la venta de drogas a los jóvenes.

Una de las consecuencias inevitables del establecimiento de la política holandesa es que se genere un narcoturismo respecto de los países vecinos, ya que aparentemente resulta atractivo viajar a Holanda con la falsa idea de que se obtendrán drogas fácilmente y sin el temor de ser detenidos y aprehendidos por las autoridades. Pero desde hace algunos años las autoridades holandesas actúan más rigurosamente contra el narcoturismo y contra las molestias que este causa. Con regularidad, la policía, las aduanas o la policía militar, actúan conjuntamente contra el narcoturismo realizando controles. En estos casos se trabaja conjuntamente con los países vecinos (Alemania, Bélgica, Francia y Luxemburgo). Como complemento a estas actuaciones, en Holanda está activo desde octubre de 2000 el llamado "Equipo A". Con esta denominación, se hace referencia a una relación de cooperación entre tres regiones policiales, el Cuerpo Nacional de Servicios Policiales (KLPD), la policía ferroviaria y Hacienda. El "Equipo A" se encarga de señalar y detener a los "drugrunners". Estos

¹⁸⁷ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

"drugrunners" son personas, generalmente jóvenes, pagados por narcotraficantes para llevar a los narcoturistas hasta los lugares de distribución de la droga. Los "drugrunners" son un fenómeno que prácticamente sólo se produce en Rotterdam. El "Equipo A" opera a diario en las carreteras y en los trenes internacionales. Los "drugrunners" detenidos son multados directamente por el procedimiento de urgencia, después de lo cual entran en acción los Servicios Sociales de Rotterdam para intentar ayudarles a encontrar un trabajo. El "Equipo A" no puede solucionar el problema de las drogas ni el narcoturismo, pero intenta reducir en lo posible las molestias derivadas de los mismos.¹⁸⁸

Con respecto a los adictos a drogas duras que se encuentren ilegalmente en Holanda y que cometen actos punibles, se lleva a cabo una política activa de expulsión; también tiene lugar una investigación sobre el asunto, una persecución judicial y un enjuiciamiento, así como una posible transferencia de la persecución criminal.

La cantidad máxima de drogas blandas cuya venta en coffeeshops no es objeto de persecución judicial se ha reducido a 5 gramos por persona, con el objeto de combatir la exportación de drogas blandas por narcoturistas. La exportación de cualquier tipo de droga, incluidas pequeñas cantidades de drogas blandas, siempre es un acto punible.

En los distintos municipios holandeses existen diferencias en la puesta en práctica de la política sobre drogas. En las ciudades, por ejemplo, dicha política se coordina en una "consulta tripartita", en la que participan el Alcalde, el Fiscal Jefe y el Comandante de Policía. Entre los tres establecen, entre otras cosas, la política relativa a los coffeeshops, en el marco de la directriz del Ministerio Fiscal; y para combatir los problemas causados en torno a los adictos a drogas duras que vagabundean por las calles, en algunas ciudades se han creado los llamados "locales para adictos", en los cuales los éstos pueden tomar sus dosis de drogas,

¹⁸⁸ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

evitando con ello que se causen molestias al resto de la población. La creación de estos locales ha traído consigo varios beneficios, entre los cuales se encuentra el evitar que el adicto a drogas duras se convierta en delincuente, ya que como sabemos, un adicto puede, por su dependencia y adicción, cometer delitos como el de robo, lesiones o hasta el de homicidio. Otro beneficio es que en dichos locales, los asistentes sociales les proporcionan a los adictos solo la dosis que realmente necesitan, evitándose así la venta y tráfico ilegal de estas drogas. Incluso, los vecinos de los barrios donde se encuentran estos "locales para adictos" participan en los debates sobre esta cuestión y en general apoyan la iniciativa por considerarla benéfica; además recordemos que en Holanda no está penalizado el consumo de drogas. "Dentro del marco de la citada directriz, la consulta tripartita puede decidir la cantidad de coffeshops que se permiten en el municipio, o bien la prohibición absoluta de coffeshops en el municipio de que se trate. Los coffeshops pueden ser cerrados por orden del Alcalde, ya que cuenta con facultades para ello. La decisión de abrir "locales para adictos" está sometida a la condición, impuesta por el Ministerio Fiscal, de que los locales en cuestión encajen dentro de un enfoque integrado de la política de la droga formulada por la consulta tripartita mencionada, y que velen por los intereses de la sanidad y el orden público.¹⁸⁹

Ahora bien, hemos utilizando el término de coffeshops, por lo que resulta oportuno el explicar lo que son estos establecimientos, las razones de su existencia y las reglamentaciones que los rigen. Como hemos venido señalando, la política holandesa en torno al tema de las drogas, se enfoca principalmente a la investigación y persecución de su venta, producción y comercialización, sin prestarle demasiada atención al consumo de éstas; lo cual resulta aparentemente alarmante, pero en realidad no es así, ya que en cuanto al consumo, Holanda ha creado los llamados coffeshops, los cuales son "establecimientos de hostelería en los que no se puede vender alcohol y donde, bajo ciertas condiciones, se

¹⁸⁹ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", Editado por el Departamento de Información y Comunicación con el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Embajada de Países Bajos en México, también publicado en <http://www.minbuza.nl/english>, 2003.

venden drogas blandas"¹⁹⁰, con la creación de dichos establecimientos se logra controlar (palabra clave respecto del tema del narcotráfico) la venta de drogas, ya que se tiene perfectamente controlada la clase de droga que se está vendiendo (sólo se venden drogas blandas), la persona a la que se le vende (mayores de edad), así como la cantidad y calidad de droga que se vende. Aunque la venta de drogas blandas es un acto punible, cuando se trata de la venta de pequeñas cantidades de drogas blandas en los coffeeshops, este acto no es objeto de persecución judicial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

"Según la directriz del Ministerio Fiscal, del 1 de enero de 2001, se desiste de perseguir la venta de drogas blandas en los coffeeshops que satisfagan los siguientes criterios:

- No se permite vender cantidades mayores de 5 gramos a la vez por persona.
- No se permite vender drogas duras (por tanto, tampoco éxtasis).
- No se permite hacer publicidad de ninguna clase a favor de las drogas.
- No se permite causar molestias a la vecindad.
- No se permite vender drogas a menores de edad (hasta 18 años) y se prohíbe la entrada a menores de edad en los coffeeshops."¹⁹¹

No perdamos de vista que en Holanda, la venta de drogas blandas continúa siendo punible, y es por ello que si los propietarios o explotadores de estos establecimientos, llamados coffeeshops, contravienen las normas citadas, entonces se adopta una medida administrativa (como lo sería el cierre del establecimiento), o bien, se les procesa judicialmente; y en contrario sensu, respecto de los coffeeshops en los cuales se cumplen con estas normas no se interviene judicialmente, según la mencionada directriz del Ministerio Fiscal, contra un stock de hasta 500 gramos. Esta situación es fácil de entender y justificar, ya que permitiendo la existencia de lugares de venta de drogas blandas controlados (insistimos, palabra clave), se puede lograr una separación de mercados, con el fin

¹⁹⁰ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

¹⁹¹ Idem.

de evitar que los usuarios de drogas blandas entren en contacto con los consumidores de drogas duras y el perjudicial ambiente que éste conlleva, ya que en muchas de las veces va de la mano de la delincuencia organizada; lo anterior se puede ejemplificar con el caso del joven que, en busca de una experiencia diferente, adquiere un cigarro de marihuana y lo fuma, caso en el cual existe un 50% de posibilidad de que le agrade y continúe consumiéndola, pero el otro 50% es en el sentido de que le resulte desagradable y jamás repita la experiencia; en cambio esta misma situación, en un marco de prohibición y persecución, resulta muy probable que el consumo original de una droga blanda, se convierta drásticamente en un consumo adictivo de drogas cada vez más fuerte hasta llegar a drogas duras (sintéticas, por ejemplo) con lo que se pone en riesgo la vida del consumidor, para beneplácito del circuito criminal del narcotráfico. "Al establecer prioridades en la investigación y persecución judicial de hechos punibles en virtud de la Ley de Estupefacientes, la tenencia de drogas blandas y el comercio al por menor de drogas blandas en coffeeshops han adquirido una baja prioridad, dado que estas sustancias no conllevan riesgos de salud inaceptables."¹⁹² Lo anterior no significa que deje de investigarse el suministro de drogas blandas en los coffeeshops, pues el Ministerio Fiscal y la policía actúan con arreglo a la Ley de Estupefacientes, dándole una alta prioridad a la directriz de atender siempre al principio de oportunidad, investigando y persiguiendo el tráfico a gran escala de drogas, tanto duras como blandas, por encontrarse éste regularmente en manos de la delincuencia organizada.

La creación de los coffeeshops es solo parte de la proyección a futuro de la política holandesa respecto a las drogas, ya que se estima que poco a poco se reducirá la demanda de drogas, y por lo tanto, el número de esta clase de establecimientos, siendo posible que la vigilancia sea cada vez más rigurosa en cuanto al cumplimiento de los criterios y condiciones ya señalados. En las regiones fronterizas holandesas, donde proliferan los narcoturistas extranjeros que van a comprar drogas blandas, así como en determinados sectores de las

¹⁹² "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

ciudades, los coffeeshops solían causar bastantes molestias a los vecinos, pero se está luchando puntualmente contra este problema, habiéndose logrado que en los últimos años se redujeran, hasta anularse, dichas molestias, otorgándosele facultades al Alcalde para poder ordenar el cierre de un coffeeshop no deseado por los vecinos del lugar, aún cuando no cause demasiadas molestias y cumpla con todos los requisitos señalados, ya que el bienestar de la vecindad, para los holandeses, está por encima de satisfacer la necesidad de los adictos; este cierre progresivo forma parte de la política local sobre drogas, que ya hubiese sido acordada por la mencionada consulta tripartita. Consideramos que en México deben estudiarse seriamente los resultados de la política holandesa sobre drogas, ya que con ella no solo se han limitado al estudio del consumo, producción, distribución y venta de drogas, sino también a los factores que condicionan y facilitan que este problema mundial crezca; cuando se nos dice que "se aspira a tener un número de coffeeshops que justifique la demanda local. Desde los cambios políticos de 1995/1996, ha disminuido el número de coffeeshops. Según la investigación realizada más recientemente, 435 de los 538 municipios (81%) no tenían ningún coffeeshop. Esto representa un descenso del 31% con respecto a 1997. De la misma forma, se lucha puntualmente contra los efectos secundarios indeseables de los coffeeshops (molestias para los vecinos, venta de drogas duras y venta de cantidades de drogas blandas destinadas a la exportación)."¹⁹³

¹⁹³ "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", op. cit., 2003.

CAPÍTULO IV

“LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS EN MÉXICO”

4.1. EL PROHIBICIONISMO DE LAS DROGAS Y PROPUESTAS DE LEGALIZACIÓN.

Respecto al tema del narcotráfico, existen muchas opiniones. Algunas de estas consideran que la única solución para este problema consiste en que el Estado ejerza acciones prohibicionistas bastante estrictas, es decir, que las leyes impongan penas muy altas para quienes cometan este delito. Mientras que otros opinan que la solución tan buscada, se encontrará solo con la desaparición de este delito, es decir, con la legalización de las drogas. Dicho en otras palabras, el tema de las drogas cuenta con dos principales vertientes, por un lado el llamado prohibicionismo, y por el otro el antiprohibicionismo, o despenalización.

Debe tomarse en cuenta que dentro de este debate existen diversas cuestiones a tratar más allá de la simple discusión sobre si el consumo de drogas es bueno o malo, si debe prohibirse o debe permitirse. “En este sentido, las políticas que han circunscrito a la cuestión drogas como un problema social que debe ser enfrentado por los sistemas penales, se han venido enunciando como políticas prohibicionistas, las cuales habría de inaugurar la Unión Americana a principios de este siglo (refiriéndose al siglo XX), independientemente de otras políticas prohibicionistas desarrolladas en épocas premodernas, como fue el caso de la Nueva España, que por motivos de fe, prohibió el uso del peyote y otras plantas ulteriormente reconocidas como alucinógenas.”¹⁹⁴ Por lo que resulta evidente que en este tema se encuentran involucrados un sinnúmero de intereses

¹⁹⁴ TENORIO TAGLE, Fernando, “El prohibicionismo de las drogas, su incorporación a las crisis y propuestas de legalización”, *Revista de Derecho y Ciencias Penales Iter Criminis*, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, p. 187.

creados, ya sea de tipo religioso, económico, político o social, siempre con la intención de "controlar".

Para muchos, el consumo de drogas es malo y negativo porque así se les dijo por parte de un sacerdote o autoridad estatal, y no porque realmente lo consideren de este modo. Es bien sabido que adquirir conciencia de que un comportamiento es desviado, en virtud de su ulterior evaluación o definición, se involucra con el amplio espectro de la construcción social de la realidad, lo que no significa negar la existencia ni del proceder, ni de las consecuencias negativas de tales actos, como tampoco de las consecuencias también negativas de las políticas que califican a un proceder como delictivo o desviado en general.¹⁹⁵ En virtud de lo anterior, puede decirse que el consumo de drogas es malo porque así lo han evaluado o definido las políticas prohibicionistas. Lo que no significa que este consumo sea malo por sí mismo; sino que es negativo para una sociedad, por las múltiples actividades delictuosas que se cometen alrededor suyo (el narcotráfico, propiamente). A lo largo del presente trabajo hemos manifestado que somos partidarios de la idea de que no es con penas altísimas, ni con leyes especiales, con lo que se controlará este consumo, ni se evitará que una persona dañe su salud con el consumo de dichas drogas.

Otro dato histórico que pone en evidencia la existencia de intereses diversos a nivel internacional, en el consumo de drogas, lo son Estados Unidos de Norteamérica, "quien en la Convención de Shanghai en 1912, inició la recomendación de limitar el comercio del opio y de sus derivados, con el fin no declarado de erradicar el comercio que la Gran Bretaña había consolidado en Asia durante el siglo XIX y con el cual no pudo competir este país americano. Esta misma nación, en 1914 habría de promulgar la Harrison Narcotic Act, iniciándose la misma prohibición, aunque en este caso, según ha desprendido Edward Brecher, "por razones eminentemente racistas en contra de la población emigrante de origen chino, a la cual se le ofrecía antes de la prohibición como pago por sus

¹⁹⁵ TENORIO TAGLE, Fernando, *op. cit.*, pp. 186 y 187.

servicios en diversas áreas económicas, parte en dólares y parte en raciones de opio,...las restantes convenciones internacionales y consecuentemente los diversos derechos internos de los países firmantes, vinieron progresivamente a incrementar la lista de drogas prohibidas entre las que destacan, ciertamente por su mayor publicitación, además del opio y de sus derivados, la hoja de coca y la cocaína; así como la marihuana y el hachis.¹⁹⁶ Por ello resulta tan interesante estudiar las distintas razones por las cuales una droga es consumida y preferida más que otra; ya que como se vio en el Capítulo I del presente trabajo, en cuanto al consumo de drogas, todo dependerá de la época y las condiciones sociales en que nos ubiquemos.

El consumo de una determinada droga será bueno o malo según el contexto social e histórico en el que nos ubiquemos, ya que no es lo mismo hablar del uso del opio en la remota cultura China, por ejemplo, que en la actualidad. Múltiples y muy diversos son los argumentos dados para justificar el consumo de drogas, o respecto de la prohibición del mismo. "En el debate sobre la legalización de las drogas se puede afirmar, de manera genérica, la existencia de dos grandes paradigmas: el paradigma del prohibicionismo y el paradigma del antiprohibicionismo."¹⁹⁷

Históricamente, como ya ha quedado escrito, los pueblos han permitido o prohibido el uso y consumo de drogas, según convenga a los intereses reales, perfilándose así diversos prohibicionismos y permisionismos; cuestión de la que debiera tenerse conciencia, a fin de que los debates sobre este tema no se volvieran inútiles o demagógicos.

Otro de los argumentos que existen a favor de la prohibición del consumo de drogas se encuentra fundamentado en los saberes de la medicina, que "paradójicamente, fueron los mismos saberes que durante el ingreso a la

¹⁹⁶ TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 187.

¹⁹⁷ OLMO, Rosa Del, "¿Prohibir o domesticar?", Ed. Nueva Sociedad Venezolana, Venezuela, 1992, p. 114.

modernidad justificaron y fomentaron su uso indiscriminado, sobre todo cuando las drogas fueron incorporadas a la industria farmacéutica. Las diversas historias de los tiempos premodernos, dan cuenta también de que ese discurso de la medicina, entonces firmemente incorporado a los fundamentos sobrenaturales, ha sido el mismo que propició el uso de las entonces plantas dadas por dioses, como el opio en la visión cristiana, o bien aquel que las vino a prohibir, como al tabaco, por esa misma manifestación de fe. De este modo, las drogas han sido vistas o evaluadas como auxiliares de la salud, en los tiempos de su permisión y como amenazadoras de la salud, en los tiempos de su prohibición.¹⁹⁸

Los estudios científicos y avances tecnológicos han venido dando a conocer las sustancias contenidas en las plantas consideradas anteriormente como regalo de los dioses, por lo que al despojarlas de su carácter divino, dejaron de ser tan atractivas, para ahora considerárseles como simples plantas con ciertas propiedades, que al consumirse alteran el organismo. Dichos avances tecnológicos han permitido, y hasta cierto punto propiciado, un considerable incremento en el consumo de las drogas que conocemos como duras, pues anteriormente solo se consumían las plantas en su estado natural, o a lo mucho se hacían preparaciones para beber, fumar o masticar, pero ahora que se han podido separar las sustancias activas de esas mismas plantas, se consumen fuertes químicos, cada vez más dañinos para la salud de quien los consume. “De esta manera la ciencia, despojada también de la influencia religiosa, y más exactamente de una autodestrucción dogmática, vino a ser la fomentadora del uso de diversas drogas que iba descubriendo y aislando de las antiguas plantas míticas o sagradas. La ciencia específica que aquí interesa, y que habría a la postre de erigirse en explicadora de los procederes sociales, habría de ser la Medicina. Y justo sus saberes fueron los que nuevamente, en esta fase de la historia, habrían de significar a las drogas bajo la acepción originaria de los instrumentos terapéuticos, precisamente como *Pharmakos*. Sin embargo, sus

¹⁹⁸ TENORIO TAGLE, Fernando, “El prohibicionismo de las drogas, su incorporación a las crisis y propuestas de legalización”, *Revista de Derecho y Ciencias Penales Iter Criminis*, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, p. 188.

saberes habrían de virar, evaluando a las drogas como provocadoras de enfermedad.”¹⁹⁹

Aparte de la Medicina, con sus saberes cambiantes de acuerdo a la época de que se trate, otro aspecto importante es el tipo de Estado que esté encargado de gobernar a un pueblo, ya que como vimos en el capítulo primero del presente trabajo, la visión sobre el consumo de drogas no ha sido la misma en las distintas épocas de la Historia, ni en todas las culturas. Y para evitar repeticiones innecesarias, en estas líneas sólo mencionaremos algunos ejemplos claves para evidenciar las contradicciones en que ha caído el hombre, cuando se trata de establecer si el consumo de drogas es malo o bueno, y el por qué algunas sustancias son prohibidas y otras no; asentando desde este momento que lo verdaderamente cierto es: El que domine será el que determine cuáles drogas estarán prohibidas y cuales permitidas, aunque también sean dañinas para la salud.

Tenemos el caso de que, en épocas premodernas hubo tiempos en que el opio, como el alcohol, fueron vistos como una panacea capaz de curar innumerables enfermedades, como fue el caso del “Electuarium Theracale Magnum”, inventado por Galileo, fórmula entre cuyos componentes se encontraba el opio y el vino, y a la cual se le atribuyeron poderes como fortificador contra mordeduras venenosas, como cura para los casos de dolor de cabeza, vértigo, sordera, epilepsia, apoplejía, debilidad de la vista, asma, tos de cualquier clase, cólico, disturbios a los cuales están sujetas las mujeres, la melancolía y todas las pestilencias. Por su parte, para el siglo XIII, el alcohol fue considerado como “agua de vida”, poseyendo grandes cualidades, como la de alargar la vida, reforzar la juventud, ayudar a la digestión, alejar la melancolía, tonificar el corazón, iluminar la mente, estimular el espíritu y ayudar a eliminar diversos males como el dolor de huesos. En cambio, en esos mismo tiempos, otras sustancias dañinas para la salud, que al día de hoy no están consideradas como prohibidas, como lo es el

¹⁹⁹ TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 191.

caso del tabaco, fue inscrito en las políticas prohibicionistas, sancionándose su uso y consumo con la pena capital. Sin embargo, para cuando las reglas aportadas por el Capitalismo estaban en boga, se incrementaron los tráficó ilegales de drogas prohibidas, como fue el caso del tabaco en la Europa del siglo XVII; y más adelante, las plantas restantes, como en el caso de la conocida Guerra del Opio, entre Gran Bretaña y China. Por ello coincidimos con Tenorio Tagle, cuando afirma que "las razones de semejantes permisiones y prohibiciones se encuentran en la visión unificada del mundo que en esos tiempos, dominada por los fundamentos divinos o sobrenaturales, apreciaba a las entonces plantas, como productos de dioses y permitidos por éstos, o como productos de demonios, si pertenecían a otras culturas. En general, puede afirmarse que cuando dos culturas se enfrentan, las drogas que serán condenadas por motivos religiosos serán las acopiadas por las culturas dominadas."²⁰⁰

Por lo que hace a la Modernidad, esto es, desde la epifanía del llamado "Estado Liberal", hoy llamado "Estado de Derecho", desde el momento en el cual éste vendría a fundarse en principios laicos, dada la distinción entre la moral y la justicia, por una parte, y la razón, por la otra. Toda esta fase habría progresivamente de verificarse durante la vida de ese inicial "Estado Liberal", no casualmente llamado "Estado Guardián", declarado como respetuoso de la libertad del ciudadano, ya visto como el nuevo soberano, y por ello sujeto al ya muy conocido "dejar hacer, dejar pasar", (para entonces la Medicina ya había cambiado de opinión respecto a las drogas, y ahora las consideraba causantes de enfermedad). No obstante, ello habría de coincidir con la transformación del Estado de "Guardián" a "intervencionista", influenciado por la filosofía positivista que vino a construir a los órdenes políticos, científicos y más estrictamente terapéuticos. De este modo quedó atrás el "dejar hacer, dejar pasar", con lo que el libre ciudadano volvió a ser apreciado como inmaduro e incapaz, y por lo tanto, requerido de las políticas paternalistas que la Filosofía del Derecho ha construido. En virtud de ello, justificándose en la salud pública como un derecho fundamental

²⁰⁰ TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 142.

de las personas, a la postre se vino a negar el inicial derecho, también fundamental, relativo a la libertad del ciudadano.²⁰¹

En palabras de Tenorio Tagle, "esta contradicción se hace inteligible, si aceptamos las reglas de aplicación de los derechos fundamentales, al menos de los aquí enunciados. A este respecto, puedo afirmar que el derecho a la salud como un derecho social o colectivo, viene a ser un derecho renunciable, como es el caso de la educación o del trabajo; ello significa que los ciudadanos tienen derecho a ello, pero nadie puede obligarlos a trabajar, a estudiar o a curarse. De este modo, se dignifica la dignidad humana, como hiciese Kant, al evaluar al ser humano como ser diferente precisamente por su libertad."²⁰²

Derivado de ello, el Estado adopta una postura en la que considera que debe velar por la salud pública; y en virtud de creer que el ciudadano es incapaz de hacerlo, entonces se crean políticas represoras del consumo de drogas, con la justificación de que son malas para la salud, haciendo uso también de la ciencia médica como justificante de dichas políticas, manifestando que está comprobado científicamente que el consumo de drogas es perjudicial para la salud de quien las consume, y que por lo tanto es un problema de salud pública sobre el que tiene que legislar; ésto sin considerar siquiera en lo más mínimo, que toda persona es libre de tomar sus propias decisiones, siempre y cuando con sus actos no afecte a terceros. Por lo anterior, insistimos, el Estado más que reprimir y penalizar el consumo de drogas, debe informar de las consecuencias médicas que dicho consumo trae consigo, para que después de estar objetivamente informado, sea el propio ciudadano el que decida si desea o no consumir determinada droga; pero sólo en el caso de que dicho consumo sea legal, podrá hablarse de libertad de decisión, porque como se encuentran las cosas en la actualidad, aunque un individuo decida libre y conscientemente consumir drogas, para ello tendrá que cometer un delito, al recurrir al vendedor ilegal, introduciéndose en la mafia del narcotráfico.

²⁰¹ Cfr. TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 192.

²⁰² Idem, p. 192.

Con el avance de nuestro estudio, podemos afirmar que el prohibicionismo trae consigo el incremento del consumo de drogas. Esas justificaciones, incorporadas o no en la conciencia de los promotores del prohibicionismo, han venido acarreado las graves consecuencias que diversas y múltiples investigaciones, en todas partes del mundo han mostrado. Entre otras, vale la pena recordar que la prohibición (como afirmarse Brecher y la unión de consumidores de EE.UU.) de hecho no ha prohibido nada, y en cambio, ha producido resultados contradictorios a los fines que declara perseguir, así como adicionales consecuencias, tan graves o más que esos resultados. A este respecto, puede afirmarse que las políticas prohibicionistas, no sólo han fomentado el uso de las drogas, (como sucedió durante la fase de prohibición del alcohol en la Unión Americana, recuérdese que durante la vigencia de la Ley Seca, se vendió más licor que durante las dos décadas sucesivas), sino que ha puesto en verdadero o mayor riesgo la salud de los usuarios, al escapar del control estatal la calidad de los productos, que con precedencia se tenía.²⁰³ Dicho en otras palabras, como el comercio de drogas es ilegal, el Estado difícilmente puede combatirlo o controlarlo, pues por tratarse de una mercancía que está fuera del mercado legal, las autoridades están imposibilitadas de exigir que la droga sea de buena calidad; como consecuencia, el consumidor tampoco cuenta con el derecho de exigir que la mercancía que compra sea de buena calidad, y que su precio sea controlado. Si se legalizara el consumo de drogas, tendría que regularse también respecto a su compra-venta, tendrían que establecerse reglas de control de calidad, se pagarían impuestos sobre dichas mercancías y se tendría el derecho de denunciar abusos por parte del vendedor. Respecto a sus precios, "al incorporarse las drogas al mercado ilegal, se han incrementado considerablemente, provocando el desarrollo de ulteriores formas de criminalidad. Y ello ha sido producto de una prohibición que ha generado nuevas formas de

²⁰³ Cfr. TENORIO TAGLE, Fernando, "El prohibicionismo de las drogas, su incorporación a las crisis y propuestas de legalización", Revista de Derecho y Ciencias Penales Iter Criminis, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, p. 192.

criminalidad organizada, que no sólo comercian con drogas prohibidas, sino que producen otras consecuencias delictivas.²⁰⁴

A más de un siglo de políticas prohibicionistas, no sólo no ha disminuido el fenómeno de las drogas, construido como un problema de salud y como un problema penal, sino que éstos se han agravado y la incidencia penal ha producido, además, nuevos problemas sociales en ámbitos muy diversos, identificados con rubros más periodísticos que científicos, como cuando se habla de narcopolítica, narcoestado o narcoeconomía; lo anterior ha provocado una fuerte crisis en dichas políticas prohibicionistas, vistas recientemente, no sólo por los especialistas, como sospechosas.²⁰⁵

Resulta interesante analizar los motivos por los que el Estado ha venido rechazando las propuestas de legalización de las drogas. El panorama del devenir histórico ofrece una visión clara de esta negativa, apreciando al desarrollo de las políticas como paralelas a la idea de progreso, delineando el tránsito de la barbarie al humanitarismo, y la evolución del dogmatismo y prejuicios hacia la ciencia y racionalidad; en todos estos aspectos, el prohibicionismo ha encontrado sustento en el discurso de la Medicina, con la actitud de mantener una cruzada contra el uso de las drogas, decantando una cambiante, pero siempre negativa, etiqueta de desviación aplicada a los usuarios, como a los miembros de la criminalidad correspondiente. Recordemos que a lo largo de la historia, al usuario de drogas se le ha calificado primero como un delincuente, con posterioridad como un vicioso, y sólo recientemente como un enfermo.

Otro aspecto a analizar respecto al evidente fracaso de las políticas prohibicionistas, es el hecho de que dichas políticas se han quedado en buenas intenciones, a nivel discursivo, pero con un manifiesto fracaso en sus implementaciones. Dicho fracaso puede constatarse si se observa que tanto en países ricos o centrales como en países pobres o periféricos, con personal

²⁰⁴ Cfr. TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 192.

²⁰⁵ Cfr. Idem, p. 193.

profesionalizado o sin contar con éste, con recursos materiales y económicos suficientes o sin ellos, las políticas antidrogas han fracasado. "Considérese que en el caso mexicano, algunos académicos, pero sobre todo informadores de los medios masivos de comunicación, difunden la idea de que en México la criminalidad organizada en estos temas se encuentra mejor preparada, equipada y tecnicada que la policía que se supone la enfrenta; empero, en países como la Unión Americana u otras naciones europeas, estos argumentos no parecen los pertinentes, y aún en esas latitudes las políticas prohibicionistas también han fracasado."²⁰⁶

Pero pareciera que estas evidencias no le son suficientes al Estado para reconocer el fracaso de las políticas prohibicionistas, así como las negativas consecuencias que éstas han venido provocando, pues la llamada "cruzada contra las drogas" permanece como una cuestión no negociable para las autoridades, pero tampoco cabe dentro de los discursos de ningún partido político, internacionalmente hablando, tampoco para ninguna de las religiones oficializadas, ni para las voces populares que se difunden a través de los medios masivos de comunicación. Tal parece que son pocos los que se han atrevido a manifestarse abiertamente a favor de la legalización de las drogas, destacando que generalmente se trata de investigadores y docentes, quienes a través de libros, conferencias, diplomados, especializaciones, investigaciones, maestrías o doctorados, divulgan sus opiniones, sólo por nombrar algunos, mencionaremos a Milton Friedman, premio Nobel de Economía 1976, Gabriel García Márquez, premio Nobel de literatura, el citado autor Fernando Tenorio Tagle del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y el Doctor en Derecho Eduardo López Betancourt. Lamentablemente, reconocemos que estos saberes llegan a un número reducido de personas, sin trascender al resto de la población mundial. Sólo con una verdadera toma de conciencia se entenderá y comprenderá que existen intereses creados detrás de las políticas prohibicionistas en materia de drogas.

²⁰⁶ TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 194.

Al respecto, no podemos dejar de mencionar que las políticas internacionales antidrogas, generadas principalmente por Estados Unidos, han sido meras justificaciones, utilizadas por este país para disfrazar sus intervenciones a otras naciones u otros ámbitos de su interés; en dichas justificaciones existen diversas implicaciones prácticas, que van desde intereses electorales hasta intereses políticos y económicos diversos, en los que intervienen múltiples instituciones y actores sociales, quienes de lo último de que se ocupan es la salud del consumidor de drogas. "Considérese a este respecto que posiblemente los actores más interesados en mantener las políticas prohibicionistas sean los que en parte de su estatus, a la par de mostrar una faceta de honorabilidad convencional, forman parte precisamente de la criminalidad organizada en materia de drogas."²⁰⁷

Como lo ha puesto de manifiesto el Doctor Eduardo López Betancourt, "con frecuencia se nos informa que se detienen a los grandes capos de la droga, a los jefes de la mafia; sin embargo por cada jefe de mafia que se captura, aparecen dos nuevos >padrinos< más fuertes y poderosos. Esos que se dicen jefes de la mafia, son solo intermediarios o patrones de medio pelo; los verdaderos zares de la droga, son banqueros de alto nivel social y económico, nativos lo mismo de Estados Unidos de Norteamérica como de nuestros países latinoamericanos; son personajes de cuello blanco quienes han creado una red de distribución más perfecta que la de cualquier otro producto comercial en el mundo."²⁰⁸

El debate entorno al tema de si el uso de las drogas es positivo o negativo para la humanidad, frecuentemente es más emotivo que racional; se centra más bien en apreciar, por una parte, si es justificable la prohibición del uso de ciertas drogas y la permisión de otras con iguales consecuencias en la salud de los usuarios, o bien, si aceptando el uso de drogas como un problema de salud, las

²⁰⁷ TENORIO TAGLE, Fernando, op. cit., p. 195.

²⁰⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "La Crisis", Legalización del uso de las drogas, editado por la Universidad Autónoma de Guerrero, 2003, p. 43.

consecuencias negativas, tanto en la salud de los usuarios como en otros ámbitos de la vida social, es un sacrificio justificable por el fin de la prohibición. "a este respecto, los argumentos más sólidos han develado que las políticas prohibicionistas son de hecho las causantes no sólo del problema de salud del usuario, sino de otros tan graves o más graves problemas sociales, rastreables en la aparición de nuevas formas de criminalidad organizada..., si la finalidad se refiere a eliminar la criminalidad organizada, la única manera posible sería extrayendo las drogas del mercado negro, consecuentemente, extrayéndolas de las políticas prohibicionistas."²⁰⁹

Afortunadamente, pese a lo arraigado de las políticas prohibicionistas, cada vez son más los que pugnan por la búsqueda y aplicación de políticas alternativas que den solución al problema de las drogas, lo cual no significa que necesariamente se conviertan en reivindicadores del uso de éstas, sino más bien, en reivindicadores de la libertad de las personas para decidir si consumen o no alguna droga, esto es de su dignidad. Originándose con ello una nueva corriente, ahora de antiprohibicionismo; ésto es, las posturas que están a favor de la legalización de las drogas. Insistimos, el hablar de narcotráfico resulta complejo y delicado, y aún lo es más el encontrar una solución viable para este problema. Al día de hoy, y desde hace tiempo atrás, de acuerdo con el incremento del problema en cuestión y ante la falta de efectividad de las políticas de guerra contra el narcotráfico, desde diferentes perspectivas, ha surgido el paradigma del antiprohibicionismo de las drogas, donde se ofrecen diversas alternativas de solución.

De tal manera que dentro de esta diversidad de propuestas de solución, encontramos a muchos que son partidarios de la despenalización y legalización de las drogas, y hasta hay quienes defienden la permisividad total de las mismas. Por tanto, no se pueden tomar decisiones a la ligera, principalmente por la confusión

²⁰⁹ TENORIO TAGLE, Fernando, "El prohibicionismo de las drogas, su incorporación a las crisis y propuestas de legalización", *Revista de Derecho y Ciencias Penales Iter Criminis*, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, p. 198.

que existe sobre el significado y manejo de los términos descritos; es decir, para poder proponer una solución al problema del narcotráfico, debemos primero tener muy claro conceptos como lo son el de legalización y despenalización, ya que no podemos utilizarlos como sinónimos. Por lo tanto, resulta prudente definir cada uno de estos conceptos. Por legalización debe entenderse: "Formación o forma jurídica de un acto. Certificación de verdad o de legitimidad. Autorización o comprobación de un documento o de una firma. Autenticación. Ampliación de las normas jurídicas positivas a esferas o actividades antes excluidas del ordenamiento positivo."²¹⁰ Esto es, la legalización de las drogas implicaría que su producción, comercialización y venta estarían sujetas a normas jurídicas positivas. En cuanto al término de despenalización, tenemos que se trata de una palabra compuesta: des y penalización, de pena, que significa: "sanción, previamente fijada en la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados."²¹¹ Lo que quiere decir que por despenalización debemos entender la falta de pena aplicable para la comisión del delito contra la salud, que podría traducirse en la adulteración de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, por ejemplo. En mérito de lo anterior, debe decirse que la propuesta de legalizar las drogas no implica que esta actividad se realice anárquicamente, sino que resultaría necesario implementar reglas y normas jurídicas bajo las cuales se realizarían las actividades de producción y comercialización de las drogas.

En lo que sí coinciden todos los seguidores de las posturas antiprohibicionistas, es en que las drogas no son de fácil eliminación, y aceptar este hecho, dicen, resulta fundamental e indispensable para poder poner en práctica políticas que sean realistas y funcionales. La mayoría de los seguidores de esta corriente antiprohibicionista coinciden en opinar que el abuso del poder o de una ley, puede resultar más peligroso que el abuso de las drogas, dando lugar a efectos secundarios mucho más perniciosos para la sociedad. Considerando,

²¹⁰ CABALLENAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo V, 21ª ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 112.

²¹¹ Idem, Tomo VI, p. 182.

también, que actualmente no existe una correcta división entre drogas lícitas y drogas ilícitas, en cuanto a los daños que causan a la salud, y por el contrario dicha división es arbitraria y no responde a la realidad, ya que podemos encontrar drogas lícitas que son más dañinas y peligrosas que una droga ilícita, como puede ser la cannabis sátiva o marihuana.

Sin dejar de lado el aspecto jurídico-económico, en el que coinciden en opinar que los costos actuales de la guerra contra el narcotráfico son muy altos, frente a los beneficios que podrían lograrse con un cambio de política; de tal manera que citando a Rosa del Olmo, nos podemos dar cuenta de que "se han triplicado los gastos gubernamentales para la represión en detrimento de los gastos sociales, ha surgido una serie de conexiones entre drogas y criminalidad y se consolida el crimen organizado; el mercado, por ser ilegal, ha generado una violencia incontrolable, se extiende el consumo por parte de consumidores, forzados a convertirse en pequeños traficantes para conseguir dinero y poder así satisfacer su consumo, se incrementa la corrupción de los funcionarios que aplican la ley y el poder económico y político de los representantes del negocio."²¹²

Por lamentable que nos parezca, debemos aceptar que ha sido un error del Estado y de quienes están a favor de la prohibición, calificar de buena y eficaz esta lucha contra el narcotráfico, basándose en argumentos como lo son el esfuerzo de las autoridades y las enormes erogaciones de tipo presupuestal, pero tal pareciera que no se toman en cuenta los resultados que a simple vista nos proporcionan las estadísticas que indican el escaso éxito de tales políticas. Si bien es cierto, como lo ha afirmado el Doctor Eduardo López Betancourt, en algo estas políticas han ayudado, pero también lo es que, hay alternativas que aún no se han estudiado a fondo.

²¹² OLMO, Rosa Del, op. cit, p. 119.

4.2. ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL NARCOTRÁFICO.

Estamos conscientes que el hablar de los aspectos políticos, económicos y sociales del narcotráfico podría llevarnos al análisis de una gran gama de temas que nos harían perder el rumbo del presente estudio, sin embargo consideramos importante mencionar algunos de estos aspectos, ya que no podemos dejar de mencionar, por lo menos, el hecho de que existen cuestiones políticas, económicas y sociales que resultan determinantes para el narcotráfico, y no sólo cuestiones jurídicas.

Como punto de partida, tomaremos las drogas dentro del devenir histórico como fenómeno social, permitiendo entender cuáles son las respuestas que se pretenden dar desde el Derecho Penal, hasta abordar la problemática de la concepción actual, que no tiene más de un siglo.

Dentro del discurso político, no hay mucho más que decir de lo que ya se ha dicho, simplemente hace falta puntualizar algunos aspectos. Desde ya, pensamos que no existen respuestas exhaustivas, tampoco pretendemos dar soluciones mágicas, sino tratar de tener una visión no muy distinta de la que ya se ha comenzado a tener sobre la legalización de las drogas.

4.2.1. ASPECTOS POLÍTICOS DEL NARCOTRÁFICO.

Si tratáramos de estudiar al narcotráfico exclusivamente desde el punto de vista jurídico, no llegaríamos al punto que deseamos, es por ello que nos resulta necesario analizar otros aspectos como el político, económico y social. Estaríamos

en un error si nos limitamos a decir que el narcotráfico constituye la producción, distribución y consumo de drogas, y que éste es un delito conocido como delitos contra la salud, que se encuentra penado en nuestro Código Penal Federal; es por ello que debemos revisar cuáles son los motivos por los que el narcotráfico es un fenómeno que rebasa toda frontera, que no respeta sexo, edad, o posición social; tratar de encontrar los elementos que lo vuelven tan atractivo y difícil de combatir. Comenzaremos por los aspectos políticos que intervienen en el narcotráfico.

Menciona Jorge Fernández Menéndez, en su obra "Narcotráfico y Poder", "El incremento de la guerra contra el narcotráfico esta relacionado con la alternancia en el poder. Para los distintos cárteles, la permanencia o no de un grupo determinado de poder, con el que ya había tejido alianza y acuerdos, implica la pérdida o control de un territorio, mientras que sus competidores podrían haber creado alianzas con los adversarios políticos; es más, aunque esos amarres no se hubieran producido, los vacíos que quedan en la estructura del poder en un proceso de transición que incluyen a las fuerzas de seguridad, son una oportunidad idónea para tratar de llenarlos, pero también para lanzarse al entrenamiento directo y quedarse con las redes y territorios".²¹³

Actualmente, el narcotráfico ha penetrado más profundamente que nunca en la maquinaria del poder y de los partidos políticos, y por encima de la voluntad de muchos protagonistas de la vida política nacional; sobre todo, ha repercutido en la integridad y valores morales, sociales y económicos de todas las naciones que padecen este problema.

De tal manera, como nos dice Marcos Kaplan, no hay mejor protección para los narcotraficantes frente al prohibicionismo que la protección política, lo cual conlleva la incorporación de los grandes narcotraficantes al sistema y su legalidad, permitiendo su prevalencia y la búsqueda de nuevos logros: obtener poder. Por la relación de los principales grupos políticos con los principales cárteles de la droga,

²¹³ FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Jorge, "Narcotráfico y Poder", Ed. Rayuela Editores, 1999, p. 17.

o por el apoyo de éstos en el partido del poder, se perfilan como desafíos a la soberanía y a la seguridad del Estado, a la legitimidad y efectividad de las autoridades; y desde luego, a la vigencia de la democracia y de las instituciones y prácticas del Estado de Derecho. En países como Colombia y Bolivia, parte de los proyectos políticos de los narcotraficantes incluyen ofrecimientos para el pago de la deuda externa, (caso similar al de Caro Quintero en nuestro país), situación contraria a los proyectos políticos oficiales.²¹⁴

La estrategia de incremento del estatus, la influencia y el poder, llevan a los grandes narcotraficantes a un primer nivel de proselitismo, a través de los medios de comunicación masiva. Se adquieren y usan diarios, seminarios, revistas, emisoras de radio y televisión, con la más avanzada tecnología específica y la contratación directa, el soborno, la intimidación o el asesinato de periodistas, escritores, ideólogos y comunicadores. Todo este aparato es utilizado para la defensa e ilustración de los narcotraficantes, para la disuasión de toda crítica y oposición al incremento de su legitimación.

Los grandes narcotraficantes hacen donaciones y limosnas a la Iglesia y diversas organizaciones religiosas, de manera directa o indirecta, de tal manera que el narcotráfico crea estrechas vinculaciones en la iglesia, de la misma manera que con los políticos, gobernantes, legisladores, magistrados y funcionarios públicos, aportando fondos para financiar los elevados costos de las campañas electorales, les dan participaciones en negocios, contribuyéndose así a defraudar, determinar y desacreditar la ya tendenciosa democracia como régimen o como proceso. No resulta desconocido para nadie que el lavado de dinero es un delito que se comete, en altos porcentajes, por los narcotraficantes.

Algunos narcotraficantes se identifican con ideologías políticas de algunos gobernantes, sin insertarse de manera disciplinada en ellas, sino con el objetivo de servirse del gobernante por su capacidad de servicio, tráfico de influencias y de

²¹⁴ Cfr. KAPLAN, Marcos, "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico", 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 108 y 109.

apoyo y contacto con otras instituciones u organizaciones. Ante el fracaso de las relaciones antes señaladas, los narcotraficantes se muestran omnipotentes y violentos, se incrustan en la política de alto nivel y, además, incrementan la presión y ataques hacia el Estado y sus estructuras, principalmente en Sudamérica. De tal manera que estos personajes demuestran su notable capacidad de cumplimiento de amenazas, de la creación de la inestabilidad social y política, del desgaste y destrucción de las acciones gubernamentales, de acoso al Estado. Se proponen lograr proyectar la imagen de la propia incertidumbre de la inseguridad e impotencia.

Tal es el caso del cártel del Golfo de México, en nuestro país, donde se confirma que se trata de un cártel creado por personajes políticos y que trajo asesinatos de personajes de la misma índole.

Jorge Fernández Menéndez afirma que el control del cártel del Golfo de México, en el que se encontraban involucrados políticos de la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari, rebasaba cualquier intento de control y que, según este autor, se puede explicar como un triángulo, con tres vértices muy diferenciados: Juan García Ábrego, como responsable de la operación del cártel; Raúl Salinas de Gortari, hermano del expresidente de México Carlos Salinas de Gortari, como el presunto encargado de las relaciones políticas y del poder mismo; y Carlos Cabal Peniche, como su cerebro financiero. Los contactos del cártel se extendieron hasta Mario Ruiz Massieu, cuando estuvo en su primer paso por la Procuraduría General de la República, período durante el cual estableció relaciones por diversas vías con el cártel del Golfo, trascendiendo a través de comandantes de la entonces Policía Judicial Federal. No sólo este grupo se relaciona con el asesinato del entonces Secretario General del PRI, sino también con el del candidato de este partido político a la presidencia, en 1994, Luis Donaldo Colosio.²¹⁵

²¹⁵ Cfr. FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Jorge, "Narcotráfico y Poder", op. cit., p. 34.

Resulta casi innegable que los sectores políticos de nuestro país, se encuentran contaminados por el tráfico ilegal de drogas, y que las relaciones políticas entre narcotraficantes y los que están en el poder les sirven para extender sus propias redes.

Otro punto que es importante resaltar en el análisis de los aspectos políticos del narcotráfico, es el hecho de que el problema de las drogas es también estratégicamente abordado y utilizado, ya que rinde efectos políticamente deseables. Por ejemplo, se tiene certeza que las drogas han sido utilizadas para mantener sumisos a los pueblos conquistados, colonizados y dependientes, ya que un pueblo pobre, en todos los sentidos, económico, cultural, etc., necesita de distractores, placeres, que sirvan además para mantenerlo dominado; es un hecho, pues, que las drogas y su aparente combate ha sido utilizado como arma política y de control social.

BENEFICIOS POLÍTICOS.

En opinión de algunos autores existen dos clases de beneficios respecto al uso y consumo de las drogas: los beneficios directos y los indirectos. Los beneficios directos se dan cuando una sociedad, con características de periferia y dependencia económica, experimenta una crisis con tendencia a prolongarse, o bien, cuando culmina un periodo de gobierno e inicia otro; entonces, se hace necesario buscar "chivos expiatorios" sobre los cuales centrar la atención y opinión pública y desviar ésta de otros problemas, como ocultar conflictos armados, la limpieza de procesos electorales, la no aclaración de homicidios de personajes importantes, robos al erario público, entre otros. Se crea así la imagen de un enemigo común, como se señaló en su momento con el cártel del Golfo de México, consiguiendo, en opinión de Antonio Beristain, tres aspectos importantes a saber: el primero, una solidaridad social frente a ese enemigo común; segundo, llamar la atención hacia problemas menos importantes; y tercero, crear simpatía hacia los poderes que luchan contra el enemigo común, obteniendo grandes

beneficios con ésto. Por otro lado, también algunos países han utilizado las drogas para mantener el control sobre sus ejércitos, facilitándoselas principalmente cuando se encuentran combatiendo en alguna guerra, como lo han hecho Estados Unidos, Inglaterra y Francia; algunos otros países utilizan las drogas para obtener recursos, que destinan a la adquisición de armas.²¹⁶

Los beneficios políticos indirectos son más discretos y un tanto complicados de especificar, pero sí se señala que la droga es utilizada para el control de las clases sociales desprotegidas, para después patologizarlas. Lo verdaderamente cierto es que las drogas aplacan ánimos, limitan a los discrepantes y ponen freno a la rebeldía de la juventud.²¹⁷ Lo anterior no significa que los beneficios del consumo de drogas, clasificados como directos e indirectos, sean positivos para las personas que integran una sociedad, sino que dichos beneficios se traducen en una relativa estabilidad y control social, pues de no existir estos “distractores”, veríamos que los pueblos constantemente se levantarían contra sus gobiernos, lo cual implicaría la pérdida de muchas vidas humanas, así como pérdidas materiales y económicas.

La postura que México ha adoptado en los últimos años para combatir al narcotráfico y la farmacodependencia, se ha erigido desde diversas perspectivas. Todas las acciones llevadas a cabo por el Estado Mexicano contribuyen de manera inmediata a mitigar los alcances desmedidos en que se desarrolla y progresa este fenómeno social. El narcotráfico avanza de un continente a otro sin dificultad, traspasa fronteras, se desplaza de un país a otro, sin que exista autoridad alguna que pueda evitarlo; es decir, se convierte en un mercado financiero mundial. Por su parte, Elaine Shannon, argumenta que “el poderío de los traficantes de narcóticos se ha convertido en una amenaza para la seguridad jurídica nacional de gran parte del hemisferio accidental, y hoy día los traficantes

²¹⁶ Cfr. BERISTAIN Y PIÑA, Antonio, “La Droga”, Ed. Temis, México, 1986, p. 156.

²¹⁷ Cfr. PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio, “El Delito de Tráfico y Consumo de Drogas”, Ed. Bosch, 1986, P. 474.

de cocaína y marihuana extienden sus redes hacia Canadá, Europa, el Medio Oriente, Australia y Japón.”²¹⁸

Así pues, el Gobierno Federal mexicano, cuenta con una postura bien definida, según se nos dice, en la que ha ratificado la decisión de hacer su propia parte respecto a la lucha contra las drogas. Como parte de su negativa de aceptar la realidad, las autoridades mexicanas se han encargado de difundir, a través de los medios masivos de comunicación, principalmente la prensa y el internet, que en la campaña que México ha sostenido contra el narcotráfico y la farmacodependencia, destaca el esfuerzo de la Procuraduría General de la República, a través de sus órganos correspondientes; así como también la participación de las Secretarías de Estado, las Fuerzas Armadas y el Ejército Nacional, entre otras, que coadyuvan en mayor medida a erradicar este cáncer social, dentro de un margen de coordinación y respeto.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, en la Segunda Reunión de Jueces de Distrito, el expresidente, Miguel de la Madrid Hurtado, al inaugurar dicha reunión, subrayó lo siguiente: “Este (refiriéndose a la farmacodependencia y al narcotráfico) es un asunto de perfiles mundiales, una patología de la civilización contemporánea, donde, en nuestro caso, no solamente amenaza la sanidad de nuestra sociedad, sino que se convierte en cuestión de Estado... Creo, señores miembros del Poder Judicial de la Federación, que este tema ameritará de parte de ustedes la más cuidadosa atención, que respetuosamente les ruego y pido, en un acto solamente de colaboración de poderes”.²¹⁹ La tesis que ha venido sosteniendo, desde hace ya varios sexenios, el Gobierno Federal, es la de atacar con hondura y suficiencia este fenómeno que tanto mal ha hecho a nuestra sociedad. Lo anterior apremia, pero en nada de esto ha podido encontrarse una solución completa y efectiva.

²¹⁸ SHANNON, Elaine, “Desperados”, Ed. Lasser Press, México, 1989, p. 37.

²¹⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Narcotráfico, un punto de vista mexicano”, Ed. Porrúa, México, p. 57.

El problema del narcotráfico debe ser atacado desde sus raíces, eso queda claro, y no apenas, como sucede, atacar sólo los efectos que produce, porque aún cuando se lleven a cabo todas las medidas necesarias, éstas resultarán insuficientes, si no se opera desde sus causas.

La solución completa al narcotráfico difícilmente se hallará en los cuarteles de policía, en los puestos migratorios, o en los Tribunales y penitenciarias; es necesario fortalecer todo esto desde luego, pero también resulta necesario, que al mismo tiempo se actúe donde hay producción, comercio, y consumo, porque como ya se ha dicho, donde haya consumo también habrá producción y comercialización. La solución está en atacar el problema de raíz, y para atacar las raíces del narcotráfico, necesitamos primero entenderlas, reconocerlas, asumir que todos somos parte del problema, reconocer cada quien sus errores e iniciar de nuevo. Bien lo ha manifestado el Doctor Eduardo López Betancourt, recurriendo al dicho popular que dice "a grandes males, grandes remedios". En el aspecto de la represión del narcotráfico, hay que precisar que se ha dado el abuso en la aplicación de la Ley Penal, puesto que con el pretexto de que las drogas son nocivas, se persigue de manera inmisericorde a los productores y traficantes de enervantes. Con esta idea se determina de manera muy clara, que un mecanismo viable, y tal vez indispensable, sea el de la legalización del uso de enervantes. Como es obvio, no será obstáculo para que el Estado continúe con su política de disuadir a los drogadictos y evitar el que nuevas personas caigan en ese terrorífico problema.²²⁰

4.2.2. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL NARCOTRÁFICO.

Como se dijo en el apartado anterior, no podemos conformarnos únicamente con la idea de que el narcotráfico consiste en la producción, comercialización y consumo de drogas. Aún nos falta la parte económica, motor

²²⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "La Crisis", op. cit., p. 43.

principal del narcotráfico, ya que aquel que comercia con drogas está buscando riqueza y poder económico.

Partiremos, para su estudio, al igual que muchos autores, del hecho de considerar a la droga como una mercancía, en una lógica de acumulación de capital, creada por los juegos de la oferta y la demanda, que fluctúa por el carácter de ilegal de esta mercancía.

“El narcotráfico es aledaño a una economía informal y subterránea o criminal; entendida por la primera como actividades económicas que pueden ser legales o ilegales, pero que por su género escapan del control legal y fiscal del Estado; V.g. el trueque, la venta de ambulantes; y por la segunda, como la actividad económica que viola las normas legales, de fenómenos y procesos criminales; V.g. fraude fiscal, contrabando, etc.”²²¹

DIMENSIONES DE LA NARCO-ECONOMÍA.

Marcos Kaplan ha considerado a la narcoeconomía en seis dimensiones a saber:

“PRIMERA DIMENSIÓN: La integra con bases en el incremento del consumo y la demanda.

SEGUNDA DIMENSIÓN: La integra el volumen de capitales involucrados en el proceso de acumulación, durante el procedimiento de producción y distribución de droga.

TERCERA DIMENSIÓN: Se integra por la centralización de inversión y enormes ganancias del narcotráfico, que logran influencias y control de sectores económicos, políticos nacionales.

²²¹ KAPLAN, Marcos, “El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico”, op. cit., p. 77.

CUARTA DIMENSIÓN: El lavado de dinero y el surgimiento de una serie de espacios, formas y fases que recicla y lava miles de millones de dólares, apoderándose de bancos y casas de bolsa y todo tipo de corporaciones.

QUINTA DIMENSIÓN: El narcotráfico combina las operaciones en el campo legal e ilegal; buscando ser aceptados por élites dirigentes a través de inversiones y empresas lícitas, formando así alianzas con otros dirigentes y grupos dominantes.

SEXTA DIMENSIÓN: El narcotráfico genera empleos a través de las actividades, inversiones y consumos, que realizan directamente, y efectos que inducen en otros sectores de la economía; así tenemos: campesinos con capacitación para la producción de coca, laboratoristas especializados en el procesamiento, transportistas, representantes, distribuidores, personal de seguridad, abogados, contadores, servicios especiales de entrenamiento, periodistas, incluyen también captación, corrupción de conciencias y roles de funcionarios, policías, militares, procuradores, magistrados, gobernadores, secretarios de Estado".²²² Numerosos presidentes latinoamericanos han sido señalados como cómplices de narcotraficantes; lo mismo sucede con algunos gobernadores, no vayamos muy lejos, el de Mario Villanueva, ex gobernador del Estado de Quintana Roo, quien está siendo investigado, y se encuentra sujeto a proceso penal por sus relaciones con el narcotráfico, en la Península de Yucatán.

Como es de constatarse, el fenómeno de la droga, aunado a otros ilícitos cometidos por la delincuencia organizada, como el tráfico de armas, secuestro y el lavado de dinero, son los negocios "de fin de milenio", donde no existen premeditaciones para cuidar la salud pública, sino para conseguir los máximos beneficios o lucros que esta actividad proporciona.

El hombre de poder es, sin duda, el creador y fomentador del problema del narcotráfico y el consumo de las drogas, cuya intervención no persigue otro fin más que el económico. Resulta verdaderamente sorprendente la influencia económica que se ejerce para el tráfico ilegal de drogas. En efecto, así ha venido

²²² KAPLAN, Marcos, "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico", op. cit., pp. 78-90.

sucedido desde antaño; "como la situación de 1938 en China, que fueron razones económicas las que motivaron el mercado libre de opio; Francia obtuvo grandes beneficios económicos, en China, por la importación, manufactura y venta de opio. El opio se compraba en las Indias Británicas o Yunnan, se manufacturaba en Saigón y se vendía en pequeños establecimientos".²²³

Como puede verse, en esa época los países permitían el libre tráfico de drogas, vendiendo esas mercancías y cobrando impuestos; hoy día esas conductas han desaparecido del marco legal; pero lo cierto es que aunque ya no esté permitido el libre comercio de drogas, existe un gran flujo de dinero, gracias a esta actividad ilícita.

En el Capítulo III del presente trabajo, al referirnos a la situación que se guarda en los países latinoamericanos, expusimos que la economía del narcotráfico involucra de manera directa a los países productores; la existencia de miles de campesinos dedicados al cultivo ilícito de drogas genera ganancias exorbitantes, que a pesar de que, como también ya dijimos, el campesino que cultiva el producto de origen es el que menos percibe, estos ingresos económicos superan por mucho a los de aquellos campesinos que se dedican a otro tipo de cultivos, que sí son lícitos. Por lo que es entendible que el campesino y agricultor decida exponerse a la comisión de un delito, con tal de obtener los recursos necesarios para vivir, ya que como es sabido, ésta es una de las clases más laceradas de la economía contemporánea.

Resultan muy interesantes los datos citados por el Doctor Sergio García Ramírez, a quien me permito reproducir: "En el informe anual de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA), figura este dato de Chile, -el precio pagado por una hectárea de cultivo ilícito de marihuana es de \$50,000,000.00 de pesos, o sea, \$208.33 US; comparándolo con los precios de los siguientes cultivos de alimentación diaria: Porotos \$315,000.00 pesos, o sea,

²²³ BERISTAIN Y PIÑA, Antonio, "La Droga", op. cit., nota al pie, citando el libro "Análisis jurídico del delito contra la salud", de Efraín García Ramírez, p. 227.

\$1,313 US; Maravilla \$292,800.00 pesos, o sea, 1,220 US; Arroz \$352,800.00 pesos, o sea, \$1,470 US; y Trigo \$118,500.00 pesos, o sea, 494 US. En México, una tonelada de maíz equivale en números redondos al precio de un kilo de marihuana en la "brecha". Por supuesto que no es posible igualar los precios,... de tal manera que tampoco los beneficios del hombre honrado con las ganancias del delincuente, y desde luego no se puede ignorar la urgencia de introducir cierto equilibrio en la retribución del trabajo o del campesino...²²⁴

De acuerdo con lo expuesto por el Doctor Sergio García Ramírez, no podemos confiarnos en que se respetará la ley, la cual es rebasada cuando llega la miseria; no es posible que se les pida a los campesinos que viven en la miseria, cultivando lo tradicional, se abstengan de ganar lo suficiente para mantenerse así mismos y a sus familias, cosechando ilícitamente.

NARCOTRÁFICO COMO FUENTE DE TRABAJO.

Otro punto que debe ser seriamente estudiado es el hecho de que el narcotráfico es buena fuente de trabajo, con un poder monetario que le permite ser una industria atractiva; nos menciona Marcos Kaplan las cifras de empleos creados por la narcoeconomía latinoamericana, en estimaciones de la década de los 80's (después, poca información se tiene), afirma que el narcotráfico ha empleado, en la década de 1980, alrededor del 9.9 % de la población de los países andinos, (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), 8,510,000 de personas, y ha movilizado cerca de 30,000 millones de dólares anuales.

Por un lado, como ya precisamos, son numerosos los beneficios económicos obtenidos por los cultivadores y los empleos que crea el narcotráfico; pero al mismo tiempo, el factor económico es condicionante del grado de consumo de un país, determinado por la capacidad de disponibilidad económica; es decir,

²²⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Narcotráfico, un punto de vista mexicano", op. cit., pp. 22 y 23.

que a mayor disponibilidad económica, mayor será el consumo de drogas. De tal manera que, el nivel económico del consumidor determinará el tipo de droga que consuma; las personas de alto nivel económico tienen la facilidad de consumir drogas como la heroína, cocaína, entre otras; mientras que las personas de bajo nivel, por su situación, no consumen lo mismo, sino que deben conformarse con inhalantes y si bien les va, consumen marihuana, anfetaminas o psicotrópicos baratos.

Por otra parte, es importante mencionar los millones de dólares que gastan los países para el combate al narcotráfico, que se gastan en proyectos y en adquisición de herramientas para lograr un mejor desempeño de las luchas contra las drogas.

Si se aceptara la propuesta de legalizar las drogas, las actividades realizadas por el narcotráfico producirían importantes fuentes de empleo, las cuales estarían regidas por un marco legal, a fin de que las personas involucradas con dicha actividad tuvieran los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro trabajador, tales como la estabilidad en el empleo, seguridad social, entre otras que contempla la Ley Federal del Trabajo, para el caso de México, concretamente.

EL NEGOCIO DE LA DROGA.

Puede pensarse que en el negocio de las drogas sólo se ven beneficiados el productor, administrador, traficante o vendedor, pero además también se beneficia una enorme gama empresarial y de servicios, como hoteles, bares, restaurantes, clubes privados, discotecas, boutiques, hasta equipos de fútbol. Nos damos cuenta entonces, que el negocio de la droga constituye un medio de vida en el que se obtienen ganancias enormes, construyendo fortunas grandísimas, colocándose como los más ricos del mundo; sólo que en este caso lo hacen

aprovechándose de la ilegalidad, teniendo como resultado la existencia de una organización compleja y una extensa participación de personas, de tal manera que los beneficios garantizan su prosperidad.

El prohibicionismo hace juego a los narcotraficantes, ya que el interés primordial del narcotráfico es que la demanda crezca a situaciones alarmantes, hasta el grado de la drogodependencia, y desde luego, que la droga se mantenga en el marco de la ilegalidad, ya que la legalización del mercado traería como consecuencia una total restricción considerable a los márgenes de ganancia. Contrario a lo que se pretende hacer creer, al narcotráfico no le es tan perjudicial la incautación de drogas por parte de las autoridades, sino que ayuda a elevar sus costos en el mercado, pues ante la escasez del producto, puede elevar los precios, y siempre habrá quién compre las mercancías; ésta es una de las leyes de la oferta y la demanda.

Nos ha quedado claro que el hablar de drogas es hablar de mercancía, la cual crea un mercado dentro del margen de la ilegalidad; un mercado ilegal que funciona como cualquiera de las empresas más prósperas, que hacen uso de una variedad de medios y recursos; comercio que se deriva de una necesidad humana, manifestada como el placer que proporciona lo material, de lucro, que es aumentada y alentada hasta convertirse de una necesidad económica, a una dependencia.

Al narcotraficante no le interesa la salud de las personas que consumen drogas; lo que busca es obtener riqueza, busca poder económico en detrimento de la salud del consumidor. Para obtener la droga es necesario hacer gastos, una vez obtenida al precio solicitado, ésta produce una nueva negociación y satisfactores que forman una nueva opulencia.

De esta manera, se emplea el lavado de dinero y la defraudación fiscal para alimentar la economía subterránea. "El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD); nos hace notar, en

comunicación del 5 de octubre de 1988, que según estudio publicado en el Wall Street Journal, en 1986, una unidad de hoja de coca, que vale un dólar en el lugar de producción, se multiplica a tres cuando ha sido procesada a pasta de coca (bazooko), y a trescientas veces como clorhidrato de cocaína, vendida al menudeo en Estado Unidos o en Europa. Se afirma que en los Estado Unidos, el narcotráfico implica un movimiento económico anual de más de cien millones de dólares. Tanto, como la deuda externa de México en 1988; algo menos que la de Brasil. Mucho más, desde luego, que la de cualquier otro país en proceso de desarrollo".²²⁵

Por otro lado, se estima, según el Morgan Guaranty Trust Company, que hay depósitos bancarios de mexicanos en el extranjero por un monto de 53 millones de dólares; en caso de la evasión fiscal la suma defraudada al fisco es tan alta que medios oficiales, y no oficiales, la calculan entre el 65% y el 70 % de los impuestos sobre la renta y el valor agregado. Especialistas en criminología señalan que estos delitos representan un monstruo en dinero que excede con creces al de toda la delincuencia habitual, exceptuando a aquella representada por el crimen organizado, como es el caso del narcotráfico, que moviliza sumas fabulosas de dinero.

La fuga de capitales, derivada del narcotráfico y de la defraudación fiscal, son delitos cometidos por sectores económicamente poderosos, que por lo mismo señalan, son prácticas altamente perjudiciales para el país, generadoras de crisis económicas. El Fondo Monetario Internacional dio a conocer, en su informe más reciente, que a juicio del presente año los depósitos de mexicanos en el extranjero ascenderán a más de 19 millones de dólares.

Por su parte el Morgan Guaranty Trust Company, reveló que entre 1976 y 1982 salieron del país 36 millones de dólares, y que entre 1983 y 1985 fueron

²²⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Narcotráfico, un punto de vista mexicano", op. cit., p. 37.

sacados otros 17 mil millones, cuya suma asciende a los 53,000 millones de dólares, en esos seis años.

Al control del Estado mexicano se escapa prácticamente la mitad de la actividad económica del país, tomando en cuenta la riqueza generada por actividades subterráneas de la industria y el comercio así como por la criminalidad organizada, como es el caso del narcotráfico, el contrabando, la evasión fiscal y la fuga de capitales, entre otras ocupaciones que se desarrollan al margen de las leyes.

LA EMPRESA DEL NARCOTRÁFICO.

Los recursos que se obtienen como consecuencia directa del narcotráfico, son tan elevadas que alcanzan a construir monopolios financieros y económicos, creando así una verdadera red subterfugia de divisas. Lo que evidencia que la presencia de este ilícito, a diferencia de cualquier otro delito, sea el que fuere, reporta a su autor importantes ganancias y poder económico.

Las drogas constituyen hoy, además de un problema de salud pública, un voluminoso, complicado y sutil aspecto económico, mediante el cual se manifiestan muchos intereses "negros o lavados", con otros factores objetivos de los mecanismos mercantiles y financieros. Hay que recordar, sin que nuestro fin sea de precisión estadística, cómo los movimientos del narcotráfico suman en Estados Unidos de Norteamérica, docenas y docenas de miles de millones de dólares. Es decir, que se trata de un dinero que circula, que se invierte con el que se compra, sin mayor regateo, las más lujosas casas, automóviles, joyas, yates, palacios, residencias de lujo en las costas turísticas, aviones ejecutivos, se depositan jugosas cantidades de dinero en bancos del extranjero, se juega en Las Vegas, se adquiere ropa carísima, y no podía faltar la adquisición de las más

sofisticadas armas de fuego, indispensables para poder defender los intereses de su negocio.

La autora Elaine Shannon, en su obra *Desperados*, respecto al crimen organizado nos dice que: "La fuente del poder de los narcotraficantes no era ni el ingenio ni la destreza, sino dinero, decenas de miles de millones de dólares, sumas que diez años antes habrían parecido inconcebibles. El dinero compraba armas, y refugio y finalmente, el poder para mandar gobiernos provinciales y hasta centrales. Ninguna empresa delictiva había tenido jamás el dinero de lo que ahora estaba al alcance de los narcotraficantes latinoamericanos. Ríos y ríos de dólares salían procedentes de Estados Unidos, cuyos habitantes parecían tener un apetito insaciable de cocaína y de marihuana".²²⁶

4.2.3. ASPECTOS SOCIALES DEL NARCOTRÁFICO

El papel que juega el narcotráfico dentro de una sociedad, ha hecho de ésta su principal protagonista. Algunos consideran a los consumidores como principales víctimas de este problema social, y a los dirigentes como los beneficiarios directos o indirectos.

En general, se estima que los jóvenes somos los principales protagonistas del consumo de drogas, dado que atravesamos un período vital en el que las precariedades de los proyectos de desarrollo son fácilmente vulnerables a la hostilidad del medio. Y debe entenderse que la conducta adictiva juvenil es el espejo que refleja el estudio del entorno, que su vez incorpora así a un nuevo protagonista, de tal manera que de acuerdo con el crecimiento de la narcoeconomía y sus múltiples efectos, corresponde lo que se le llama una narcosociedad. Sin embargo, el consumo de drogas ha rebasado por mucho dichas estimaciones, dado que cada vez es más frecuente encontrarnos con

²²⁶ SHANNON, Elaine, "Desperados", op. cit., p. 37.

adolescentes, y hasta niños, con problemas de adicción, lo que en muchos casos es condicionante en la comisión de delitos.

Nuestros comentarios sobre los aspectos sociales del narcotráfico se basarán en dos puntos: los consumidores, y quienes participan en el narcotráfico; y no como generalmente manejan algunos autores, que al hablar de aspectos sociales del narcotráfico, únicamente lo hacen desde el punto de vista del consumidor, olvidando a los sujetos que participan directamente en éste, quienes por ser entes sociales, deben ser tomados en cuenta para este estudio.

Para que el narcotráfico se desarrolle, resulta inseparable el consumo de drogas; en diferentes naciones, sobre todo las de más alto nivel de desarrollo, como los Estados Unidos de Norteamérica, el consumo ininterrumpidamente sigue incorporando a su preferencia productos, clases y grupos de distintas drogas.

En México, como en la gran parte del mundo, el consumo de drogas no es exclusivo de determinada edad, sexo, ciudad o clase social; lo mismo se da en las ciudades como en provincia, entre ricos y pobres, hombres y mujeres, adultos, jóvenes, adolescentes, y lamentablemente hasta en niños, quienes tienen una creciente y alarmante participación en la producción, tráfico y distribución de drogas, entre otras actividades ilícitas. Lo cual, no es más que el reflejo de una sociedad en crisis, carente de valores cívicos y morales, anhelante de contar con los satisfactores indispensables para llevar una vida digna.

Al narcotráfico podemos identificarlo como una gran empresa delictiva, que se desarrolla con autonomía, eficacia y productividad para la obtención de lucro, por un lado, y de poder por el otro. Ello lleva a combinar, las actitudes y comportamientos del empresario legal, del contrabandista y del delincuente; aunado a ello, la criminalización de la justicia ha hecho del narcotraficante que despliega su agresividad y destructividad hacia la destructibilidad de la sociedad misma.

Cabe mencionar que el narcotráfico siempre ha sido incapaz de lograr una estabilidad definitiva en su operación, ya que sufre impactos de transformación rigurosa por que muchos de sus dirigentes y miembros mueren en la actividad o son detenidos y extraditados, lo cual da lugar al surgimiento de una diversidad de autores y fuerzas que ha hecho del narcotráfico un monstruo eterno. Para cuando las autoridades detienen a un narcotraficante, dos o más personas, o grupos, comienzan una guerra para disputarse el dominio del mercado que ha quedado vacante.

Como ha quedado establecido anteriormente, la derrama del narcodinero, es una pieza clave que convierte a esta actividad ilícita en una importante fuente de empleo, de esperanza de salida de las condiciones deprimidas o sumergidas, su estímulo al comercio y los servicios personales; sirve de vía de ascenso social, de participación en los beneficios de lo que se vuelve una modalidad del crecimiento y modernización de la narcosociedad. Aunque sea difícil una cuantificación más o menos precisa de la cuestión, es indudable que el narcotráfico contribuye a la generación de empleo, ingresos y capacidades de consumo. Por efectos directos e indirectos del narcotráfico, los campesinos son el primer eslabón de la cadena del narcotráfico, pero no solo ellos son víctimas del narcotráfico dentro de la sociedad, sino también quienes sufren las consecuencias de la criminalidad que éste representa. La producción, compra, venta y consumo de las drogas hacen del usuario, un sembrador, fabricante o transportador, dispuesto a cometer crímenes, con tal de conseguir la droga que consume, desplegando una conducta violenta, intimidatoria y corrupta, consigo mismo, contra el grupo social que lo rodea, contra el Estado y víctimas inocentes. De tal suerte que la sociedad y el Estado, pagan conjuntamente las consecuencias del narcotráfico, en cuanto a los costos de violencia y represión.

Debemos dejar bien claro que, de acuerdo al tipo de sociedad en que nos ubiquemos, dependerán las formas y tipos de drogas que se consuman, pero

siempre nos encontraremos con que es el grupo dominante el que impone dichas preferencias. Por otra parte, es importante mencionar que el desarrollo del consumo de drogas es paralelo a la evolución del hombre mismo, considerado como parte de un todo, la sociedad.

No cabe duda que el narcotráfico es motivado por aspectos económicos, políticos y sociales, los cuales deben ser estudiados y considerados para que el marco jurídico que los regula coincida con éstos, evitando que resulten contradictorios; esto es, que si la sociedad misma reclama que el consumo de determinadas drogas sea aceptado y dejen de sancionarse las actividades inherentes a este consumo, el legislador deberá recordar que sólo es un representante del resto de la población, es decir, de la voluntad general. Sólo mediante una visión objetiva de este flagelo de la humanidad podrán encontrarse soluciones eficaces que logren erradicarlo.

Como se dijo en apartados anteriores, al consumidor de drogas se le ha venido tratando como a un enfermo, incapaz, al cual hay que cuidar. Tan es así, que al consumidor y poseedor de determinada cantidad de droga "para uso personal" no se le castiga, no se considera que cometa delito alguno, y por el contrario la ley es muy blanda en cuanto al ordenamiento de someterse a un tratamiento. Consideramos que lo anterior debe cambiar; pues precisamente debido a este trato diferenciado se condiciona a que las personas no tomen una verdadera conciencia de sus actos y consuman drogas por motivos carentes de justificación fundada. Si permitimos que una persona, previamente formada e informada respecto a los daños a su salud que consigo trae aparejado dicho consumo, y aún así decide consumir determinada droga, esto de manera legal, podremos decir que efectivamente se le está respetando su libertad de decisión. Recordemos que el libre albedrío no está sujeto a ninguna clase de manipulación por parte del Estado, siempre y cuando no se olvide que el derecho de uno termina donde comienza el derecho de otro. Esto es, y hablando en primera persona, mientras que con mi decisión no perjudique a nadie, debo contar con el

derecho a hacerlo dentro de un marco legal, y no tener que recurrir a la comisión de un delito para satisfacer mi deseo de consumir drogas.

En virtud de todo lo anterior, insistimos, la regulación jurídica actual resulta ineficaz; y el narcotráfico seguirá siendo el negocio más lucrativo de las esferas políticas ya a nivel internacional, mientras nuestro Derecho Positivo se concrete sólo a determinar que las acciones que éste realiza son constitutivas de un delito. Estamos convencidos que una verdadera conciencia social resulta ineludible, la cual permita discernir el grave daño que causan las adicciones y sus consecuencias tan lamentables, como la violencia e inseguridad en que vivimos día tras día.

4.3. FACTOR EDUCACIONAL Y PREVENTIVO.

En toda sociedad, por antigua que ésta sea, el consumo de drogas ha sido por siempre un aspecto importante. Según el tipo de sociedad en la que nos ubiquemos, será el tipo de drogas que se consuman, y los fines para los que se destina dicho consumo.

Actualmente, en todas las legislaciones, a nivel mundial, podemos encontrar la protección al derecho a la salud pública; específicamente en relación a la producción, comercialización y consumo de drogas. A nivel local, los Estados han legislado respecto a la prohibición de estas actividades, comúnmente conocidas como narcotráfico; no siendo la excepción el caso de México, donde la Ley Penal tipifica este delito y establece las penas para quien lo comete. Lo mismo sucede a nivel internacional, pues se han celebrado un sinnúmero de convenios y tratados, ya sean bilaterales o multilaterales, con la finalidad de combatir conjuntamente este mal social, sin que ello haya generado resultados positivos tan esperados.

De este modo, sin negar la existencia de un problema de salud pública, consideramos que tanto la legislación como las acciones represivas por parte del Estado, se ha venido develando sólo como justificación para inscribir las políticas dentro del terreno punitivo. Esta cuestión se hace más evidente si se aprecia que los presupuestos de las administraciones gubernamentales, aprobados y designados para el combate de este problema, son en un porcentaje bastante elevado, alrededor del 70%, dinero que se destina casi en su totalidad a las acciones represivas, y mínimamente a la prevención, incluida la asistencia de los consumidores y usuarios de drogas, lo cual nos hace pensar que el Estado basa sus acciones en políticas prohibicionistas con el fin de mantener bajo control a los ciudadanos y obtener el control social.

Estamos conscientes que "a todos nos ofende el uso de las drogas, y también sabemos de sus efectos nocivos; empero, tenemos que dejar en claro a modo cartesiano que el objetivo de la Ley Penal es el permitir la grata convivencia social, no obstante en numerosas ocasiones la Ley Penal deja de tener ese alcance, para convertirse en un instrumento de represión."²²⁷

Dentro de esta tesitura, es innegable que se carece de un educación adecuada en torno al tema, pues a pesar de algunas campañas publicitarias, que no pasan de ser eso, y de que se habla mucho del narcotráfico, la mayor parte de las personas desconoce aspectos de primordial importancia, como los tipos de drogas que existen, los efectos que éstas causan, los daños a las salud de quien las consume, entre otros.

De tal manera que parece que se pretende erradicar un problema que en realidad no se conoce, lo que evidencia lo infructuosa que es esta lucha. No será con medidas represivas por parte de la policía, con lo que se extinga el consumo de drogas, ni en México, ni en el mundo: El abuso de las drogas no se suprime por mandato de ley, es necesario que, antes de castigar, se prevenga dicho consumo.

²²⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, conferencia sobre "Legalización de las drogas", impartida durante el VI Curso Internacional de Criminología, República Dominicana, 23 de febrero de 2000.

Mientras exista demanda de drogas, habrá quien las produzca, procese, transporte y trafique, pese a que esto implique la comisión de un delito. Además no podemos dejar de considerar que las ganancias que el narcotráfico genera son tan grandes, que cuentan con una capacidad corruptora impresionante; no basta con prohibir el uso de drogas, mediante la aplicación de la Ley Penal, es imperante que el Estado cuente con un verdadero control sobre estas actividades, y lo logrará sólo mediante el reconocimiento del fracaso del prohibicionismo y la posible vía de legalizar dicho consumo; como es obvio, lo anterior no será obstáculo para que el Estado continúe con su política de disuadir a los adictos y evitar que nuevas personas caigan en ese terrible problema, la labor educativa, preventiva y de atención médica son indispensables, con cargo al Estado y a la conciencia social misma.

El tema de las adicciones debe ser tratado desde distintos ángulos, no sólo desde el ámbito penal; se tienen que estudiar aspectos como el de la prevención y la educación, así como el tratamiento médico de quienes ya tienen este problema y que solos no han podido superar. Debe considerarse que gran número de las personas que incursionan en las filas de los adictos, lo han hecho en un principio por una inquietud de experimentación, a causa de la ignorancia de las consecuencias, mortales en algunos casos, del consumo de drogas; recordemos también que lo prohibido resulta atractivo, y mientras más nos neguemos a que la compra-venta de cierto tipos de drogas, como las blandas, se realice dentro de un marco legal y bajo la supervisión de autoridades sanitarias, más crecerá el índice de drogadicción, las encuestas son muy claras al respecto.

Entendamos bien que el lucro de los narcotraficantes radica, precisamente, en la prohibición que de las drogas se ha venido dando y que mediante la legalización de éstas se obtendría grandes beneficios, como la erradicación de la terrible corrupción que se vive en torno a las autoridades encargadas de combatir y castigar a narcotraficantes. Considérese también que existe la experiencia internacional de Holanda, donde no solo se ha reducido el índice de criminalidad

relacionada con el narcotráfico, sino que sorprendentemente ha reducido también el índice de consumidores y adictos. La legalización, planteada como alternativa viable, deberá ir acompañada de una estratégica, seria, bien planteada y como consecuencia exitosa campaña educativa, con independencia de las mejoras a las terapias médicas de los ya adictos.

Hay quienes opinan que el Estado está obligado a evitar la drogadicción, lo cual es correcto en cierta medida, pero no será mediante la represión como se ésto se logre, pues, insistimos, sólo mediante la educación. El Doctor Eduardo López Betancourt refiere que Cuba es un país de mínima drogadicción, obviamente por la educación generosa, adecuada e impartida con la facultad intelectual que juzga de las cosas con razón.

La tan solicitada educación tendría que provenir del estado, y estar dirigida a toda la población en general, no sólo a uno cuantos privilegiados. Desde el campesino que decide cultivar drogas en lugar de productos lícitos, hasta los más poderosos, pasando por todos sectores sociales, sin hacer distinción alguna respecto a sexo, edad, nacionalidad, religión, posición económica, nivel académico o cultural.

De la misma manera en que se han venido dando avances en cuanto a la educación sexual, debe también darse en cuanto al tema de las drogas; desde pequeños, a los niños debe hablárseles de lo nocivo que resulta el consumo de éstas. Dicha educación deberá provenir del Estado mismo, mediante su incorporación en los planes y programas de estudio de la educación, tanto pública como privada, desde nivel preescolar hasta estudios superiores, en las universidades del país, claro que basándose en sistemas pedagógicos serios, pues a cada edad corresponderá una forma distinta de tratar el tema.

No ignoramos que desafortunadamente la educación en México deja mucho que desear, tal pareciera que en lugar de fortalecerla, se estuviera desinformando

a los niños y jóvenes; lo cual entendemos, pues como ya se dijo, es un mecanismo de control social. Un pueblo educado exigiría una educación de calidad, donde se implantaran sistemas educativos, basados en corrientes pedagógicas como la crítica, consistente en proporcionarle al alumnado los instrumentos necesarios para la formación de un sentido crítico y de autodeterminación, que tanto ayudaría en el tema de las drogas, pues ese niño educado e informado llegaría a la edad adulta con una conciencia del daño que le produciría el consumo éstas, sin la necesidad desgastar tanto a la autoridad.

Respecto a la implementación de planes y programas de estudio que contemplen la educación en torno a las drogas, nos parece prudente detenemos un poco para analizar la forma en que ésto se daría. Según Peaget, el niño aprende sistemáticamente por edades bien determinadas y que es sencillo que entienda y asimile cierta información cuando lo hace mediante el juego. Por lo tanto, con la formación previa a nivel preescolar, donde se le enseñaría al niño la diferencia entre lo bueno y adecuado para su desarrollo y lo que no lo es, sería aproximadamente entre los 6 y los 8 años de edad cuando debiera enseñársele, mediante actividades pedagógicas bien definidas, con un objetivo, un contenido, un fin, un resultado y la valoración de ese resultado, acerca de las drogas y las consecuencias que trae consigo su consumo.

No puede dejar de considerarse que a pesar de la existencia de un Plan Educativo a nivel nacional, la educación en México no es la misma en áreas urbanas, rurales e indígenas, ello pese al principio de igualdad consagrado en nuestra Carta Magna. Por lo que resultaría necesaria la unificación de dichos planes de estudio, a fin de no establecer en los niños distinción alguna que llegara a confundirlos respecto a su identidad como mexicanos. Evidentemente, no podemos dejar de lado el aspecto de la preparación del personal docente, quienes en la actualidad no se encuentran capacitados para impartir una clase objetiva donde expliquen al niño lo que son las drogas y los motivos por lo cuales no deben consumirlas, sin apreciaciones subjetivas que pudieran confundir al niño.

Lamentablemente, bajo la gran cantidad de problemas a los que se enfrenta la educación y la planta docente, resulta difícil exigirles que, además de las clases acostumbradas, se capaciten para estar en condiciones de inculcar en el niño cierto repudio por el consumo de drogas. De hecho, todavía hay quienes se oponen a la impartición de educación sexual a nivel Secundaria, cuanto más se escandalizarían de la impartición de una clase donde se enseñaría lo que es una droga, las clases y tipos que de éstas existen, los daños a la salud que su consumo acarrea, etc. Pero a pesar de lo difícil que pueda parecer, podría comenzarse con la implantación de programas temporales, de la misma manera en que se dan las campañas de vacunación, los programas de educación ambiental o de educación sexual, empezando con carteles, proyecciones, pláticas, conferencias, en fin, diversas actividades organizadas, planeadas e impartidas por especialistas como pedagogos, psicólogos, médicos y trabajadores sociales, que despierten en niño o joven la inquietud de saber cada vez más acerca del tema, hasta lograr que se involucre y comprometa en el fortalecimiento de esta enseñanza-aprendizaje.

No dudamos que nuestra propuesta cause opiniones en contrario, principalmente por la tremenda diferencia que existe entre la educación pública y la privada, y aquí la autoridad correspondiente, en este caso la Secretaría de Educación Pública, deberá ser firme en sus decisiones y no permitir que los intereses de unos cuantos perjudiquen la educación del pueblo mexicano, y debemos ser muy enfáticos en que respecto al tema de las drogas, la educación juega un papel de suma importancia. No pretendemos que dicha educación provenga exclusivamente del Estado, sino que deberá ser una labor conjunta entre autoridades, personal docente, familiares del pequeño y la sociedad en general, ya que resultaría inútil que en la escuela se le enseñara al niño lo perjudicial del uso de drogas, mientras que en casa o en las calles continuara viendo un ambiente de tolerancia hacia la drogadicción y la comisión de delitos como el narcotráfico.

Evidentemente, para la obtención de logros en materia educativa, tendría que designarse un alto porcentaje del presupuesto gubernamental para la implementación de los mencionados planes y programas de estudio, así como la capacitación del magisterio. Estamos convencidos que con las reformas propuestas, no solo mejoraría el nivel académico del estudiantado, sino que además en algunos años tendríamos ciudadanos mexicanos más seguros de sí mismos con valores morales fortalecidos y como inevitable consecuencia se reducirían los índices del consumo de drogas.

4.4. LEGAL EL CONSUMO DE LAS DROGAS EN MÉXICO.

A lo largo del presente trabajo hemos estudiado el tema de las drogas, desde su devenir histórico en las distintas y principales culturas, incluyendo la de México, por supuesto; así mismo, analizamos la legislación en cuanto a este tema se refiere, revisando la forma en que se encuentra regulado el delito contra la salud, conocido comúnmente como narcotráfico, dentro del Derecho Penal Mexicano, así como las similitudes y diferencias respecto de otros sistemas jurídicos, como lo son los países latinoamericanos, los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea.

Se dedicó un apartado especial del Capítulo III, para el estudio del caso de Holanda, por considerar que puede ser tomado como punto de referencia para sustentar nuestra propuesta de legalizar las drogas, como solución viable para este flagelo mundial, pues del análisis de su política sobre drogas se desprende que resulta necesaria una reclasificación de las drogas en blandas y duras, así como el establecimiento de lugares donde se permita el consumo legal de cierta dosis de drogas blandas, como lo es el caso de los coffeeshops, así como la oportuna y eficaz prevención de las adicciones y ayuda a los ya adictos para que superen su adicción.

De igual manera, se estudiaron las diferentes posturas gubernamentales y legislativas respecto al tema, como las causas del notable fracaso del prohibicionismo y las posturas legalizadoras a nivel mundial; se puso en evidencia que en torno al tema de la producción, comercialización y consumo de drogas, existen diversos factores que influyen en éste, como los son el aspecto político, económico y social, además del jurídico, tomándose en cuenta algunos beneficios que generaría dicha legalización, como el narcotráfico como fuente de empleo, las drogas como productos legalmente comercializados sometidos al pago de impuestos, entre otros.

Se ha puesto de manifiesto que poco se ha logrado, si no es que nada, con la aplicación de la Ley Penal, en sentido tan estricto que se ha llegado a un lamentable grado de represión por parte de las autoridades en contra de quienes producen o trafican drogas, pero tolerando, y en ocasiones hasta protegiendo, a los que verdaderamente se enriquecen y benefician con las grandes ganancias que arroja el mercado de las drogas, así como la incontenible corrupción de la que es objeto cuanta autoridad pretende detener u obstaculizar el desarrollo de dicha actividad.

Así mismo, se ha planteado la imperiosa necesidad de reformar el sistema educativo mexicano, a fin de incorporar la educación sobre drogas en los planes y programas de estudio en las escuelas, desde nivel preescolar hasta estudios superiores.

Hemos llegado pues, al punto en el que sólo nos resta puntualizar algunas consideraciones en cuanto a la propuesta de la legalización de las drogas en México, como una solución viable para erradicar el problema del consumo de éstas y el narcotráfico. Recordemos que por legalización debemos entender la ampliación de las normas jurídicas positivas a esferas o actividades antes excluidas del ordenamiento positivo, siendo prudente señalar que no debemos confundir este concepto con el de despenalización, ya que la compra-venta de

drogas, previamente clasificadas, se daría dentro de un marco legal y no de manera anárquica e irresponsable, sino en conjunta responsabilidad entre autoridades judiciales, instituciones gubernamentales y la sociedad en general.

Como ya se mencionó al estudiar los aspectos económicos del narcotráfico, la droga como mercancía, estaría sujeta a la ley de la oferta y la demanda, y sus precios dependen directamente del incremento de una u otra; pues bien, en el supuesto de que drogas, como la marihuana, fuesen legales, éstas se considerarían productos regidos por la ley, contarían con una NOM (Norma Oficial Mexicana), sujetos al pago de impuestos y sometidos a un estricto control de calidad.

Con la legalización no se incrementaría el precio de la droga en perjuicio del consumidor, se mantendría igual, o por lo menos estable, toda vez que los gastos de operación del narcotráfico son muy altos, ya que gastan mucho dinero en corrupción y protección; siendo legal su actividad, ya sea de producción o comercialización, ésto ya no sería así, pues ese dinero lo gastaría en el pago de sus impuestos y en nóminas, ahora dentro de un marco legal.

De suma importancia resulta destacar que respecto de los impuestos que pagarían las drogas, como producto legalmente comercializado, éstos serían recaudados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin contar con la facultad para poder disponer de ellos, sino que tendrían que destinarse en su totalidad a un instituto descentralizado, de naturaleza autónoma, que tuviera a su cargo las acciones de educación, prevención del consumo de drogas y rehabilitación de quienes ya son adictos a éstas.

Respecto de la producción, tendrían que implementarse programas de créditos y apoyos a campesinos, con el fin de que desistieran de cultivar opio o marihuana, por ejemplo, y se dedicaran al cultivo de productos de la canasta básica, como frijol, arroz, frutas y legumbres.

Otros de los beneficios que traería consigo la legalización de las drogas, sería el desmantelamiento de las grandes mafias que existen con motivo de la prohibición de éstas, disminuyendo con ello la criminalidad organizada y el estado de inseguridad en que vivimos. Así mismo, el consumidor tendría derechos, podría acudir a centros especializados de distribución y venta de drogas, donde libremente podría ejercer verdaderamente el derecho que tiene de decidir acerca de si consume drogas o no, y sin el peligro de que con su decisión llegara a perjudicar o lesionar el derecho de terceros.

Debemos tomar conciencia de que ni como Estado ni como sociedad en general, podemos reprimir a aquel que, bajo su libre voluntad y libre albedrío, decide consumir determinado tipo de droga, pero lo que sí podemos hacer es que ello se realice dentro de un marco legal, manteniendo el control, y ayudando a los que no han podido superar sus adicciones. Como pueblo libre y soberano contamos con la facultad y derecho de educar y prevenir respecto al consumo de drogas, regulando su producción y venta, pero no podemos coartar el derecho que tiene aquél que ha decidido objetivamente hacer uso de éstas.

Sabemos que nuestra propuesta no es la única, y que debe enriquecerse con otras opiniones, pero lo importante es comenzar con los primeros planteamientos, para seguir con la obtención de adeptos que coincidan con nosotros; afortunadamente cada vez más son los que encuentran en la legalización una solución viable y fáctica para erradicar este flagelo de la humanidad. Para la consecución de nuestra propuesta se necesita mucho dinero, el cual puede y debe provenir de las ganancias que el mismo narcotráfico produce; que la persona que decida consumir drogas pague un precio, y alto, el cual podremos destinar a la prevención y educación de la sociedad. Basta ya de simulaciones, tanto jurídicas como políticas, la legalización de las drogas, pese a la opinión de nuestros vecinos del norte, es una decisión que debe tomar México para poder superar tantos problemas que la prohibición le acarrea.

PROPUESTA

El presente trabajo ha tenido por objeto el demostrar que el uso y consumo de drogas no es nuevo para el hombre, sino que por el contrario, a lo largo de la historia se pueden encontrar vestigios de que se han usado con finalidades diversas, sin que ello implicara un problema de salud pública, como lo es en la actualidad, no siendo un problema exclusivo de México, sino de todo el mundo. Así mismo, se ha analizado que la legislación mexicana regula este tema a través del establecimiento de penas muy altas para quienes cometan actos relacionados con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, pero que lamentablemente no han sido la solución eficaz para combatir el narcotráfico y la drogadicción, así como el ambiente de corrupción e inseguridad pública en la que vivimos.

Por todo ello es que consideramos que mientras el uso de las drogas sea ilegal, todo esfuerzo por combatir el narcotráfico será inútil; siendo que lo verdaderamente necesario es REGULAR dicho uso y consumo; esto es, que el Estado obtenga el control sobre la producción y comercialización, para que las drogas sean vistas como un producto legal, sujeto al pago de impuestos y sometido a un estricto control de calidad, para que el consumidor adquiera derechos como tal.

Evidentemente la legalización de las drogas no sería una acción aislada, tendría que combinarse con otras acciones eficaces como la educación y prevención, así como la rehabilitación, las cuales se lograrían con los recursos obtenidos de los impuestos recaudados de la venta legal de las drogas.

La legalización de las drogas en México no es una propuesta irresponsable e irreflexiva, sino por el contrario está basada en estudios serios e incluso en la buena experiencia de otros países, como es el caso de Holanda, donde han comenzado con las drogas llamadas blandas, obteniendo buenos resultados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las drogas no son nuevas para el hombre; han sido una constante en la historia del ser humano. Cada sociedad ha vivido el auge de determinadas sustancias, capaces de ocasionar alteraciones psíquicas, las cuales se usaban con finalidades religiosas, mágicas, afrodisíacas, bélicas, artesanales o medicinales, gracias a un conjunto de códigos y rituales que regulaban su uso y consumo, dándosele un significado propio de cada cultura. En consecuencia, lo que debe enfatizarse es el hecho de que el uso desmedido se ha dado en los últimos siglos.

SEGUNDA.- Las distintas sociedades, como únicos protagonistas de la historia de la humanidad, no pueden ser sino modelos de enseñanza para las civilizaciones que se suceden en el tiempo. En consecuencia, ciertas culturas como los egipcios, griegos, romanos, comunidades precolombinas o incluso aquellas asociadas con ciertos ritos paganos, representan connotaciones conceptuales para desmitificar el pensamiento occidental de que el consumo de drogas es malo por sí mismo. La Historia misma patentiza que las drogas han sido utilizadas desde tiempos muy antiguos, y México no ha sido la excepción, y que lo que ha cambiado es la forma de ingerirlas y los motivos que tiene una persona para utilizarlas; ésto es lo verdaderamente preocupante; pues es hasta en los tiempos actuales, donde el uso de las drogas ha alcanzado una verdadera importancia, hasta convertirse en un problema de salud pública, actualmente sancionado por la Ley Penal.

TERCERA.- El derecho a la protección de la salud pública se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna como una de las Garantías individuales, a través del artículo 4º constitucional. Siendo el Código Penal Federal el que establece las penas para quienes cometan el delito contra la salud de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos; así mismo, en leyes secundarias como la Ley General de Salud, la Ley Contra la

Delincuencia Organizadas y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se regulan aspectos relacionados con la materia, ya que como sabemos el Código Penal Federal admite la remisión a otras leyes. Las mencionadas penas son muy altas, resaltando que para el consumidor de drogas no hay sanción alguna, sólo se contempla su rehabilitación, que no es obligatoria, en virtud de considerársele como a un enfermo,

CUARTA.- La política antidrogas no es exclusiva de México, a nivel internacional se han celebrado muchos convenios y tratados, tanto bilaterales como multilaterales, a través de los cuales se pretende establecer las bases de coordinación y cooperación en el combate al narcotráfico. Lamentablemente, consideramos que pese a estos esfuerzos, los resultados no han sido los esperados, y el narcotráfico se ha consolidado como una de las empresas transnacionales de mayores ganancias.

QUINTA.- El problema de las drogas está compuesto de tres principales elementos: la producción, el comercio y el consumo. Respecto a la producción, son los países latinoamericanos quienes ocupan los primeros lugares a nivel mundial. En países como Colombia, Bolivia y México se dedican grandes extensiones de terreno para el cultivo de drogas; dadas las condiciones de miseria en las que viven muchos de nuestros campesinos, deciden, pese a estar prohibido por la ley penal, dedicar sus tierras al cultivo ilícito de drogas, en lugar de productos lícitos que no les son pagados dignamente. En cambio, el narcotráfico, no solo paga bien sus productos, sino que está pendiente de ellos desde su siembra hasta su cosecha, además de brindar seguridad de que su producto será bien pagado, y en muchos casos se encarga incluso del transporte del producto. Es decir, si se quiere erradicar la producción de drogas, debe primero dignificarse el trabajo del campesinado mexicano, para que paulatinamente se de una sustitución de cultivos lícitos en lugar de los ilícitos.

SEXTA.- Respecto al consumo, indudablemente que son los Estados Unidos de Norteamérica los que ocupan el primer lugar en el mundo. Las cifras resultan sorprendentes, existe un alto porcentaje de población mundial, y como ya quedó claro en Estados Unidos particularmente, que consumen drogas. Por ello resulta necesaria una urgente reconsideración en cuanto a las políticas prohibicionistas respecto a drogas, pues ha quedado evidenciado su lamentable fracaso; debe buscarse una solución a este problema, y hemos planteado y fundamentado la legalización de las drogas como posible y viable alternativa. Para lo anterior, se propone tomar como modelo y punto de referencia la política de Holanda respecto a las drogas y su consumo legal.

SÉPTIMA.- La legalización de las drogas en México es la solución al problema del narcotráfico, ya que si la producción, comercialización y consumo de drogas se da dentro de un marco legal; donde el Estado verdaderamente obtuviera el control sobre estas actividades y evitara la comisión de otros delitos; donde las drogas fueran vistas como un producto legal, sujeto al pago de impuestos y sometido a un estricto control de calidad; donde el consumidor tuviera derechos, como poder acudir a establecimientos de venta y suministro de drogas que fueran legales y seguros, que pudiera hacer respetar sus derechos de consumidor ante autoridad competente, en caso de que se éstos le sean violados. En sí, que todas y cada una de las actividades relacionadas con el narcotráfico se legalicen, regulándose dentro del derecho positivo mexicano, pues no debe confundirse legalizar con despenalizar.

OCTAVA.- Respecto de los impuestos que pagarían las drogas, como producto legalmente comercializado, éstos serían recaudados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin contar con la facultad para poder disponer de ellos, sino que tendrían que destinarse en su totalidad a un instituto descentralizado, de naturaleza autónoma, que tuviera a su cargo las acciones de educación, prevención del consumo de drogas y rehabilitación de quienes ya son adictos a éstas.

NOVENA.- la legalización de las drogas no será obstáculo para que el Estado continúe con su política de disuadir a los adictos y evitar que nuevas personas caigan en ese terrible problema, la labor educativa, preventiva y de atención médica es indispensable, con cargo al Estado y a la conciencia social misma.

DÉCIMA.- Sólo mediante la educación y prevención podrá combatirse eficazmente al narcotráfico y consumo de drogas. La educación en México no cuenta con la calidad académica que se necesita. Existe la imperiosa necesidad de implementar planes y programas de estudio que incluyan la educación sobre drogas, desde el nivel preescolar, hasta nivel de estudios superiores. Debe educarse a los niños y jóvenes, de manera objetiva, respecto al consumo de drogas y las consecuencias nocivas a su salud que trae consigo. Para ello, debe destinarse mayor presupuesto a la educación, a fin de capacitar al personal docente que deberá impartir dicha educación. Dicha educación deberá estar complementada por la que los padres de familia le proporcionen a sus hijos, así como la sociedad en general, pues en la medida en la que se vea al problema de manera objetiva, se estudien las posibles alternativas de solución, como la legalización según nuestra propuesta, se podrá erradicar este flagelo mundial.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **BERISTAIN Y PIÑA, Antonio**, "Epistemología Penal-criminológica hacia la sanción reparatora: narcotráfico y alternativas de la cárcel", Editado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1996.
- 2.- **BERISTAIN Y PIÑA, Antonio**, "La droga", Editorial Temis, México, 1986.
- 3.- **BRAU, Jean Luis**, "Historia de las drogas", 1ª edición en español, Editorial Bruquera, España, 1970.
- 4.- **BURGOA ORIHUELA, Ignacio**, "Las Garantías Individuales", 25ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
- 5.- **CABALLENAS, Guillermo**, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomos V y VI, 21ª edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1989.
- 6.- **CÁRDENAS DE OJEDA, Olga**, "Toxicomanías y Narcotráfico", 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- 7.- **CERVERA ENGUIX, Salvador**, "Un signo de nuestro tiempo: Las drogas", Editorial Magisterio Español y Prensa Española, España, 1975.
- 8.- **CONRAD, Chris**, "Cannabis para la salud", Editorial Martínez Roca, España, 1998.
- 9.- **DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio**, "El Código Penal con comentarios", Editorial Porrúa, México, 1994.
- 10.- **ESCOHOTADO ESPINOSA, Antonio**, "Aprendiendo de las drogas: usos, abusos, prejuicios y desafíos", 3ª edición, Editorial Anagrama, Argentina, 1996.

- 11.- ESCOHOTADO ESPINOSA, Antonio, "Historial elemental de las drogas", Editorial Anagrama, Argentina, 1996.
- 12.- ESCOHOTADO ESPINOSA, Antonio, "Historia General de las drogas" Tomo I, Editorial Alianza, España, 1989.
- 13.- ESCOHOTADO ESPINOSA, Antonio, "¿Legislar las drogas?, Criterios técnicos para el debate", Editorial Popular, España, 1991.
- 14.- FERNÁNDEZ MENENDEZ, Jorge, "El otro poder: Las redes del narcotráfico, la política y la violencia en México", Editorial Nuevo Siglo Aguilar, México, 2001.
- 15.- FERNÁNDEZ MENENDEZ, Jorge, "La trama negra: de las redes del narcotráfico a la despenalización de la droga", Editorial Rayuela, México, 1994.
- 16.- FERNÁNDEZ MENENDEZ, Jorge, "Narcotráfico y Poder", Editorial Rayuela, México, 1999.
- 17.- FERNANDEZ, Adela, "Las drogas, paraíso o infierno", Editorial Posada, México, 1973.
- 18.- FURST T., Peter, "Los alucinógenos y su cultura", traducción de José Agustín, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- 19.- GALEANO, Eduardo Hughes, "Patatas arriba", Editorial Catálogos Siglo XXI, México, 1999.
- 20.- GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, "Drogas, análisis jurídico del delito contra la salud", 4ª edición, Editorial SISTA, México, 1989.

- 21.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Narcotráfico, un punto de vista mexicano", Editorial Porrúa, México, 2002.
- 22.- HOMERO, "La Odisea", Editorial Concepto, México, 1979.
- 23.- KAPLAN, Marcos, "Drogas y Derecho Humanos", Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
- 24.- KAPLAN, Marcos, "El Estado Latinoamericano y el narcotráfico", 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 25.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", Tomo II, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- 26.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Denuncia", Editado por la Universidad Autónoma de Guerrero, México, 2001.
- 27.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "La Crisis", Editado por la Universidad Autónoma de Guerrero, México, 2003.
- 28.- NEUMAN, Elías, "La legalización de las drogas", 2ª edición, Editorial Depalma, Argentina, 1997.
- 29.- OLMO, Rosa Del, "¿Prohibir o domesticar?", Editorial Nueva Sociedad Venezolana, Venezuela, 1992.
- 30.- PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio, "El Delito de Tráfico y Consumo de Drogas", Editorial Bosch, 1986.
- 31.- SHANNON, Elaine, "Desperados", Editorial Lasser Press, México, 1989.

32.- SMITH, Peter H., (Compilador), "El combate a las drogas en América", 1ª edición en español, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

33.- TAYLOR, Norman, "Drogas", Editorial Novaro, México, 1970.

HEMEROGRAFÍA

1.- AMBOS, Kai, "Razones del Fracaso del Combate Internacional a las Drogas, Alternativas", Revista CONTRIBUCIONES, año XIV, núm. 3(55), Argentina, 1997.

2.- RODRÍGUEZ NIETO, Sandra y Rodolfo Montes, "La marihuana como fármaco: pros y contras", Revista PROCESO, número 1284, México, 10 de junio de 2001.

3.- TENORIO TAGLE, Fernando, "El prohibicionismo de las drogas, su incorporación a las crisis y propuestas de legalización", Revista de Derecho y Ciencias Penales ITER CRIMINIS, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998.

LEYES Y CÓDIGOS

1.- CÓDIGO PENAL FEDERAL, Editorial Porrúa, México, 2004.

2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México, 2004.

3.- LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Editorial Porrúa, México, 2004.

4.- LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Exposición de Motivos de la, publicada en el Diario Oficial de la Federación, México, 7 de noviembre de 1996.

5.- LEY GENERAL DE SALUD, Editorial Porrúa, México, 2004.

6.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Editorial Depalma, México, 2004.

7.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, Editorial Porrúa, México, 2004.

OTRAS PUBLICACIONES

1.- “Combatimos la demanda de drogas en los Estados Unidos”, Comunicado de Prensa, por Jeffrey Davidow, Embajador de los Estados Unidos, publicado por la Organización Editorial Mexicana, el 5 de marzo de 2001.

2.- Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

3.- Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de diciembre de 1978.

4.- Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 1986.

5.- Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de enero de 1989.

6.- Decreto por el que se reforman artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1991.

7.- "Derechos del Pueblo Mexicano, México a Través de sus Constituciones", Tomo I, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Editado por Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 2000. (Dato actualizado con información de la página electrónica: www.info4.juridicas.unam.mx, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 3 de marzo de 2004).

8.- "Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas", Editado por el Departamento de Información y Comunicación con el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Embajada de Países Bajos en México, 2003.

9.- "Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada", publicada en el Diario Oficial de la Federación, México, 1996.

10.- "La Adopción del Enemigo", ponencia expuesta por Renato Sales Heredia, Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante el "Primer Seminario Internacional de Actualización Jurídica en Materia Penal, Günter Jakobs", septiembre de 2002, Ciudad de México.

11.- “La Legalización de las drogas”, conferencia sobre impartida por el Doctor Eduardo López Betancourt, durante el VI Curso Internacional de Criminología, República Dominicana, 23 de febrero de 2000.

12.- “Leyes Penales Mexicanas”, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1980.

13.- “Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México”, Tomo IV, Senado de la República, Ed. Talleres Gráficos de la Nación.

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

1.- Archivos de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Procuraduría General de la República, tomado de la página electrónica: <http://www.pgr.gob.mx>, febrero de 2004.

2.- CAMPOS MURILLO, José Jorge, “Comentarios y Reflexiones en torno al Anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal”, p. 4, Versión Electrónica: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/479/10.pdf>, junio de 2003.

3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Texto vigente, tomado de la página electrónica: <http://info4.juridicas.unam.mx>, el 22 de febrero de 2004.

4.- “Drogas, preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre drogas”, Departamento de Información y Comunicación con el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Embajada de Países Bajos en México, publicado en <http://www.minbuza.nl/english>, 2004.

5.- ENCUESTA #44 "MEGA-TRABABJO DE CAMPO", Euro-barómetro 45, enero-marzo de 1996, información tomada de <http://www.info4.juridicas.unam.mx>.

6.- Información tomada de la página electrónica:

<http://www.geocities.com/manesvil/narcotic.html>, actualizadas al 27 de marzo de 2004.

7.- "Narcotráfico y Política, Militarismo y Mafia en Bolivia", Latin American Bureau, edición electrónica, por el Equipo Nizkor y Derechos Human, publicada en <http://www.rightslatinamericanbureau.com>, actualizado al 5 de junio de 2004.

8.- OJEDA, Marcelino, "La Unión Europea en acción contra la droga", publicación electrónica:

http://europea.eu.int/comm/justice_home/proyect/brochure_drogue/es/euagai01.html, actualizada a enero de 2004.

ANEXO I

ANEXO I

TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES EN LOS QUE MÉXICO ES PARTE

1.- Categoría: TRATADOS MULTILATERALES.

Status: VIGENTE

Tratado: Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

(Depositario: ONU)

Lugar de adopción: Nueva York, N.Y., EUA

Fecha de adopción: 30/Mz/1961

Vinculación de México: 8/Ab/1967 Rat. Méx.

Entrada en Vigor: 13/Dc/1964 E.V.G. 18/My/1967 E.V.M.

Publicado: 31/My/1967 D.O.

Localización: C.T., T.XVI,p.475. U.N.T.S., 7515

Estados Parte: Alemania; Afganistán; Arabia Saudita; Argelia; Antigua y Barbuda; Argentina; Australia; Austria; Azerbaiyán; Bahamas; Bangladesh; Barbados; Belarús; Bélgica; Benin; Botswana; Brasil; Brunei Darussalam; Bulgaria; Burkina Fasso; Camerún; Canadá; Chad; Chile; Colombia; Costa Rica; Costa de Marfil; Croacia; Cuba; República Checa; Congo; Dinamarca; Djibouti; Dominica; República Dominicana; Ecuador; Egipto; El Salvador; Eritrea; Etiopía; Eslovaquia; España; Federación de Rusia; Finlandia; Fiji; Francia; Gabón; Gambia; Ghana; Grecia; Guatemala; Guinea; Guinea Bissau; Haití; Santa Sede; Honduras; Hungría; Islandia; India; Indonesia; Irán; Iraq; Irlanda; Israel; Italia; Jamaica; Japón; Jordania; Kazajstán; Kenya; Kuwait; Kirguistán; Laos; Letonia; Líbano; Lesotho; Liberia; Libia; Liechtenstein; Lituania; Luxemburgo; Madagascar; Macedonia; Malawi; Malasia; Malí; Islas Marshall; Marruecos; Mauricio; **México**; Micronesia; Mónaco; Mongolia; Moldova; Mozambique; Myanmar; Nicaragua; Níger; Nigeria; Noruega; Nueva Zelandia; Omán; Pakistán; Papúa Nueva Guinea; Panamá; Países Bajos; Paraguay; Perú; Filipinas; Polonia; Portugal; Corea del

Sur; Rumania; San Cristóbal y Nieves; Santa Lucía; San Marino; Santo Tomé y Príncipe; Senegal; Seychelles; Singapur; Islas Salomón; Somalia; Sudáfrica; Sudán; Sri Lanka; Suriname; Suecia; Suiza; Siria; Tailandia; Togo; Tonga; Trinidad y Tobago; Túnez; Turquía; Turkmenistán; Uganda; Reino Unido; Estados Unidos; Ucrania; Uruguay; Venezuela; Yugoslavia; Zambia; Zimbabwe.

Notas:

Las disposiciones de la presente Convención abrogan y sustituyen entre las Partes a: la Convención del 23 de enero de 1912; Acuerdo del 11 de febrero de 1925 (México no fue Parte); Convención del 13 de julio de 1931 (México no fue Parte); Protocolo del 11 de diciembre de 1946 (salvo en lo concerniente a la Convención del 26 de junio de 1936, modificada por dicho Protocolo) mismo que continúa en vigor; Protocolo del 19 de noviembre de 1948; Protocolo del 23 de junio de 1953 (México no fue Parte). Ver Protocolo de Modificación de 25 Mz. 1972.

2.- Categoría: TRATADOS MULTILATERALES.

Status: VIGENTE.

Tratado: Protocolo que somete a Fiscalización Internacional Ciertas Drogas no Comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931, para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946. (Depositario: ONU)

Lugar de adopción: París, Francia

Fecha de adopción: 19/Nv/1948

Vinculación de México: 19/Nv/1948 Firma definitiva de México

Entrada en Vigor: 1/Dc/1949 E.V.G. 1/Dc/1949 E.V.M.

Localización: C.T., T.XI,p.69 U.N.T.S., 688

Estados Parte: Afganistán; Albania; Australia; Bahamas; Belarús; Bélgica; Benin; Brasil; Burkina Faso; Camerún; Canadá; República Centroafricana; China; Congo; Costa de Marfil; Cuba; Checoslovaquia; Dinamarca; República Dominicana; Ecuador; Egipto; El Salvador; Etiopía; Fiji; Finlandia; Francia; Alemania; Ghana; Grecia; Hungría; India; Iraq; Irlanda; Israel; Italia; Jamaica; Japón; Jordania; Laos; Líbano; Lesotho; Liechtenstein; Luxemburgo; Malawi; Malasia; Mauritania; **México**; Mónaco; Marruecos; Myanmar; Países Bajos; Nueva Zelandia; Nicaragua; Níger; Nigeria; Noruega; Pakistán; Papúa Nueva Guinea; Filipinas; Polonia; Rumania; Rusia; Rwanda; Arabia Saudita; Senegal; Sierra Leona; Sudáfrica; España; Sri Lanka; Suecia; Suiza; Togo; Tonga; Trinidad y Tobago; Turquía; Uganda; Ucrania; Reino Unido; Tanzania; Estados Unidos; Yemen; Eslovaquia.

Notas:

Ha sido derogado y remplazado entre las Partes por la Convención Unica de Estupefacientes del 30 de marzo de 1961. Sigue rigiendo, sin embargo, en las relaciones de México con los Estados que no sean Parte en la Convención de 1961. Ver la Convención sobre la materia de 1961.

Erratas:

Portada T.XI,p. 69. Dice: El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 29 de marzo de 1950. Debe decir: Firma definitiva de México 19 de noviembre de 1948.

3.- Categoría: TRATADOS MULTILATERALES.

Status: VIGENTE.

Tratado: Protocolo que Enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas con Protocolo de Firma del 26 de junio de 1936. (Depositario: ONU)

Lugar de adopción: Lake Success, Nueva York, EUA

Fecha de adopción: 11/Dc/1946

Vinculación de México: 6/My/1955 Adh. Méx.

Entrada en Vigor: 6/My/1955 E.V.M.

Publicado: 25/Ag/1955 D.O.

Localización: C.T., Apéndice I, p. 51

Estados Parte: Afganistán; Albania; Argentina; Australia; Bahamas; Belarús; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canadá; Chile; China; Colombia; Checoslovaquia; Dinamarca; República Dominicana; Ecuador; Egipto; Fiji; Francia; Grecia; Guatemala; Haití; Honduras; India; Irán; Iraq; Italia; Líbano; Liberia; Luxemburgo; **México**; Mónaco; Países Bajos; Nueva Zelandia; Nicaragua; Noruega; Panamá; Papúa Nueva Guinea; Filipinas; Polonia; Rumania; Federación de Rusia; Arabia Saudita; Sudáfrica; España; Suiza; Siria; Tailandia; Turquía; Ucrania; Reino Unido; Estados Unidos; Yugoslavia.

Notas:

Ver Convención sobre la materia de 26 de junio de 1936. Este Protocolo fue derogado por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, salvo en lo que se refiere a la Convención del 26 de junio de 1936 de la que México es Parte en virtud de su adhesión a este Protocolo.

4.- Categoría: TRATADOS MULTILATERALES.

Status: VIGENTE.

Tratado: Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Drogas Estupefacientes y Protocolo de Firma. (Ver reservas y declaraciones formuladas por México). (Depositario: ONU)

Lugar de adopción: Ginebra, Suiza

Fecha de adopción: 13/JI/1931

Vinculación de México: 13/Mz/1933 Rat. Méx.

Entrada en Vigor: 9/JI/1933 E.V.G. 9/JI/1933 E.V.M.

Publicado: 24/Nv/1933 D.O.

Localización: C.T., T.VI,p. 427. U.N.T.S., LoN-3219

Texto: RESERVAS: "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por la misma Convención para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de las drogas a que se refiere la presente Convención."

Estados Parte: Afganistán; Albania; República Democrática Alemana; República Federal Alemana; Arabia Saudita; Argelia; Argentina; Australia; Austria; Bahamas; Bahrein; Bangladesh; Barbados; Bélgica; Belice; Benin; Bután; Birmania; Bolivia; Botswana; Brasil; Brunei; Bulgaria; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Canadá; Colombia; Comoras; Congo; Corea del Sur; Corea del Norte; Costa de Marfil; Costa Rica; Cuba; Chad; Checoslovaquia; Chile; China; Chipre; Dinamarca; Djibouti; Dominica; Ecuador; Egipto; El Salvador; Emiratos Arabes Unidos; España; Estados Unidos; Fiji; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; Haití; Honduras; Hungría; India; Irán; Iraq; Irlanda; Italia; Japón; Liechtenstein; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos; Panamá; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; República Dominicana; San Marino; Sudáfrica; Sudán; Suecia; Suiza; Tailandia; Turquía; Rusia; Uruguay; Venezuela.

Notas:

Ha sido derogada y remplazada entre las Partes por la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961. Sigue rigiendo, sin embargo, en la relaciones de México con los Estados que aún no son Partes de la Convención de 1961.

5.- Categoría: TRATADOS MULTILATERALES.

Status: VIGENTE.

Tratado: Convención Internacional del Opio. (Depositario: Países Bajos)

Lugar de adopción: La Haya, Países Bajos.

Fecha de adopción: 23/En/1912.

Vinculación de México: 3/Ab/1925 Adh. Méx.

Entrada en Vigor: 8/My/1925 E.V.M. 11/Fb/1915 E.V.G.

Publicado: 18/Mz/1927 D.O.

Localización: C.T., T.IV,p. 357. U.N.T.S., No.222

Estados Parte: Afganistán; Albania; Alemania; Arabia Saudita; Argentina; Austria; Bahamas; Bélgica; Bolivia; Brasil; Bulgaria; Camboya; Camerun; Chile; China; Chipre; Colombia; Congo; Costa de Marfil; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; Ecuador; Egipto; El Salvador; Eslovaquia; España; Estados Unidos; Etiopía; Estonia; Fiji; Filipinas; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guatemala; Haití; Honduras; Hungría; Indonesia; Israel; Italia; Jamaica; Japón; Jordania; Laos; Letonia; Lesotho; Líbano; Liberia; Luxemburgo; Malasi; Malawi; Malta; Mauricio; **México**; Mónaco; Nicaragua; Níger; Nigeria; Noruega; Países Bajos; Panamá; Papúa Nueva Guinea; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República Centroafricana; República Democrática del Congo; República Dominicana; Rumania; Senegal; Sierra Leona; Siria; Sri Lanka; Suecia; Suiza; Tailandia; Trinidad y Tobago; Turquía; Uruguay; Venezuela; Yugoslavia; Zambia.

Notas:

Ha sido derogada y remplazada entre las Partes por la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961. Sigue rigiendo, sin embargo, en la relaciones de México con los Estados que aún no son Partes de la Convención de 1961.

6.- Categoría: TRATADOS BILATERALES

Status: VIGENTE

País(es): PERU.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Cooperación con relación a los Delitos contra la Salud en materia de Narcotráfico y Farmacodependencia.

Lugar de firma: México, D.F

Fecha de firma: 7/My/1991 F

Entrada en Vigor: 10/En/1992

Publicado: 7/Ab/1992 D.O.

Localización: C.T., T.XXXII,p. 195 U.N.T.S., 28981

7.- Categoría: TRATADOS BILATERALES

Status: VIGENTE

País(es): NICARAGUA.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: Managua, Nicaragua

Fecha de firma: 7/Ag/1992 F

Entrada en Vigor: 11/Fb/1993

Publicado: 14/En/1993 D.O.

Localización: C.T., T.XXXIII,p.441

8.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): JAMAICA.

Tratado: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: Kingston, Jamaica

Fecha de firma: 30/JI/1990 F

Entrada en Vigor: 20/Sp/1991

Publicado: 13/Dc/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI,p. 385 U.N.T.S, 29636

9.- Categoría: TRATADOS BILATERALES

Status: VIGENTE

País(es): ITALIA

Tratado: Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Lugar de firma: Roma, Italia

Fecha de firma: 8/JI/1991 F

Entrada en Vigor: 30/En/1992

Publicado: 27/My/1992 D.O.

Localización: C.T., T.XXXII,p. 333 U.N.T.S., 28902

10.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tratado: Convenio para el Intercambio Directo de Determinada Información relativa al Tráfico de Drogas Narcóticas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Lugar de firma: México, D.F.

Fecha de firma: 5/Ag/1930 2/Oc/1930 C.N

Entrada en Vigor: 2/Oc/1930

Localización: C.T., Apéndice I, p. 29

Notas:

Este Convenio forma parte del Programa para combatir el tráfico de estupefacientes entre México y Estados Unidos de América

11.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): ECUADOR.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: Quito, Ecuador

Fecha de firma: 25/Mz/1990 F

Entrada en Vigor: 4/Fb/1993

Publicado: 10/My/1993 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 153

12.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): VENEZUELA.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre Prevención, Control, Fiscalización y Rpresión de Consumo y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Lugar de firma: Caracas, Venezuela

Fecha de firma: 10/JI/1989 F

Entrada en Vigor: 16/Fb/1990

Publicado: 8/Ag/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXX, p. 363 U.N.T.S., 27543

13.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Tratado: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre

Cooperación Bilateral en la lucha contra el Tráfico ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Lugar de firma: Londres, Gran Bretaña

Fecha de firma: 29/En/1990 F

Entrada en Vigor: 1/Sp/1990

Publicado: 28/En/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 47 U.N.T.S., 28338

14.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Tratado: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Concerniente a la Asistencia Mutua relativa al Tráfico de Estupefacientes.

Lugar de firma: Londres, Gran Bretaña

Fecha de firma: 29/En/1990 F

Entrada en Vigor: 1/Sp/1990

Publicado: 27/My/1992 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 35 U.N.T.S., 28538

15.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): HONDURAS.

Tratado: Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: San Pedro Sula, Honduras

Fecha de firma: 13/Oc/1990 F

Entrada en Vigor: 2/Ag/1991

Publicado: 26/Sp/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 565 U.N.T.S., 29902

16.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): GUATEMALA.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: Tapachula Chiapas, México

Fecha de firma: 18/Ag/1989 F

Entrada en Vigor: 28/Fb/1990

Publicado: 4/Mz/1992 D.O.

Localización: C.T., T.XXX, p. 471

17.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: México, D. F.

Fecha de firma: 23/Fb/1989 F

Entrada en Vigor: 30/JI/1990

Publicado: 2/Mz/1992 D.O.

Localización: C.T., T.XXX, p. 27

18.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): CHILE.

Tratado: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: México, D. F.

Fecha de firma: 2/Oc/1990 F

Entrada en Vigor: 12/Ab/1991

Publicado: 9/Oc/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 469

19.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): CUBA.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico Internacional.

Lugar de firma: La Habana, Cuba.

Fecha de firma: 27/Jn/1990 F

Entrada en Vigor: 1/Jl/1991

Publicado: 26/Sp/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 271 U.N.T.S., 29634

20.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): COSTA RICA.

Tratado: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: San José, Costa Rica.

Fecha de firma: 13/Oc/1989 F

Entrada en Vigor: 6/Ab/1992

Publicado: 19/Jn/1992 D.O.

Localización: C.T., T.XXX, p. 651

21.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): CANADÁ.

Tratado: Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: México, D. F.

Fecha de firma: 16/Mz/1990 F

Entrada en Vigor: 30/Nv/1990

Publicado: 8/Ag/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p. 127 U.N.T.S., 28900

22.- Categoría: TRATADOS BILATERALES.

Status: VIGENTE.

País(es): BELICE.

Tratado: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.

Lugar de firma: Belmopán, Belice.

Fecha de firma: 9/Fb/1990 F

Entrada en Vigor: 26/Oc/1990

Publicado: 24/En/1991 D.O.

Localización: C.T., T.XXXI, p.53¹

¹ Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://www.tratados.sre.gob.mx>, 29 de abril de 2004.

ANEXO II

ANEXO II

LEY GENERAL DE SALUD

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 1984

En vigor a partir del 1o de julio de 1984.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, "CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DE SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN"

CAPITULO V.- "ESTUPEFACIENTES"

ARTÍCULO 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

1. ACETILDIHIDROCODEINA.
2. ACETILMETADOL (3 ACETOXI-6- DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO)
3. ACETORFINA (0 3-ACETIL-7,8-DIHIDRO-7A 1 (R)-HIDROXI-1-METILBUTIL)-06, METIL-6,14-ENDOETENOMORFINA DENOMINADA TAMBIEN 3-0-ACETILTETRAHIDRO-7A-(1-HIDROXI-1-METILBUTIL)-6, 14-ENDOETENO-ORIPAVINA). ALFACETILMETADOL (ALFA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4, 4-DIFENILHEPTANO)
4. ALFAMEPRODINA (ALFA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA)
5. ALFAMETADOL (ALFA-6-DIMETILAMINO-4,4 DIFENIL-3-HEPTANOL).
6. ALFAPRODINA (ALFA-1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).

7. ALFENTANIL (MONOCLORHIDRATO DE N-(1-(2-(4-ETIL-4,5-DIHI-DRO-5- OXO-1H-TETRAZOL-1-IL) ETIL-(4-(METOXIMETIL)-4-PIPERIDINIL)-N FENILPROPANAMIDA).
8. ALILPRODINA (3-ALIL-1-METIL-4-FENIL-4- PROPIONOXIPIPERIDINA).
9. ANILERIDINA (ETER ETILICO DEL ACIDO 1-PARA-AMINOFENETIL-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).
10. BECITRAMIDA (1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4- (2-OXO-3- PROPIONIL-1-BENCIMIDAZOLINIL)-PIPERIDINA).
11. BENCETIDINA (ETER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-BENCILOXIETIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).
12. BENCILMORFINA (3-BENCILMORFINA).
13. BETACETILMETADOL (BETA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENILHEPTANO)
14. BETAMEPRODINA (BETA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).
15. BETAMETADOL (BETA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL).
16. BETAPRODINA (BETA-1,3,DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).
17. BUPRENORFINA.
18. BUTIRATO DE DIOXAFETILO (ETIL 4-MORFOLIN-2,2-DIFENILBUTIRATO).
19. CANNABIS SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIJUANA, SU RESINA, PREPARADOS Y SEMILLAS.
20. CETOBEMIDONA (4-META-HIDROXIFENIL-1-METIL-4-PROPIONILPIPERIDINA) O 1-METIL-4-METAHIDROXIFENIL-4-PROPIONILPIPERIDINA).
21. CLONITACENO (2-PARA-CLOROBENCIL-1-DIETILAMINOETIL-5-NITROBENCIMIDAZOL).
22. COCA (HOJAS DE). (ERYTHROXILON NOVGRATENSE).
23. COCAINA (ESTER METILICO DE BENZOILECGONINA).
24. CODEINA (3-METILMORFINA) Y SUS SALES.
25. CODOXIMA (DEHIDROCODEINONA-6-CARBOXIMETILOXIMA).

26. CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (EL MATERIAL QUE SE OBTIENE CUANDO LA PAJA DE ADORMIDERA HA ENTRADO EN UN PROCESO PARA CONCENTRACION DE SUS ALCALOIDES, EN EL MOMENTO EN QUE PASA AL COMERCIO).
27. DESOMORFINA (DIHIDRODEOXIMORFINA).
28. DEXTROMORAMIDA ((+)-4-(2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL) MORFOLINA) O (+)-3-METIL-2,2-DIFENIL-4-MORFOLINOBUTIRILPIRROLIDINA).
29. DEXTROPROPOXIFENO Y SUS SALES.
30. DIAMPROMIDA (N-(2-(METILFENETILAMINO)-PROPIL)-PROPIONANILIDA).
31. DIETILTAMBUTENO (3-DIETILAMINO-1,1-DI-(2'-TIENIL)-1-BUTENO).
32. DIFENOXILATO (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-FENILPIPERIDINA-4-CARBOXILICO), O 2,2 DIFENIL-4-CARBETOXI-4-FENIL) PIPERIDIN) BUTIRONITRIL).
33. DIFENOXINA (ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-FENILISONIPECOTICO).
34. DIHIDROCODEINA.
35. DIHIDROMORFINA.
36. DIMEFEPTANOL (6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL).
37. DIMENOXADOL (2-DIMETILAMINOETIL-1-ETOXI-1,1-DIFENILACETATO), O 1-ETOXI-1-DIFENILACETATO DE DIMETILAMINOETILO O DIMETILAMINOETIL DIFENIL-ALFAETOXIACETATO.
38. DIMETILTAMBUTENO (3-DIMETILAMINO-1,1-DI-(2'-TIENIL)-1-BUTENO).
39. DIPIPANONA (4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEPTANONA).
40. DROTEBANOL (3,4-DIMETOXI-17-METILMORFINAN-6,14-DIOL).
41. ECGONINA SUS ESTERES Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA Y COCAINA.
42. ETILMETILTAMBUTENO (3-ETILMETILANO-1,1-DI(2'-TIENIL)-1-BUTENO).
43. ETILMORFINA (3-ETILMORFINA) O DIONINA.

44. ETONITRACENO (1-DIETILAMINOETIL-2-PARA-ETOXIBENCIL-5-NITROBENCIMIDAZOL).
45. ETORFINA (7,8-DIHIDRO-7 1 (R)-HIDROXI-1-METILBUTIL 06-METIL-6- 6-14- ENDOETENO- MORFINA, DENOMINADA TAMBIEN (TETRAHIDRO-7 :(1-HIDROXI- 1-METILBUTIL)-6,14 ENDOETENO-ORIPAVINA).
46. ETOXERIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-(2-HIDROXIETOXI) ETIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).
47. FENADOXONA (6-MORFOLIN-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA).
48. FENAMPROMIDA (N-(1-METIL-2-PIPERIDINOETIL)-PROPIONANILIDA) O N-(2-(1-METILPIPERID-2-IL) ETIL)-PROPIONANILIDA).
49. FENAZOCINA (2'-HIDROXI-5,9-DIMETIL-2-FENETIL-6,7-BENZOMORFAN).
50. FENMETRAZINA (3-METIL-2-FENILMORFOLINA 7-BENZOMORFAN O 1,2,3,4,5,6-HEXAHIDRO-8-HIDROXI 6,11-DIMETIL-3-FENETIL-2,6,-METANO-3-BENZAZOCINA).
51. FENOMORFAN (3-HIDROXI-N-FENETILMORFINAN).
52. FENOPERIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-HIDROXI-3- FENILPROPI) 4-FENILPIPERIDINA-4-CARBOXILICO, O 1 FENIL-3 (4-CARBETOXI- 4-FENIL-PIPERIDIN)-PROPANOL).
53. FENTANIL (1-FENETIL-4-N-PROPIONILANILINOPIPERIDINA).
54. FOLCODINA (MORFOLINILETILMORFINA O BETA-4-MORFOLINILETILMORFINA).
55. FURETIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-TETRAHIDROFURFURILOXIETIL)- 4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).
56. HEROINA (DIACETILMORFINA).
57. HIDROCODONA (DIHIDROCODEINONA).
58. HIDROMORFINOL (14-HIDROXIDIHIDROMORFINA).
59. HIDROMORFONA (DIHIDROMORFINONA).
60. HIDROXIPETIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 4- META-HIDROXIFENIL-1 METIL PIPERIDIN-4-CARBOXILICO) O ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-(3- HIDROXIFENIL)-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO.

61. ISOMETADONA (6-DIMETILAMINO-5-METIL-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA).
62. LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-HIDROXI-N-FENACILMORFINAN).
63. LEVOMETORFAN ((-)-3-METOXI-N-METILMORFINAN).
64. LEVOMORAMIDA ((-)-4-(2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL)-MORFOLINA), O (-)-3-METIL-2,2-DIFENIL-4-MORFOLINOPIRROLIDINA).
65. LEVORFANOL ((-)-3-HIDROXI-N-METILMORFINAN).
66. METADONA (6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA).
67. METADONA, INTERMEDIARIO DE LA (4-CIANO-2-DIMETILAMINO-4,4-DIFENILBUTANO) O 2-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-4-CIANOBTANO).
68. METAZOCINA (2'-HIDROXI-2,5,9-TRIMETIL-6,7-BENZOMORFAN O 1,2,3,4,5,6,HEXAHIDRO-8-HIDROXI-3,6,11,TRIMETIL-2,6-METANO-3-BENZAZOCINA).
69. METILDESORFINA (6-METIL-DELTA-6-DEOXIMORFINA).
70. METILDIHIDROMORFINA (6-METILDIHIDROMORFINA).
71. METILFENIDATO (ESTER METILICO DEL ACIDO ALFAFENIL-2-PIPERIDINACETICO).
72. METOPON (5-METILDIHIDROMORFINONA).
73. MIROFINA (MIRISTILBENCILMORFINA).
74. MORAMIDA, INTERMEDIARIO DEL (ACIDO 2-METIL-3-MORFOLIN-1,1-DIFENILPROPANO CARBOXILICO O ACIDO 1-DIFENIL-2-METIL-3-MORFOLINO PROPANO CARBOXILICO).
75. MORFERIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-MORFOLINOETIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).
76. MORFINA.
77. MORFINA BROMOMETILATO Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITROGENO PENTAVALENTE, INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA, UNO DE LOS CUALES ES LA N-OXICODEINA.
78. NICOCODINA (6-NICOTINILCODEINA O ESTER 6-CODEINICO DEL ACIDOPIRIDIN-3-CARBOXILICO).

79. NICODICODINA (6-NICOTINILDIHIDROCODEINA O ESTER NICOTINICO DE DIHIDROCODEINA).
80. NICOMORFINA (3,6-DINICOTINILMORFINA) O DI-ESTER-NICOTINICO DE MORFINA).
81. NORACIMETADOL ((+)-ALFA-3-ACETOXI-6-METILAMINO-4,4-DIFENILBEPTANO).
82. NORCODEINA (N-DEMETILCODEINA).
83. NORLEVORFANOL ((-)-3-HIDROXIMORFINAN).
84. NORMETADONA (6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA) O, 1,1-DIFENIL-1-DIMETILAMINOETIL-BUTANONA-2 O 1-DIMETILAMINO 3,3-DIFENIL-HEXANONA-4).
85. NORMORFINA (DEMETILMORFINA O MORFINA-N-DEMETILADA).
86. NORPIPANONA (4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3HEXANONA).
87. N-OXIMORFINA
88. OPIO
89. OXICODONA (14-HIDROXIDIHIDROCODEINONA O DIHIDROHIDROXICODEINONA).
90. OXIMORFONA (14-HIDROXIDIHIDROMORFINONA) O DIHIDROXIDROXIMORFINONA).
91. PAJA DE ADORMIDERA, (PAPAVER SOMNIFERUM, PAPAVER BRACTEATUM, SUS PAJAS Y SUS SEMILLAS).
92. PENTAZOCINA Y SUS SALES.
93. PETIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO), O MEPERIDINA.
94. PETIDINA INTERMEDIARIO A DE LA (4-CIANO-1 METIL-4- FENILPIPERIDINA O 1-METIL-4-FENIL-4-CIANOPIPERIDINA).
95. PETIDINA INTERMEDIARIO D DE LA (ESTER ETILICO DEL ACIDO-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO O ETIL 4-FENIL-4-PIPERIDIN-CARBOXILICO (ACIDO)).

96. PETIDINA INTERMEDIARIO C DE LA (1-METIL-4-FENILPIPERIDINA- 4-CARBOXILICO).
97. PIMINODINA (ESTE ETILICO DEL ACIDO 4-FENIL-1-(3- FENILAMINOPROPIL)-PIPERIDINA-4-CARBOXILICO).
98. PIRITRAMIDA (1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-(1- PIPERIDIN) - PIPERIDIN-4-MIDA DEL ACIDO CARBOXILICO) O 2,2-DIFENIL-4-1 (CARBAMOIL-4-PIPERIDIN BUTIRONITRILLO).
99. PROHEPTAZINA (1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIOMOXIA ZACICLOHEPTANO) O 1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIHEXAMETILENIMINA).
100. PROPERIDINA (ESTER ISOPROPILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).
101. PROPIRAMO (1-METIL-2-PIPERIDINO-ETIL-N-2-PIRIDIL-PROPIONAMIDA).
102. RACEMETORFAN ((+)-3-METOXI-N-METILMORFINAN).
103. RACEMORAMIDA ((+)-4-(2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL) MORFOLINA) O ((+)-3-METIL-2,2-DIFENIL-4-MORFOLINOBUTIRILPIRROLIDINA).
104. RACEMORFAN ((+)-3-HIDROXI-N-METILMORFINAN).
105. SUFENTANIL (N-(4-(METOXIMETIL)-1-(2-(2-TIENIL)ETIL)-4- PIPERIDIL) PROPIONANILIDA).
106. TEBACON (ACETILDIHIDROCODEINONA O ACETILDEMETILODIHIDROTEBAINA).
107. TEBAINA
108. TILIDINA ((+)-ETIL-TRANS-2-(DIMETILAMINO)-1-FENIL-3-CICLOHEXENO-1-CARBOXILATO).
109. TRIMEPERIDINA (1,2,5-TRIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA); Y
110. LOS ISOMEROS DE LOS ESTUPEFACIENTES DE LA LISTA ANTERIOR, A MENOS QUE ESTEN EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS.

111. CUALQUIER OTRO PRODUCTO DERIVADO O PREPARADO QUE CONTENGA SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN LA LISTA ANTERIOR, SUS PRECURSORES QUIMICOS Y, EN GENERAL, LOS DE NATURALEZA ANALOGA Y CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD O EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. LAS LISTAS CORRESPONDIENTES SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTÍCULO 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V. Se deroga.
- VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sátiva, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaria de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

ARTÍCULO 238.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaria de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de esta ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaria de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.

ARTÍCULO 239.- Cuando las autoridades competentes decomisen estupefacientes o productos que los contengan, mismos que se enlistan a continuación, deberán dar aviso a la Secretaria de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de estas sustancias:

- ALFENTANIL (MONOCLORHIDRATO DE N (1-(2(4-ETIL-4,5- DIHIDRO-5-OXO- (H-TETRAZOL-1-IL) ETIL)-4(METOXIMETIL)-4-PIPERIDINIL) FENILPROPANAMIDA).
- BUPRENORFINA
- CODEINA (3-METILMORFINA) Y SUS SALES.
- DESTROPROPOXIFENO (-(+)

ARTÍCULO 240.- Solo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la secretaria de salud:

- I. Los médicos cirujanos;
- II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y
- III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la secretaria de salud determine.

ARTÍCULO 241. La prescripción de estupefacientes se hará en recetarios especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaria de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:

- I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, para tratamientos no mayores de treinta días, y
- II. La cantidad máxima de unidades prescritas por día, deberá ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto.

ARTÍCULO 242.- Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin.

Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaria de Salud, cuando el mismo lo requiera.

Únicamente se surtirán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta ley y que contengan los datos completos requeridos en las recetas especiales y las dosis cumplan con las indicaciones terapéuticas aprobadas.

ARTÍCULO 243.- Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, dextropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicocodina, corcodeína y propiram, que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO "CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SU IMPORTACION Y EXPORTACION"

CAPITULO VI "SUSTANCIAS PSICOTROPICAS"

ARTÍCULO 244.- Para los efectos de esta ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. LAS QUE TIENEN VALOR TERAPEUTICO ESCASO O NULO Y QUE, POR SER SUSCEPTIBLES DE USO INDEBIDO O ABUSO, CONSTITUYEN UN PROBLEMA ESPECIALMENTE GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA, Y SON:

(Denominación, otras denominaciones, denominación común internacional, comunes o vulgares, química)

1. CATINONA NO TIENE (-) -AMINOPROPIOFENONA
2. NO TIENE DET N,N-DIETILTRIPTAMINA
3. NO TIENE DMA DL-2,5-DIMETOXI-METILFENILETILAMINA.
4. NO TIENE DMHP 3-(1,2-DIMETILHEPTIL)-1- HIDROXI-7,8,9,10-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-6H DIBENZO (B,D) PIRANO.
5. NO TIENE DMT N,N-DIMETILTRIPTAMINA
6. BROLAMFETAMINA DOB 2,5-DIMETOXI-4- BROMOANFETAMINA.
7. NO TIENE DOET DL-2,5-DIMETOXI-4-ETIL-METILFENILETILAMINA.
8. (+)-LISERGIDA LSD,LSD-25 (+)-N,N-DIETILISERGAMIDA-(DIETILAMIDA DEL ACIDO D-LISERGICO).
9. NO TIENE MDA 3,4-METILENODIOXIAN- FETAMINA.
10. TENANFETAMINA MDMA DL-3,4-METILENDIOXI-N,- DIMETILFENILETILAMINA
11. NO TIENE Mescalina (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II; ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWWIN II, 3,4,5-TRIMETOXIFENETILAMINA .
12. NO TIENE MMDA DL-5-METOXI-3,4-METILENDIOXI-METILFENILETILAMINA
13. NO TIENE PARAHEXILO 3-HEXIL-1-HIDROXI-7,8,9, 10-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-6H-DIBENZO (B,D) PIRANO.
14. ETICICLIDINA PCE N-ETIL-1-FENILCICLOHEXI LAMINA.
15. ROLICICLIDINA PHP,PCPY 1-(1-FENILCICLOHEXIL) PIRROLIDINA.
16. NO TIENE PMA 4-METOXI- -METILFENILE- TILAMINA.
17. NO TIENE PSILOCINA, PSILOTISINA 3-(2-DIMETILAMINOETIL) -4-HIDROXI-INDOL.
18. PSILOCIBINA HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.FOSFATO DIHIDROGENADO DE 3-(2-DIMETIL-AMINOETETIL)-INDOL-4-ILO.

19. NO TIENE STP, DOM 2-AMINO-1-(2,5 DIMETOXI-4-METIL) FENILPROPANO.
20. TENOCICLIDINA TCP 1-(1-(2-TIENIL) CICLOHEXIL)-PIPERIDINA.
21. NO TIENE THC TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISOMEROS: 6A (10A), 6A (7) 7, 8, 9, 10, 9 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUIMICAS.
22. NO TIENE TMA DL-3,4,5-TRIMETOXI-METILFENILETILAMINA.
23. CUALQUIER OTRO PRODUCTO, DERIVADO O PREPARADO QUE CONTENGA LAS SUSTANCIAS SEÑALADAS EN LA RELACION ANTERIOR Y CUANDO EXPRESAMENTE LO DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD O EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, SUS PRECURSORES QUIMICOS Y EN GENERAL LOS DE NATURALEZA ANALOGA.

II. LAS QUE TIENEN ALGUN VALOR TERAPEUTICO, PERO CONSTITUYEN UN PROBLEMA GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA, Y QUE SON:

1. AMOBARBITAL
2. ANFETAMINA
3. CICLOBARBITAL
4. DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
5. FENETILINA
6. FENCICLIDINA
7. HEPTABARBITAL
8. MECLOCUALONA
9. METACUALONA
10. METANFETAMINA
11. NALBUFINA
12. PENTOBARBITAL
13. SECOBARBITAL

III. LAS QUE TIENEN VALOR TERAPEUTICO, PERO CONSTITUYEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA, Y QUE SON:

1. BENZODIAZEPINAS:
2. ALPRAZOLAM
3. BROMAZEPAM
4. BROTIZOLAM
5. CAMAZEPAM
6. CLOBAZAM
7. CLONAZEPAM
8. CLORACEPATO DIPOTASICO
9. CLORDIAZEPOXIDO
10. CLOTIAZEPAM
11. CLOXAZOLAM
12. DELORAZEPAM
13. DIAZEPAM
14. ESTAZOLAM
15. FLUDIAZEPAM
16. FLUNITRAZEPAM
17. FLURAZEPAM
18. HALAZEPAM
19. HALOXAZOLAM
20. KETAZOLAM
21. LOFLACEPATO DE ETILO
22. LOPRAZOLAM
23. LORAZEPAM
24. LORMETAZEPAM
25. MEDAZEPAM
26. NIMETAZEPAM
27. NITRAZEPAM
28. NORDAZEPAM

29. OXAZEPAM
30. OXAZOLAM
31. PINAZEPAM
32. PRAZEPAM
33. QUAZEPAM
34. TEMAZEPAM
35. TETRAZEPAM
36. TRIAZOLAM

OTROS:

1. ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)
2. CARISOPRODOL
3. CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)
4. ETCLORVINOL
5. FENDIMETRAZINA
6. FENPROPOREX
7. FENTERMINA
8. GLUTETIMIDA
9. HIDRATO DE CLORAL
10. KETAMINA
11. MEFENOREX
12. MEPROBAMATO
13. TRIHEXIFENIDILO

IV. LAS QUE TIENEN AMPLIOS USOS TERAPÉUTICOS Y CONSTITUYEN UN PROBLEMA MENOR PARA LA SALUD PÚBLICA, Y SON:

1. ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO (GABOB)
2. ALOBARBITAL
3. AMITRIPTILINA
4. APROBARBITAL

5. BARBITAL
6. BENZOFETAMINA
7. BENZQUINAMINA
8. BUSPIRONA
9. BUTABARBITAL
10. BUTALBITAL
11. BUTAPERAZINA
12. BUTETAL
13. BUTRIPTILINA
14. CAFEINA
15. CARBAMAZEPINA
16. CARBIDOPA
17. CARBROMAL
18. CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
19. CLOROMEZANONA
20. CLOROPROMAZINA
21. CLORPROTIXENO
22. DEANOL
23. DESIPRAMINA
24. ECTILUREA
25. ETINAMATO
26. FENELCINA
27. FENFLURAMINA
28. FENOBARBITAL
29. FLUFENAZINA
30. HALOPERIDOL
31. HEXOBARBITAL
32. HIDROXICINA
33. IMIPRAMINA
34. ISOCARBOXAZIDA

35. LEFETAMINA
36. LEVODOPA
37. LITIO-CARBONATO
38. MAPROTILINA
39. MAZINDOL
40. MEPAZINA
41. METILFENOBARBITAL
42. METILPARAFINOL
43. METIPRILONA
44. NALOXONA
45. NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
46. NORTRIPTILINA
47. PARALDEHIDO
48. PENFLURIDOL
49. PENTOTAL SODICO
50. PERFENAZINA
51. PIPRADROL
52. PROMAZINA
53. PROPILHEXEDRINA
54. SULPIRIDE
55. TETRABENAZINA
56. TIALBARBITAL
57. TIOPROPERAZINA
58. TIORIDAZINA
59. TRAMADOL
60. TRAZODONE
61. TRIFLUOPERAZINA
62. VALPROICO (ACIDO)
63. VINILBITAL.

V. LAS QUE CARECEN DE VALOR TERAPÉUTICO Y SE UTILIZAN CORRIENTEMENTE EN LA INDUSTRIA, MISMAS QUE SE DETERMINARÁN EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 246.- La Secretaria de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan.

Las listas correspondientes se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

ARTÍCULO 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V. Se deroga.
- VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

ARTÍCULO 249.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud podrá autorizar la adquisición de las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción I del artículo 245 de esta ley, para ser entregadas bajo control a organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, los que a su vez comunicarán a la citada Secretaría el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.

ARTÍCULO 250.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción II del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, quedarán sujetas en lo conducente, a las disposiciones del Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 251.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción III del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 252.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las

listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces.

ARTÍCULO 253.- La Secretaria de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuáles de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.

ARTÍCULO 254.- La Secretaria de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustaran a lo siguiente:

- I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;
- II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;
- III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y
- IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como

a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 254 BIS.- Cuando las autoridades competentes decomisen sustancias psicotrópicas o productos que las contengan, mismas que se enlistan a continuación, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que expresen su interés en alguna o algunas de estas sustancias:

1. NALBUFINA
2. PENTOBARBITAL
3. SECOBARBITAL Y TODAS LAS SUBSTANCIAS DE LOS GRUPOS III Y IV DEL ARTICULO 245 DE ESTA LEY.

En caso de considerar que alguna o algunas de las sustancias citadas no reúnen los requisitos sanitarios para ser utilizadas la Secretaría de Salud solicitará a las autoridades procedan a su incineración.

La Secretaría de Salud tendrá la facultad de adicionar a esta lista otras sustancias, lo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 255.- Los medicamentos que tengan incorporadas sustancias psicotrópicas que puedan causar dependencia y que no se encuentren comprendidas en el artículo 245 de esta ley, en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, serán considerados como tales y por lo tanto quedarán igualmente sujetos a lo dispuesto en los artículos 251 y 252, según lo determine la propia Secretaría.

ARTÍCULO 256.- Los envases y empaques de las sustancias psicotrópicas, para su expendio llevarán etiquetas que, además de los requisitos que determina el artículo 210 de esta ley, ostenten los que establezcan las disposiciones aplicables a la materia de este Capítulo.

ANEXO III

ANEXO III

ESTADÍSTICAS HOLANDESAS

1.- MEDIDA DE RIESGO DEL ALCOHOL, EL TABACO Y LA CANNABIS

(fuente: Ministerio de Sanidad, Bienestar y Deportes, Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores)

Riesgos de:	Alcohol	Tabaco	Cannabis
-Dependencia psíquica	***	***	*
-Dependencia física	***	***	0
-Lesiones hepáticas	**	0	0
-Lesiones cardiacas	*	***	?
-Lesiones gástricas	*	*	0
-Lesiones de las vías respiratorias	0	***	***
-Lesiones cerebrales	**	0	?
-Conducta peligrosa en el Tráfico	***	0	**

*** = riesgo elevado

** = riesgo mediano

* = riesgo pequeño

? = riesgo no demostrado

0 = ningún riesgo

2.- PORCENTAJE DE CONSUMO DE DROGAS ENTRE LA POBLACIÓN A PARTIR DE LOS 12 AÑOS, EN EE UU Y HOLANDA, 1997

(Fuente: Ministerio de Sanidad, Bienestar y Deportes, Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores)

	PROBADO ALGUNA VEZ		CONSUMIDO DURANTE EL MES PASADO	
	EE.UU.	HOLANDA	EE.UU	HOLANDA
Tabaco	71,4	67,9	29,5	30,2
Alcohol	81,7	91,6	48,3	75,1
Cannabis	36,9	17,0	5,4	3,0
Cocaína	12,3	3,6	0,7	0,4
Éxtasis	3,6	2,9	0,3	0,5
Sustancias volátiles	8,1	0,5	0,2	0,1
Heroína	1,4	0,4	0,1	0,1

N. B. "Probado alguna vez", se refiere al consumo del producto alguna vez a lo largo de la vida, generalmente sin tener en cuenta la frecuencia (de una sola vez a muchas veces).

FUENTES:

- Estados Unidos: National Household Survey on Drug Abuse 2001 (Encuesta interna nacional sobre el abuso de drogas), SAMHSA, Office of applied studies (Oficina de Estudios Aplicados) Washington DC. www.samhsa.gov

- Holanda: M. Abraham, H. Kaal y P. Cohen: Licit and Illicit drug use in the Netherlands (Consumo de drogas lícito e ilícito en Holanda) Mets & Schilt, CEDRO, 2002 www.cedrouva.org

3.- CONSUMO DE CANNABIS ENTRE LA POBLACIÓN GENERAL DE VARIOS PAÍSES OCCIDENTALES.

País	Año	Probado alguna vez (%)	Consumo reciente (%)
Bélgica			
(Valonia)	1998/1999	21	?
Finlandia	1998	10	3
Suecia	2000	13	1
Grecia	1998	13	4
Alemania*	2000	21	6
Francia	2002	26	10
Holanda	2001	21	6
España	1999	20	7
Inglaterra			
y Gales	2000	27	9
Dinamarca	2000	24	4
Suiza	1997	19	5
Estados			
Unidos	2000	34	8
Canadá	2000	35	11
Australia	2001	33	13

* Alemania 'Occidental'

N. B.: Las fronteras entre las edades oscilan entre 12-18 años (límite inferior) y 60-70 años (límite superior). Cifras para Holanda: 15-64 años. Esto puede hacer que existan diferencias estadísticas.

Fuentes:

Monitor Nacional de las Drogas (NDM), 2002, p.25; Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), Informe Anual 2002, www.emcdda.org; Servicio Administrativo de Abuso de Sustancias y Salud Mental, Estados Unidos (SAMHSA), National Household Survey on Drug Abuse (Encuesta Interna Nacional sobre el Abuso de Drogas) 2001, - www.samhsa.gov; Instituto Australiano de Sanidad y Bienestar (AIHW), Statistics on Drug Use in Australia (Estadísticas de Consumo de Drogas en Australia) 2002, www.aihw.gov.au; Centro para la Adicción y la Salud Mental. 2001 Informe de CAMH Monitor, www.camh.net

4.- CONSUMO DE ÉXTASIS EN VARIOS PAÍSES DE EUROPA OCCIDENTAL, LOS EEUU, CANADÁ Y AUSTRALIA, 1994-1998.

País	Año	Probado alguna vez (%)	Consumo reciente (%)
Grecia	1998	0,3	0,1
Bélgica (Flandes)	1994	0,5	0,1
Finlandia	1998	0,5	0,2
Suecia	2000	0,0	< 0,5
Francia	2002	0,9	0,3
Dinamarca	2000	1,0	0,5
Irlanda	1998	n. d.	2,4
Alemania*	2000	1,5	0,6
Holanda	2001	3,2	1,5
Estados Unidos	2001	2,3	n. d.

España	1999	2,4	0,8
Inglaterra y Gales	2000	4,6	1,6
Canadá	2000	2,7	1,8
Australia	2001	6,1	2,9

* Alemania ('Occidental')

N.B.: las fronteras entre las edades oscilan entre 14-18 años (límite inferior) y 60-70 años (límite superior). Cifras para Holanda: 15-64 años.

n. d. = no disponible.

Fuentes:

Monitor Nacional de las Drogas (NDM), 2002, p.83; Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT); Servicio Administrativo de Abuso de Sustancias y Salud Mental, Estados Unidos (SAMHSA); Instituto Australiano de Sanidad y Bienestar (AIHW); Centro para la Adicción y la Salud Mental.

5.- CÁLCULOS NACIONALES DEL NÚMERO DE CONSUMIDORES PROBLEMÁTICOS DE DROGAS DURAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE (*)

País	Cantidad por cada 1.000 habitantes
Holanda	2.6
Alemania	3.2
Austria	3.2
Finlandia	3.6
Dinamarca	4.0
Francia	4.3
Suecia (**)	4.7
España	5.5
Irlanda	5.7
Reino Unido	6.7
Italia	7.8

Portugal	9.0
Luxemburgo	9.3

Fuente: Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), Informe Anual 2002;

(*) Se refiere a la prevalencia más reciente del "último año" por cada 1.000 habitantes entre 15 y 64 años. No existen cifras disponibles para Bélgica, Grecia y Noruega.

(**) En el cálculo de Suecia se han incluido también consumidores problemáticos de cannabis (calculados en un 8% de la población sometida a muestreo).

6.- ESTUPEFACIENTES DECOMISADOS EN HOLANDA DURANTE EL PERIODO 1998-2002. (mientras no se indique lo contrario, las cantidades se consignan en kilogramos).

	1998	1999	2000	2001	2002
Heroína - Peso total	784	770	896	739	1.122
Cocaína - Peso total	8.998	10.361	6.472	8.389	7.968
Anfetaminas Peso total	1.450	853	293	579	481
- Pastillas	242.409	45.847	-	20.592	1.028
Éxtasis (*) - Peso	310	*****	632	113	849
- Pastillas	1.163.514	3.663.608	5.500.000	3.684.505	6.787.167

Metadona					
- Peso	-	50	16	-	1
- Pastillas	4.093	186.437	5.543	8.968	9.446
LSD					
- Trips	35.964	244	9.829	28.731	355
- Pastillas	1.826	2.423	143	-	-
Cannabis					
Hachís	70.696	61.226	29.590	10.972	
Marihuana	54.582	47.039	9.629	21.139	
- Número de plantaciones desmanteladas	616	1.091	1.372	2.012	1.574
- Marihuana holandesa (Nederwiet)	881	2.076	701	1.308	
- Peso total	126.159	110.341	39.920	33.419	42.675 (**)
- Número de plantas (nederwiet)	353.178	582.588	661.851	884.609	900.381

Fuentes:

KLPD / NRI (Servicio de Información Nacional de la Policía Judicial) / Cuerpos policiales regionales / Aduana / Real Policía Militar / Unidad de Drogas Sintéticas (KLPD.NRI (2002) " Inbeslaggenomen verdovende middelen 2001' (Estupefacientes decomisados en 2001). Estos datos no son completos, debido a que todavía no puede utilizarse un sistema uniforme de registro de datos.

- Indica que no ha existido (no se conoce) ningún decomiso.

(*) Aquí se incluyen MDMA, MDEA, MDA, PMA y pastillas 2C-B.

(**) Peso total de hachís, marihuana y marihuana holandesa (nederwiet).